



Alcaldía de
Popayán

Creo en
POPAYÁN



GACETA MUNICIPAL

Esta sección presenta la publicación de los actos administrativos y gubernamentales que determina la Ley, bajo la modalidad de Gaceta Municipal, órgano oficial del municipio de Popayán.

JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN

Alcalde

2021

JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE

Juan Carlos López Castrillón Alcalde

<i>Samaida Gómez</i>	Secretaria General
<i>Elvia Rocío Cuenca</i>	Secretaria de Gobierno
<i>Álvaro Bacca Guzmán</i>	Secretario de infraestructura
<i>Mariana Bermúdez</i>	Secretaria de la mujer
<i>Edwin Liz Herrera</i>	Secretario DAFE
<i>Leyla Muñoz Cedeño</i>	Secretaria de educación
<i>María del Socorro Londoño</i>	Secretaria de deporte
<i>Jimena Velasco</i>	Secretaria de planeación
<i>Oscar Ospina</i>	Secretario de salud
<i>Jairo Duque</i>	Secretario de hacienda
<i>Jaime Patiño</i>	Secretario de tránsito y transporte
<i>Germán Callejas</i>	Jefe oficina asesora gestión del riesgo
<i>Arsenio López</i>	Jefe oficina asesora Tic
<i>Estefanía Peña</i>	Jefe oficina de prensa y comunicaciones
<i>Daniel Rodríguez Alegría</i>	Jefe oficina asesora de control interno
<i>Gregorio Molano Anacona</i>	Gerente CDA
<i>Hernando Alfonso Pérez V.</i>	Gerente de acueducto
<i>Roberth Hormiga</i>	Gerente Movilidad Futura SAS



Creo en
POPAYÁN®

Tabla de Contenido

ACUERDOS	8
Acuerdo 010 del 09 de julio de 2021 “Por medio del cual se adiciona y se modifica el Acuerdo Municipal 020 de 2012 y por medio del cual se crea el fondo de reciclaje, se reglamenta su administración y destinación, y se crea el registro oficial de personas naturales y jurídicas dedicadas a las labores de recuperación de residuos sólidos y reciclaje del Municipio de Popayán”	8
Acuerdo 011 del 13 de julio de 2021 “Por medio del cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Popayán de la vigencia 2011, con la incorporación de vigencias expiradas”	12
Acuerdo 012 del 30 de julio de 2021 “Por el cual se concede autorización al señor Alcalde de Popayán para transferir a título gratuito el bien inmueble denominado Lote No. 1 con Matrícula Inmobiliaria No. 120-237067 y para entregar en comodato el bien inmueble Lote 1 con Matrícula Inmobiliaria No. 120-189321 ambos de propiedad del Municipio de Popayán, a la empresa de acueducto y alcantarillado de Popayán S.A E.S.P- AAPS, para construcción de la infraestructura e implementación de la plana de tratamiento de aguas residuales PTAR ”	14
Acuerdo 013 del 08 de agosto de 2021 “Por medio del cual se establecen los porcentajes de subsidio y contribuciones del servicio público domiciliario de Aseo en el Municipio de Popayán para la vigencia 2021-2026”	21
Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2021 “Por medio del cual se autoriza al alcalde de Popayán Cauca, para que forme parte de la Corporación Agencia de Desarrollo Económico local del Macizo Colombiano -ADEL MACIZO colombiano”	25
Acuerdo 015 del 30 de agosto de 2021 “Por medio del cual se declara la utilidad pública e interés general de un inmueble identificado como zona “Parque de la Salud” y Estadio “Ciro López” ubicados en la ciudad de Popayán, presentado por el señor Alcalde, Doctor Juan Carlos López Castrillón y radicado ante la oficina de archivo de la corporación el 14 del mes de abril y año en curso bajo el número 2121-113-000032-2”	28
Acuerdo 016 del 31 de agosto de 2021 “Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Popayán para suscribir un convenio interadministrativo con la Nación-Departamento Administrativo para la prosperidad social (DPS)”	32
Acuerdo 017 del 01 de septiembre de 2021 “Por medio del cual se autorizan vigencias futuras ordinarias para la vigencia 2022, en el municipio de Popayán”	35
Acuerdo 018 del 07 de septiembre de 2021 “Por el cual se concede autorización al señor Alcalde de Popayán para entregar en comodato los inmuebles propiedad del Municipio, identificados con matrícula inmobiliaria No. 120-12975 donde se encuentra construido el Centro de Salud María Oriente y Matrícula Inmobiliaria No. 120-34985 donde se encuentra construido el Hospital María Occidente, a la Empresa Social del Estado Popayán ESE identificada con el NIT 900-145-579-1” 40	

Acuerdo 019 del 10 de septiembre de 2021 “Por el cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Popayán, con la adición de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones sector Educación y recursos FOME”	44
Acuerdo 020 del 14 de septiembre de 2021 “Por medio del cual se autoriza celebrar un negocio Fiduciario y se autoriza un compromiso de vigencias futuras”	47
Acuerdo 021 del 14 de septiembre de 2021 “Por medio del cual se otorga facultades al Alcalde Municipal de Popayán para declarar de utilidad pública, interés general y las especiales condiciones de urgencia que autorizan la enajenación voluntaria y su expropiación, por vía administrativa y la desafectación de los predios requeridos en el Municipio de Popayán”	50
Acuerdo 022 del 30 de septiembre de 2021 “Por medio del cual se faculta al Alcalde del Municipio de Popayán para la suscripción de convenio o contrato interadministrativo tripartito con el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y FINDETER para la construcción de la Avenida los Próceres y/o transversal 31 en el Municipio de Popayán, y se conceden otras autorizaciones”	55
Acuerdo 023 del 30 de septiembre de 2021 “Por el cual se establecen los porcentajes de subsidio y aporte solidario que aplican para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado que se presentan en el Municipio de Popayán”	58
Acuerdo 024 del 30 de septiembre de 2021 “Por Medio del cual de adopta El Estatuto Tributario Del Municipio De Popayán”	66
DECRETOS	238
Decreto 20211000001705 del 06 de julio de 2021 “Por medio del cual se autorizan vigencias futuras ordinarias para la vigencia 2022, en el municipio de Popayán”	238
Decreto 20211000001715 del 07 de julio de 2021 “Por el cual se delegan funciones asignadas al Alcalde Municipal”	241
Decreto 20211000001735 del 16 de julio de 2021 “Por medio del cual se adoptan medidas de orden público en el municipio de Popayán, a fin de mantener la seguridad y convivencia ciudadana, en el marco de las movilizaciones convocadas para el 20 de julio de 2021.”	242
Decreto 20211000001755 del 16 de julio de 2021 “Por medio del cual se fijan las tarifas para el Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros Tipo Taxi en el Municipio de Popayán.”	247
Decreto 20211000001775 del 19 de julio de 2021 “Por el cual se hace una asignación de funciones a una servidora pública del Municipio de Popayán”	253
Decreto 20211000001795 del 21 de julio de 2021 “Por el cual se delegan funciones asignadas al Alcalde Municipal”	257
Decreto 20211000001855 del 27 de julio de 2021 “Por medio del cual se unifican medidas para mantener y reforzar las medidas sanitarias con el fin de disminuir el Riesgo de nuevos contagios por COVID 19, en el municipio de Popayán”	258
Decreto 20211000001865 del 27 de julio de 2021 “Mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de gastos del Municipio de Popayán vigencia fiscal 2021, en el sector de funcionamiento e inversión”	262

Decreto 20211000001875 del 27 de julio de 2021 “Por medio del cual la Administración Municipal de Popayán honra la memoria del Concejal del Municipio de Popayán, ROBERTO ALEJANDRO MUÑOZ MOLANO”	271
Decreto 20211000001925 del 02 de agosto de 2021 “Por medio del cual se establece la reanudación de los términos administrativos en materia contravencional y coactiva en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán.”	272
Decreto 20211000001945 del 04 de agosto de 2021 Por el cual se liquida el Acuerdo No. 011 del 13 de julio de 2021 “Por el medio del cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Popayán de la vigencia 2021, con la incorporación de vigencias expiradas”	275
Decreto 20211000002085 del 13 de agosto de 2021 “Por medio del cual se convoca a Sesiones Extraordinaria al Honorable Concejo Municipal de Popayán.”	279
Decreto 20211000002105 del 13 de agosto de 2021 “Por medio del cual derogan algunas disposiciones del Decreto 20201000003675 del 04 de diciembre de 2020 y se adoptan nuevas disposiciones en referencia al funcionamiento de los establecimientos de comercio nocturno.	281
Decreto 20211000002115 del 17 de agosto de 2021 “Por medio del cual se modifica para adicionar al Decreto 20211000002085 del 13 de agosto de 2021, por medio del cual se convoca a Sesiones Extraordinaria al Honorable Concejo Municipal Popayán”	284
Decreto 20211000002205 del 20 de agosto de 2021 “Mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de gastos del Municipio de Popayán vigencia fiscal 2021, en el sector de funcionamiento e inversión”	285
Decreto 20211000002215 del 25 de agosto de 2021 “Por medio del cual se determina la categoría del Municipio de Popayán para la vigencia fiscal 2022”	294
Decreto 20211000002285 del 30 de agosto de 2021 “Por medio del cual se convoca a Sesiones Extraordinarias al Honorable Concejo Municipal de Popayán”	297
Decreto 20211000002325 del 03 de septiembre de 2021 “Por medio del cual se declara administrativamente día hábil en las dependencias de la administración municipal de Popayán”	298
Decreto 20211000002435 del 13 de septiembre de 2021 “Por la cual se dictan medidas de enlucimiento, protección, conservación del patrimonio histórico y cultural de la ciudad de Popayán”	300
Decreto 20211000002455 del 15 de septiembre de 2021, Por el cual se liquida el Acuerdo No 019 del 10 de septiembre de 2021, “Por el cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Popayán, con la adición de recursos provenientes del Sistema general de participaciones sector educación y recursos FOME”	304
RESOLUCIONES	340
Resolución 20211000032854 del 12 de julio de 2021, por medio de la cual se da apertura a la convocatoria del Programa Popayán Deportivo- Subprograma Talento Payanés para incentivar la	

preparación competitiva de los deportistas sobresalientes del Municipio de Popayán “Creo en el Talento del Deportista Payanés” 340

Resolución 2021100040394 del 05 de agosto de 2021, por el cual se otorga incentivos económicos a los ganadores de la convocatoria para el programa de apoyo a deportistas sobresalientes del municipio de Popayán “creo en el talento del deportista payanes”. En el marco del programa Popayán deportivo – subprograma talento payanes..... 351

Resolución 20211000041114 del 10 de agosto de 2021, Por medio del cual se cede a título gratuito un bien inmueble de propiedad del Municipio de Popayán a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A E.S.P- AAPSA..... 367

Resolución 20211000042524 del 17 de agosto de 2021, Por la cual se deroga la resolución 20181000001595 del 20 de marzo de 2018..... 369



ACUERDOS

Acuerdo 010 del 09 de julio de 2021 “Por medio del cual se adiciona y se modifica el Acuerdo Municipal 020 de 2012 y por medio del cual se crea el fondo de reciclaje, se reglamenta su administración y destinación, y se crea el registro oficial de personas naturales y jurídicas dedicadas a las labores de recuperación de residuos sólidos y reciclaje del Municipio de Popayán”

	ACUERDOS	Código F.PA.03	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.005.028-2		Página

ACUERDO No. 010 DE 2021
(DEL 09 DE JULIO DE 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 020 DE 2012 Y POR MEDIO CUAL SE CREA EL FONDO DE RECICLAJE, SE REGLAMENTA SU ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN, Y SE CREA EL REGISTRO OFICIAL DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DEDICADAS A LAS LABORES DE RECUPERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y RECICLAJE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN”

El Concejo Municipal de Popayán, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las consagradas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónese un párrafo al artículo primero del Acuerdo Municipal 020 de 2012, el cual quedará así:

Parágrafo 1: Los recursos del Fondo de Reciclaje, de que trata el presente artículo, serán ejecutados por la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico del municipio de Popayán.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 2 del Acuerdo Municipal 020 de 2012, el cual quedará así:

El Fondo de Reciclaje se conformará del 5% de los recursos que gira la empresa de servicio público de aseo al Municipio de Popayán, de las partidas asignadas para tal fin por parte del gobierno local, Departamental, Nacional e Internacional, ONG, Fundaciones, principalmente.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 4 del Acuerdo Municipal 020 de 2012, el cual quedará así:

Créase el comité de Reciclaje, liderado por la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico, el cual será conformado por las siguientes personas:

- El Alcalde (a) o su delegado (a)
- Secretario (a) de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico o su delegado (a).
- Secretario (a) de Gobierno y Participación Comunitaria o su delegado (a).
- Secretario de Salud o su delegado (a).
- Tres (3) representantes de las asociaciones de recicladores de oficio incluidas en el Censo de Recicladores de oficio del Municipio de Popayán.

Parágrafo 1: Las asociaciones de recicladores de oficio incluidas en el censo de recicladores de oficio del Municipio de Popayán, a inicio de cada vigencia, deberán designar mediante acta, las tres (3) personas que los representarán en el Comité de que trata el presente artículo. Se deberá reportar a la Administración Municipal, mediante comunicación escrita de dicha designación.

Proyecto: P-010-2021 - Nargema Contreras (C) /
Apoyo: César Rodríguez (Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico)
Cualquier información o sugerencia, comunicarla a cualquier hora telefónica al 3242366 o al fax 3244325 Correo electrónico:
comunicacion@popayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el Caimán



	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.005.028-2		Página

Parágrafo 2: Cada asociación de recicladores definirá un delegado, quienes se reunirán y designarán los tres (3) representantes ante el comité de reciclaje. No podrán ser dos (2) representantes de una misma asociación.

ARTÍCULO CUARTO: Adiciónese un parágrafo al artículo 4 del Acuerdo Municipal 020 de 2012, el cual quedara así:

Parágrafo Cuatro: Al inicio de cada administración se deberá reevaluar las actuaciones del comité anterior y toma de acciones correctivas, rediseñar el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el artículo 5 del Acuerdo Municipal 020 de 2012, el cual quedara así:

ARTÍCULO QUINTO: Anualmente y durante la elaboración del presupuesto municipal, el Municipio destinara el 5% de los recursos que recibe de la empresa de servicio público de aseo al Municipio de Popayán para alimentar el fondo de reciclaje y con el fin de fortalecer los programas de Aprovechamiento e Inclusión de Recicladores de oficio estipulados en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Popayán y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, el cual podrá ser representado en especie traducidos de la siguiente manera:

- Programas de salud, tales como equipos y elementos de bioseguridad y protección personal.
- Planes de fortalecimiento empresarial: equipamiento para la prestación del servicio de aseo en el componente de aprovechamiento, con el fin de garantizar la separación en la fuente, recolección, transporte, recepción, pesaje, clasificación, almacenamiento y otras formas de aprovechamiento. Programas de capacitación en aspectos administrativos, comerciales, financieros, técnicos y operativos para la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento y apoyo en estrategias y publicidad y logística.
- Infraestructura: adecuación y/o mejoras de las Estaciones de Clasificación de Aprovechamiento (ECA).
- Fortalecimiento a los Proyectos de aprovechamiento y tratamiento de los residuos sólidos aprovechables.
- Programas de salud y seguridad en el trabajo, dentro de esto está los EPP (Elementos de Protección Personal) y promoción y prevención de riesgos de enfermedades de origen laboral.

Parágrafo: Los recursos del fondo de reciclaje deberán ser destinados exclusivamente a los recicladores de oficio incluidos en el censo de recicladores Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el artículo sexto del Acuerdo Municipal 020 de 2012, el cual quedara así:

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo con la normativa nacional, la Secretaria de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico (DAFE) presentará al Concejo Municipal dentro de su informe anual del PGIRS, un reporte específico de los recursos obtenidos, inversiones realizadas, proyectos aprobados y ejecutados relacionados con el Fondo de Reciclaje.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los demás artículos del Acuerdo Municipal 020 de 2012 que no hayan sido objeto de adición o modificación del presente Acuerdo, quedarán como se pactaron inicialmente.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Proyecto: Pavia Cruz - Alianza Comunitaria CASP

Aviación: Central Guatemal Orizaba Benetton

Cualquier información o sugerencia comunicarse a nuestras líneas telefónicas 3242006 o al fax 3244825 Correo electrónico:

concejo@concejopopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.005.028-2		Página

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Popayán el primero (01) del mes de Julio de 2021.

El Presidente


DANIEL LEONARDO MUÑOZ GARCÍA

La Secretaria General


CLARIBEL AMPARO QUISOBONI



	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.005.028-2		Página

CERTIFICACIÓN

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde, recibido el 24 de mayo de 2021 a las 2:52 pm y radicado el mismo día bajo número 2021-113-000137-2 y recibió sus dos debates reglamentarios los días 15 de junio y 01 de julio de 2021 respectivamente, de conformidad con el artículo 73 a la Ley 136 de 1994.


CLARIBEL A. QUISOBONI
 Secretaria General

REMISIÓN: hoy 09 de julio de dos mil veintiuno (2021), remito el presente acuerdo al despacho Secretaría de Gobierno Municipal para lo de su cargo.

Consta de cinco (5) originales con (5) folios cada uno.


CLARIBEL A. QUISOBONI
 Secretaria General



Acuerdo 011 del 13 de julio de 2021 “Por medio del cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Popayán de la vigencia 2021, con la incorporación de vigencias expiradas”

	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.005.028-2		Página

ACUERDO No. 011 DE 2021
13-07-2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN DE LA VIGENCIA 2021, CON LA INCORPORACIÓN DE VIGENCIAS EXPIRADAS”

El CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Artículo 313 de la Constitución Política,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Adicionar en el Presupuesto de Ingresos de la vigencia 2021, los siguientes rubros:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	13.443.074.465
RECURSOS DE CAPITAL	13.443.074.465

ARTICULO SEGUNDO.- Adicionar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2021, las siguientes apropiaciones:

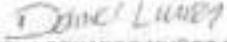
PRESUPUESTO DE GASTOS	13.443.074.465
FUNCIONAMIENTO	178.500.000
INVERSIÓN	13.264.574.465
Adquisición de Bienes y Servicios	13.264.574.465

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Popayán a los 08 días del mes de Julio de 2021.

El Presidente

La Secretaria General


DANIEL LEONARDO MUÑOZ GARCÍA


CLARIBEL AMPARO QUISOBONI



	ACUERDOS	Código I-RA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.005.028-2		Página

CERTIFICACIÓN

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde, recibido el 23 de mayo 2021 a las 10:56 am, radicado el mismo día bajo número 2021-113-000132-2 y recibió sus dos debates reglamentarios los días 17 de junio y 08 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 73 a la Ley 136 de 1994


 CLARIBEL A. QUISOBONI
 Secretaria General

REMISIÓN: hoy trece de julio de dos mil veintuno (2021), remito el presente acuerdo al despacho Secretaria de Gobierno Municipal para lo de su cargo.

Consta de cinco (5) originales con (3) folios cada uno.


 CLARIBEL A. QUISOBONI
 Secretaria General

Proyecta: Paola Cruz - Alejandra Contreras C. /
 Revisó: Daniel Guzmán, Secretaria General /
 Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestros líneas telefónicas 5242506 o al fax 5244925 Correo electrónico:
 comunicacion@popayan.gov.co / Dirección Carrera 8 No. 4 - 21, Edificio el DAM



Acuerdo 012 del 30 de julio de 2021 “Por el cual se concede autorización al señor Alcalde de Popayán para transferir a título gratuito el bien inmueble denominado Lote No. 1 con Matrícula Inmobiliaria No. 120-237067 y para entregar en comodato el bien inmueble Lote 1 con Matrícula Inmobiliaria No. 120-189321 ambos de propiedad del Municipio de Popayán, a la empresa de acueducto y alcantarillado de Popayán S.A E.S.P- AAPS, para construcción de la infraestructura e implementación de la plana de tratamiento de aguas residuales PTAR ”

	ACUERDOS	Código E-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.805.028-2		Página

**ACUERDO No. 012 DE 2021
(DEL 30 DE JULIO DE 2021)**

"POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE DE POPAYÁN PARA TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO LOTE No.1, CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 120-237067 Y PARA ENTREGAR EN COMODATO EL BIEN INMUEBLE LOTE 1, CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 120-189321, AMBOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A.E.S. P – AAPSA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES «PTAR»"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN, de conformidad las facultades conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 167 del Decreto 1333 de 1986, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 313 de la Constitución Política establece como una de las competencias de los Concejos Municipales "3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo."
2. Que el artículo 167 del Decreto 1333 de 1986, Código de Régimen Municipal, dispone que la administración y disposición de bienes inmuebles municipales, estarán sujetas a las normas que dicten los Concejos Municipales.
3. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 209 parágrafo 2 "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado", en relación con la protección del medio ambiente contiene entre otras disposiciones, " que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...) (Artículo 8) y que "corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (...) (Artículo 49)
4. Que el Artículo 80 de la misma carta magna determinó: "El estado planificará, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)"
5. Que el Artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia de los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, establece que, en virtud del Principio de coordinación y cooperación, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.
6. El Concejo Municipal, mediante Acuerdo 008 de 2015 determinó los casos en que el Alcalde Municipal requiere autorización previa del Concejo para celebrar contratos, señalando en su artículo 3°, numeral 5 y 6, que se requerirá autorización expresa para celebrar contratos de enajenación, compraventa, permuta o similares de bienes inmuebles de propiedad del municipio, cuotas partes de los mismos o acciones de dominio o cualquier otra forma de participación del municipio, y de la misma manera, para entregar en comodato bienes inmuebles del municipio.

Proyecto: 0001/2021 - Segundo Consejo 2021
Revisó: Claudia Osorio Rodríguez Torres

Consultar información o sugerencias remitirlas a: secretaria@popayan.gov.co o al teléfono 3244006 o al fax 3244825 Correo electrónico: 3244006@popayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.005.028-2		Página

7. Que el Decreto 1077 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" en su artículo 2.1.2.2.3.1. establece que la transferencia de los bienes inmuebles fiscales entre entidades se hará mediante acto administrativo, que una vez en firme será inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, y en su artículo 2.1.2.2.3.2. establece las condiciones para la transferencia gratuita de bienes inmuebles fiscales entre entidades, entre las cuales señala que la entidad que transfiere no debe requerir el inmueble para el desarrollo de sus funciones y la transferencia del inmueble debe atender necesidades en materia de vivienda e infraestructura identificadas por la entidad.
8. Que el artículo 2200 del código civil colombiano establece que: "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa."; que el artículo 2201 reza que: "El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.", por otra parte, el artículo 2205 establece: "El comodatario es obligado a restituir la cosa prestada en el tiempo convenido, o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada. Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado en tres casos. 1. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse. 2. Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa. 3. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa"; en el artículo 2219: "El comodato toma el título de precatario si el comodante se reserva la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo."
9. La ley 9 de 1989, en su artículo 38, señala claramente la viabilidad jurídica de este tipo de contratos y los límites que se deben tener en cuenta al momento de su celebración: "ARTICULO 38. Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables. Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente ley". 6. El Consejo de Estado también retoma algunos aspectos analizados en consultas anteriores sobre las características del contrato en comento y precisa lo siguiente con el fin de comprender el alcance de esta figura: (...) Del texto del artículo 2200 del Código Civil se desprende como característica de la esencia del contrato "la gratuidad" en el uso de los bienes objeto del comodato. Esto es, tal y como lo expresa el profesor Bonivento Fernández, que "el uso y goce que se proporciona es sin contraprestación. Hay una intención liberal por parte del comodante, que es la parte que se grava. Por eso, la definición de comodato recoge con exactitud esta característica. Si el comodatario por el uso se obliga a una contraprestación desaparece el contrato y se convierte en otro negocio jurídico, de acuerdo con el querer o intención de las partes."
10. Que el Plan de Desarrollo "CREO EN POPAYÁN", en la línea estratégica desarrollo humano para la equidad, productividad y competitividad, dentro del Componente: Agua potable y Saneamiento Básico, contemple el Subprograma Aguas Residuales, cuyo producto es implementar la primera fase de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales que contempla la construcción, la viabilidad técnica y financiera, los permisos ambientales y los procesos de contratación, esperando dejar la planta de tratamiento de aguas residuales construida en FASE I al año 2023, operado en su totalidad por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. - AAPSA.

Proyecto: Párrafo Cero - Regula Comisión CMB

Revisó: Daniel Quintero Gálvez (Asesor General)

Cualquier información o sugerencia contactarse a los teléfonos 8042006 o al fax 8044925 Correo electrónico: contactos@concejomunicipaldepopayan.gov.co - Dirección Carrera 9 No. 4 - 21, Edificio el CMB



	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.005.028-2		Página

11. Que de conformidad con objeto social de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P - AAPSA, el cual constituye la prestación del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, que consiste en la distribución municipal de agua fría para el consumo humano, incluida su conexión y medición, las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte, el servicio público de alcantarillado, la recolección municipal de residuos principalmente líquidos por medios de tuberías y conductos, las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P - AAPSA, es la entidad llamada a tener a cargo la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR.
12. Que se hace necesario autorizar la cesión a título gratuito del predio denominado LOTE N° 1, identificado con matrícula inmobiliaria **120-237067** y suscribir un contrato de comodato para entregar en esta calidad el predio denominado LOTE 1, identificado con matrícula inmobiliaria **120-189321**, con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P - AAPSA, con el fin de perfeccionar el proyecto "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR" en cumplimiento de la normatividad ambiental, siendo necesario ejecutar las obras proyectadas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, procesos liderados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P - AAPSA, con base en lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.3.1 y Artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto 1076 de 2015, donde se definen los procedimientos para estructurar los objetivos de calidad de las fuentes superficiales según lo dispuesto en el Acuerdo 0019 del 17 de diciembre del 2019 emitido por la Autoridad Ambiental, en tal sentido, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P - AAPSA presentó solicitud ante la Corporación Regional del Cauca - CRC para el desarrollo de dicho plan, el cual cuenta con auto de inicio 225 del 01 de junio de 2020 de la Corporación Autónoma Regional - CRC.
13. Que la "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR", es un proyecto de gran impacto para la ciudad, con el fin de mitigar la problemática de contaminación por vertimientos de aguas residuales del sistema de alcantarillado a las cuencas y subcuencas hidrográficas que pertenecen al Municipio de Popayán, entre ellas el Río Cauca y sus afluentes como son: Molino, Ejido, Pubús, Quita calzón, Gerrochar, Chemizal, Sete, entre otros. De acuerdo con estudios de caracterización de aguas, la ciudad de Popayán aporta el 43% de la carga de contaminación a nivel del departamento del Cauca, según estudio técnico presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P - AAPSA. Considerando lo anterior y de acuerdo con lo definido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV acordado con la Autoridad Ambiental Corporación Regional del Cauca - CRC, se hace necesario continuar con la construcción de los sistemas de recolección y transporte de las aguas servidas y el tratamiento de las mismas.
14. Que el inmueble objeto de la cesión a título gratuito es el siguiente: LOTE No. 1 identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-237067 y código catastral 000100050061000, adquirido por el municipio según escritura pública No. 078 del 20 de enero de 2020 de la Notaría Segunda de Popayán, coordenadas Norte 764678,382819 y Este 1048329,55807 con origen Oeste en el sector la Julia vereda Julumito, al occidente rural del municipio de Popayán, departamento del Cauca.
15. Que el inmueble objeto del comodato es el siguiente: LOTE 1 de la zona de amortiguación, se localiza en colindancia con el barrio Valle del Ortigal, identificado con matrícula inmobiliaria 120-189321 y código catastral 010700930001000, adquirido por el municipio según escritura pública No. 702 del 21 de marzo de 2013 de la Notaría Tercera de Popayán.
16. Que el área disponible para la construcción e implementación de la "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR" está conformada por dos predios: el LOTE No. 1 identificado con

Proyecto: Pauta Civil - Bogotá Contratación S.A.S.
 Revisó: Camilo Quevedo, Secretaría General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8342006 o al fax 8248925. Correo electrónico: contactos@concejopopayan.gov.co - Dirección Carrera 8 No. 4 - 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.005.028-2		Página

matrícula inmobiliaria No. 120-237067, con un área de 61.531m², perteneciente a la vereda Julumito frente al estadero El Safari, en el municipio de Popayán. Este lote colinda en el lado sur con el río Cauca y al norte con las asociaciones del vivienda Altamira y Ríveras del Cauca con topografía ondulada y presencia de vegetación tipo gramínea, donde serán construidas las estructuras de tratamiento y el LOTE 1 identificado con matrícula inmobiliaria 120-189321, con un área de 47.009 m² localizado al lado del barrio Valle del Ortigal, con destinación a ser la zona amortiguación del proyecto con el área urbana.

17. En estos términos, se concluye que es de vital importancia que se suscriba con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P – AAPSA, la CESIÓN A TÍTULO GRATUITO y el CONTRATO DE COMODATO tal como lo señala el Decreto 1077 de 2015, el Código Civil en sus artículos 2200 y 55 y demás normas concordantes.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO - Autorizar al Alcalde Municipal de Popayán para que ceda a título gratuito a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P - AAPSA, el inmueble de propiedad del Municipio de Popayán denominado LOTE No. 1 identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-237067 y código catastral 000100060061000, con un área de 65.879 m², adquirido por el Municipio de Popayán a título de compraventa, mediante Escritura Pública No. 078 del 20 de enero de 2020 de la Notaría Segunda de Popayán. Este lote se destinará para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN-PTAR" y en el cual quedarán las construcciones existentes en el predio cuyos linderos son:

DESCRIPCION DE LINDEROS - PREGIO UNO MUNICIPIO DE POPAYAN "PTAR"						
LINDEROS	PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	DISTANCIA (m)	RUMBO	COLINDANTE	OBSERVACIONES
LINDERO 1	S-104025.94E m.E	S-104025.73E m.E	34.06	Noroeste	Nombre	Vereda Julumito
	N-754617.30E m.N	N-754617.09E m.N			Fecha	
LINDERO 2	S-104025.73E m.E	S-104025.73E m.E	32.96	Sureste	Nombre	Via a Almoros
	N-754704.09E m.N	N-754676.47E m.N			Fecha	
LINDERO 3	S-104025.73E m.E	S-104025.71E m.E	50.210	Oriente	Nombre	Lote 2 La Uña
	N-754676.47E m.N	N-754671.06E m.N			Fecha	19010010006000000
LINDERO 4	S-104025.71E m.E	S-104025.77E m.E	125.575	Sureste	Nombre	Lote Almoros Lote 2
	N-754671.06E m.N	N-754668.37E m.N			Fecha	19010010006000000
LINDERO 5	S-104025.77E m.E	S-104025.714 m.E	25.182	Sureste	Nombre	Municipio de Popayán
	N-754668.37E m.N	N-754661.06E m.N			Fecha	19010010006000000
LINDERO 6	S-104025.714 m.E	S-104025.94E m.E	88.877	Noroeste	Nombre	Río Cauca
	N-754661.06E m.N	N-754617.30E m.N			Fecha	

ARTICULO SEGUNDO - Autorizar al Alcalde Municipal de Popayán para que suscriba contrato de comodato a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P - AAPSA, respecto del inmueble de propiedad del Municipio de Popayán denominado LOTE 1 de la zona de amortiguación, identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-189321 y código catastral 010700530001000, con un área de 47.009 m², comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: del punto S al punto Q, en línea quebrada colindando con el río Cauca, en 437,20 metros lineales; OCCIDENTE: del punto S al punto D en línea quebrada en 293 metros lineales colindando con la

Proyecto: Páez Cruz – Abogada Consuelita CMP
 Revisó: Daniel Quintero Secretaría General

Consultar información o sugerencias comuníquese a nuestros líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925 Correo electrónico: secretaria@concejalpopayan.gov.co - Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.005.028-2		Página

quebrada Pubú; SUR: del punto C al punto D en línea recta, en 453,06 metros lineales colindando con el lote 4 de este desenglobe. ORIENTE: del punto C al punto G en línea recta en 73,35 metros lineales colindando con el Lote 2 de este desenglobe. Inmueble adquirido por el Municipio de Popayán a título de donación, mediante Escritura Pública No. 702 del 21 de marzo de 2013 de la Notaría Tercera de Popayán.

ARTÍCULO TERCERO. - CONDICIÓN RESOLUTORIA. Sobre el inmueble objeto de Cesión a título gratuito, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P – AAPSA, se obliga a desarrollar exclusivamente el proyecto de la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – PTAR, igualmente a no transferir, enajenar, ni ceder a ningún título, ni gravar o darle una destinación diferente a la establecida en el presente Acuerdo, de lo contrario el inmueble cedido para tal fin revertirá automáticamente al Municipio de Popayán, sin que por ello deba reconocer valor alguno por adecuación a las mejoras u otras construcciones realizadas.

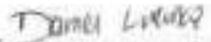
ARTÍCULO CUARTO. - El contrato de comodato que suscriba el Alcalde Municipal de Popayán, conforme a la anterior autorización, se sujetará a las normas legales que regulan la materia, y en especial, a las limitaciones establecidas en el artículo 36 de Ley 9 de 1988, por tal motivo el término del comodato será de cinco (5) años, renovables.

ARTÍCULO QUINTO: Facultar al alcalde de Popayán para que, en nombre del Municipio de Popayán, expida el respectivo Acto Administrativo de cesión a título gratuito y solicite su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Popayán a los 25 días del mes de Julio de 2021.

El Presidente


DANIÉL LEONARDO MUÑOZ GARCÍA

La Secretaria General


CLARIBEL A. QUISOBONI



	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.005.028-2		Página

CERTIFICACIÓN

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde, recibido el 4 de junio 2021 a las 04:21 pm, radicado el mismo día bajo número 2021-113-000173-2 y recibió sus dos debates reglamentarios los días 18 de junio y 25 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 73 a la Ley 136 de 1994.


CLARIBEL A. QUISOBONI
 Secretaria General

REMISIÓN: hoy treinta de julio de dos mil veintiuno (2021), remito el presente acuerdo al despacho Secretaría de Gobierno Municipal para lo de su cargo.

Consta de cinco (5) originales con (5) folios cada uno.


CLARIBEL A. QUISOBONI
 Secretaria General

Popayán, Puerto Rico – República Colombiana 2021
 Revista: Claribel Quisoboni, Secretaria General
 Cualquier información o sugerencia consultarla a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244825 Correo electrónico: secretaria@concejomunicipalpopayan.gov.co Dirección General R No. 4-21, Edificio de GAM



	ALCALDIA DE POPAYÁN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTA DE RECIBO: Popayán, julio treinta (30) del Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 012 del 2021, siendo las tres (3:00) de la tarde



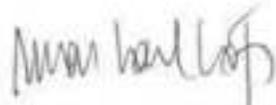
JOHANA CAROLINA SAAVEDRA QUINAYAS
 Contratista Secretaria de Gobierno

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayan, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, SANCIONA** el anterior acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
 Alcalde del Municipio de Popayán



ELVIA ROCIO CUÉNCA BONILLA
 Secretaria de Gobierno Municipal

Revisó documento de solicitud: Yerson Poma Sanchez- abogado contratista SDPC
 Revisó: Jurídica SDPC
 Área: RA
 Tipo: RA
 Acordado en: (ACUERDOS/Consejo Municipal)



Creo en POPAYÁN

Acuerdo 013 del 08 de agosto de 2021 “Por medio del cual se establecen los porcentajes de subsidio y contribuciones del servicio público domiciliario de Aseo en el Municipio de Popayán para la vigencia 2021-2026”

	ACUERDOS	Código: 11442	Versión: 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2		Página: 7 de 4

**ACUERDO No. 013 DE 2021
(DEL 08 DE AGOSTO DE 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y DE CONTRIBUCIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN, PARA LA VIGENCIA 2021-2026”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN-CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política Nacional, Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, Ley 142 de 1994, Ley 1450 de 2011 y el Decreto 1077 de 2015

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los porcentajes de subsidios y aporte solidario (Contribución) por estrato en la prestación del Servicio Público Domiciliario de **ASEO** a aplicarse a todas las empresas prestadoras de estos servicios en la municipalidad, así:

Servicio Público Domiciliario de Aseo	
Tipo de Usuarios	Porcentajes de Subsidios (-) y porcentaje de Contribución (+)
Estrato 1	-70%
Estrato 2	-40%
Estrato 3	-6%
Estrato 4	0%
Estrato 5	85%
Estrato 6	90%
Oficial	0%
Comercial	50%
Industrial	30%

ARTÍCULO 2. De presentarse cambios en la normalidad vigente, que permita favorecer a los usuarios del Servicio Público Domiciliario de Aseo, tanto de los estratos subsidiables (1, 2 y 3) como de los Estratos aportantes (5 y 6: sectores industrial y comercial), el Concejo de Popayán podrá ajustar los factores aquí establecidos, buscando otorgar el mayor beneficio posible a todos los usuarios, siempre que los recursos disponibles lo permitan, dando prioridad a los usuarios de los estratos de menores ingresos, para lo cual el Alcalde deberá presentar el respectivo Proyecto de Acuerdo.

ARTÍCULO 3. El Municipio de POPAYÁN deberá incluir cada año, en el proyecto de Acuerdo de Presupuesto, la partida correspondiente a los subsidios del Servicio Público de Aseo, con cargo

	ACUERDOS	Código 17-02	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN MPE. 817.005.028- 2		Página 3 de 4

fin, incluyendo los recursos que pueda recibir o disponer provenientes del contrato de sociedad existentes con la empresa URBASER POPAYÁN S.A.E.S.P.

ARTICULO 4. El Municipio de POPAYÁN deberá garantizar la efectiva destinación de estos subsidios del servicio de Aseo a favor de los usuarios realizando su oportuna transferencia.

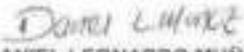
ARTICULO 5. El presente Acuerdo no modifica ni sustituye el porcentaje de subsidios y contribuciones para los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado establecidos en el Acuerdo No. 025 de 20 de septiembre del 2010, el cual se mantiene vigente.

ARTICULO 6. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y su vigencia será por cinco años y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Popayán a los veintisiete días (27) del mes de julio de 2021.

El Presidente


DANIEL LEONARDO MUÑOZ GARCIA

La Secretaria General


CLARIBEL AMPARO QUISOBONI

	ACUERDOS	Código 17420	Versión: 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2		Página: 4 de 4

CERTIFICACIÓN**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN****CERTIFICA:**

Que el presente acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde, recibido el 7 de Abril de 2021 a las 09:29 am y radicado el mismo día bajo número 2021-113-000004-2 y recibió sus dos debates reglamentarios, los días 12 y 27 de julio 2021, de conformidad con el artículo 73 a la Ley 136 de 1994.


CLARIBEL A. QUISOBONI
 Secretaria General

REMISIÓN: hoy dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021), remito el presente acuerdo al despacho Secretaría de Gobierno Municipal para lo de su cargo.

Consta de cinco (5) originales con (3) folios cada uno.


CLARIBEL A. QUISOBONI
 Secretaria General

	ALCALDIA DE POPAYÁN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTA DE RECIBO: Popayán, agosto dos (2) del Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 013 del 2021, siendo las cinco (5:00) de la tarde.

Jose

JOSE RAFAEL VILLA MONTOTA
 Tecnio Operativo
 Secretaria de Gobierno

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayan, agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, SANCIONA** el anterior acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

Juan Carlos Lopez

JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
 Alcalde del Municipio de Popayán

Elvia Rocio Cuenca Bonilla

ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA
 Secretaria de Gobierno Municipal

Recibí documentos de la Alcaldía Jose Rafael Villa Montota
 Revés - Junta SOFC
 Anexo NA

Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2021 “Por medio del cual se autoriza al alcalde de Popayán Cauca, para que forme parte de la Corporación Agencia de Desarrollo Económico local del Macizo Colombiano -ADEL MACIZO colombiano”

	ACUERDOS	Código 014-01	Versión: 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NOY. 817.001.008- 3		Página: 2 de 3

**ACUERDO No. 014 DE 2021
(DEL 26 DE AGOSTO DE 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN - CAUCA, PARA QUE FORME PARTE DE LA “CORPORACION AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL DEL MACIZO COLOMBIANO” - ADEL MACIZO COLOMBIANO”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN-CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política Nacional, Leyes 136 de 1994 el Plan de Desarrollo Municipal 2020 – 2023:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al alcalde del Municipio de Popayán - Cauca, para que, en calidad de Representante Legal del Municipio, adelante en el término de Cuatro (4) meses contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, los trámites administrativos necesarios para hacer parte de la Corporación Agencia de Desarrollo Económico Local del Macizo Colombiano - ADEL MACIZO COLOMBIANO

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Por lo anteriormente expuesto, y claramente justificado rendimos ponencia positiva para segundo debate en plenaria.

Aientamente,

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Popayán a los veintisiete días (20) del mes de agosto de 2021.

El Presidente

DANIEL LEONARDO MUÑOZ GARCIA

La Secretaria General

CLARIBEL AMPARO QUISOBONI

Firmado: Claribel Quisoboni, Secretaria General

Consulte información o sugerencias comuníquelas a nuestras líneas telefónicas 8242000 o al fax 8244523.
Correo electrónico: comunicacion@popayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Codigo 00000	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NOPE 817.005.028-2		Página 3 de 3

CERTIFICACIÓN

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN

CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde, recibido el 11 de noviembre de 2020 a las 01:52 pm y radicado el mismo día bajo número 0654911112020 y recibió sus dos debates reglamentarios, los días 23 de julio de 2021 y 20 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 73 a la Ley 136 de 1994.


CLARIBEL A. QUISOBONI
 Secretaria General

REMISIÓN: hoy dos (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), remito el presente acuerdo al despacho Secretaría de Gobierno Municipal para lo de su cargo.

Consta de cinco (5) originales con (3) folios cada uno.


CLARIBEL A. QUISOBONI
 Secretaria General

Proyecto: Claribel Quisoboni Secretaria General 

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 6042006 o al fax 6044925.
 Correo electrónico: contacto@concejocondogopopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ALCALDIA DE POPAYÁN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTA DE RECIBO: Popayán, agosto veintiseis (26) del Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 014 del 2021, siendo las dos (2.00) de la tarde.

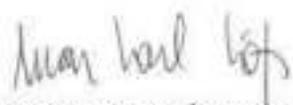

JOSE RAFAEL VILLA MONTOTA
 Tecnico Operativo
 Secretaria de Gobierno

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayan, agosto veintiseis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, SANCIONA** el anterior acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
 Alcalde del Municipio de Popayán


ELVIA ROCÍO CUENCÁ BONILLA
 Secretaria de Gobierno Municipal

Recibo documentos de acuerdo José Rafael Villa Montota 7-2-21
 Recibo: Jurídica SGPC
 Anexo: N/A
 Copia: N/A
 Archivo en: (ACUERDOS Concejo Municipal)



Acuerdo 015 del 30 de agosto de 2021 “Por medio del cual se declara la utilidad pública e interés general de un inmueble identificado como zona “Parque de la Salud” y Estadio “Ciro López” ubicados en la ciudad de Popayán, presentado por el señor Alcalde, Doctor Juan Carlos López Castrillón y radicado ante la oficina de archivo de la corporación el 14 del mes de abril y año en curso bajo el número 2121-113-000032-2”

	ACUERDOS	Código M-1-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NOE 837.005.028 - 2		Página 2 de 4

ACUERDO No. 015 DE 2021
(DEL 30 DE AGOSTO DE 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS GENERAL DE UN BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO ZONA "PARQUE DE LA SALUD" Y ESTADIO "CIRO LÓPEZ" UBICADOS EN LA CIUDAD DE POPAYÁN", PRESENTADO POR EL SEÑOR ALCALDE, DOCTOR JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN Y RADICADO ANTE LA OFICINA DE ARCHIVO DE LA CORPORACIÓN EL 14 DEL MES DE ABRIL Y AÑO EN CURSO BAJO EL NÚMERO 2121-113-000032-2."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN-CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 numeral 5 de la Constitución Política Artículo 313 de la Constitución Política Nacional, Leyes 136 de 1994 el Plan de Desarrollo Municipal 2020 – 2023;

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: FACULTAD: Facúltase al señor Alcalde del Municipio de Popayán para que declare, por motivos de utilidad pública o interés social la adquisición de los predios del Estadio **Ciro López**, y el Lote aledaño, **Parque de la Salud**, identificados con el número de Matrícula 120-11146, Matrícula derivada 120-213394, 01-02-0031-0003-000, LOTE - **PARQUE DE LA SALUD**.

ARTICULO SEGUNDO: FACULTAR: Facúltase al señor Alcalde del Municipio de Popayán para que declare la existencia de especiales condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa de los predios relacionados en el Artículo primero del presente Acuerdo Municipal.

ARTICULO TERCERO: Autorización de Declaratoria de utilidad pública o interés social: Autorizar al señor alcalde del municipio de Popayán para que declare la utilidad pública o de interés social, así como la existencia de especiales condiciones de urgencia deberá hacerse mediante actos administrativos independientes.

ARTICULO CUARTO: Adquisición de inmuebles: Autorizar al señor alcalde del municipio de Popayán para adelantar las actuaciones necesarias para adquirir los inmuebles requeridos para la modernización de los equipamientos deportivos arriba enunciados, bien sea por enajenación voluntaria o por expropiación administrativa, acatando las disposiciones normativas contenidas en la ley 388 de 1997 y el decreto 1420 de 1998, y demás normas concordantes sobre la materia"

ARTICULO QUINTO: Terminó de las facultades: las facultades otorgadas son por el término de veinticuatro (24) meses contados a partir de la publicación del presente acuerdo municipal.

ARTICULO SEXTO: inscripción de la declaratoria de utilidad e interés social en los predios: inscribese la declaratoria de utilidad e interés social de los predios relacionados en el artículo primero de este acto administrativo, en los respectivos folios de matrículas inmobiliarias de los titulares de los derechos de dominio.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez quede en firme la declaratoria de utilidad pública o Interés social, la adquisición de los predios del Estadio **Ciro López** y el lote aledaño y el parque de la salud, descritos en el Artículo 1º del presente Acuerdo, a favor del municipio de Popayán estos predios no podrán ser enajenados, permutados, cedidos en comodato, ni servirán de respaldo crediticio ante la Banca local, Nacional e Internacional.

Proyecto: Daniel Guzmán Secretario General

Cualquier información o sugerencia comunicarle a nuestros líneas telefónicas 6262006 o al fax 6244425.
Correo electrónico: contacto@concejo2020popayan.gov.co Dirección Carrera 8 No. 4 - 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código 1.P.4.2	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN Nº 817.005.028- 2		Página 3 de 4

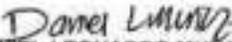
PARAGRAFO: Toda modificación, edición o afectación de dichos predios deberá ser aprobada por el Concejo Municipal”.

ARTICULO OCTAVO: Término del Acuerdo Municipal: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su Sanción y su Publicación y derogada todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Popayán a los veinte días (25) del mes de agosto de 2021.

El Presidente


DANIEL LEONARDO MUÑOZ GARCIA

La Secretaria General


CLARIBEL A. QUISOBONI

Proyecto: Claribel Quisoboni Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: gaceta@concejo2021popayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, El Bello el CAM



	ACUERDOS	Código MFA-00	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NºP. 817.005.028-2		Página 4 de 4

CERTIFICACIÓN

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde, recibido el 14 de abril de 2021 a las 02:23 pm y radicado el mismo día bajo número 2021113000032-2 y recibió sus dos debates reglamentarios, los días 24 de mayo de 2021 y 25 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 73 a la Ley 186 de 1994.


CLARIBEL A. QUISOBONI
Secretaria General

REMISIÓN: hoy treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), remito el presente acuerdo al despacho Secretaría de Gobierno Municipal para lo de su cargo.

Consta de cinco (5) originales con (3) folios cada uno.


CLARIBEL A. QUISOBONI
Secretaria General

Proyecto: Claribel Quisoboni Secretaria General 

Qualquier información o exigencia comunícale a nuestras líneas telefónicas 8342006 o al fax 8344825.
Correo electrónico: secretaria@concejomunicipalpopayan.gov.co Dirección Carrera 8 No. 4- 21, Edificio al CAM



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GSCC - 120
	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTA DE RECIBO: Popayán, agosto treinta y uno (31) del Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 015 del 2021, siendo cinco (5:00) de la tarde.



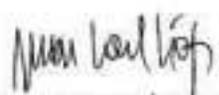
JOSE RAFAEL VILLA MONTOTA
 Tecnico Operativo
 Secretaria de Gobierno

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayan, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, SANCIONA** el anterior acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



JUAN CARLOS LÓPEZ GASTRILLÓN
 Alcalde del Municipio de Popayán



ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA
 Secretaria de Gobierno Municipal

Recibido documento en: Alcaldía - Jose Rafael Villa Montota
 Recibido - JUNIO 2021
 Anexo: N/A
 Copia: N/A
 Archivado en: (ACUERDOS/Concejo Municipal)



Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 5 # 4-21. Código Postal: 190003, Conmutador: 8333033
www.popayan.gov.co

Acuerdo 016 del 31 de agosto de 2021 “Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Popayán para suscribir un convenio interadministrativo con la Nación- Departamento Administrativo para la prosperidad social (DPS)”

	ACUERDOS	Código: 17.001	Versión: 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT: 817.001.028-2		Página: 2 de 3

ACUERDO No. 016 DE 2021
(DEL 31 DE AGOSTO DE 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS)”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN-CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 numeral 5, Artículo 313, Artículo 63, “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescritibles e inembargables”, Artículo 82, “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.” de la Constitución Política, Ley 136 de 1994

ARTÍCULO 22.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalen en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde del Municipio de Popayán por un término de Cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, para suscribir convenio interadministrativo con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), y así, aunar esfuerzos administrativos y técnicos para la **CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO PÚBLICO BARRIO BOLIVAR** en la ciudad de Popayán, hasta por el monto de Doce Mil Setecientos Noventa y Un Milones Ciento Cuarenta Mil Cuatrocientos Veintisiete Pesos (\$12.791.140.427), según lo establecido en el Acuerdo 009 de 2015 en su artículo segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde de Popayán en caso de que el Municipio deba ejecutar los recursos del convenio suscrito con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), **POR UN TERMINO DE DOCE (12) MESES**, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, para suscribir un contrato o convenio que se regirá por los lineamientos de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes, con el fin de dinamizar la ejecución de recursos, para beneficiar de manera ágil y eficiente a la comunidad payanesa.

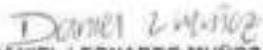
PARÁGRAFO PRIMERO: La administración municipal en el desarrollo del convenio mencionado podrá establecer espacios de concertación y participación con la comunidad beneficiaria para atender sus requerimientos, en el marco de las leyes y las normas técnicas colombianas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Popayán a los veintinueve días (29) del mes de agosto de 2021.

El Presidente


DÁNIEL LEONARDO MUÑOZ GARCÍA

La Secretaria General


CLARIBEL A. QUISOBONI

Proyecta: Claribel Quisoboni Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestros líneas telefónicas 5242886 o al fax 5244825.
Correo electrónico: contacto@concejomunicipaldepopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-51, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código T.M. 01	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.001.026-2		Página 3 de 3

CERTIFICACIÓN

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde, recibido el 16 de junio de 2021 a las 04:37 pm y radicado el mismo día bajo número 2021-113-000202-2 y recibió sus dos debates reglamentarios, los días 24 y 29 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 73 a la Ley 136 de 1994.


CLARIBEL A. QUISOBONI
 Secretaria General

REMISIÓN: hoy treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), remito el presente acuerdo al despacho Secretaria de Gobierno Municipal para lo de su cargo.

Consta de cinco (5) originales con (3) folios cada uno.


CLARIBEL A. QUISOBONI
 Secretaria General

Procede: Claribel Quisoboni, Secretaria General

Qualquier información o sugerencia comunicate a nuestras líneas telefónicas 8242008 o al fax 8244825.
 Correo electrónico: contacto@concejo.popayan.gov.co Dirección: Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ALCALDIA DE POPAYÁN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTA DE RECIBO: Popayán, agosto treinta y uno (31) del Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 016 del 2021, siendo cinco y diez (5:10) de la tarde.

Handwritten signature and date: 31 de 21

JOSE RAFAEL VILLA MONTOTA
 Tecnio Operativo
 Secretaria de Gobierno

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayan, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, SANCIONA** el anterior acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

JUAN CARLOS LOPÉZ CASTRILLÓN
 Alcalde del Municipio de Popayán

Handwritten signature of Juan Carlos López Castrillón

ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA
 Secretaria de Gobierno Municipal

Handwritten signature of Elvia Rocio Cuenca Bonilla

Revisó documentos de: **ALCALDE** Jose Rafael Villa Montota
 Revisó: **JURADO** EDPC
 Area: N/A
 Copia: N/A
 Archivado en: (ACUERDOS/Consejo Municipal)



Acuerdo 017 del 01 de septiembre de 2021 “Por medio del cual se autorizan vigencias futuras ordinarias para la vigencia 2022, en el municipio de Popayán”

	ACUERDOS	Código F.F.A.05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN Nº 017.005.028-2		Página 2 de 5

ACUERDO No. 017 DE 2021
(DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA 2022, EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN",

EL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN-CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el Artículo 313 numeral 10, artículo 32 de la ley 136 de 1994, artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde del Municipio de Popayán para asumir compromisos con cargo a Vigencias Futuras Ordinarias para la vigencia fiscal 2022, según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS	11.355.288.591
FUNCIONAMIENTO	1.684.360.055
Adquisición de bienes y servicios	1.684.360.055
Adquisiciones diferentes de activos	1.684.360.055
Adquisición de servicios	1.684.360.055
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.684.360.055
VFO_Ótros servicios relacionados con el empleo	409.886.816
VFO_Servicios de Protección Guardas de Seguridad	1.274.473.439
INVERSIÓN	9.670.928.536
Adquisición de bienes y servicios	9.670.928.536
Adquisiciones diferentes de activos	9.670.928.536
Adquisición de servicios	9.670.928.536
Servicios de la construcción	6.717.697.970
VFO_RB_FC_S2020_Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales.	132.902.048
VFO_Instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento	137.435.922
VFO_Carreteras (excepto carreteras elevadas), calles, vías férreas y pistas de aterrizaje	6.447.360.000
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.915.590.566

Proyecto: Director General de Servicios Públicos

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8242096 o al fax 8244925.
Correo electrónico: concejalarias@concejiofpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código: 17FA-02	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN Nº 17.001.038 - 2		Página 3 de 5

VFO_Servicios de contratación de personal	80.894.000
VFO_Otros servicios relacionados con el empleo	377.474.844
VFO_Servicio de Gestión Documental	728.989.235
VFO_Otros servicios relacionados con el empleo	306.827.730
VFO_Servicios de Ingeniería en proyectos de construcción	160.519.354
VFO_Otros servicios relacionados con el empleo	42.296.000
VFO_Otros servicios relacionados con el empleo	47.739.593
VFO_Otros servicios relacionados con el empleo	110.883.311
VFO_Otros servicios relacionados con el empleo	79.986.499
Servicios para la comunidad, sociales y personales	1.037.640.000
VFO_Servicios de defensa civil	137.000.000
VFO_Los servicios de administración pública relacionados con el apoyo a los artistas, organizaciones y centros culturales dedicados a promover las actividades culturales. Los servicios de administración pública relacionada con el mantenimiento y funcionamiento de las festividades locales, regionales y nacionales.	300.000.000
VFO_Servicios funerarios para humanos	40.000.000
VFO_Servicios de administración pública relacionados con el transporte	560.640.000

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde del Municipio de Popayán con Vigencias Futuras, para pactar la recepción de bienes y servicios para la vigencia fiscal 2022, según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS	
INVERSIÓN	
Adquisición de bienes y servicios	
Adquisición de activos no financieros	
Activos fijos	
Edificaciones y estructuras	
Edificaciones distintas a viviendas	
Otros edificios no residenciales	
RB_FC_52020_Otras obras de ingeniería civil	
RB_FC_52020_Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	
RB_Desahorro Fonpet_LD_Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	
Otras estructuras	
Autopistas, carreteras, calles	
RB_FC_52020_Servicios de ingeniería en proyectos de construcción	

Proyecto: Capital Outbreak Secretaría General

Cualquier información o sugerencia comunicada a nuestras líneas telefónicas 9242006 o al fax 9244925.
Correo electrónico: contactenos@concejalpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código EPA-01	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN JOTE 817.005.028 - 2		Página 4 de 5

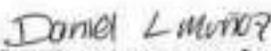
RB_FC_S2020_Carreteras (excepto carreteras elevadas); calles	
Construcciones deportivas al aire libre	
RB_FC_S2020_Instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento	
Otras obras de ingeniería civil	
Servicios generales de construcción de carreteras (excepto carreteras elevadas)	
Adquisiciones diferentes de activos	
Adquisición de servicios	
Servicios de la construcción	
RB_FC_S2020_Servicios generales de construcción de otras obras de ingeniería civil (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 011/2011)	
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	
Servicios de consultoría estratégica en gestión	
Servicios generales de construcción de complejos habitacionales, edificios de viviendas (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 011/2011)	
Servicios de consultoría estratégica en gestión	
RB_FC_S2020_Servicios de consultoría en gestión estratégica (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	
RB_SGP_PG_OS_Servicios de consultoría en gestión estratégica	
RB_SGP_PG_OS_Servicios de consultoría en gestión estratégica	
RB_FC_S2020_Servicios de consultoría en gestión estratégica	
RB_FC_S2020_Servicios de consultoría en gestión estratégica	
RB_FC_S2020_Servicios de consultoría en gestión estratégica	
RB_Desahorro Forpet_LD_Servicios de ingeniería en proyectos de construcción	
Transferencias corrientes	
A entidades del gobierno	
Sistema General de Participaciones	
Asignaciones especiales	
Resguardos indígenas	
Resguardo Indígena de Poblazón	
RB_SGP_Resguardo Indígena de Poblazón	

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

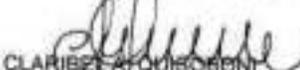
Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Popayán a los veintinueve días (29) del mes de agosto de 2021.

El Presidente


DANIEL LEONARDO MUÑOZ GARCÍA

Proyecto: Claribel Guebara, Escritora General

La Secretaria General


CLARIBEL GUEBARA

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestros líneas telefónicas 8242036 o al fax 8244525.
Correo electrónico: participaciones@concejodpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código FPA-02	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NPI: 827.005.028- 2		Página 5 de 5

CERTIFICACIÓN

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde, recibido el 12 de julio de 2021 y radicado el mismo día bajo número 2021-113-000-301-2 y recibió sus dos debates reglamentarios los días 26 de julio y 29 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 73 a la Ley 136 de 1994.


 CLARIBEL A. QUISOBONI
 Secretaria General

REMISIÓN: hoy primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), remito el presente acuerdo al despacho Secretaría de Gobierno Municipal para lo de su cargo.

Consta de cinco (5) originales con (3) folios cada uno.


 CLARIBEL A. QUISOBONI
 Secretaria General

Proyecto: Claribel Quisoboni Secretaria General 

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestros líneas telefónicas 8242008 o al fax 8244325.
 Correo electrónico: concejo@concejo municipal de popayan.gov.co Dirección Carrera 8 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ALCALDIA DE POPAYÁN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTA DE RECIBO: Popayán, septiembre primero (1) del Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 017 del 2021, siendo las cuatro y treinta (4:30) de la tarde.

Handwritten signature of Jose Rafael Villa Montota

JOSE RAFAEL VILLA MONTOTA
 Tecnio Operativo
 Secretaria de Gobierno

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayan, septiembre primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, SANCIONA** el anterior acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLIQUESE Y EJECÚTESE

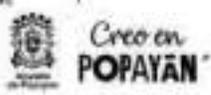
Handwritten signature of Juan Carlos López Castrillón

JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
 Alcalde del Municipio de Popayán

Handwritten signature of Elvia Rocio Cuenca Bonilla

ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA
 Secretaria de Gobierno Municipal

Recibí documentos de *Jose Rafael Villa Montota*
 Recibí - Andica SGPC
 Anexo: NA
 Copia: NA
 Archivo en: (ACUERDOS Concejo Municipal)



Acuerdo 018 del 07 de septiembre de 2021 “Por el cual se concede autorización al señor Alcalde de Popayán para entregar en comodato los inmuebles propiedad del Municipio, identificados con matrícula inmobiliaria No. 120-12975 donde se encuentra construido el Centro de Salud María Oriente y Matrícula Inmobiliaria No. 120-34985 donde se encuentra construido el Hospital María Occidente, a la Empresa Social del Estado Popayán ESE identificada con el NIT 900-145-579-1”

	ACUERDOS	Código 11-00-00	Página 011
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT 817.865.029-1		Página 2 de 4

ACUERDO No. 018 DE 2021
(DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

“POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE DE POPAYÁN PARA ENTREGAR EN COMODATO LOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, IDENTIFICADOS CON MATRÍCULA INMOBILIARIAS NO. 120-12975 DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EL CENTRO DE SALUD MARÍA ORIENTE Y MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 120-34985 DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EL HOSPITAL MARÍA OCCIDENTE, A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN ESE IDENTIFICADA CON EL NIT 900-145-579-1”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN-CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en el Artículo 313 numeral 10, artículo 197 del Decreto Ley 1333 de 1986 y 3º del artículo 22 de la ley 136 de 1994.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal de Popayán para que entregue en calidad de comodato a favor de la Empresa Social del Estado E.S.E. POPAYÁN los inmuebles de propiedad del Municipio de Popayán denominados:

a) Predio de propiedad del Municipio de Popayán, en el cual se encuentra construido el HOSPITAL MARIA OCCIDENTE, ubicado en la calle 2 No 40-15 de la actual nomenclatura de la ciudad de Popayán, identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-34985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, número predial general 01050340001000, con un área de 931 metros cuadrados cuyos límites son:
NOROCCIDENTE, en extensión de treinta y cinco (35) metros, con la carrera 41, SUR, en extensión de treinta (30) metros. Con casas de la Manzana 18, ORIENTE, en extensión de cuarenta (40) metros, con el área de Guardería y Sala Com, OCCIDENTE, en extensión de veintidos (22) metros con la calle segunda (2).

TRADICIÓN: El predio anteriormente descrito fue adquirido mediante Cesión a título gratuito del Instituto de Crédito Territorial Regional Cauca, al Municipio de Popayán según Escritura Pública No 2023 del 08 de octubre de 1981 de la Notaría Segunda de Popayán.

b) Predio de propiedad del Municipio de Popayán, en el cual se encuentra construido el CENTRO DE SALUD SURORIENTE, ubicado en la Carrera 6E No. 10-05, barrio Los Sauces, con un área de 481 metros cuadrados, identificado con Matrícula Inmobiliaria 120-12975, código Catastral No: 010403440001000, cuyos límites según Certificado Catastral Especial No. 002187 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi son: por el NORTE con la CALLE 17, por el ORIENTE con la carrera 38E, por el SUR con la CARRERA 38E, por el OCCIDENTE con CARRERA 3E VIA A LOS SAUCES-EN LINEA QUEBRADA.

PARAGRAFO: Los inmuebles dados en Comodato a la E.S.E. Popayán y descritos en el artículo primero del presente Acuerdo, tendrán como fin primordial la prestación del servicio de salud.

ARTICULO SEGUNDO: El contrato de comodato que suscribe el Alcalde Municipal de Popayán, conforme a la anterior autorización, se sujetará a las normas legales que regulan la materia, y en especial, a las limitaciones establecidas en el artículo 32 de Ley 9 de 1989, por tal motivo el término del comodato será de cinco (5) años, renovables.

Popayán, Centro Cívico, Secretaría General

Consulte información o registre sus solicitudes a nuestros frees telefónicos 04225 o al fax 041462.
Correo electrónico: comunicacion@popayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Defensores del Pueblo

	ACUERDOS	Código AKM-02	Versión: 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTE. 877.005.028-2		Página: 3 de 4

ARTICULO TERCERO: Conforme a lo anterior, otorgar facultades al Señor Alcalde del Municipio de Popayán, por el término de un año, contados a partir de la protocolización del presente acuerdo, para la suscripción de los respectivos comodatos de los predios donde se encuentran funcionando el Hospital María Occidente y Centro de Salud Suroriental adscritos a la Empresa Social de Estado Popayán E.S.E. y a favor de esta Entidad.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Popayán a los tres (03) días del mes de septiembre de 2021.

El Presidente:


DANIEL LEONARDO MUÑOZ GARCIA

La Secretaria General:


CLARIBEL A. QUISOBONI

Proyecto Claribel Quisoboni Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242000 o al fax 8244025.
Correo electrónico: contactos@alcaldiapopayan.gov.co Dirección Carrera 5 No. 4-21, Edificio el CAE



	ACUERDOS	Diseño A4-LG	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 837.005.024-2		Página 4 de 4

CERTIFICACIÓN

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde, recibido el 16 de agosto de 2021 y radicado el mismo día bajo número 2021-113-000-430-2 y recibió sus dos debates reglamentarios los días 27 de agosto y 03 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 73 a la Ley 136 de 1994.


CLARIBEL A. QUISOBONI
 Secretaria General

REMISIÓN: hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), remito el presente acuerdo al despacho Secretaría de Gobierno Municipal para lo de su cargo.

Consta de cinco (5) originales con (3) folios cada uno.


CLARIBEL A. QUISOBONI
 Secretaria General

Proyecto: Claribel Quisoboni Secretaria General *u*

Disipar información e sugerencias comuníquese a nuestros líneas telefónicas 804006 o al fax 824425.
 Correo electrónico: comunicacion@concejalpopayan.gov.co Dirección Carrera 8 No. 4-21, Edificio el CAM



	ALCALDIA DE POPAYÁN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTA DE RECIBO: Popayán, septiembre siete (7) del Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 018 del 2021, siendo las tres (3:00) de la tarde.



JOSE RAFAEL VILLA MONTOTA
 Tecnio Operativo
 Secretaria de Gobierno

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayán, septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor (a) **ALCALDESA ENCARGADA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 20211000002315 DEL 02 DE SEPTIEMBRE EL 2021, SANCIONA** el anterior acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA
 Alcaldesa de Popayán Encargada

Revisó documental de expedite: Jose Rafael Villa Montota
 Fecha: Julio 2021
 Anexo: N/A
 Copia: N/A
 Archivado en: (ACUERDOS/Concejo Municipal)



Acuerdo 019 del 10 de septiembre de 2021 “Por el cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Popayán, con la adición de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones sector Educación y recursos FOME”

	ACUERDOS	Código 77A-01	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2		Página 2 de 3

ACUERDO No. 019 DE 2021
(DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, CON LA ADICIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SECTOR EDUCACIÓN Y RECURSOS FOME”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN-CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el Artículo 313 numeral 10, artículo, artículo 315, artículo 99 de la Ley 1151 de 2007

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Adicionar en el Presupuesto de ingresos de la vigencia 2021, los siguientes rubros:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	22.813.521.822
INGRESOS CORRIENTES	22.813.521.822
Ingresos no tributarios	22.813.521.822

ARTÍCULO SEGUNDO. - Adicionar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2021, las siguientes apropiaciones:

PRESUPUESTO DE GASTOS	22.813.521.822
INVERSIÓN	22.813.521.822
Gastos de personal	22.043.378.824
Adquisición de bienes y servicios	770.142.998

ARTÍCULO TERCERO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Popayán a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2021.

El Presidente


DANIEL LEONARDO MUÑOZ GARCÍA

La Secretaria General



	ACUERDOS	Copia FFA 03	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN N° 817.001.028- 2		Página 3 de 3

CERTIFICACIÓN

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN

CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde, recibido el 25 de agosto de 2021 y radicado el mismo día bajo número 2021-113-000-455-2 y recibió sus dos debates reglamentarios los días 02 y 09 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 73 a la Ley 136 de 1994.


 CLARIBEL A. QUISOBONI
 Secretaria General

REMISIÓN: hoy diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), remito el presente acuerdo al despacho Secretaría de Gobierno Municipal para lo de su cargo.

Consta de cinco (5) originales con (3) folios cada uno.


 CLARIBEL A. QUISOBONI
 Secretaria General

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GSCC - 120
	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTA DE RECIBO. Popayán, septiembre diez (10) del Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 019 del 2021, siendo las tres de la tarde (3:00) de la tarde.

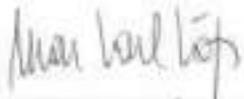
JOSE RAFAEL VILLA MONTOTA
 Tecnio Operativo
 Secretaria de Gobierno

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayan, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, SANCIONA** el anterior acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
 Alcalde del Municipio de Popayán


LUIS MIGUEL ZAMBRANO VELASCO
 Secretario de Gobierno Municipal E.

Recibido Documento de  / del Sr. Rafael Villa Montota / 10/9/21
 De: Juan Carlos López Castrillón
 A: Luis Miguel Zambrano Velasco
 Copia: NA

Acuerdo 020 del 14 de septiembre de 2021 “Por medio del cual se autoriza celebrar un negocio Fiduciario y se autoriza un compromiso de vigencias futuras”

	ACUERDOS	Código F-14-01	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NPE #17.005.028- 2		Página 2 de 3

ACUERDO No. 020 DE 2021
(DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA CELEBRAR UN NEGOCIO FIDUCIARIO Y SE AUTORIZA UN COMPROMISO DE VIGENCIA FUTURA”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN-CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el Artículo 313 numeral 10, artículo 32 de la ley 136 de 1994.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Alcalde de Popayán para que celebre un NEGOCIO FIDUCIARIO, sea en la modalidad de encargo fiduciario o fiducia pública, para la inversión y administración, pagos, cuyo propósito será recibir el 100% los ingresos propios del municipio de Popayán y destinarlos para el pago de las obligaciones adquiridas por el municipio para llevar a cabo su misión institucional.

PARAGRAFO: La autorización que confiere el presente Acuerdo, tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de sanción y publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la celebración del contrato autorizado por este Acuerdo, se deberá observar estrictamente los procedimientos de selección de contratistas establecidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las modifiquen, reglamenten o complementen.

ARTÍCULO TERCERO: El Alcalde queda facultado para realizar todos los procedimientos necesarios, suscribir y expedir documentos y demás trámites pertinentes para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.

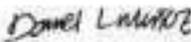
ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al Alcalde del Municipio de Popayán para asumir compromisos con cargo a Vigencias Futuras Ordinarias para las vigencias fiscales 2022 y 2023, según el siguiente detalle:

	VIGENCIA 2022	VIGENCIA 2023
PRESUPUESTO DE GASTOS	\$ 269.000.000	\$ 278.000.000
FUNCIONAMIENTO	\$ 269.000.000	\$ 278.000.000
Adquisición de bienes y servicios	\$ 269.000.000	\$ 278.000.000
Adquisiciones diferentes de activos	\$ 269.000.000	\$ 278.000.000
Adquisición de servicios	\$ 269.000.000	\$ 278.000.000
Servicios financieros y servicios-consult, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$ 269.000.000	\$ 278.000.000
VFO_Servicios fiduciarios	\$ 269.000.000	\$ 278.000.000

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Popayán a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2021.

El Presidente


DANIEL LEONARDO MUÑOZ GARCIA

La Secretaria General


CLARIBEL A. QUISOBONI

Proyecto: Claribel Quisoboni Secretaria General

Cualquier información o sugerencia contactarse a nuestras líneas telefónicas: 3242008 o al fax 3244825
Correo electrónico: opinion@concejomunicipalpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. + 21, Edificio de CAM



	ACUERDOS	Código E.F.A.00	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NPT. 817.005.028-2		Página 3 de 3

CERTIFICACIÓN

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde, recibido el 14 de julio de 2021 y radicado el mismo día bajo número 2021-113-000-311-2 y recibió sus dos debates reglamentarios los días 31 de agosto y 09 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 73 a la Ley 136 de 1994.


 CLARIBEL A. QUISOBONI
 Secretaria General

REMISIÓN: hoy catorce (14) días de septiembre de dos mil veintiuno (2021), remito el presente acuerdo al despacho Secretaría de Gobierno Municipal para lo de su cargo.

Consta de cinco (5) originales con (3) fotocopias cada uno.


 CLARIBEL A. QUISOBONI
 Secretaria General

Proyecto: Claribel Quisoboni Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242056 o al fax 8244825.
 Correo electrónico: concejo@concejo.mpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, edificio el CAM



	ALCALDIA DE POPAYÁN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTA DE RECIBO: Popayán, septiembre catorce (14) del Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 020 del 2021, siendo las cinco (5:00) de la tarde.

[Handwritten signature]

JOSE RAFAEL VILLA MONTOTA
 Tecnico Operativo
 Secretaria de Gobierno

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayan, septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrario acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, SANCIONA** el anterior acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

JUAN CARLOS LOPÉZ CASTRILLÓN
 Alcalde del Municipio de Popayán

[Handwritten signature]
LUIS MIGUEL ZAMBRANO VELASCO
 Secretario de Gobierno Municipal E. #

Revisó documentos de expedición: Jose Rafael Villa Montota 7/17
 Revisó: Jurídica GSCC
 Área: NIA
 Crea: NIA
 Archivado en: (ACUERDOS:Concejo Municipal)



Acuerdo 021 del 14 de septiembre de 2021 “Por medio del cual se otorga facultades al Alcalde Municipal de Popayán para declarar de utilidad pública, interés general y las especiales condiciones de urgencia que autorizan la enajenación voluntaria y su expropiación, por vía administrativa y la desafectación de los predios requeridos en el Municipio de Popayán”

	ACUERDOS	Código: 17440	Versión: 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NPE 417.003.028- 2		Folios: 2 de 6

ACUERDO No. 021 DE 2021
(DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

***POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA, INTERÉS GENERAL Y LAS ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN LA ENAJENACIÓN VOLUNTARIA Y SU EXPROPIACIÓN, POR VÍA ADMINISTRATIVA Y LA DESAFECTACIÓN DE LOS PREDIOS REQUERIDOS EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN*.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN-CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en el Artículo 313 numeral 10, artículo 32 de la ley 136 de 1994.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Facultad: Facítense al Señor Alcalde del Municipio de Popayán para que declare, por motivos de utilidad pública o interés social, la adquisición de los predios requeridos por el Municipio de Popayán para los siguientes proyectos: ANILLO VIAL VEREDA GONZALEZ Y DIAGONAL 31N Y/O AVENIDA DE LOS PROCERES Y/O AVENIDA DE LAS CULTURAS, los cuales, se relacionan a continuación, y, que se afectarán por la ejecución del proyecto denominado: “APOYO AL PROGRAMA DE GESTIÓN PREDIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN 2021”.

En lo que corresponde a la ejecución del Proyecto “Anillo Vial Vereda González” se requiere afectar veintur (21) predios para la correcta ejecución del proyecto, a saber:

No.	REFERENCIA CATASTRAL	MATRICULA
1	010107620038000	120-80144
2	010107620040000	120-81342
3	010107620045000	120-187584
4	010107620041000	120-178873
5	010107620042000	120-121100
6	010108300010000	120-94857
7	010108300026000	120-83812
8	010108300033000	120-82506
9	010108300038000	120-150543
10	010108300037000	120-150542
11	010108300010000	120-150544
12	010108300005000	120-150540
13	010108300028000	120-150571
14	010108040008000	120-101888
15	010108250010000	120-101888
16	010108250003000	120-122482
17	010108250005000	120-122503
18	010108250001000	120-121314
19	010108240008000	120-121267
20	010106030003000	120-150546
21	010106030007000	120-150280

En lo que corresponde a la ejecución del Proyecto Vial “Diagonal 31N y/o Avenida de los

Cualquier información o sugerencia contactarse a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244329.
Correo electrónico: concejo@concejo.municipal.gov.co Dirección: Carrera 6 No. 8- 21. Entero y Calle



	ACUERDOS	Codigo 17-00	Version 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NPE. 017.003.028-2		Página 3 de 6

Próceres y/o Avenida de las Culturas", se requiere afectar diecisiete (17) predios urbanos y cincuenta y ocho (58) predios rurales para la correcta ejecución del proyecto, a saber:

PREDIOS URBANOS		
Nº.	MATRÍCULA CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA
1	010102730003000	120-98124
2	010102250008000	120-211308
3	010102250005000	120-201305
4	010102250150000	120-225772
5	010102250160000	120-225776
6	010102250157000	120-225773
7	010102250161000	120-225777
8	010102700007000	120-202032
9	010102700185000	120-202031
10	010102700184000	120-201802
11	A10102700003000	120-183423
12	010102700118000	120-195693
13	010102700112000	120-195682
14	010102700090801	120-188310
15	010102700190000	120-198023
16	010102700188000	120-198922
17	010102700061801	120-188311
PREDIOS RURALES		
	MATRÍCULA CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA
1	000100060935000	120-87006
2	000100060936000	120-104495
3	000100061196000	120-122957
4	000100061191000	120-122952
5	000100061195000	120-122956
6	000100061771000	120-96527
7	000100062236000	120-178860
8	000100061997000	120-96178
9	000100060347000	120-5826
10	000100061584000	120-158867
11	000100060803000	120-158866
12	000100062637000	120-173446
13	000100061745000	120-98123
14	000100062636000	120-173445
15	000100061734000	120-98122
16	000100062395000	120-172671
17	000100060695000	120-103689
18	000100061182000	120-178859
19	000100060894000	120-183688
20	000100061734000	120-106656
21	000100063472000	120-180676
22	000100062640000	120-182395

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestros líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contactos@alcaldiapopayan.gov.co Dirección: Carrera 6 No. A- 21. Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código: 174-02	Version 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NPE #17.00102A-2		Página 1 de 1

ARTÍCULO TERCERO: Autorización de declaratoria de utilidad pública e interés social: Autorizar la declaratoria de utilidad pública o de interés social, así como la existencia de especiales condiciones de urgencia, las cuales podrán decretarse en un mismo acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Adquisición de inmuebles: El municipio de Popayán adelantará las actuaciones necesarias tendientes a adquirir los inmuebles requeridos y las desafectaciones de los mismos en la ejecución de los dos (2) PROYECTOS VIALES antes enunciados, bien sea, por el procedimiento de ENAJENACIÓN VOLUNTARIA, o bien, por EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA Y/O JUDICIAL, acatando las disposiciones normativas contenidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018, Decreto 737 de 2014 y demás normas vigentes y aplicables sobre la materia, del mismo modo el municipio de Popayán, a través del señor Alcalde, adelantará los tramites CATASTRALES, NOTARIALES, AVALUOS, REGISTROS, con el fin de establecer el derecho REAL DE DOMINIO Y EL SANEAMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES, declarados de utilidad pública, así mismo la actuación tendiente a realizar los pagos y compensaciones de carácter pecuniario que se generen, para la correcta ejecución de los proyectos de infraestructura vial adelantados por el municipio de Popayán.

ARTÍCULO QUINTO. Término de las facultades: Las facultades otorgadas son por término dieciocho (18) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. Inscripción de la declaratoria de utilidad e interés social en los predios: Inscribese la declaratoria de utilidad e interés social, de los predios relacionados en el artículo primero del presente acuerdo, en los respectivos folios de matrículas inmobiliarias de los titulares de los derechos de dominio.

ARTÍCULO SEPTIMO: Liberación de Áreas: El Alcalde Municipal de Popayán, con el fin de evitar restricciones innecesarias a la propiedad privada de los titulares de los derechos de dominio, deberá liberar en el menor tiempo posible y ante la respectiva oficina de instrumentos públicos, las áreas de terreno que no se requieran para la ejecución de los Dos (2) proyectos viales relacionados.

ARTÍCULO OCTAVO: Alcance de la iniciativa: Hacen parte integral del presente Acuerdo Municipal, un número total de Noventa y seis (96) Matrículas Inmobiliarias, que contienen la identificación de los predios cuya afectación por Utilidad Pública e interés Social denominados: ANILLO VIAL, VEREDA GONZALEZ y DIAGONAL 31N Y/O AVENIDA DE LOS PROCERES Y/O AVENIDA DE LAS CULTURAS.

ARTÍCULO NOVENO. Término del acuerdo municipal: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Popayán a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2021.

El Presidente


DANIEL LEONARDO MUÑOZ GARCÍA

Plomado: Claribel Quisoboni Secretaria General

La Secretaria General


CLARIBEL A. QUISOBONI

Cualquier información o sugerencia contactarse a través de líneas telefónicas 8242000 o al fax 8244505.
Correo electrónico: secretaria@concejo municipal de popayan.gov.co Desolán Carrera 8 No. 4 - 21, Edificio el CAJ



	ACUERDOS	Código 113-000-140-2	Vigencia 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NPT 2021-000-140-2		Página 002 de 2

CERTIFICACIÓN

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde, recibido el 25 de mayo de 2021 y radicado el mismo día bajo número 2021-113-000-140-2, y recibió sus dos debates reglamentarios los días 03 de y 24 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.


CLARIBEL A. QUISOBONI
 Secretaria General

REMISIÓN: hoy veintiocho (28) días de septiembre de dos mil veintiuno (2021), remito el presente acuerdo al despacho Secretaría de Gobierno Municipal para lo de su cargo.

Consta de cinco (5) originales con (3) fotos cada uno.


CLARIBEL A. QUISOBONI
 Secretaria General

Firmado: Claribel Quisoboni, Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comunicada a cualquier tiempo telefónica 0242006 o al fax 0244205. Correo electrónico: comunicacion@popayan.gov.co Dirección Carrera 5 No. 4-21, 646000 el Cajas



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GSCC - 120
	SECRETARÍA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTA DE RECIBO: Popayán, septiembre veintiocho (28) del Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 021 del 2021, siendo las cinco (5:00) de la tarde.

[Handwritten signature]
JOSE RAFAEL VILLA MONTOTA
 Tecnico Operativo
 Secretaria de Gobierno

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayan, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, SANCIONA** el anterior acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLIQUESE Y EJECÚTESE

[Handwritten signature]
JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
 Alcalde del Municipio de Popayán

[Handwritten signature]
ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA
 Secretaria de Gobierno Municipal

Ruta de entrega de este documento al Sr. José Rafael Villa Montota
 Avenida Juliana GSPC
 Calle 145
 Calle 145
 Activado en INCLUSIONES Municipales



Popayán © Edificio C.A.M. - Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190001, Correo Electrónico: 8333033
 www.2028000.gov.co

Acuerdo 022 del 30 de septiembre de 2021 “Por medio del cual se faculta al Alcalde del Municipio de Popayán para la suscripción de convenio o contrato interadministrativo tripartito con el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y FINDETER para la construcción de la Avenida los Próceres y/o transversal 31 en el Municipio de Popayán, y se conceden otras autorizaciones”

	ACUERDOS	Código 111-12	Ventilador 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN Nº 1.817.000.028-2		Página 2 de 3

ACUERDO No. 022 DE 2021
(30 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO TRIPARTITO CON EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) Y FINDETER PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LOS PRÓCERES Y/O TRANSVERSAL 31 EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN, Y SE CONCEDEN OTRAS AUTORIZACIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN-CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el Artículo 313 numeral 10, artículo 32 de la ley 136 de 1994.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde del Municipio de Popayán por un término de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, para suscribir el convenio o contrato interadministrativo tripartito con el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y Findeter para LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LOS PRÓCERES Y/O TRANSVERSAL 31 en el Municipio de Popayán, según lo establecido en el Acuerdo 009 de 2015 en sus artículos segundo y tercero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde del Municipio de Popayán por un término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del convenio o contrato del que habla el presente artículo, para firmar el contrato de obra para la construcción de LA AVENIDA LOS PRÓCERES Y/O TRANSVERSAL 31 en el Municipio de Popayán.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Popayán a los veintinueve días (29) días del mes de septiembre de 2021.

El Presidente

DANIEL LEONARDO MUÑOZ GARCÍA

La Secretaria General

CLARIBEL A. QUISBONI

Proyecto: Sistema de Gestión de Servicios Públicos

Consultar información o sugerencias comunicarse a nuestros líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244625.
Correo electrónico: comunicacion@popayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio 4 CAM



	ACUERDOS	Código 174-01	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTE 817.005.028-2		Página 3 de 3

CERTIFICACIÓN

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde, recibido el 20 de septiembre de 2021 y radicado el mismo día bajo número 06-238-20-09-2021 y recibió sus dos debates reglamentarios los días 25 y 29 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.


CLARIBEL A. QUISOBONI
Secretaria General

REMISIÓN: hoy a los veintinueve días (29) del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), remito el presente acuerdo al despacho Secretaria de Gobierno Municipal para lo de su cargo.

Consta de cinco (5) originales con (3) folios cada uno.


CLARIBEL A. QUISOBONI
Secretaria General

Popayán, Claribel Quisoboni Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242096 o al fax 8244925
Correo electrónico: colectividad@concejo municipalpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ALCALDIA DE POPAYÁN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTA DE RECIBO: Popayán, septiembre treinta (30) del Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 022 del 2021, siendo las cuatro y treinta (4.30) de la tarde.

Jose Rafael Villa Montota

JOSE RAFAEL VILLA MONTOTA
Tecnio Operativo
Secretaria de Gobierno

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayán, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, SANCIONA** el anterior acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

Juan Carlos López Castrillón

JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
Alcalde del Municipio de Popayán

Elvia Rocio Cuenca Bonilla

ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA
Secretaria de Gobierno Municipal

Recibo Documento de Recibir - Jose Rafael Villa Montota
Recibir - Junta SGPC
Anexo 04
Copia NA
Archivado en: (ALCALDIA) Consejo Municipal



**Creo en
POPAYÁN**

Acuerdo 023 del 30 de septiembre de 2021 “Por el cual se establecen los porcentajes de subsidio y aporte solidario que aplican para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado que se presentan en el Municipio de Popayán”

	ACUERDOS	Codigo Fiscal	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NO. 817.005.028- 2		Página 2 de 8

**ACUERDO NÚMERO 023 DE 2021
(30-09-2021)**

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO Y APORTE SOLIDARIO QUE APLICAN PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE SE PRESTAN EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial los consagrados por el artículo 313 de la Constitución política de Colombia, Ley 142 de 1994 y el decreto 013 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que es deber del Presidente de la Republica como símbolo de Unidad Nacional, garantizar los derechos y las libertades de todos los ciudadanos colombianos, según el artículo 189 de la Constitución Política de Colombia numeral 22. *Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos*

El artículo 2 constitucional define que son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." Teniendo en cuenta lo anterior, el Estado tiene como obligación para la obtención de sus cometidos: el desarrollar actividades concretas para materializar las tareas que el Derecho ha puesto a cargo de éste y sus entidades estatales, con el fin de traducir en hechos los mandatos contenidos en las normas cuando necesitan ejecución material.

El artículo 311 de la Carta Política establece que, el Municipio como Entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, a quien corresponde entre otros prestar los servicios públicos que determine la Ley y construir las obras que demande el progreso local.

El artículo 365 de la misma Carta, consagra los servicios públicos como inherentes a la finalidad Social del Estado y como un deber del Estado; asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes. Igualmente, señala que estos podrán ser prestados por el Estado

	ACUERDOS	Código Final	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NºE. 017.003.028- 2		Página 3 de 8

Por su parte, el artículo 366 constitucional establece: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y agua potable. Para tales efectos en los planes y presupuestos de la Nación y de las Entidades Territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación."

El artículo 367 de la Constitución Política, a su turno, establece: "La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio, cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas."

Finalmente, el artículo 368 de Carta Política establece: "La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas."

La ley 142 de 1.994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", artículo 3 "Constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta Ley, especialmente las relativas a las siguientes materias: (...) "3.7 Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos." La Ley 142 de 1994 establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y en el artículo 5 numeral 5.1, consagra como competencia de los Municipios en relación con los servicios públicos "asegurar que se presenten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto o directamente por la administración central del respectivo Municipio...".

La ley 142 de 1.994 en el artículo 5 numeral 5.3 establece como competencia de los Municipios el disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60 de 1993.

El artículo 86 de la Ley 142 de 1994 establece el régimen tarifario en los servicios públicos, compuesto por reglas relativas según lo determina el numeral 86.2 "El sistema de subsidios, que se otorgarán para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas" y según el numeral 86.3. "Las reglas relativas a las prácticas tarifarias restrictivas de la libre competencia, y que implican abuso de posición dominante"

La Ley 142 de 1994 define en el artículo 87 Criterios para definir el régimen. El régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia según lo define el numeral 87.3 "Por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a "finnes de

	ACUERDOS	Código MUN-04	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTE. 817.005.028- 2		Página 4 de 8

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley 142 de 1994, el Municipio de Popayán mediante Acuerdo Municipal No. 04 del 27 de enero de 1999 creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos.

El Decreto 585 de 1996 el artículo 11 establece, las Transferencias de dinero de las entidades territoriales. *“Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994)”*.

La Ley 1450 del 16 de junio de 2011 en su artículo 12 define los **Requisitos para giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones**. En adición a lo previsto en la Ley 1176 de 2007 para la autorización del giro directo de recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones, a patrimonios autónomos diferentes a los esquemas fiduciaros constituidos en el marco de los Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios públicos de Agua y Saneamiento, el representante legal de la entidad territorial deberá acreditar ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Plan de obras, gastos e inversiones y las metas de cobertura, calidad y continuidad que se alcanzarán con dicho plan, en los términos de los artículos 10 y 11 de la Ley 1176 de 2007.
2. La destinación de los recursos para financiar subsidios a la demanda de los estratos subsidiables.
3. Que los recursos no amparan otros compromisos o gastos del ente territorial

Que la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.”* Establece en su artículo 126. *Costos regionales para servicios de acueducto y alcantarillado.* En aquellos mercados regionales con sistemas de acueducto y/o alcantarillado no interconectados atendidos por un mismo prestador, se podrá definir costos de prestación unificados o integrados de conformidad con la metodología tarifaria que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Dicha entidad definirá el concepto de mercado regional y las condiciones generales para declararlo, las cuales verificará en cada caso.

Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 establece los porcentajes máximos de subsidios para los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3 en un 70%, 40% y 15% respectivamente; así mismo establece los porcentajes mínimos de contribución y/o de aporte solidario para los suscriptores de los estratos 5, 6, industrial y comercial en un 50%, 60%, 30% y 50% respectivamente. Igualmente, estableció que los factores de subsidios y contribuciones tendrán una vigencia de 5 años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado cuando varien las condiciones para garantizar el equilibrio.

Por otra parte, el Decreto 1013 de 2005 establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado que deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de

	ACUERDOS	Código S.M.A.C.B.	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN Nº 817.003.028- 2		Página 5 de 8

En el caso en concreto, atendiendo a lo establecido en el artículo 100 de la ley 142 de 1994 tenemos lo siguiente: *“Presupuesto y fuentes de los subsidios: En los presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, las apropiaciones para inversión en acueducto y saneamiento básico y los subsidios se clasificarán en el gasto público social, como inversión social, para que reciban la prioridad que ordena el artículo 366 de la Constitución Política. Podrán utilizarse como fuentes de los subsidios, los ingresos corrientes y de capital, las participaciones en los ingresos corrientes de la Nación, los recursos de los impuestos para tal efecto de que trata esta Ley, y para los servicios de acueducto, alcantarillado los recursos provenientes del 10% del impuesto predial unificado al que se refiere el artículo 7o. de la Ley 44 de 1990. En ningún caso se utilizarán recursos del crédito para atender subsidios. Las empresas de servicios públicos no podrán subsidiar otras empresas de servicios públicos.”*

En consideración a lo anterior, el Municipio de Popayán en el presupuesto de gastos para la vigencia 2021, apropió recursos para cubrir el pago de subsidios del servicio acorde a los comportamientos de la vigencia anterior. La tarifa establecida para los subsidios para estratos bajos, fue establecida por la administración municipal, porcentajes que han de utilizarse para la suscripción del presente convenio.

El decreto 1013 de 2005 establece la metodología aplicable a todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, con el fin de asegurar que para cada uno de estos servicios el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio por parte del Concejo Municipal y de esta manera se mantenga el equilibrio.

Los factores de los subsidios para las tarifas de acueducto y alcantarillado se aplicarán conforme lo establece la ley 1450 de 2011 en su artículo 125 **Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado.**

	USUARIOS RESIDENCIALES DE ESTRATO	PORCENTAJE
SUBSIDIOS	1	70%
	2	40%
	3	15%
CONTRIBUCIONES	5	50%
	6	60%
	COMERCIALES	50%
	INDUSTRIALES	30%

Que en merito a lo anterior,

	ACUERDOS	Código 17-005	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTI. 817.005.028-2		Página 6 de 8

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

	SUBSIDIOS (-) y CONTRIBUCIONI-			S (+)
	Cargo Fijo	Cons.Básico.	Cons. Compl.	cons. Sunt.
Estrato 1	-24%	-50 %	0	0
Estrato 2	-19 %	-23 %	0	0
Estrato 3	-7 %	-7 %	0	0
Estrato 4	0	0	0	0
Estrato 5	+50 %	+50 %	+50%	+50 %
Estrato 6	+60 %	+60 %	+60 %	+60 %
Oficial y Especial	0	0	0	0
Comercial	+50 %	+50 %	+50 %	+50 %
Industrial	+30 %	+30%	+30 %	+30%

ARTICULO SEGUNDO: Establecer los porcentajes de subsidio y aporte solidario para el servicio de acueducto que se presta en la ciudad de Popayán así:

SERVICIO DE ACUEDUCTO

	SUBSIDIOS (-) y CONTRIBUCIONES (+)			
	Cargo Fijo	Cons.Básico.	Cons.Compl.	Cons. Suntu.
Estrato 1	-24 %	-38 %	0	0
Estrato 2	-19 %	-20 %	0	0
Estrato 3	-7 %	-7 %	0	0
Estrato 4	0	0	0	0
Estrato 5	+50 %	+50 %	+50 %	+50 %
Estrato 6	+60 %	+60 %	+60 %	+60 %
Oficial y Especial	0	0	0	0
Comercial	+50 %	+50 %	+50 %	+50 %
Industrial	+30 %	+30%	+30 %	+30%

	ACUERDOS	Código EPA-GS	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NPE 817.005.028- 2		Página 7 de 8

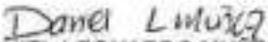
ARTICULO CUARTO: En el mes de marzo de 2022 con base en los estudios y actualizaciones que se deben realizar en concordancia con la normatividad vigente de forma periódica por parte de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán y con la participación de las Secretarías de Planeación, Infraestructura y Hacienda, La Administración Municipal presentara a esta Corporación nuevamente la propuesta de los porcentajes del subsidio a lo estratos 1, 2 y 3 procurando su ajuste a la vigencia y la viabilidad de acuerdo a la capacidad financiera y fiscal del municipio, dando cumplimiento al Decreto 1013/2005, para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en la ciudad por parte del respectivo Concejo Municipal, manteniendo de esta forma el equilibrio entre subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3 y el aporte solidario de los usuarios de estratos 5, 6, comercial e industrial.

PARAGRAFO: De ser necesario, una porción de los ingresos corrientes de libre destinación, podrían apalancar el pago de los subsidios objeto del presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y su publicación, y tiene efectos a partir del 30 de septiembre del año 2021.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Popayán a los 30 días del mes de septiembre del 2021.

PRESIDENTE


DANIEL LEONARDO MUÑOZ GARCIA

SECRETARIA


CLARIBEL A. QUISOBONI

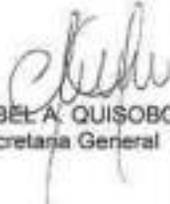
	ACUERDOS	Codigo 17.028	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN Nº 17.005.028-2		Página 8 de 8

CERTIFICACIÓN

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN

CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde, recibido el 20 de septiembre de 2021 y radicado el mismo día bajo número 06-239-20-09-2021 y recibió sus dos debates reglamentarios los días 26 y 30 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.


CLARIBEL A. QUISOBONI
Secretaria General

REMISIÓN: hoy a los treinta días (30) del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), remito el presente acuerdo al despacho Secretaria de Gobierno Municipal para lo de su cargo.

Consta de cinco (5) originales con (8) folios cada uno.


CLARIBEL A. QUISOBONI
Secretaria General

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYÁN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTA DE RECIBO Popayán, septiembre treinta (30) del dos mil veintiuno (2021), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 023 del 2021, siendo las ocho y treinta (8:30 p.m.) de la noche.

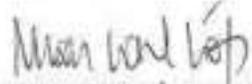

JHOANA C. SAAVEDRA
 Contratista – área administrativa
 Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria

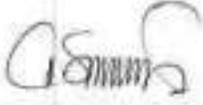
ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayán, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrario acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, SANCIONA** el anterior acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
 Alcalde del Municipio de Popayán


ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA
 Secretaria de Gobierno Municipal

Proyecto y revisión documentos de solicitud: Johana C. Saavedra contratista SGPC
 Revisor: Juan Felipe Arbeláez - Jefe Oficina Jurídica Alcaldía de Popayán
 Aprobó: El Concejo - Acuerdo Municipal 023
 Copia: N/A
 Archivado en: (ACUERDOS/Concejo Municipal)

Acuerdo 024 del 30 de septiembre de 2021 “Por Medio del cual se adopta El Estatuto Tributario Del Municipio De Popayán”

	ACUERDOS	Código 441.02	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN Nº 024 DE 2021		Página 2 de 170

ACUERDO No. 024 DE 2021
(30 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN”

El CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, Ley 44 de 1990, Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Decreto Extraordinario 1333 de 1996 y la Ley 1551 de 2012, Ley 1607 de 2012, Ley 1739 de 2014 y Ley 1819 de 2016,

ACUERDA

LIBRO PRIMERO

PARTE I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO, CONTENIDO Y AMBITO DE APLICACION. El Estatuto Tributario del Municipio de Popayán tiene por objeto establecer y adoptar los tributos municipales (impuestos, tasas, sobretasas y contribuciones) y establecer el régimen procedimental y sancionatorio. Sus disposiciones rigen en todo el territorio del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO 2. DEBER CIUDADANO Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Es deber del ciudadano contribuir a los gastos e inversiones del Municipio dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del municipio de Popayán, cuando en calidad de sujetos pasivos del tributo, realizan el hecho generador del mismo.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO. El sistema tributario se funda en los principios de Equidad, eficiencia, legalidad, progresividad, entre otros.

Principio de equidad. Criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del tributo en cuestión.

Proyecto: Pardo Cruz – Abogado Contralora CMP
Revisó: Charbel Quintero – Secretaría General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242206 o al fax 8244926.
Correo electrónico: contacto@concejo municipal popayan.gov.co, Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAJÍ



	ACUERDOS	Código F.F.A.01	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTE #17.061.028-2		Página 3 de 170

Principio de eficiencia. Guía al legislador para conseguir que la imposición acarree el menor costo social para el contribuyente en el cumplimiento de su deber fiscal.

Principio de legalidad. En tiempo de paz solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales, podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los tributos.

Principio de progresividad. Hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los diferentes obligados a su pago, según la capacidad contributiva de la que disponen, es decir, es un criterio de análisis de la proporción del aporte total de cada contribuyente en relación con su capacidad contributiva.

ARTÍCULO 4. EQUIVALENCIA DE LOS TÉRMINOS CONTRIBUYENTE, RESPONSABLE O DECLARANTE Y DE LOS TÉRMINOS IMPUESTO, CONTRIBUCIÓN Y TASA CON EL DE TRIBUTO. Para efectos de todas las normas del presente Estatuto Tributario del Municipio de Popayán, se tendrá como equivalente los términos contribuyente, responsable o declarante, sin perjuicio que en casos especiales, se entienda que son contribuyentes las personas respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria y responsables o perceptores las personas que sin tener el carácter de contribuyente, deben por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a estos.

ARTÍCULO 5. DEFINICION Y ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO. La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual la persona natural, jurídica o sociedad de hecho está obligada a pagar al Tesoro Municipal una suma de dinero determinada cuando se realiza el hecho generador previsto en la ley o en este Acuerdo. Los elementos esenciales de la estructura del tributo son: Hecho Generador, Sujetos Activo, Sujeto Pasivo, Base Gravable y Tarifa.

ARTÍCULO 6. SUJETO ACTIVO. Es el Municipio de Popayán, como acreedor de los tributos que se regulan en este Acuerdo, en tal virtud, tiene el derecho de establecer, reglamentar, recaudar, sancionar y en general, administrar los tributos que le pertenecen.

ARTÍCULO 7. SUJETOS PASIVOS. Son las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos que desarrollen el hecho generador del tributo, bien sea en calidad de contribuyente o responsable.

PARÁGRAFO. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor, en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

ARTÍCULO 8. HECHO GENERADOR. Es el evento, suceso, actividad o circunstancia que origina o que da nacimiento a la obligación tributaria, es decir es el presupuesto

Proyecto: Pasa Cruz – Abogada Contralora CAM
Revisó: Camilo Guzmán – Secretario General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas: 5242005 o al fax: 5244925.
Correo electrónico: contacto@concejocondonopopayan.gov.co Dirección: Cámara 5 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código: 1-1-01	versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN N.T. 817.001.028-2		Página 4 de 170

establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 9. BASE GRAVABLE. Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

ARTÍCULO 10. TARIFA. Es una alícuota o porcentaje determinado, que al ser aplicado a la base gravable determina el tributo a cargo.

PARAGRAFO. Las tarifas se expresarán en UVT (Unidad de Valor Tributario) que es la medida que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los tributos y obligaciones administrados por el Municipio de Popayán, la cual se reajusta anualmente en la variación dispuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Los valores liquidados por concepto de los tributos, deberán aproximarse al múltiplo de mil más cercano, para tal efecto la fracción superior a quinientos pesos (\$500) se aproximará a la siguiente fracción de mil y la que sea igual o menor a quinientos pesos (\$500) se desecha.

ARTÍCULO 11. CAUSACION. Es el momento en que la obligación tributaria se hace exigible para el sujeto pasivo.

ARTÍCULO 12. NORMA GENERAL DE REMISIÓN. En lo no previsto en el presente Acuerdo, serán aplicables en el Municipio de Popayán, conforme a la naturaleza y estructura funcional de sus tributos, las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimiento, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y devoluciones.

Sin perjuicio de lo anterior, en las investigaciones y prácticas de pruebas dentro de los procesos de fiscalización, determinación, aplicación de sanciones, discusión, cobro, devoluciones o compensaciones y pruebas, se podrán utilizar los instrumentos consagrados por las normas del Código de Procedimiento Penal, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del Código Nacional de Policía, en lo que no sean contrarias a las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS. Las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los tributos municipales radican en el municipio de Popayán, las ejercerá la Secretaría de Hacienda Municipal, así como en los servidores públicos en quienes se deleguen.

ARTÍCULO 14. EXENCIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES. La exención se define como aquella figura jurídica tributaria por virtud de la cual se exonera del pago de algún tributo, por razones de equidad, conveniencia o política económica, establecida bajo principios generales y de igualdad por el Concejo Municipal de Popayán.

Corresponde al Concejo Municipal decretar exenciones de los tributos del Municipio, las cuales deberán hacerse conforme a los planes de desarrollo y en ningún caso podrán ser retroactivas ni exceder de diez (10) años, para lo cual se tendrá en cuenta la situación financiera del municipio, las posibilidades de compensar con otros ingresos los recursos no recibidos como consecuencia de la exención y las metas señaladas en el marco fiscal de mediano plazo.

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contralora OMP
Revisó: Claribel Guisobani – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 3242006 o al fax 3244925.
Correo electrónico: contacto@concejo.municipalpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código: FPA-05	versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTE. #17.005.028-2		Página 5 de 170

PARÁGRAFO. Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores al beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto en las normas que los concedan.

ARTÍCULO 15. RESERVA DE LA INFORMACION TRIBUTARIA. La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la administración municipal del municipio Popayán, sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.

En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias, de competencia de la Secretaría de Hacienda del municipio de Popayán, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y sólo los podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes de recaudo y recepción, exigidos por la Secretaría de Hacienda del municipio de Popayán.

PARAGRAFO 1. Para fines de control al lavado de activos, la Secretaría de Hacienda del municipio de Popayán deberá remitir, a solicitud de la dependencia encargada de investigar el lavado de activos, la información relativa a las declaraciones e investigaciones de carácter tributario, aduanero y cambiario, que posea en sus archivos físicos y/o en sus bases de datos.

PARAGRAFO 2. Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de impuestos, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial.

PARAGRAFO 3. Garantía de la reserva por parte de las entidades contratadas para el manejo de información tributaria.

Cuando se contrate el uso de sistemas de información o software especializado para la administración de los tributos por parte del municipio, la entidad territorial podrá suministrar la información de los contribuyentes que fuere estrictamente necesaria para el correcto procesamiento de datos y fines estadísticos. En consecuencia, los terceros guardarán absoluta reserva acerca de esta información, debiendo incluirse por parte del municipio una caución suficiente que garantice dicha obligación en los contratos celebrados para tal fin.

ARTÍCULO 16. TRIBUTOS MUNICIPALES. El presente Estatuto regula los tributos vigentes en el Municipio de Popayán:

IMPUESTOS.

1. Impuesto predial unificado.
2. Impuesto de industria y comercio.

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contralora OUP
Revisó: Carlos Guisao – Secretaría General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 5242006 o al fax 5244925.
Correo electrónico: contacto@secciondesede.popayan.gov.co Dirección: Carrera 5 No. 4-21, Edificio el CAW



	ACUERDOS	CARGO P.P.A.-IS	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN Nº 017.003.838- 2		Página 6 de 170

3. Impuesto de avisos y tableros.
4. Impuesto de publicidad exterior visual.
5. Impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público.
6. Impuesto municipal de espectáculos públicos.
7. Impuesto de delimitación urbana.
8. Impuesto de Juegos de suerte y azar Rifas
9. Impuesto de degüello de ganado menor
10. Impuesto de telefonía urbana
11. Impuesto de alumbrado público

TASAS Y SOBRETASAS.

12. Tasa por Estacionamiento
13. Tasa Pro Deporte y Recreación
14. Sobretasa ambiental
15. Sobretasa bomberil.
16. Sobretasa a la Gasolina Motor.
17. Derechos por actuaciones de la Secretaría de Tránsito y Transporte.

CONTRIBUCIONES.

18. Contribución de Valorización Municipal.
19. Participación en la Plusvalía.
20. Contribución Especial sobre contratos de obra pública

ESTAMPILLAS.

21. Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor
22. Estampilla Pro Cultura.

PARTE II TRIBUTOS MUNICIPALES

TÍTULO I IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 17. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 14 de 1983, y regulado por la Ley 55 de 1985, Ley 75 de 1986, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, Ley 1619 de 2016, Ley 1995 de 2019 y demás disposiciones que lo modifiquen. Es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

1. El Impuesto de Parque y Arborización regulado en el Código de Régimen Municipal

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista OMP
Revisó: Caribiel Guisabian – Secretaria General

– Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas: 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contactenos@concejalpopayan.gov.co, Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código T-P-001	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN Nº 217.001.028-2		Página 7 de 170

adoptado por el Decreto 1333 de 1986.

2. El Impuesto de Estratificación Socioeconómica creado por la Ley 9 de 1989.

3. La Sobretasa de Levantamiento Catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989.

ARTÍCULO 18. NATURALEZA DEL TRIBUTO. El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados dentro del Municipio de Popayán, y se liquida sobre el avalúo catastral fijado por la autoridad catastral correspondiente, o el auto avalúo señalado por cada propietario o poseedor del inmueble. Podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrir el valor del tributo, con cargo al producto del remate.

En el caso de proceso de liquidación judicial, el impuesto predial unificado que se derive para el adquirente sobre los bienes inmuebles adjudicados, será el que se cause a partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe la enajenación o adjudicación del respectivo bien.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de dominio sobre el inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra a paz y salvo por concepto del impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 19. CAUSACIÓN. Se causa el primero (1º) de enero de cada año, y su periodo es anual.

ARTÍCULO 20. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Popayán es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 21. SUJETO PASIVO. Es la persona natural y sus asimiladas o jurídica y sus asimiladas, propietaria, poseedora de buena fe o usufructuario de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Popayán. Responderán solidariamente por el pago del impuesto el propietario(s) y el poseedor(es) de buena fe del predio. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho al bien indiviso.

También son sujetos pasivos del impuesto predial Las sucesiones ilíquidas, las entidades públicas de todo orden respecto de sus bienes fiscales o patrimoniales y los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de conceción correspondiente a puertos aéreos. En este caso la base gravable se determinará así:

Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento

Proyecto: Paola Cruz - Abogada Contratista OAF
Revisó: Claribel Guisabari - Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244325.
Correo electrónico: contactos@comunicacionpopayan.gov.co Dirección: Carrera 6 No. 4-21, Edificio e CAM



	ACUERDOS	Código M.P.A.G.01	Versión 001
	CONVENIO MUNICIPAL DE FORMACIÓN NOT. 817.005.028- 2		Página 8 de 170

mensual; para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial; en los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos del impuesto los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio. Si el dominio del predio estuviere desmembrado por el usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

PARÁGRAFO. Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz corresponderá al enajenante.

ARTÍCULO 22. HECHO GENERADOR. La existencia del predio en el municipio de Popayán.

ARTÍCULO 23. BASE GRAVABLE. Será el avalúo catastral determinado por la autoridad catastral competente, como resultado de los procesos de formación, actualización de la formación y conservación catastral de conformidad con la normatividad vigente o el auto avalúo incrementado por el contribuyente, tomando como base el avalúo catastral para la respectiva vigencia.

Los predios o mejoras no incorporados al catastro, deberán informar a la autoridad catastral competente, la escritura registrada o documento de adquisición, así como también la fecha de terminación de las edificaciones, con el fin de que se incorpore estos inmuebles, de conformidad con lo señalado en la Resolución Nacional 0070 de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o la norma que la modifique.

ARTÍCULO 24. AJUSTE CATASTRAL. El valor de los avalúos catastrales se reajustará anualmente a partir del 1o. de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). El porcentaje de incremento no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento.

En el caso de los predios no formados el porcentaje de incremento a que se refiere el inciso anterior, podrá ser hasta el 130% de la mencionada meta.

PARÁGRAFO 1. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante ese año.

PARÁGRAFO 2. Si se presentan diferencias entre la meta de inflación y la inflación registrada por el DANE, que acumulen más de cinco puntos porcentuales en un solo año, se acogerá el incremento adicional extraordinario fijado por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 3. Entre tanto la autoridad catastral no modifique la resolución por medio de la cual fija los avalúos catastrales, el municipio de Popayán liquidará el impuesto con la información de avalúos vigente a 1 de enero, fecha de causación del impuesto.

ARTÍCULO 25. LÍMITE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, en los términos de la ley 14 de 1.983 y las normas que la modifiquen, el impuesto predial unificado resultante con

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Comisión CMP
Revisó: Carlos Guisobán – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas: 8542506 o al fax: 8544925.
Correo electrónico: contacto@sigd.comunicadepopayan.gov.co Dirección: Carrera 6 No. 4- 21, Estadio el CAM



	ACUERDOS	Código M402	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE INICIACIÓN NTE. 817.005.028-2		Página 9 de 170

base en el avalúo se limitará respecto del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial, en un cien por ciento (100%) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6° de la Ley 44 de 1990.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en ellos realizada.

PARAGRAFO TRANSITORIO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 1995 de 2019, independientemente del valor de catastro obtenido siguiendo los procedimientos del artículo primero de la misma Ley, para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, el límite máximo del impuesto Predial Unificado será del IPC+8 puntos porcentuales.

Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 SMMLV, el incremento anual del impuesto Predial, no podrá sobrepasar el 100% del IPC.

La limitación prevista en este Parágrafo Transitorio no se aplicará para:

1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
3. Los predios que utilicen como base gravable el autoavalúo para calcular su impuesto predial.
4. Los predios cuyo avalúo resulta de la auto estimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
5. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
6. No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.
7. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.
8. Predios que no han sido objeto de formación catastral.

Proyecto: Piedad Cruz – Asesora Contratación O&P
Revisó: Carlos Gussobón – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244325.
Correo electrónico: contacto@alcaldia.comunicacionpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código F-P-05	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPEYÁN NTT. 817.003.028-2		Página 10 de 170

9. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral.

Lo establecido en el presente Parágrafo Transitorio tendrá aplicación a partir de la sanción presidencial de la ley 1995 de agosto 20 de 2019 y por un período de cinco (5) años, es decir hasta el 19 de agosto del 2024.

ARTÍCULO 26. CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS PREDIOS. Para efectos de este estatuto, se tendrá en cuenta los siguientes predios y su definición.

PREDIOS RURALES. Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano de Popayán.

PREDIOS URBANOS. Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del mismo.

PREDIOS URBANOS EDIFICADOS. Son aquellos predios que posean construcciones cuya estructura sea carácter permanente y que se utilizan para abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias, con un área construida no inferior a un 10% del área del lote.

PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS. Son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano de Popayán, así como los predios edificados de carácter transitorio, los cubiertos con ramadas, sin piso definitivo y similar a las edificaciones provisionales con licencia a término fijo. Se consideran igualmente predios no edificados, los predios ocupados por construcciones que amenacen ruina.

ARTÍCULO 27. TARIFAS. Los rangos y tarifas para la liquidación del impuesto predial a partir del presente acuerdo serán las siguientes.

A) Para Predios Urbanos Edificados

RANGO	VALOR DE AVALUO CATASTRAL		TARIFA
	Desde	Hasta	
Rango 1	0	394 UVT	5,1 x 1000
Rango 2	Mayor a 394 UVT	857 UVT	5,5 x 1000
Rango 3	Mayor a 857 UVT	1.298 UVT	6,5 x 1000
Rango 4	Mayor a 1.298 UVT	2.271 UVT	7,3 x 1000
Rango 5	Mayor a 2.271 UVT	3.244 UVT	8,3 x 1000
Rango 6	Mayor a 3.244 UVT	5.041 UVT	8,8 x 1000
Rango 7	Mayor a 5.041 UVT	8.402 UVT	9,0 x 1000
Rango 8	Mayor a 8.402 UVT	11.447 UVT	9,3 x 1000
Rango 9	Mayor a 11.447 UVT	20.461 UVT	9,5 x 1000
Rango 10	Mayor a 20.461 UVT	En Adelante	11,5 x 1000

B) Para lotes urbanos urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados

Proyecto: Pese Cruz - Progesta Contrata CAP
Revisó: Carlos Guisao - Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 5242006 o al fax 5244925.
Correo electrónico: contacto@concejaldepopayan.gov.co Dirección: Carrera 6 No. 4-21, Edificio de CAM



	ACUERDOS	Código FPA-05	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTE. 817.003.028-2		Página 11 de 170

RANGO	VALOR DE AVALUO CATASTRAL		TARIFA
	Desde	Hasta	
Rango 1	0	579 UVT	13,5 x 1000
Rango 2	Mayor a 579 UVT	4.078 UVT	22,0 x 1000
Rango 3	Mayor a 4.078 UVT	En Adelante	26,0 x 1000

C) Para Predios Rurales

RANGO	VALOR DE AVALUO CATASTRAL		TARIFA
	Desde	Hasta	
Rango 1	0	834 UVT	5,1 x 1000
Rango 2	Mayor a 834 UVT	4.078 UVT	7,0 x 1000
Rango 3	Mayor a 4.078 UVT	En Adelante	8,0 x 1000

D) **IMPUESTO PREDIAL PARA LOS BIENES EN COPROPIEDAD.** En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

Cuando los bienes inmuebles correspondientes a zonas comunes no hayan sido incorporados proporcionalmente por coeficiente a cada bien privado del edificio o conjunto, el impuesto predial se liquidará conforme a los rangos y tarifas establecidos en el literal A) del presente artículo.

E) Para terrenos de propiedad de las asociaciones de vivienda ubicados en el sector urbano, de interés social prioritario (VIP) cuyo valor máximo es de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLM), la tarifa será del 5.1 x 1000, de conformidad con la norma nacional, siempre y cuando esta organización entregue a la Secretaría de Hacienda, la certificación de la Secretaría de Planeación donde conste la inscripción de la asociación, el certificado de existencia y representación legal actualizado y certificación de la destinación del terreno.

F) A los predios rurales certificados por la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico, como de explotación agropecuaria, se les aplicara la tarifa del 5.1 x 1.000 cuando destina mínimo las dos terceras partes de su área a producción de alimentos, sistema silvopastoril tecnificado y explotación de bosques y en cuyos predios estén localizados nacimientos y fuentes de agua. La Secretaría de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico o quien haga sus veces, certificará el uso que se está dando al predio, el área de producción y la protección que se le brinda a las fuentes y nacimientos de agua con cobertura vegetal, y en los casos de explotación pecuaria que haya cumplido con los ciclos de vacunación coordinados por la autoridad competente.

G) Para los predios rurales que se encuentren dentro de área de importancia estratégica para

Proyecto: Pasa Cruz – Abogada Contratista C&P
Revisó: Daniel Guisobón – Secretaría General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8042006 o al fax 8044925.
Correo electrónico: contacto@concejaldepopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código 1-PA-01	Versión 001
	CONVENIO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN SOT. 017.001.038-2		Página 12 de 170

la provisión del recurso hídrico y que formen parte de las fuentes de abastecimiento del sistema de acueducto que abastece de agua a la ciudad de Popayán que tengan procesos de planificación y conservación ambiental, pertenezcan a una red de reserva de la sociedad civil con acciones de conservación y planificación ambiental, se aplicará tarifa especial del 50% de la tarifa establecida en el literal C) de este artículo, de acuerdo con el rango en que se ubique según su avalúo.

Para la aplicación de este beneficio, los propietarios de los predios deben realizar la solicitud por escrito a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán, teniendo en cuenta que si son Reservas de la Sociedad Civil deben estar registrados ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; si desarrollan procesos de planificación y conservación ambiental la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico o quien haga sus veces certificara cada año el cumplimiento de estos procesos. Cabe anotar que, si el propietario realiza estas acciones con otras instituciones, estas serán responsables de la certificación, previa verificación de la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico o quien haga sus veces. Para la aplicación de este beneficio el predio deberá estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio.

H) Para los predios afectados por el relleno sanitario los Picachos en el Municipio de Popayán, que se encuentran ubicados en las veredas la Yunga, Rio Hondo y El tablón, se aplicara una tarifa especial del 50% de la tarifa establecida en el literal C) de este artículo, de acuerdo con el rango que se ubique según su avalúo por el termino de diez (10) años,

Para la aplicación de este beneficio los propietarios de los predios deben realizar la solicitud por escrito a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán, adjuntando certificación del cumplimiento de los requisitos expedida por la Secretaria de Planeación del Municipio de Popayán. En todo caso, el predio debe estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio.

I) De acuerdo a la Resolución 512 de 2012 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o la norma que la modifique o la sustituya, la tarifa aplicable a los resguardos indígenas será la resultante del promedio ponderado de las tarifas definidas en este artículo para los demás predios.

Para ejecutar la metodología se plantea la expresión tarifa _resguardo, que represente la ecuación del promedio ponderado de las tarifas del IPU del municipio a calcular, cuyo resultado será el valor a multiplicar por los avalúos catastrales de los resguardos indígenas existentes,

$$tarifa_resguardos = \frac{X}{A}$$

Donde,

- X. Recaudo esperado del IPU para la vigencia fiscal.
- A. Total municipal excluyendo el avalúo de resguardos indígenas legalmente constituidos y el avalúo catastral de los predios exentos o excluidos.

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Gerente CAM
Revisó: Carbel Guisao – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 6242006 o al fax 6344025.
Correo electrónico: contacto@concejocondopopayan.gov.co Dirección: Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código P-PA-01	Versión 001
	CONVENIO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN Nº 017.003.038- 2		Página 13 de 170

El numerador de la expresión (X) se calcula como la sumatoria de los recaudos esperados del IPU de conformidad con las tarifas especificadas en el acuerdo municipal para la respectiva vigencia fiscal.

$$X = \sum_{s=1}^n a_s \cdot y_s$$

Donde,

s = Designa las diferentes tarifas para el cobro del IPU, definidas para el municipio.

as = Avalúo catastral de todos los predios pertenecientes a la tarifa s

ys = Cada tarifa de IPU

El denominador de la expresión (A) está dado por la siguiente resta.

$$A = At - Ari - Aex$$

At = Avalúo catastral total del municipio

Ari = Avalúo catastral de los resguardos indígenas.

Aex = Avalúo catastral de los predios exentos o excluidos de pago del IPU.

j) Se tendrán como atípicos los lotes urbanos no construidos que comprueben que no son construibles a los cuales se les aplicará la tarifa del 5.1 x 1000, de conformidad con la norma nacional. Para efectos de la declaratoria de atipicidad, si esta es total, el interesado deberá obtener la certificación de la Secretaría de Planeación Municipal; en caso que sea parcial, la certificación deberá ser obtenida por el interesado en las oficinas de la autoridad catastral competente.

De conformidad con lo establecido en la Ley 675 de 2001, el impuesto predial sobre cada bien privado incorporará al correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

PARÁGRAFO. En todo caso y sin excepción, los propietarios de los predios sólo se podrán acoger a un solo beneficio de los establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 28. PREDIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO PREDIAL. Los predios excluidos son los siguientes.

A) Los inmuebles de propiedad del Municipio conforme lo dispuesto en el artículo 170 del código de régimen municipal.

B) En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del código civil.

C) Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, conforme al artículo 137 de la ley 488 de 1998.

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista CMP
Revisó: Gabriel Guisobari – Secretaría General

Qualquier información o sugerencia comunícale a nuestras líneas telefónicas: 8242006 o al fax: 8244905.
Correo electrónico: contactos@comisionordinadora.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código F-P-A-02	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT 817.603.628-2		Página 14 de 170

ARTÍCULO 29. EXENCION DEL IMPUESTO PREDIAL. Estarán exentos del impuesto predial unificado los siguientes predios.

1. Los inmuebles de la Iglesia Católica destinados al culto, las casas episcopales y curiales, curias diocesanas y los seminarios conciliares; así como los de propiedad de otras iglesias distintas a la católica que estén reconocidos por el Estado Colombiano y dedicados exclusivamente al culto, oficinas pastorales, a la escuela dominical, sabático similar y vivienda de los ministros de cultos similares, de conformidad con lo previsto en la Ley 20 de 1974 y Ley Estatutaria 133 de 1994.

2. Cuarteles del Cuerpo de Bomberos Voluntarios ubicados en el casco urbano o en áreas rurales. (artículo 30 de la ley 1575 de 2012).

3. Inmuebles de propiedad de las Juntas de Acción Comunal destinados a salones comunales y polideportivos.

4. Inmuebles de propiedad de la defensa civil y de la cruz roja, siempre y cuando en esos predios no se desarrollen en una actividad distinta a aquellas directamente relacionadas con la naturaleza de la entidad.

5. Predios correspondientes a tumbas y bóvedas de los cementerios siempre y cuando éstos no sean de propiedad del parque cementerio

PARAGRAFO 1. Para efectos de condonación y exención del impuesto predial de los predios restituidos o formalizados en el marco de la Ley 1448 de 2011, se dará aplicación a lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 35 de 2013.

PARAGRAFO 2. Para dar cumplimiento a los beneficios de la exención, el interesado deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda la documentación que acredite la propiedad y el objeto social de la institución cuya documentación deberá actualizar cada año ante dicha Secretaria.

PARÁGRAFO 3. Las exenciones previstas en el presente artículo se perfeccionarán mediante Acto Administrativo expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal y se aplicará a partir de la vigencia fiscal siguiente a la cual se radicó la solicitud.

ARTÍCULO 30. EXENCIONES DEL IMPUESTO PREDIAL A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES. Podrá ser objeto de exención de la obligación de pagar el impuesto predial unificado, de forma total o parcialmente, hasta por un término máximo de cinco (5) años a partir de la solicitud y aprobación, a los siguientes inmuebles.

A) Los inmuebles de propiedad de las entidades culturales sin ánimo de lucro y dedicadas exclusivamente a actividades propias de la cultura y que reciban el aval o reconocimiento de la Secretaría de Cultura, gozarán de este beneficio, previa verificación de la destinación del inmueble, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 1493 de 2011.

B) Los inmuebles de propiedad de comunidades religiosas destinados a ancianos y albergues para niños, que se presten sin costo alguno para los beneficiarios, gozarán de este beneficio, previa verificación y aprobación de la administración municipal, mediante

Proyecto: Paola Cruz - Abogada Conserista OMP
Revisó: Darbel Guisotoni - Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas: 8242006 o al fax: 8244926.
Correo electrónico: contactacion@concejalpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código I.F.A.01	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POBAYÁN NTE 817.003.028-2		Página 15 de 170

certificación expedida por la Secretaría de Planeación.

PARÁGRAFO 1. La exención del impuesto predial unificado no incluye el beneficio de exoneración de la sobretasa ambiental y sobretasa para financiar la actividad bomberil. En estos casos, el Municipio expedirá la factura respectiva de predial, donde sólo incorpora el cobro que corresponda a estos conceptos.

PARÁGRAFO 2. Las exenciones previstas en el presente artículo se perfeccionarán mediante Acto Administrativo expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal y se aplicará a partir de la vigencia fiscal siguiente a la cual se radicó la solicitud

PARÁGRAFO 3. El cambio de destinación, uso o propiedad del respectivo predio, pondrá fin a la exención otorgada, según corresponda.

ARTÍCULO 31. APROXIMACIÓN DEL VALOR LIQUIDADO. Los valores a liquidarse por concepto de impuesto predial unificado, deberán aproximarse al múltiplo de mil más cercano, para tal efecto la fracción superior a quinientos pesos (\$500) se aproximará a la siguiente fracción de mil y la que sea igual o menor a quinientos pesos (\$500) se desecha.

ARTÍCULO 32. FACTURACIÓN Y / O LIQUIDACIÓN OFICIAL Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado se causa el primero (1) de enero de cada año y se liquida anualmente sobre la base gravable respectiva para cada vigencia fiscal. La cuantía total se cancelará anualmente con un plazo máximo de pago hasta el último día hábil del mes de diciembre de la vigencia correspondiente.

El valor del impuesto predial unificado se cobrará al propietario, poseedor o usufructuario, a través del sistema de facturación y/o liquidación oficial.

PARÁGRAFO 1. En el recurso de reconsideración contra la liquidación oficial, no podrá solicitarse la reducción revisión del avalúo catastral, debiéndose para ello recurrir al procedimiento especial de revisión de avalúos, de conformidad con el artículo 9º de la ley 14 de 1983 y el capítulo IV del título IV de la Resolución 0070 del 2011 del IGAC y demás normas que la modifiquen o la complementen.

PARÁGRAFO 2. Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de buena fe de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos, de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de bienes inmuebles sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen, los respectivos propietarios. Para facilitar la facturación y/o liquidación del impuesto, ésta se podrá efectuar a quien encabece la lista de propietarios, entendiéndose que los demás serán solidarios y responsables del pago del impuesto para efectos de la paz y salvo. No podrá liquidarse el impuesto en forma parcial de conformidad a la cuota parte que le correspondería a cada propietario por el bien indiviso.

ARTÍCULO 33. NOTIFICACIÓN DE LA FACTURA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Una vez la obligación por concepto del tributo sea facturada y exigible, la notificación se realizará mediante su inserción en la plataforma tributaria disponible en página web del Municipio de Popayán y, simultáneamente, será publicada en cartelera

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contralora CMP
Revisó: Carlos Guisasa – Secretario General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242005 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contactenos@concejalospopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código: PPA-01	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POBAYÁN Nº 217.005.038-2		Página 16 de 170

expuesta en un lugar visible de la Alcaldía.

La Secretaría de Hacienda dejará constancia de la respectiva notificación. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional, sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

ARTÍCULO 34. FECHAS Y LUGARES DE PAGO. La fecha límite de pago será hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada año y deberá realizarse en los lugares establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO: La administración municipal establecerá, antes del primero (1) de octubre de cada año, las fechas para el pago del impuesto Predial Unificado y los descuentos que regirán para la vigencia siguiente, previo análisis del impacto fiscal en las finanzas del municipio.

ARTÍCULO 35. DOCUMENTOS PARA EL COBRO. La Secretaría de Hacienda Municipal pondrá a disposición de los propietarios y/o poseedores de buena fe la liquidación a través de diferentes medios electrónicos y/o enviará la liquidación a los predios ubicados en el municipio de Popayán.

PARÁGRAFO. En el evento que por cualquier circunstancia dicha liquidación no le llegue al contribuyente, éste deberá reclamarla en los lugares autorizados para el efecto. No podrá argumentarse como motivo de mora en el pago del impuesto predial unificado, el no haber recibido oportunamente el documento de cobro del impuesto.

ARTÍCULO 36. REVISIÓN DE AVALÚOS Y CAMBIOS CATASTRALES. El sujeto pasivo del impuesto predial unificado que no esté de acuerdo con el avalúo determinado por la autoridad catastral competente, podrá solicitar la revisión del avalúo catastral conforme al procedimiento especial de revisión de avalúos, de conformidad con el artículo 9º de la ley 14 de 1983 y el capítulo IV del título IV de la Resolución 0070 del 2011 del IGAC y demás normas que la modifiquen o la complementen. Dicho trámite debe surtirse ante la autoridad catastral competente.

Las resoluciones de la autoridad catastral competente que modifiquen avalúos catastrales de años anteriores, no tendrán efectos retroactivos respecto de la liquidación del impuesto predial unificado. Dicha modificación se aplicará a partir de la vigencia fiscal siguiente. Si la modificación es del año gravable en curso, se hará el ajuste respectivo en la liquidación del impuesto predial del periodo.

Cuando las resoluciones de la autoridad catastral competente modifiquen el área, número predial o determinen el englobe o desenglobe de un predio, la Secretaría de Hacienda del municipio de Popayán, tomará la fecha de recibo de la resolución para efectos de la inscripción de las modificaciones en ella estipuladas, como vigencia para la liquidación del respectivo impuesto, siempre y cuando el contribuyente no haya cancelado la totalidad del impuesto predial de la vigencia en curso.

PARÁGRAFO 1. La solicitud de revisión del avalúo, no obsta para que la Secretaría de Hacienda Municipal pueda liquidar el Impuesto Predial Unificado con base en el avalúo catastral de que disponga.

PARÁGRAFO 2. Las inscripciones catastrales entrarán en vigencia desde la fecha

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contralora CUP
Revisó: Carlier Guisón – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 5242006 o al fax 5244925.
Correo electrónico: popayanc@popayanc.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Codigo: PPA-01	Version 001
	CONVENIO MUNICIPAL DE POPAYÁN Nº 017.001.028- 2		Página 17 de 170.

señalada en el acto administrativo motivado que la efectúe, de acuerdo con los artículos 124 a 130 de la Resolución No. 070 de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

La vigencia fiscal del avalúo catastral será anual y rige a partir del 1° de enero del año siguiente a su fijación.

ARTÍCULO 37. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO. La Secretaría de Hacienda municipal expedirá los certificados de paz y salvo por concepto del impuesto Predial Unificado, siempre y cuando se verifique el pago total del impuesto que corresponde al período gravable en curso y los anteriores.

Cuando se trata de compraventa de acciones y derechos herenciales vinculados a un predio, el certificado de paz y salvo se otorgará por el respectivo predio en su unidad catastral.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 38. AUTORIZACIÓN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este Acuerdo, comprende los impuestos de Industria y Comercio, y su complementario el impuesto de Avisos y Tableros, autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1963, el Decreto Ley 1333 de 1966, Decreto Ley 1421 de 1993, complementados por las leyes 43 de 1967, 49 de 1990, 383 de 1997, 1430 de 2010, 1607 de 2012, 1819 de 2016, 1955 de 2019 y Ley 2062 de 2021.

ARTÍCULO 39. SUJETO ACTIVO. El Sujeto Activo del Impuesto de Industria y Comercio, es el Municipio de Popayán, a favor del cual se establece este impuesto y en el que radican las facultades tributarias de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones vinculados al tributo.

ARTÍCULO 40. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio las personas nacionales o extranjeras, naturales y asimiladas, jurídicas, sociedades de hecho, incluidas las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, departamental y municipal, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos que realicen el hecho generador del impuesto.

PARÁGRAFO 1. Los fideicomitentes y/o beneficiarios son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto a cargo de los patrimonios autónomos, en su calidad de sujetos pasivos.

PARÁGRAFO 2. El socio gestor es el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar en los contratos de cuenta de participación.

PARÁGRAFO 3. Frente a las obligaciones de los consorcios, y uniones temporales, el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es quien o quienes ejerzan la representación de la forma contractual.

ARTÍCULO 41. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de industria y comercio recae como materia imponible, en el ejercicio o realización directa o indirecta

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Consultora CAM
Revisó: Carlos Guisabón – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242005 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contactos@concejalpopayan.gov.co, Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código F.P.A.01	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN Nº 017.001.028-2		Página 18 de 170

de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas las del sector financiero, en la jurisdicción del Municipio de Popayán, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos o a través del uso de tecnologías de información y comunicación (TIC).

ARTÍCULO 42. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos. Con base en estudios y factores objetivos, el Concejo Municipal podrá establecer presunciones de ingresos mensuales netos para determinadas actividades.

Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará las tarifas dentro de los límites establecidos en el numeral 6 del artículo 154 de Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con la facultad establecida en Ley 2082 de 2021, así:

- Del dos al treinta por mil (2 - 30 x 1.000)

Para determinar la base gravable en el impuesto de industria y comercio, del total de ingresos ordinarios y extraordinarios del ejercicio, se pueden deducir los siguientes ingresos:

- a) El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos a pie de factura en ventas.
- b) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Se consideran activos fijos los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporeales que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente.
- c) El monto de los subsidios percibidos.
- d) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios.
- e) El recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado
- f) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente, seguros de vida, licencias de enfermedad y maternidad.
- g) Las donaciones recibidas siempre y cuando no estén condicionadas y las cuotas de sostenimiento.
- h) Los ingresos recibidos por concepto de dividendos y participaciones, siempre y cuando sean activos fijos del sujeto pasivo, excepto que los mismos se obtengan en el ejercicio de una actividad regular de compra y venta de acciones o títulos valores.
- i) Los ingresos recibidos por personas naturales por concepto de arrendamiento de inmuebles propios, independientemente de que estos arrendamientos de inmuebles propios se hagan a través de inmobiliarias. Las empresas inmobiliarias, estarán gravadas sobre la comisión generada por el arriendo de bienes inmuebles.
- j) Los ingresos recibidos por personas jurídicas diferentes a inmobiliarias, por concepto de arrendamiento de inmuebles propios, independientemente de que estos arrendamientos de inmuebles propios se hagan a través de inmobiliarias.
- k) Los ingresos obtenidos por diferencia en cambio, re expresiones de valor por mandato legal, método de participación, indexaciones.

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contralora DAM
Revisó: Carlos Guisotón – Secretario General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8242005 o al fax 8244925.
Correo electrónico: participacion@popayan.gov.co, Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código FPA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NPE 817.005.018- 2		Página 18 de 170

de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas las del sector financiero, en la jurisdicción del Municipio de Popayán, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos o a través del uso de tecnologías de información y comunicación (TIC).

ARTÍCULO 42. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos. Con base en estudios y factores objetivos, el Concejo Municipal podrá establecer presunciones de ingresos mensuales netos para determinadas actividades.

Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará las tarifas dentro de los límites establecidos en el numeral 6 del artículo 154 de Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con la facultad establecida en Ley 2082 de 2021, así:

- Del dos al treinta por mil (2 - 30 x 1.000)

Para determinar la base gravable en el impuesto de industria y comercio, del total de ingresos ordinarios y extraordinarios del ejercicio, se pueden detraer los siguientes ingresos.

- a) El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos a pie de factura en ventas.
- b) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Se consideran activos fijos los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporeales que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente.
- c) El monto de los subsidios percibidos.
- d) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios.
- e) El recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado
- f) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente, seguros de vida, licencias de enfermedad y maternidad.
- g) Las donaciones recibidas siempre y cuando no estén condicionadas y las cuotas de sostenimiento.
- h) Los ingresos recibidos por concepto de dividendos y participaciones, siempre y cuando sean activos fijos del sujeto pasivo, excepto que los mismos se obtengan en el ejercicio de una actividad regular de compra y venta de acciones o títulos valores.
- i) Los ingresos recibidos por personas naturales por concepto de arrendamiento de inmuebles propios, independientemente de que estos arrendamientos de inmuebles propios se hagan a través de inmobiliarias. Las empresas inmobiliarias, estarán gravadas sobre la comisión generada por el arriendo de bienes inmuebles.
- j) Los ingresos recibidos por personas jurídicas diferentes a inmobiliarias, por concepto de arrendamiento de inmuebles propios, independientemente de que estos arrendamientos de inmuebles propios se hagan a través de inmobiliarias.
- k) Los ingresos obtenidos por diferencia en cambio, re expresiones de valor por mandato legal, método de participación, indexaciones.

Proyecto: Paola Cruz - Abogada Contratista CAM
Revisó: Claribel Guisabón - Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contratacionscorresponsables@popayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código I-F-A-05	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Nº 017.005.028- 2		Página 19 de 170

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas, o no sujetas, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la parte exenta o no gravada.

Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios deben ser relacionados y declarados por el contribuyente dentro de la totalidad de ingresos brutos y de no estar sujetos al tributo, deben restarse en el renglón que para tal efecto disponga el municipio en el formulario respectivo.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la exportación de bienes o servicios de que trata el literal d) del presente artículo, el contribuyente deberá conservar prueba de ello para cuando la autoridad tributaria lo requiera.

PARÁGRAFO 3. Para excluir los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuyas ventas al exterior se realicen por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada por las autoridades competentes, deberá conservarse el Certificado al Proveedor –CP- debidamente expedido por la Sociedad De Comercialización Internacional. En el evento de que se determine que la Sociedad de Comercialización Internacional no exportó la mercancía correspondiente al Certificado al Proveedor –CP- diligenciado y entregado al contribuyente, en los términos que regula el Estatuto Aduanero Nacional o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, el contribuyente deberá corregir la declaración, adicionar los ingresos como gravados, liquidar y pagar el valor del impuesto dejado de pagar, junto a las sanciones por corrección e intereses moratorios, en la forma que lo indica las normas tributarias nacionales. En este caso, la autoridad tributaria municipal adelantará de manera inmediata la investigación pertinente contra la Sociedad de Comercialización Internacional.

PARÁGRAFO 4. Para excluir los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción realizada en el Municipio de Popayán destinados a la transformación para su posterior exportación por empresas ubicadas dentro de una zona franca debidamente calificada por la autoridad competente y ubicada dentro del territorio nacional, el industrial, deberá cumplir con todos los requisitos que exige el Estatuto Aduanero Nacional o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, respecto de las ventas realizadas desde el Territorio Aduanero Nacional –TAN- a usuarios de zona francas para ser considerados como una exportación.

PARÁGRAFO 5. Para efectos de excluir de los ingresos brutos, el valor de los ingresos originados por la exportación de un servicio, el contribuyente deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto haya previsto la autoridad nacional para ello, bien sea, la DIAN, u otro organismo de control, a fin de que la operación se considere exportación de un servicio. Si el régimen aduanero nacional, consagra requisitos especiales para la exportación de un servicio, el contribuyente debe cumplirlos a efectos de poder disminuir los ingresos brutos con los ingresos originados por la exportación del servicio y conservar prueba de ello.

ARTÍCULO 43. BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES. Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así.

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contadora CUP
Revisó: Carlos Quisobon – Secretario General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contacto@cam.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código F-P-01	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTT 817.003.028-2		Página 20 de 170

A) BASE GRAVABLE DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Quien tenga la calidad de industrial y genere producción en esta jurisdicción municipal, pagará el impuesto de industria y comercio en el municipio de Popayán, teniendo en cuenta que la base gravable está conformada por los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990, las normas que la modifiquen, complementen o adiciónen, independientemente del lugar donde se produzca la comercialización de su producción.

PARÁGRAFO. Si en él, o los establecimientos de comercio que disponga el industrial para la comercialización de sus productos, comercializa productos o bienes que no son producidos o fabricados por él, los ingresos obtenidos por la comercialización de estos productos, estarán sometidos a la tarifa prevista para la actividad comercial. Igual situación se predica si en el establecimiento de comercio presta servicios, los ingresos por esta actividad se someterán a la tarifa que corresponda.

B) INTERMEDIARIOS. Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles, corredores de seguros, intermediarios, concesionarios y, en general, cualquier figura contractual en la que se genere un ingreso o comisión por la intermediación realizada, pagarán el impuesto de industria y comercio sobre los ingresos brutos, entendido como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí. Para la determinación de este ingreso propio, del total de los ingresos obtenidos se descontarán los ingresos generados a favor de terceros, siendo el saldo resultante el ingreso propio gravado con el impuesto. Conforme al artículo 18 del Decreto 3070 de 1983, estos intermediarios deberán llevar en su contabilidad un registro separado de sus ingresos respecto de los ingresos del tercero.

C) DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEMAS COMBUSTIBLES. Para efectos del impuesto de industria y comercio, los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos, se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios, deberán pagar por éstas de conformidad con la base gravable ordinaria.

D) EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Para efectos del artículo 24 numeral 12 de la Ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el Municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el ingreso obtenido en el desarrollo de su actividad.

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contralora CAM
Revisó: Carlos Guisado – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas: 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contacto@concejocondelapopayan.gov.co Dirección: Carrera 6 No. 4-21, Edificio de CAM



	ACUERDOS	Código F.F.A.05	Versión 001
	CONVENIO MUNICIPAL DE INVERSIÓN NIT. 817.005.028-2		Página 21 de 170

PARÁGRAFO. En ningún caso, los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos mencionados arriba, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

E) EN GENERACION, TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA. En los casos que a continuación se indican, se tendrán en cuenta las siguientes reglas.

1. La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 56 de 1981.
2. La comercialización de energía eléctrica por parte de las empresas generadoras de energía, continuará gravada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 56 de 1981, siempre y cuando se trate de energía generada por la misma empresa.
3. En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el Municipio de Popayán, siempre y cuando en su territorio se encuentre ubicada la subestación y la base gravable será el promedio de ingresos obtenidos en el municipio.
4. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el Municipio de Popayán si el vendedor tiene el domicilio en este municipio, sobre el valor promedio mensual facturado.
5. La comercialización de energía eléctrica a usuarios finales se grava por la venta de la misma.

F) TRANSPORTE DE GAS. El impuesto por transporte de gas combustible, se causa en puerta de ciudad, sobre el promedio de ingresos obtenidos en el municipio.

G) EMPRESAS DE SERVICIOS DE ASEO, CAFETERÍA, C.T.A.S., SERVICIOS TEMPORALES Y SINDICALES. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la base gravable a la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que en ningún podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

PARÁGRAFO. La base gravable descrita en el presente artículo aplicará para efectos de la retención en la fuente de los impuestos territoriales.

H) BASE GRAVABLE SOBRE DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN, LOS FONDOS DE VALORES, LOS FONDOS COMUNES Y LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA. Los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos comunes y los fondos de inversión

Proyecto: Prola Cruz – Abogada Constanza GJF
Revisó: Caribé Quintero – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas: 8242006 o al fax: 8244925.
Correo electrónico: contacto@casajcomispopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Estado de CAJ.



	ACUERDOS	Código: F-P-A-02	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 827.005.028-3		Página 22 de 170

colectiva que administren las entidades fiduciarias, son contribuyentes del impuesto de industria y comercio, la base gravable de su impuesto es la totalidad de la utilidad susceptible de ser distribuida entre los suscriptores o partícipes al momento del pago. Los beneficiarios de estos pagos, podrán detraer de su base gravable los ingresos gravados en cabeza de los fondos de inversión, los fondos de valores y los fondos comunes que administren las entidades fiduciarias.

I) LOS COMISIONISTAS DE BOLSA. Para los comisionistas de bolsa, la base impositiva será la establecida para los bancos conforme al artículo 44 del presente estatuto, en los rubros pertinentes.

J) EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS Y SERVICIO DE CARGA. Las empresas de servicio de transporte público terrestre de pasajeros y de carga deberán registrar en su contabilidad, los ingresos para efectos del impuesto de industria y comercio, de la siguiente manera.

Para los propietarios de los vehículos afiliados a la empresa, la parte que le corresponda según el contrato o convenio suscrito por el propietario del vehículo con la empresa. 2) Para la empresa que presta el servicio, el valor que corresponda una vez descontado el ingreso que le pertenezca al propietario del vehículo afiliado. 3) Será ingreso propio de la empresa de transporte, el obtenido por la prestación del servicio en vehículos de su propiedad.

Para efectos de lo previsto en los anteriores numerales, ni la empresa de transporte, ni el propietario del vehículo, podrán disminuir la base gravable con el valor cancelado al conductor por concepto de salarios, prestaciones sociales, seguridad social, ni por servicios, si el conductor es contratado bajo esta modalidad.

Se presume de derecho, que será ingreso propio la totalidad de la cuenta contable de ingresos, si la empresa de transporte público terrestre de pasajeros y de servicio de carga no discrimina en su contabilidad los ingresos en la forma antes indicada.

K) BASE GRAVABLE PARA LOS CONCESIONARIOS DE VEHÍCULOS. El impuesto para los concesionarios de vehículos será liquidado sobre el total de ingresos brutos percibidos por concepto del margen de comercialización de los vehículos. Se tomará como base gravable la diferencia entre los ingresos brutos y el valor pagado al industrial o a quien otorga la concesión por cada automotor sin perjuicio de los demás ingresos percibidos por concepto de honorarios y/o comisiones.

L) BASE GRAVABLE EN SERVICIOS DE INTERVENTORIA, OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES DE VÍAS Y URBANIZACIONES. La base gravable corresponde a los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos por servicios de interventoría, construcción de obras civiles, vías y urbanizaciones en el municipio de Popayán. Cuando la obra cubra varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos recibidos por las obras ejecutadas en el municipio de Popayán.

M) BASE GRAVABLE PARA LOS FONDOS DE EMPLEADOS. La base gravable para las actividades desarrolladas por los Fondos de Empleados está constituida por los Intereses corrientes y

Proyecto: Pico Cruz – Abogada Contratista OJF
Revisó: Caribé Guisasañi – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contacto@concejo.depopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código F.P.A.02	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN DITE #17.005.028-2		Página 23 de 170

moratorios, ingresos varios, comisiones, dividendos y en general todos los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el año declarado previa las deducciones definidas en el presente estatuto.

N) BASE GRAVABLE PARA SERVICIOS PRESTADOS A TRAVÉS DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA. Se entiende por administración delegada, aquellos contratos de construcción en los cuales el contratista es administrador del capital que el propietario invierte en las obras. En este caso, la base gravable para la liquidación del impuesto de industria y comercio corresponde al valor de la utilidad que el constructor contratista recibe como ingresos por el desempeño de su actividad, respecto de la obra a desarrollar.

Para efectos de la liquidación del impuesto de industria y comercio de las empresas constructoras y de las urbanizadoras, se tomará como base gravable los ingresos provenientes de la venta de unidades construidas y/o lotes.

ARTÍCULO 44. BASE IMPOSITIVA PARA EL SECTOR FINANCIERO. La base impositiva para la cuantificación del impuesto en el sector financiero y corredores de bolsa es la siguiente:

A) PARA LOS BANCOS, LOS INGRESOS OPERACIONALES ANUALES REPRESENTADOS EN LOS SIGUIENTES RUBROS.

1. Cambio de posición y certificados de cambio.
2. Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.
3. Intereses de operaciones con Entidades Públicas, intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera.
4. Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros.
5. Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.
6. Ingresos varios.

B) PARA LAS CORPORACIONES FINANCIERAS, LOS INGRESOS OPERACIONALES REPRESENTADOS EN LOS SIGUIENTES RUBROS.

1. Cambios de posición y certificados de cambio.
2. Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.
3. Intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera, operaciones con entidades públicas.
4. Ingresos varios.

C) PARA COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA, SEGUROS GENERALES Y COMPAÑÍAS REASEGURADORAS. Los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

D) PARA LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros.

Proyecto: Paola Ossa – Abogada Contratista OSA
Revisó: Carlos Guisabán – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas: 8042006 o al fax: 8244025.
Correo electrónico: contactarfo@concejalospopayan.gov.co Dirección: Carrera 6 No. 4-21, Edificio al CAM



	ACUERDOS	Código: 144.01	Versión: 001
	CONVENIO MUNICIPAL DE POPAYÁN NºT. 817.005.028-2		Página: 24 de 170

1. Intereses.
2. Comisiones.
3. Ingresos Varios.

E) PARA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO. Los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros.

1. Servicio de almacenaje en bodegas y silos.
2. Servicio de aduana.
3. Servicios varios.
4. Intereses recibidos.
5. Comisiones recibidas.
6. Ingresos varios.

F) PARA SOCIEDADES DE CAPITALIZACIÓN. Los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros.

1. Intereses.
2. Comisiones.
3. Dividendos.
4. Otros rendimientos financieros.

G) Para los demás establecimientos de crédito calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el Literal A de este artículo en los rubros pertinentes.

H) PARA EL BANCO DE LA REPÚBLICA, los ingresos operacionales anuales señalados en el Literal A) de este Artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos por la Junta Monetaria, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 45. INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS POR EL SECTOR FINANCIERO. Se entenderá que los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, por entidades financieras, cuya sede principal, sucursal, agencia u oficina abierta al público se encuentren ubicadas en la jurisdicción del municipio de Popayán. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera el movimiento de sus operaciones discriminadas por las oficinas principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en este municipio.

ARTÍCULO 46. CERTIFICACIÓN DE LA BASE GRAVABLE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS. La base gravable de las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, será certificada por dicha entidad, para efectos de la liquidación del impuesto de industria y comercio. Dicha certificación deberá ser presentada junto con la declaración del impuesto de industria y comercio y

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contadora CMP
Revisó: Daniel Guisasa – Secretario General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 0242006 o al fax 0244305.
Correo electrónico: contactenos@concejalpopayan.gov.co Dirección: Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código: 174-01	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTE #17.001.028-2		Página 25 de 170

complementarios por la entidad financiera ante la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 47. PAGO COMPLEMENTARIO PARA EL SECTOR FINANCIERO. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que tratan los artículos anteriores, que realicen sus operaciones en el municipio de Popayán a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de industria y comercio, pagarán anualmente por cada unidad comercial adicional un salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO 48. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO. Los contribuyentes que realicen actividades, comerciales o de servicios en más de un Municipio a través de sucursales o agencias, constituidas de acuerdo con lo definido en el Código de Comercio, o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, o establecimientos permanentes deberán registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables, que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios.

PARÁGRAFO. Para efectos del impuesto de industria y comercio, entiéndase por establecimiento permanente un lugar fijo de negocios ubicado en el municipio de Popayán, a través del cual una empresa nacional o extranjera, ya sea sociedad o cualquier otra entidad extranjera, o persona natural sin residencia en Colombia, para cuyo efecto – residencia- debe atenderse a lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional, realiza toda o parte de su actividad, industrial, comercial o de servicios.

Este concepto comprende, entre otros, las sucursales de sociedades extranjeras, las agencias, oficinas, fábricas, talleres, minas, canteras, pozos de petróleo y gas, o cualquier otro lugar de extracción o explotación de recursos naturales.

También se entenderá que existe establecimiento permanente en el país, cuando una persona, distinta de un agente independiente, actúe por cuenta de una empresa extranjera, y tenga o ejerza habitualmente en el territorio nacional poderes que la faculten para concluir actos o contratos que sean vinculantes para la empresa. Se considerará que esa empresa extranjera tiene un establecimiento permanente en el país respecto de las actividades que dicha persona realice para la empresa extranjera.

ARTÍCULO 49. DEFINICION DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Para los fines aquí previstos se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes.

PARÁGRAFO 1. Se considera como actividad artesanal aquella realizada por personas naturales de manera manual y des automatizada, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica.

PARAGRAFO 2. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista OMP
Revisó: Carlos Guisaboni – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 6242006 o al fax 6244325.
Correo electrónico: contactenos@concejalos202003010.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código: 1-14-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN DTE 817.001.028- 2		Página 24 de 170

ARTÍCULO 50. DEFINICIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL. Se entienden por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa, o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de comercio siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código o por la Ley, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en el código de identificación internacional unificado (CIIU) siempre que estén gravadas con el impuesto.

PARAGRAFO. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren;
- b) Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida;
- c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía;
- d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

ARTÍCULO 51. DEFINICIÓN DE ACTIVIDAD DE SERVICIO. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

PARAGRAFO. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

- a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona.
- b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.
- c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos.
- d) En la prestación de servicios públicos domiciliarios se aplicarán las reglas previstas

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contralora CMP
Revisó: Gabriel Guisambá – Secretaria General

...Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contacto@concejocondisocacion.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio # CAM



	ACUERDOS	Código F.A.01	versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE ECONOMÍA DTE 817.001.028- 2		Página 27 de 170

en el artículo 51 de la Ley 383 de 1997.

e) En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio de Popayán cuando se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

f) Para el sector financiero se aplican las reglas especiales de causación señaladas en el artículo 211 del Decreto-ley 1333 de 1986, es decir los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el municipio donde opere la principal, sucursal, agencia u oficinas abiertas al público. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias y oficinas abiertas al público que operen en los Municipios o en el Distrito Especial de Bogotá.

ARTÍCULO 52. ECONOMÍA DIGITAL. Las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras realizadas a través de tecnologías de la información y comunicación (TIC) están gravadas con el impuesto de industria y comercio, y podrán desarrollarse por cualquiera de los siguientes modelos de negocios:

1. Servicios de procesamiento y almacenamiento masivo de datos, tanto aquellos que cobran una tarifa fija o en función del volumen de datos, como aquellos que, sin exigir ningún pago, obtienen información del usuario y sus hábitos de navegación con el fin de comercializarlos posteriormente.
2. Plataformas de economía colaborativa que permiten la conexión entre demandantes y oferentes obteniendo comisiones, participación o una porción del importe de las ventas de bienes o prestación de servicios como contraprestación por las conexiones que hicieron posibles la realización efectiva de la transacción.
3. Servicios de descarga o consumo en línea de contenidos digitales tanto aquellos que cobran un valor monetario en función del volumen de datos, como aquellos que, sin exigir ningún pago, obtienen información del usuario y sus hábitos de navegación con el fin de comercializarlos posteriormente.
4. Prestación de servicios de uso de plataformas de correo, mensajería y en general todo tipo de aplicaciones digitales que cobran por su uso o que, sin exigir ningún pago, obtienen información del usuario y sus hábitos de navegación con el fin de comercializarlos posteriormente.
5. La venta de bienes o servicios a través de plataformas de comercio electrónico, ya sea que las plataformas permitan monetizar directamente la transacción o no.

ARTÍCULO 53. CAUSACIÓN Y PERIODO GRAVABLE. El impuesto de Industria y Comercio es de causación anual y sucesiva. Comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen o desde la fecha del registro mercantil en Cámara de Comercio, la que ocurra primero.

El impuesto de industria y comercio tendrá un periodo gravable anual comprendido desde el primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año.

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contralora OMP
Revisó: Darío Guisobón – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8042005 o al fax 8044925.
Correo electrónico: comunicacion@concejalpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código I-PA-05	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTE. 817.005.028- 2		Página 28 de 170

PARÁGRAFO 1. Cuando se inicie una actividad en el transcurso del año, el periodo gravable será desde el inicio de la actividad hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año respectivo.

PARAGRAFO 2. Se presume que toda persona natural o jurídica que ha se encuentre inscrita en la Secretaría de Hacienda Municipal y/o en la Cámara de Comercio está ejerciendo actividad, hasta tanto solicite la cancelación de su registro y demuestre que ha cesado en su actividad gravable. Si el contribuyente demuestra por medio idóneo que no se encuentra ejerciendo actividad y que no ha ejercido actividad gravada con el impuesto de Industria y Comercio desde años anteriores, la cancelación debe hacerse retroactiva, de lo contrario incurrirá en la sanción por extemporaneidad y los intereses moratorios consagrados en este acuerdo.

ARTÍCULO 54. PERÍODO GRAVABLE CUANDO HAY TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA. En los casos de cese de actividades gravadas con el impuesto de Industria y Comercio, el período gravable se determina de la siguiente manera:

- 1. Cese de actividades.** Para personas no obligadas a llevar libros de contabilidad desde el primero (1) de enero hasta la fecha que determine de la Secretaría de Hacienda mediante Resolución, basada en la solicitud presentada por el contribuyente, con los respectivos soportes mediante los cuales demuestre el cese de actividades. Para personas obligadas a llevar libros de contabilidad, el período gravable va desde el primero (1) de enero hasta la fecha de registro de cancelación del registro mercantil en la Cámara de Comercio.
- 2. Sucesiones ilíquidas.** Desde el surgimiento de la sucesión ilíquida hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto Extraordinario 902 de 1988.
- 3. Personas jurídicas.** Desde el 1 de enero hasta la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado.
- 4. Personas jurídicas no sometidas a la vigilancia Estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas.** Desde el primero (1) de enero, hasta la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquella que conste en el acta de cierre.

ARTÍCULO 55. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. De conformidad con el Decreto 3070 de 1983 Art. 7°, los contribuyentes, responsables y agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, deberán:

- 1. Registrarse** ante la Secretaría de Hacienda y/o ante la entidad que se delegue para tal fin dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de la actividad gravable
- 2. Presentar anualmente** la declaración privada del impuesto industria y comercio en los formularios que se determinen para tal efecto y dentro de los plazos y lugares que determine la administración municipal.

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista OMP
Revisó: Gabriel Guisabón – Secretaría General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contactenos@concejalpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código 1-14-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NPT. 017.001.028- 2		Página: 29 de 170

3. Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.

4. Comunicar a la Secretaría de Hacienda municipal cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha actividad.

PARÁGRAFO 1. Las personas naturales o jurídicas que no posean establecimiento comercial en el municipio de Popayán, que ocasionalmente realicen actividades gravadas con el impuesto de Industria y Comercio en este municipio, y que el ciento por ciento (100%) del ingreso obtenido en esta jurisdicción fue sometido retención del impuesto de industria y comercio, no estarán obligadas a presentar la declaración anual establecida en este Capítulo. Es decir que el impuesto a pagar sea igual a las sumas retenidas por tal concepto.

PARÁGRAFO 2. Las personas naturales cuyos ingresos provengan en su totalidad por el ejercicio de una profesión liberal y que el ciento por ciento (100%) de los pagos fueron sometidos a retenciones del impuesto de Industria y Comercio, no estarán obligadas a presentar la declaración anual establecida en este Capítulo. Es decir que el impuesto a pagar sea igual a las sumas retenidas por tal concepto.

ARTÍCULO 56. ACTIVIDADES NO SUJETAS No están sujetas al impuesto de industria y comercio las siguientes actividades

a) Primaria, agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación, por elemental que éste sea.

b) La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación, por elemental que ésta sea. Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados, tales como el lavado o secado de los productos agrícolas.

c) La producción nacional de artículos destinados a la exportación, siempre y cuando sea exportado, bien que se haga por parte de los exportadores de manera directa o por medio de sociedades de comercialización internacional o a través de zonas francas, o cualquier otra modalidad que establezca la normativa aduanera nacional.

d) La educación pública, las actividades de beneficencia, culturales y/o deportivas, las actividades desarrolladas por los sindicatos, por las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, por los partidos políticos y los servicios prestados por las entidades integrantes del sistema de seguridad social en salud.

Se entiende como Entidad de Beneficencia aquella de la cual se predica la caridad pública, es decir aquellas actividades de auxilio o de prestación de servicios asistenciales para el bienestar de la comunidad; desarrolladas o prestadas por entidades públicas o privadas en forma gratuita o a precios muy bajos, que no cubren el costo del servicio ni el beneficio reportado. Este servicio es prestado a personas que carecen de medios de subsistencia o que están impedidas para

Proyecto: Paola Cruz - Abogada Contratista CUP
Revisó: Caribel Guisotoni - Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contacto@concejoalcaldeapopayan.gov.co Dirección Carrera 5 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código A-PA-00	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NPT. 817.001.028-2		Página 30 de 170

trabajar, o que, por sus condiciones de peligro físico o moral o estado de indigencia, requieren que se les brinde para subsistir de una forma digna.

Cuando cualquiera de las entidades señaladas en el presente literal, realicen actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a la actividad no sujeta, serán sujetos del impuesto de industria y comercio respecto de tales actividades.

e) Las de explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías y participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.

f) La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social. Si la propiedad horizontal realiza actividades que configuren el hecho generador del impuesto serán sujetas pasivas de dicho tributo.

PARÁGRAFO. Los no sujetos, relacionados en el presente artículo no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 57. REALIZACIÓN DE VARIAS ACTIVIDADES. Cuando una persona realice varias actividades sujetas al impuesto, la base gravable se determinará para cada una de ellas y se aplicará a cada actividad la tarifa establecida en el presente estatuto. El resultado impositivo de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente por el periodo declarado.

ARTÍCULO 58. PRESUNCIONES Las presunciones consagradas en los artículos 755-3 y 757 al 763, inclusive, del Estatuto Tributario Nacional o por las normas que las modifiquen, replacen o sustituyan, serán aplicables por el municipio de Popayán, en lo que corresponda, como indicio para efectos de la determinación oficial del impuesto de industria y comercio en cuanto sean pertinentes, sin perjuicio de que el Concejo Municipal, con base en estudios y factores objetivos, pueda establecer presunciones de ingresos mensuales netos para determinadas actividades.

ARTÍCULO 59. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS. Se adoptan para el municipio de Popayán las actividades económicas y sus correspondientes tarifas, con base en la Ley 14 de 1983 y el Artículo 154 del Decreto Ley 1421 de 1993 en concordancia con el artículo 14 de la Ley 2082 de 2021, así:

Actividades Industriales

Código o CIU	Descripción	Tarifa x 1.000
0161	Actividades de apoyo a la agricultura	6
0162	Actividades de apoyo a la ganadería	6
0164	Tratamiento de semillas para propagación	6
0240	Servicios de apoyo a la silvicultura	6

Proyecto: Paola Cruz - Abogada Contratista CIUF
Revisó: Caribiel Guisabini - Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8042096 o al fax 8044925.
Correo electrónico: contactenos@concejo municipal.gov.co Dirección Carrera 5 No. 4-21, Edificio e CAM



	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POSESIÓN NPT. #17.003.028- 2		Página 31 de 170

0510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	7
0520	Extracción de carbón lignito	7
0610	Extracción de petróleo crudo	7
0620	Extracción de gas natural	7
0710	Extracción de minerales de hierro	7
0721	Extracción de minerales de uranio y de torio	7
0722	Extracción de oro y otros metales preciosos	7
0723	Extracción de minerales de níquel	7
0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	7
0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	7
0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	7
0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	7
0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	7
0892	Extracción de halita (sal)	7
0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	7
0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	8
0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	8
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cármicos	4
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	4
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	4
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	4
1040	Elaboración de productos lácteos	4
1051	Elaboración de productos de molinería	5
1062	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	5
1061	Trilla de café	4
1062	Descafeinado, tostón y molenda del café	5
1063	Elaboración de otros derivados del café	4
1071	Elaboración y refinación de azúcar	4
1072	Elaboración de panela	4
1081	Elaboración de productos de panadería	4

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista CAM
Revisó: Garbriel Guisobón – Secretaría General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8042006 o al fax 8044925.
Correo electrónico: contadadoc@concejalospopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código FPA-05	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE ECONOMÍA NTE. 817.003.038-3		Página 32 de 170

1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	4
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alouzouz y productos farináceos similares	4
1084	Elaboración de comidas y platos preparados	4
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	4
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	4
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	9
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	6
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	6
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	6
1200	Elaboración de productos de tabaco	4
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	6
1312	Tejeduría de productos textiles	6
1313	Acabado de productos textiles	6
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	6
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	6
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	6
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	6
1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	6
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	6
1420	Fabricación de prendas de vestir de piel	6
1430	Fabricación de prendas de vestir de punto y ganchillo	6
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.	6
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guamicionería.	6
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guamicionería elaborados en otros materiales	6
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	6
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	6
1523	Fabricación de partes del calzado	6
1610	Asemado, acepillado e impregnación de la madera	6

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista OJF
Revisó: Darío Guisabón – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8042005 o al fax 8044925.
Correo electrónico: contactenos@consejodemunicipal.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio CAM



	ACUERDOS	Código I-14-03	Versión 001
	CONVENIO MUNICIPAL DE POPEYÁN NIT. #17.005.026- 2		Página 33 de 170

1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.	6
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción y para edificios.	6
1640	Fabricación de recipientes de madera.	6
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.	6
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón.	7
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	7
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón.	7
1811	Actividades de impresión.	7
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión.	7
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales.	7
1910	Fabricación de productos de hornos de coque.	7
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	7
1922	Actividad de mezola de combustibles.	7
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos.	6
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados.	6
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias.	7
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias.	7
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	6
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas.	6
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador.	6
2029	Fabricación de otros productos químicos n.e.p.	6
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.	6
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	6
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho.	7
2212	Reencauche de llantas usadas.	7
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.e.p.	4

Proyecto: Paola Cruz - Abogada Contratista CNP
Revisó: Dianbel Guebara - Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contacto@cam.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código 1-PA-05	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NºE. 817.001.028-2		Página 34 de 170

2221	Fabricación de formas básicas de plástico	7
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	7
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	7
2391	Fabricación de productos refractarios	7
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	8
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	8
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	7
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	7
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	8
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	8
2410	Industrias básicas de hierro y de acero	8
2421	Industrias básicas de metales preciosos	8
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	8
2431	Fundición de hierro y de acero	8
2432	Fundición de metales no ferrosos	8
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	8
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	8
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	8
2520	Fabricación de armas y municiones	8
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	7
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	8
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	8
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	8
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	8
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	8
2630	Fabricación de equipos de comunicación	8
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	8
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	8
2652	Fabricación de relojes	8
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	8

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista CAM
Revisó: Gabriel Guisotini – Secretaría General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contactofos@conciudadopopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE ECONOMÍA NIT 817.003.028-2		Página 35 de 170

2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	0
2680	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos	0
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	0
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	0
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	0
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	0
2732	Fabricación de dispositivos de cableado	0
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	0
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	0
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.o.p.	0
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	0
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	0
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	0
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	0
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	0
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	0
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	0
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	0
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	0
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	0
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	0
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	0
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	0
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	0
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	0

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista CUP
Revisó: Caribel Guisobón – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contactofos@concejalospopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio de CAM



	ACUERDOS	Código EPA-00	Versión: 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NPE 817.001.028-2		Página: 36 de 170

2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semiremolques	6
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	6
3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	6
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	6
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	6
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa	6
3040	Fabricación de vehículos militares de combate	6
3091	Fabricación de motocicletas	6
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	6
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	6
3110	Fabricación de muebles	6
3120	Fabricación de colchones y somieres	6
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	6
3220	Fabricación de instrumentos musicales	6
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte (excepto prendas de vestir y calzado)	6
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	6
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	6
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	6
3511	Generación de energía eléctrica. La actividad de generación de energía eléctrica, acorde con la tarifa establecida en el Artículo 7 de la Ley 58 de 1981 y las establecidas por la Comisión Nacional de Tarifas	N/A
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	12
3811	Recolección de desechos no peligrosos	8
3812	Recolección de desechos peligrosos	6
3830	Recuperación de materiales	6

Actividades Comerciales

Código o CIIU	Descripción	Tarifa x 1.000
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	8

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista CNP
Revisó: Darbel Quintero – Secretario General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas (804)2006 o al fax (804)4925.
Correo electrónico: contacto@comisariadepopayan.gov.co Dirección: Carrera 6 No. 4-21, Edificio e CAM



	ACUERDOS	Código 1-PA-02	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NºPE 817.001.028- 2		Página 37 de 170

4512	Comercio de vehículos automotores usados	8
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	7
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	8
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	8
4620	Comercio al por mayor de materias primas pecuarias y animales vivos	6
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios (Con ingresos mayores o iguales a 138.000 UVT)	7
46311	Comercio al por mayor de productos alimenticios (Con ingresos menores a 138.000 UVT)	5
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco. (Con ingresos mayores o iguales a 290.000 UVT)	9
46321	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco. (Con ingresos menores a 290.000 UVT)	7
4641	Comercio al por mayor de productos textiles y productos confeccionados para uso doméstico	6
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	6
4643	Comercio al por mayor de calzado	6
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	6
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador. (Con ingresos mayores o iguales a 30.000 UVT)	6
46451	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador. (Con ingresos menores a 30.000 UVT)	6
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	5
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	6
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	6
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	6
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	6
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.	6
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	6

Proyecto: Paola Cruz - Abogada Contratista CAM
Revisó: Gerardo Quisobani - Secretaría General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 3242006 o al fax 3244925.
Correo electrónico: contacto@concejocondespopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21. Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código FPA-01	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.001.028-2		Página 38 de 170

4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.	6
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	6
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	6
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	6
4690	Comercio al por mayor no especializado (Con ingresos mayores o iguales a 138.000 UVT)	8
46901	Comercio al por mayor no especializado (Con ingresos menores a 138.000 UVT)	6
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco (Con ingresos mayores o iguales a 138.000 UVT)	10
47111	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco (Con ingresos menores a 138.000 UVT)	5
47112	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco, (con ingresos menores o iguales a 1.400 uvt)	3
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco (Con ingresos mayores o iguales a 138.000 UVT)	8
47191	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco (Con ingresos menores a 138.000 UVT)	6
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	5
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	5
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cármicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	5
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	7
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados (Con ingresos mayores o iguales a 138.000 UVT)	10

Proyecto: Pasa Cruz - Abogada Contralora DAF
Revisó: Caribé Quintero - Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comunicarla a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contacto@concejocondespopayan.gov.co Dirección: Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código 3-PA-01	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE ECONOMÍA NPE 827.001.028- 2		Página 29 de 170

47291	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados (Con ingresos menores a 138.000 UVT)	5
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	6
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	6
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	6
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	6
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	6
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	6
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados.	6
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación.	6
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	5
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	5
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.	6
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	6
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	6
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	6
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	6
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados. (Con ingresos mayores o iguales a 30.000 UVT)	8
47731	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados. (Con ingresos menores a 30.000 UVT)	8
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados (Con ingresos mayores o iguales a 138.000 UVT)	8

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista CAIF
Revisó: Darío Guisabón – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244025.
Correo electrónico: contactofiles@comisariadoespecial.gov.co Dirección: Carrera 5 No. 4-21, Edificio de CAM



	ACUERDOS	Código: 7-PA-05	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POSESIÓN NºT. 817.001.028- 2		Página 40 de 170

47741	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados (Con ingresos menores a 138.000 UVT)	6
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano (Compraventas y similares)	10
4781	Comercio al por menor de alimentos en puestos de venta móviles	6
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	6
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	6
4791	Comercio al por menor realizado a través de internet	7
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	7
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	5
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	10
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas ¿(se exceptúan las mencionadas en la ley 643 de 2001)	10

Actividades de Servicio

Código o CIU	Descripción	Tarifa x 1.000
0090	Rentistas de Capital, solo para personas naturales.	7
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	6
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	6
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	6
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	6
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	6
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	6
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	6
3512	Transmisión de energía eléctrica	12
3513	Distribución de energía eléctrica	12
3514	Comercialización de energía eléctrica	12
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	7

Proyecto: Pasa Cruz – Abogada Constanza C&P
Revisó: Caribé Guisón – Secretaria General

¿Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contactenos@concejalpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Estado de CAM



	ACUERDOS	Código 1-PA-03	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NºE 817.001.028- 2		Página 41 de 170

3600	Captación, tratamiento y distribución de agua.	8
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	8
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	6
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	6
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	6
39001	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos - En ejecución de una profesión liberal	2
4111	Construcción de edificios residenciales	8
4112	Construcción de edificios no residenciales	8
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	6
4220	Construcción de proyectos de servicio público	6
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	7
4311	Demolición	7
4312	Preparación del terreno	7
4321	Instalaciones eléctricas de la construcción	7
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado de la construcción	8
4329	Otras instalaciones especializadas de la construcción	8
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	8
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	8
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	6
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	6
4911	Transporte férreo de pasajeros	6
4912	Transporte férreo de carga	6
4921	Transporte de pasajeros	6
4922	Transporte mixto	6
4923	Transporte de carga por carretera	6
4930	Transporte por tuberías	6
5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	6
5121	Transporte aéreo nacional de carga	6
5210	Almacenamiento y depósito	6

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista CMP
Revisó: Caribiel Guadalupe – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: concejo@concejoecopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código F.F.A.48	versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPEYÁN MTC. 817.001.028-3		Página 42 de 170

5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	6
5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	6
5224	Manipulación de carga	6
5229	Otras actividades complementarias al transporte	6
5310	Actividades postales nacionales	7
5320	Actividades de mensajería	7
5511	Alojamiento en hoteles	10
5512	Alojamiento en aparta-hoteles	10
5513	Alojamiento en centros vacacionales	10
5514	Alojamiento rural	10
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	10
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	10
5530	Servicio por horas de alojamiento	10
5590	Otros tipos de alojamiento n.o.p.	10
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	10
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	10
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	10
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.o.p.	10
5621	Catering para eventos	10
5629	Actividades de otros servicios de comidas	10
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	10
5811	Edición de libros	7
5812	Edición de directorios y listas de correo	7
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	7
5819	Otros trabajos de edición	7
5820	Edición de programas de informática (software)	7
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	7
59111	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios comerciales de televisión -- En ejercicio de una profesión liberal	2

Proyecto: Peca Cruz – Abogada Concejala CMP
Revisó: Carlos Guzmán – Secretaría General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244325.
Correo electrónico: contacto@ajc.concejalospopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-31, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código: 1-24-02	Versión: 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE ECONOMÍA NIT. 817.605.628 - 2		Página 49 de 170

8012	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	7
80121	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión. -- En ejercicio de una profesión liberal	2
8013	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	6
8014	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	7
8020	Actividades de grabación de sonido y edición de música.	7
80201	Actividades de grabación de sonido y edición de música -- En ejercicio de una profesión liberal	2
8010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	7
8020	Actividades de programación de televisión	7
8110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas (con ingresos mayores o iguales a 238.000 UVT)	12
81101	Actividades de telecomunicaciones alámbricas (con ingresos menores a 238.000 UVT)	7
8120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas (con ingresos mayores o iguales a 238.000 UVT)	12
81201	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas (con ingresos menores a 238.000 UVT)	7
8130	Actividades de telecomunicación satelital (con ingresos mayores o iguales a 238.000 UVT)	12
81301	Actividades de telecomunicación satelital (con ingresos menores a 238.000 UVT)	7
8190	Otras actividades de telecomunicaciones (con ingresos mayores o iguales a 238.000 UVT)	12
81901	Otras actividades de telecomunicaciones (con ingresos menores a 238.000 UVT)	7
8201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	7
82011	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas) -- En ejercicio de una profesión liberal	2
8202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	7
82021	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas -- En ejercicio de una profesión liberal	2

Proyecto: Paola Cruz - Abogada Contralora CMP
Revisó: Gabriel Guisobal - Secretaría General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244325.
Correo electrónico: contacto@concejalospopayan.gov.co Dirección: Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código F-P-05	Verión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPOYÁN NIT. 817.003.028 - 2		Página 44 de 170

6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	7
62091	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos. - En ejercicio de una profesión liberal	2
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	7
63111	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas - En ejercicio de una profesión liberal	2
6312	Portales Web	7
63121	Portales Web - En ejercicio de una profesión liberal	2
6391	Actividades de agencias de noticias	7
6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	7
63991	Otras actividades de servicio de información n.c.p. - En ejercicio de una profesión liberal	7
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	10
6910	Actividades jurídicas	6
69101	Servicio de Notariado y Registro	6
69102	Actividades jurídicas - En ejercicio de una profesión liberal	2
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria como consultoría profesional	6
69201	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria como consultoría profesional. - En ejercicio de una profesión liberal	2
7010	Actividades de administración empresarial	7
70101	Actividades de administración empresarial - - En ejercicio de una profesión liberal	2
7020	Actividades de consultoría de gestión	6
70201	Actividades de consultoría de gestión. - - En ejercicio de una profesión liberal	2
7111	Actividades de arquitectura	6
71111	Servicio de Curadurías Urbanas	6
71112	Actividades de arquitectura - En ejercicio de una profesión liberal	2
7112	Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	6
71121	Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica - - En ejercicio de una profesión liberal	6
7120	Ensayos y análisis técnicos como consultoría profesional	6

Proyecto: Pelelo Cruz - Abogada Contratista CAM
Revisó: Garbri Quirozani - Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas: 6242006 o al fax 6244925.
Correo electrónico: contactenos@concejaldepopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código F.P.A. 01	Versión 001
	CONVENIO MUNICIPAL DE COOPERACIÓN MTC. 817.005.028- 2		Página 45 de 170

71201	Ensayos y análisis técnicos como consultoría profesional - - En ejercicio de una profesión liberal	2
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	6
72101	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería. - - En ejercicio de una profesión liberal	2
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.	6
72201	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades. - - En ejercicio de una profesión liberal	2
7310	Publicidad	7
73101	Publicidad - - En ejercicio de una profesión liberal	2
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública como consultoría profesional	6
73201	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública como consultoría profesional - - En ejercicio de una profesión liberal	2
7410	Actividades especializadas de diseño	6
74101	Actividades especializadas de diseño. - - En ejercicio de una profesión liberal	2
7420	Actividades de fotografía	7
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	6
74901	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. - - En ejercicio de una profesión liberal	2
7500	Actividades veterinarias	6
75001	Actividades veterinarias - En ejecución de una profesión liberal	2
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	8
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	8
7722	Alquiler de videos y discos	8
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	8
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	8
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	8
7810	Actividades de agencias de empleo	7
7820	Actividades de agencias de empleo temporal	7
7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	7

Proyecto: Pavia Cruz – Abogado Conserista CAM
Revisó: Caribé Guisón – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas: 8242006 o al fax 8244325.
Correo electrónico: contacto@cgj.concejalpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio a CAM



	ACUERDOS	Código FPA.05	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE FERIADES NºE. 817.001.028- 2		Página 46 de 170

7911	Actividades de las agencias de viaje	6
7912	Actividades de operadores turísticos	6
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	6
8010	Actividades de seguridad privada	7
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	7
80201	Actividades de servicios de sistemas de seguridad - - En ejercicio de una profesión liberal	2
8030	Actividades de detectives e investigadores privados	7
80301	Actividades de detectives e investigadores privados - - En ejercicio de una profesión liberal	2
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	7
8121	Limpieza general interior de edificios	6
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	6
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	6
81301	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos - - En ejercicio de una profesión liberal	2
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	6
82111	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina - - En ejercicio de una profesión liberal	2
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	7
8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	7
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	10
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	10
8292	Actividades de envase y empaque	7
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	7
82991	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p. - - En ejercicio de una profesión liberal	2
8511	Educación de la primera infancia	4
85111	Educación de la primera infancia - En ejercicio de una profesión liberal	2
8512	Educación preescolar	4
85121	Educación preescolar - En ejercicio de una profesión liberal	2
8513	Educación básica primaria	4
85131	Educación básica primaria - En ejercicio de una profesión liberal	2

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista CNP
Revisó: Dianbel Guisobón – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8042006 o al fax 8044925.
Correo electrónico: contactenos@concejoedepopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código F.P.A.05	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN NTE. 817.003.028- 2		Página 47 de 170

8521	Educación básica secundaria	4
85211	Educación básica secundaria- - En ejercicio de una profesión liberal	2
8522	Educación media académica	4
85221	Educación media académica - En ejercicio de una profesión liberal	2
8523	Educación media técnica	4
85231	Educación media técnica - En ejercicio de una profesión liberal	2
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación inicial, preescolar, básica primaria, básica secundaria y media	4
8541	Educación técnica profesional	4
85411	Educación técnica profesional - En ejercicio de una profesión liberal	2
8542	Educación tecnológica	4
85421	Educación tecnológica - En ejercicio de una profesión liberal	2
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	4
85431	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas - En ejercicio de una profesión liberal	2
8544	Educación de universidades	4
85441	Educación de universidades - En ejercicio de una profesión liberal	2
8551	Educación académica no formal	4
85511	Educación académica no formal - En ejercicio de una profesión liberal	2
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	4
85521	Enseñanza deportiva y recreativa - En ejercicio de una profesión liberal	2
8553	Enseñanza cultural	4
85531	Enseñanza cultural - En ejercicio de una profesión liberal	2
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	4
85591	Otros tipos de educación n.c.p. - En ejercicio de una profesión liberal	2
8560	Actividades de apoyo a la educación	4
85601	Actividades de apoyo a la educación - En ejercicio de una profesión liberal	2
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	4
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	4
86211	Actividades de la práctica médica, sin internación - En ejercicio de una profesión liberal	2

Proyecto: Pasa Cruz – Abogada Contratista CMP
Revisó: Caribé Guisabari – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contacto@concejoedepopayan.gov.co Dirección Carrera 5 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código FPA05	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE ECONOMÍA NTT 817.803.028-2		Página 48 de 170

8622	Actividades de la práctica odontológica, sin internación (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud)	4
86221	Actividades de la práctica odontológica, sin internación (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.) - En ejercicio de una profesión liberal	2
8691	Actividades de apoyo diagnóstico (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	4
8691	Actividades de apoyo diagnóstico (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.) - En ejercicio de una profesión liberal	2
8692	Actividades de apoyo terapéutico (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.) - En ejercicio de una profesión liberal	4
86921	Actividades de apoyo terapéutico (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del sistema general de seguridad social en salud) - En ejercicio de una profesión liberal	2
8699	Otras actividades de atención de la salud humana (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud)	4
86991	Otras actividades de atención de la salud humana (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.) - En ejercicio de una profesión liberal	2
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	4
87101	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general - - En ejercicio de una profesión liberal	2

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contralista OMF
Revisó: Darlene Guibolim – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas: 8242006 o al fax 8244825.
Correo electrónico: contactenos@concejoespopayan.gov.co Dirección: Carrera 6 No. 4- 21, Edificio e CAM



	ACUERDOS	Código 1-F-01	versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN Nº 817.005.026-2		Página 48 de 170

8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	4
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	4
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	4
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	4
8891	Actividades de guarderías para niños y niñas	4
8899	Otras actividades de asistencia social n.c.p.	6
9101	Actividades de bibliotecas y archivos	6
91011	Actividades de bibliotecas y archivos - En ejercicio de una profesión liberal	2
9311	Gestión de instalaciones deportivas	7
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	10
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	10
93291	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p. - En ejercicio de una profesión liberal	2
9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	6
9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	7
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	6
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	6
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	6
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos domésticos y equipos domésticos y de jardinería	6
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	4
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	6
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	6
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	6
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	7
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	7
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	6
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p. - En ejecución de una profesión liberal	6

Proyecto: Pelea Cruz - Abogado Contratista CMP
Revisó: Caribel Guibon - Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestros líneas telefónicas 8042006 o al fax 8044925.
Correo electrónico: contactos@concejo municipal.gov.co Dirección Carrera 8 No. 4-21, Edificio # CAM



	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN Nº 817.001.028- 2		Página 80 de 170

Servicios Financieros

Código CIU	Descripción	Tarifa x 1.000
6411	Banca Central	15
6412	Bancos comerciales	15
6421	Actividades de las corporaciones financieras	5
6422	Actividades de las compañías de financiamiento	5
6423	Banca de segundo piso	5
6424	Actividades de las cooperativas financieras	5
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5
6432	Fondos de cesantías	5
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5
6493	Actividades de compra de cartera o facturan	5
6494	Otras actividades de distribución de fondos	5
6495	Instituciones especiales oficiales	5
6496	Capitalización	5
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.o.p.	5
6511	Seguros generales (Con ingresos mayores o iguales a 340.000 UVT)	7
6511	Seguros generales (Con ingresos menores a 340.000 UVT)	5
6512	Seguros de vida (Con ingresos mayores o iguales a 340.000 UVT)	7
6512	Seguros de vida (Con ingresos menores a 340.000 UVT)	5
6513	Reaseguros.	5
6515	Seguros de salud	5
6521	Servicios de seguros sociales de salud	5
6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	5
6523	Servicios de seguros sociales en riesgos familia	5
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM).	5
6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	5
6611	Administración de mercados financieros (excepto actividades de las bolsas de valores)	5

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista GMP
Revisó: Gabriel Guisotóni – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 6242006 o al fax 6244025.
Correo electrónico: contactenos@concejoodepopayan.gov.co Dirección Carrera 5 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código FPA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTE #17.001.028-2		Página 51 de 170

6812	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	10
6813	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	5
6814	Actividades de las casas de cambio	5
6815	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	5
6819	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	5
6821	Actividades de agentes y corredores de seguros	10
6829	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	10
6830	Actividades de administración de fondos	10
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	10

PARAGRAFO 1. Las actividades industriales, comerciales o de servicios que sean gravadas con el impuesto de Industria y Comercio y no están contempladas en los códigos y actividades relacionadas en el presente artículo se liquidarán a la tarifa general del 7 x 1.000

PARAGRAFO 2. Los rendimientos financieros generados por los dineros provenientes del ejercicio de una actividad gravada, se sumarán a la base gravable y se aplicará la tarifa que corresponda a dicha actividad.

PARAGRAFO 3. APROXIMACIÓN DEL VALOR LIQUIDADO. Los valores a liquidarse por concepto de impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, deberán aproximarse al múltiplo de mil más cercano, para tal efecto la fracción superior a quinientos pesos (\$500) se aproximará a la siguiente fracción de mil y la que sea igual o menor a quinientos pesos (\$500) se desecha.

PARAGRAFO 4. Las asociaciones, fundaciones y cooperativas que realicen actividades del sector financiero, comercial y de servicios se gravarán de conformidad con las tarifas establecidas en este artículo.

PARAGRAFO 5. Las actividades industriales, comerciales y de servicios, que se ejerzan al interior de las ferias o actividades de temporada con permiso especial en el municipio de Popayán, causarán un impuesto diario de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, equivalente a 0.5 UVT por persona o expositor que ejerza la actividad y deberá ser cancelado por anticipado.

Las actividades artesanales que se ejerzan al interior de las ferias o exposiciones en temporada de Semana Santa en el municipio de Popayán, causarán un impuesto diario de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, equivalente a 0.25 UVT por persona o expositor que ejerza la actividad y deberá ser cancelado por anticipado.

Proyecto: Paola Cruz - Abogada Contratación OMP
Revisó: Caribel Quisobani - Secretaria General

Qualquier información o sugerencia comunícale a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244325.
Correo electrónico: contactos@concejalpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio e CAM



	ACUERDOS	Código 1-PA-01	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTE. #27.001.038-2		Página 52 de 170.

La Secretaría de Hacienda Municipal, será la encargada de liquidar el impuesto generado por estas actividades, de conformidad con el informe de aprobación de la Secretaría de Gobierno. El permiso definitivo será otorgado por la Secretaría de Gobierno previa acreditación del pago del impuesto, el certificado sanitario correspondiente expedido por las autoridades de salud y el de seguridad expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

Cuando la Secretaría de Hacienda, detecte inconsistencias entre el informe de aprobación expedido por la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria y el número de contribuyentes en ejercicio de la actividad señalada anteriormente, sancionará a los evasores con un valor equivalente al doble del impuesto dejado de percibir por concepto de Industria y Comercio.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Temporalmente para los años 2021 y 2022 las tarifas para el pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros en el municipio de Popayán, contenidas en el presente artículo, para los prestadores de servicios turísticos con registro mercantil vigente, que desarrollen como actividad económica principal alguna de las descritas a continuación, se aplicaran las siguientes tarifas:

Código CIU	Descripción	Tarifa x 1.000
5511	Alojamiento en hoteles	5
5512	Alojamiento en aparta-hoteles	5
5513	Alojamiento en centros vacacionales	5
5514	Alojamiento rural	5
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	5
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	5
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	5
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	5
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	5
5619	Otros tipos de expendio de comidas, preparadas N.C.P.	5
5621	Catering para eventos	5
5629	Actividades de otros servicios de comida	5
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	5
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	5
9330	Organización de convenciones y eventos comerciales	5
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.,	5

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista OMP
Revisó: Caribel Calzabón – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas: 5042506 o al fax: 5044925.
Correo electrónico: contacto@cam.gov.co Dirección Carrera 5 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código 1-1-1-01	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE FISCALÍA INT. 001.008-2		Página 53 de 170

8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	6
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.,	6
7911	Actividades de las agencias de viaje	2
7912	Actividades de operadores turísticos	2

ARTÍCULO 60. FECHAS Y LUGARES DE PAGO. La administración municipal establecerá, antes del primero (1) de octubre de cada año, las fechas y lugares para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, así como los descuentos que regirán para la vigencia siguiente, previo análisis del impacto fiscal en las finanzas del municipio.

ARTÍCULO 61. RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Incorpórese el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros que se genera en el municipio de Popayán, al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019, modificado por la Ley 2155 de 2021 y las normas que la modifiquen o adicionen, únicamente respecto de aquellos contribuyentes que lo integren y permanezcan en el SIMPLE.

En virtud de lo anterior, los contribuyentes que integran el SIMPLE realizarán la declaración y pago del componente de Industria y Comercio Consolidado ante el Gobierno Nacional, dentro de los plazos establecidos para tal efecto, en el formulario que se diseñe.

ARTÍCULO 62. ELEMENTOS ESENCIALES DEL REGIMEN SIMPLE. Los elementos esenciales del impuesto de Industria y Comercio establecidos en el Estatuto Municipal de Popayán, aplican para todos los contribuyentes del impuesto en este municipio, sin importar que las obligaciones sustanciales y formales las cumplan directamente ante el municipio o a través del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE). Por tal motivo, en todos los casos debe liquidarse y pagarse el ICA con base en las disposiciones ahí previstas.

ARTÍCULO 63. AUTONOMÍA RESPECTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Respecto del impuesto de Industria y Comercio consolidado que hace parte del régimen SIMPLE, la Secretaría de Hacienda Municipal mantendrá la competencia para la administración del tributo, incluyendo las facultades de fiscalización, determinación, imposición de sanciones, determinación de los elementos de la obligación tributaria, otorgamiento de beneficios tributarios, registro de contribuyentes, y los demás aspectos inherentes a la gestión y administración del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 64. OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO. Están obligados a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, sin importar que integren o no el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Para los contribuyentes que no integran el SIMPLE, la declaración debe presentarse en los formularios, lugares y plazos señalados por la Administración Tributaria Municipal.

Los contribuyentes que integran el régimen simple de tributación (SIMPLE), presentarán

Proyecto: Pasa Cruz – Abogada Contralora CAM
Revisó: Carlos Guisao – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contactenos@conceidpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código F-PAGE	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.001.028-2		Página 54 de 170

su declaración liquidando el componente del ICA Consolidado, en el formulario establecido por la DIAN, en los lugares y plazos dispuestos por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 65. NO OBLIGADOS A DECLARAR ANTE EL MUNICIPIO. No están obligados a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio ante el municipio de Popayán, los contribuyentes que integran y se encuentran activos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), quienes declararán el ICA Consolidado ante el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 66. DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE. La obligación de presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio ante el municipio de Popayán, para los contribuyentes que solicitan la exclusión del SIMPLE o son excluidos del SIMPLE, durante un periodo gravable que no se encuentra concluido al momento de la actualización del Registro Único Tributario -RUT y/o exclusión del SIMPLE, deberá cumplirse dentro de los plazos previstos por el municipio, según el periodo gravable que corresponda.

Los contribuyentes de Industria y Comercio que solicitan la exclusión del SIMPLE o son excluidos del SIMPLE, por el incumplimiento de requisitos insubsanables durante un periodo gravable que ya se encuentra concluido, deberán presentar y pagar dentro del mes siguiente a la actualización Registro Único Tributario – RUT o la exclusión del SIMPLE, las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio correspondientes a los periodos gravables durante los cuales existió el incumplimiento de los requisitos. De no hacerlo en el plazo previsto, se iniciarán los respectivos procesos tributarios, liquidando las sanciones correspondientes desde la fecha original en que debía cumplirse la obligación por cada periodo gravable.

ARTÍCULO 67. PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. El impuesto de Industria y Comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que integran el SIMPLE, se deberá liquidar y pagar mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos por el Gobierno Nacional, los cuales deben ser concordantes con la declaración anual del SIMPLE que presentan los contribuyentes.

Para la liquidación del impuesto de Industria y Comercio consolidado, deben tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en el Estatuto Tributario Municipal de Popayán.

PARÁGRAFO. El pago del impuesto de Industria y Comercio consolidado se realizará directamente ante la Nación desde el periodo gravable en que se realiza la incorporación efectiva al régimen SIMPLE.

El impuesto correspondiente a periodos gravables anteriores al ingreso en el SIMPLE, incluyendo los años de transición 2019 y 2020, deberá realizarse directamente ante el municipio de Popayán, en los plazos y condiciones señalados para tal efecto.

ARTÍCULO 68. APLICACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR LOS CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE. Los pagos del impuesto de Industria y Comercio consolidado realizados por los contribuyentes excluidos del SIMPLE, durante los periodos en que existió incumplimiento de requisitos para integrar el Régimen, se podrán descontar en la declaración del impuesto de Industria y Comercio que debe

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contralora GMP
Revisó: Carbel Guisasa – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas: 8242006 o al fax 8244325.
Correo electrónico: contacto@concejonacionalpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código 1-1-1-01	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPOYÁN NºT. 817.001.028-2		Página 55 de 170

presentarse ante el Municipio de Popayán, correspondiente al respectivo periodo gravable.

ARTÍCULO 69. NO AFECTACIÓN DEL COMPONENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El monto del impuesto de Industria y Comercio consolidado determinado en los anticipos bimestrales o en la declaración anual del SIMPLE, no podrá ser afectado con los descuentos de que trata el parágrafo 4 del artículo 903 y el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional, la norma que los modifique o adicione.

ARTÍCULO 70. CÓDIGOS DE ACTIVIDADES Y TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las actividades y tarifas del impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Popayán, se determina dependiendo si el contribuyente pertenece o no al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019, la norma que lo modifique o adicione, según se dispone a continuación:

NUMERAL ACTIVIDADES DEL ARTÍCULO 908 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL	GRUPO O TIPO DE ACTIVIDAD	TARIFA ICA CONSOLIDADO POR MIL
1	COMERCIAL	8.6 x mil
	SERVICIOS	9.2 x mil
2	INDUSTRIAL	7.5 x mil
	COMERCIAL	8.6 x mil
3	SERVICIOS	9.2 x mil
	INDUSTRIAL	7.5 x mil
4	SERVICIOS	9.2 x mil
	SERVICIOS	9.2 x mil

PARÁGRAFO. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Popayán, que integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), deberán tener en cuenta para la liquidación del tributo las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 71. RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES PARA INTEGRANTES DEL SIMPLE. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Popayán, que integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), no estarán sujetos a retenciones en la fuente a título de Industria y Comercio consolidado, mientras hagan parte del Régimen.

Así mismo, los contribuyentes de Industria y Comercio que integren el SIMPLE, no serán retenedores ni autorretenedores a título de ICA. En caso de ostentar dicha calidad, la perderán de forma automática por vincularse al SIMPLE, pero deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la retención o autorretención practicada hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad, de acuerdo a los vencimientos dispuestos en el municipio de Popayán.

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contralora GMP
Revisó: Carlos Guisasa – Secretario General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8342056 o al fax 8344925.
Correo electrónico: contacto@casg.comunicacionpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código 3.7A.02	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN DPE 817.001.028- 2		Página 56 de 170

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo aplica únicamente para la retención y autorretención del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, sin extenderse a los demás tributos del Municipio.

PARÁGRAFO 2. Los agentes de retención y autorretención de ICA que ostentan esa calidad en virtud de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal, la recuperarán una vez dejen de pertenecer al régimen SIMPLE, quedando obligados a cumplir con la totalidad de cargas inherentes a esa responsabilidad.

ARTÍCULO 72. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN EN EL REGIMEN SIMPLE. Únicamente por el periodo en que se integran al SIMPLE, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico de pago dispuesto por el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante dicho periodo gravable, mientras no hacía parte del mismo.

ARTÍCULO 73. VALORES RETENIDOS O AUTORRETENIDOS PARA INTEGRANTES DEL SIMPLE. Las retenciones de Industria y Comercio practicadas indebidamente a contribuyentes que hacen parte del SIMPLE, deberán ser reintegradas por el agente retenedor observando el procedimiento establecido en el artículo 1.2.4.16 del Decreto 1625 de 2016, la norma que lo modifique o adicione.

Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante el municipio, podrán ser solicitados en devolución directamente ante la entidad territorial.

ARTÍCULO 74. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES EN EL REGIMEN SIMPLE. Las personas naturales o jurídicas que pretendan optar por acogerse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE y cuenten con inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) deberán hacerlo mediante la actualización en este mecanismo de la responsabilidad como contribuyentes del SIMPLE hasta el último día hábil del mes de febrero del año gravable para el que ejerce la opción. Quienes se inscriban por primera vez en el Registro Único Tributario (RUT) y quieran inscribirse en el SIMPLE, podrán hacerlo en cualquier tiempo siempre que indiquen en el formulario de inscripción en el RUT su intención de acogerse a este régimen.

ARTÍCULO 75. OBLIGACIÓN DE REPORTAR NOVEDADES FRENTE AL SIMPLE. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio deberán informar la inscripción o exclusión de la inscripción como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), dentro del mes siguiente a su ocurrencia, con la finalidad de hacer los ajustes pertinentes en el Registro de contribuyentes del impuesto.

ARTÍCULO 76. FACULTAD DE FISCALIZACIÓN FRENTE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Sin perjuicio de la reglamentación que se expida respecto de los programas de fiscalización conjuntas de que trata el parágrafo 2 del artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, el municipio de Popayán mantiene su autonomía para fiscalizar a los contribuyentes del SIMPLE, imponer sanciones y realizar las demás gestiones inherentes a la administración del impuesto de Industria y Comercio consolidado.

ARTÍCULO 77. PRONTO PAGO EN REGIMEN SIMPLE. Para los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), no aplica

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista OMP
Revisó: Carlos Guisabari – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas: 5242006 o al fax 5244925.
Correo electrónico: contaduria@concejalpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Baños el CAM



	ACUERDOS	Código FPA-01	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE FISCALÍA NIT. 817.001.028-2		Página 57 de 170

el descuento por pronto pago de Industria y Comercio que se establezca por el municipio, para cada vigencia.

ARTÍCULO 78. COMPETENCIA PARA DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES RÉGIMEN SIMPLE. La administración municipal será la competente para resolver las solicitudes de devolución y/o compensación generadas por saldos a favor, pagos en exceso o pagos de lo no debido correspondientes al componente de Industria y Comercio consolidado que se integra al régimen SIMPLE, en los términos previstos en el Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 79. SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL SIMPLE. El contribuyente deberá gestionar para su compensación y/o devolución ante el Municipio de Popayán los siguientes valores generados por concepto del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros:

1. Los valores liquidados por el contribuyente a título de anticipo de Industria y Comercio, en la declaración privada del periodo gravable anterior al que se ingresó al SIMPLE, siempre y cuando no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio.
3. Los excesos que genere la imputación de retenciones o autorretenciones a título de ICA durante el periodo gravable anterior al de optar al SIMPLE y que imputó en el recibo electrónico SIMPLE correspondiente al primer bimestre de cada periodo gravable, o en el primer anticipo presentado por el contribuyente.
4. Cualquier otro pago que pueda generar un saldo a favor, un pago en exceso, o un pago de lo no debido, en el impuesto de Industria y Comercio consolidado.

ARTÍCULO 80. AVISOS Y TABLEROS EN EL REGIMEN SIMPLE. Para los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), el impuesto de Avisos y Tableros está incluido en la tarifa de Industria y Comercio consolidado que se cancela por medio de los recibos electrónicos de pago y en la declaración anual ante el Gobierno Nacional.

CAPITULO TERCERO RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 81. SISTEMA DE RETENCION. La Retención en la Fuente no es un impuesto, sino un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO. La obligación de efectuar retención por compras de bienes y servicios recae sobre todos los pagos o abonos en cuenta que constituyan para quien los percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y de servicios sometidos al impuesto de industria y comercio en el Municipio de Popayán.

ARTÍCULO 82. QUIENES SON AGENTES DE RETENCIÓN. Son agentes de retención

Proyecto: Pablo Cruz – Abogado Contable CAF
Revisó: Carbel Gustavo – Secretaría General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: confadefiscalia@concejalpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio de CAI



	ACUERDOS	Código S-P-01	Versión 001
	CONVENIO MUNICIPAL DE RETENCIÓN INT. 817.003.028-2		Página 58 de 170

en el municipio de Popayán.

1. Las entidades de derecho público.
2. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y que ejerzan actividad gravada, industrial, comercial o de servicios en el municipio de Popayán
3. Los que la Secretaría de Hacienda Municipal designe mediante acto administrativo como agentes de retención en el impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO. Para efecto de la obligación de efectuar la Retención en la Fuente, se entienden como Entidades de derecho Público, la Nación, el Departamento del Cauca, el Municipio de Popayán, Los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, en las cuales el Estado tenga una participación superior al cincuenta por ciento (50 %) así como las Entidades Descentralizadas y las demás personas jurídicas cualquiera que sea la denominación que adopten, en todos los órdenes territoriales y todos los organismos del Estado a los cuales la ley les otorgue la capacidad de celebrar contratos.

ARTÍCULO 83. QUIENES SON AUTORRETENEDORES. Deberán actuar como autorretenedores de Impuesto de Industria y Comercio, en el municipio de Popayán, quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y que ejerzan actividad gravada, industrial, comercial o de servicios en el municipio de Popayán.

La Alcaldía Municipal a través de la Secretaría de Hacienda, podrá autorizar a otros contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, que sean personas jurídicas o naturales para que efectúen autorretenciones sobre sus propios ingresos por actividades sometidas al impuesto de industria y comercio en el Municipio, para tal efecto deberán elevar solicitud motivada a esta Secretaría, dependencia que deberá pronunciarse dentro del mes siguiente, mediante resolución motivada previa evaluación técnica y económica.

La autorización a la cual se refiere el presente artículo podrá ser suspendida o cancelada por la Secretaría de Hacienda, cuando no se garantice el pago de los valores autorretenidos.

ARTÍCULO 84. BASE DE LA RETENCIÓN. La retención se efectuará sobre las mismas bases establecidas en el Estatuto Tributario Nacional, para retenciones a título de renta, excluido el impuesto a las ventas o al consumo que estuviere discriminado.

PARAGRAFO. Para los contratos de prestación de servicios con personas naturales, los agentes de retención deberán aplicar la retención sobre cualquier valor pagado o abonado en cuenta, si tener en cuenta la base mínima establecida en este artículo.

ARTÍCULO 85. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN. La retención debe efectuarse en el momento del pago o abono en cuenta. En todo caso, la retención se efectuará sobre el hecho que ocurra primero. Esta retención también es aplicable cuando se trate de actividades gravables prestadas dentro de la jurisdicción del municipio de Popayán por las entidades públicas o personas jurídicas no domiciliadas o residenciadas en Popayán.

Proyecto: Paise Cruz - Abogada Contratos CAM
Revisó: Carlos Guisasa - Secretaría General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244525
Correo electrónico: contacto@cam.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Estado de CAM



	ACUERDOS	CÓDIGO FNA-01	Versión 001
	CONVENIO MUNICIPAL DE RETENCIÓN NIT. 817.003.028-2		Página 89 de 170

ARTÍCULO 86. OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN. No estarán sujetas a retención en la fuente.

1. Pagos o abonos en cuenta efectuados a no contribuyentes de Impuesto de Industria y Comercio
2. Pagos o abonos en cuenta a no sujetos o exentos conforme a los Acuerdos Municipales de Popayán, para lo cual se deberá acreditar tal calidad ante el agente retenedor.
3. Cuando el beneficiario del pago sea entidad de derecho público.
4. Cuando sea agente de autorretención de Impuesto de Industria y Comercio en Popayán.
5. Los recursos de la unidad de pago por capitación de los regímenes subsidiado y contributivo del sistema general de seguridad social en salud.
6. Pagos por servicios públicos y al sector financiero.

PARÁGRAFO. Si el retenido presenta base gravable especial, la retención se practica sobre esta.

ARTÍCULO 87. TARIFA DE LA RETENCIÓN. La tarifa que debe aplicar el agente retenedor es la que corresponda a la respectiva actividad desarrollada por el sujeto de la retención, y establecidas en el artículo 59 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 88. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCIÓN. Los agentes de retención y autorretención del impuesto de industria y comercio deben declarar y pagar las retenciones practicadas mensualmente, dentro de los plazos previstos por la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, para presentar la declaración de Retención en la Fuente a título de Renta, en cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 89. PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR MAYOR VALOR O EN EXCESO. Cuando se efectúen retenciones por concepto del impuesto de Industria y Comercio en un valor superior al que ha debido efectuarse, el agente retenedor podrá reintegrar los valores retenidos en exceso o indebidamente, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañada de las pruebas, cuando a ello hubiere lugar.

En el mismo periodo en el cual el agente retenedor efectúe el respectivo reintegro podrá descontar este valor de las retenciones de industria y comercio por declarar y pagar. Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente podrá efectuar el descuento del saldo en los periodos siguientes.

Para que proceda el descuento, el agente retenedor deberá anular el certificado de retención de industria y comercio, si ya lo hubiere expedido, y conservarlo junto con la solicitud escrita del interesado.

Cuando el reintegro se solicite en el período gravable siguiente a aquel en el cual se efectuó la retención, el solicitante deberá, además, manifestar expresamente en su

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contralora CAM
Revisó: Carlos Guobari – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas: 6242006 o al fax 6244925
Correo electrónico: conflictoresol@concejalpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código 17-PA-16	versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.003.028-2		Página 60 de 170

petición que la retención no ha sido ni será imputada en la declaración del impuesto de Industria y Comercio, correspondiente.

En estos casos, el agente retenedor deberá informar el NIT del contribuyente y los valores devueltos, en la información exógena correspondiente al periodo en que se reembolso el mismo.

ARTÍCULO 90. INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL. Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total, no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Lo señalado en el inciso anterior no se aplicará cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor igual o superior a dos veces el valor de la retención a cargo, susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente. Para tal efecto el saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración.

Cuando el agente retenedor no solicite la compensación del saldo a favor oportunamente o cuando la solicitud sea rechazada la declaración de retención en la fuente presentada sin pago no producirá efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar u oportunamente, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar.

ARTÍCULO 91. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE RETENCIÓN. Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio deberán expedir los certificados de retención en la fuente practicadas a más tardar el día 28 de febrero de cada año, el cual debe llenar los siguientes requisitos: a) Año gravable y ciudad donde se consignó la retención en la fuente. b) Razón social y NIT del retenedor. c) Dirección del agente retenedor. d) Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención en la fuente. e) Monto total y concepto del pago sujeto a retención en la fuente. f) Concepto y cuantía de la retención efectuada. Y, g) La firma del pagador o agente retenedor.

PARÁGRAFO. Las personas o entidades sometidas a retención en la fuente podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, cuando estos no hubieren sido expedidos, por el original, copia o fotocopia auténtica de la factura o documento donde conste el pago, siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos antes señalados.

ARTÍCULO 92. OBLIGACION DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y AUTORRETENEDORES. Los agentes de retención y autorretención tendrán las siguientes obligaciones.

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista CUIP
Revisó: Carlisle Guibolini – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244326.
Correo electrónico: contactenos@concejalpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código Fiscal	Versión 001
	CONVENIO MUNICIPAL DE RETENCIÓN NTE. 817.001.028- 2		Página 61 de 170

- 1) Efectuar las retenciones y autorretenciones cuando esté obligado a ello.
- 2) Llevar una cuenta separada en la cual se registrará el valor de las retenciones y autorretenciones efectuadas, además de los documentos que soporten las transacciones por dichos conceptos.
- 3) Presentar la declaración de retenciones y autorretenciones de industria y comercio dentro de los plazos establecidos y en el formulario que se determine la Secretaría de Hacienda para ello.
- 4) Cancelar el valor de las retenciones y autorretenciones en el plazo y lugar que señale la Secretaría de Hacienda.
- 5) Expedir certificado de las retenciones practicadas en el año inmediatamente anterior.
- 6) Responder por los valores obligados a retener y no consignados en la entidad.
- 7) Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas, por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.
- 8) Cuando el agente retenedor tenga sucursales o agencias, deberá presentar la declaración mensual de retenciones en forma consolidada. Cuando se trate de entidades de derecho público, diferentes de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta, se podrá presentar una declaración por cada oficina retenedora.
- 9) Las demás que este acuerdo señale.

PARÁGRAFO. Las declaraciones de retención y autorretenciones en la fuente por Impuesto de Industria y Comercio, se regirán por las disposiciones sobre declaración, corrección, determinación, discusión, devoluciones, pruebas, sanciones y cobro que se aplican a los declarantes del Impuesto de Industria y Comercio en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 93. INFORMACIÓN EXÓGENA. Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio deberán reportar información exógena según los plazos, contenidos, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas mediante Resolución emitida por la Secretaría de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO CUARTO IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 94. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de avisos y tableros está autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915, la Ley 14 de 1983, Decreto Reglamentario 3070 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986,

ARTÍCULO 95. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Popayán es el sujeto activo del impuesto de avisos y tableros que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión,

Proyecto: Pavia Cruz – Abogado Contralora CMP
Revisó: Carlos Quintero – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 6042006 o al fax 6044925.
Correo electrónico: contacto@concejalpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio de CAM



	ACUERDOS	Código F16-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.003.028-3		Página 62 de 170

recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 96. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de avisos y tableros, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen el hecho generador.

ARTÍCULO 97. HECHO GENERADOR. Lo constituye la colocación de vallas, avisos y tableros de cualquier modalidad en el espacio público donde se realiza la actividad gravada con el impuesto de industria y comercio o en lugares que sean visibles desde el espacio público.

ARTÍCULO 98. BASE GRAVABLE Y TARIFA. Se liquidará como complemento del impuesto de industria y comercio, tomando como base el impuesto a cargo total del impuesto de industria y comercio al cual se aplicará una tarifa del quince por ciento (15%).

ARTÍCULO 99. PERÍODO GRAVABLE. Es anual o proporcional al tiempo en se realice el hecho generador.

ARTÍCULO 100. OPORTUNIDAD Y PAGO. El impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y cobrará conjuntamente con el impuesto de Industria y Comercio.

CAPÍTULO QUINTO IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 101. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Publicidad Exterior Visual se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 102. DEFINICIÓN. Es el Impuesto mediante el cual se grava la publicación masiva que se hace a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando tenga una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8 mts²).

No se considera Publicidad Exterior Visual para efectos del presente acuerdo, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza

Las Vallas electrónicas o pantallas LED son un medio físico de comunicaciones donde se exhiben mensajes creados a partir de programas informáticos para la promoción de mensajes publicitarios luminosos, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares, las cuales pueden tener diferentes

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista CNP
Revisó: Dianel Quiroz – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8042006 o al fax 8044925.
Correo electrónico: contactenos@concejo municipal de popayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código 1-PAGE	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN Nº 017.001.028-3		Página 63 de 170.

emisores y receptores. Estarán sujetas en su instalación y permiso a lo dispuestos para las vallas publicitarias.

ARTÍCULO 103. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Popayán es el sujeto activo del Impuesto de Publicidad Exterior Visual que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, liquidación, recaudo, discusión, devolución y cobro.

ARTÍCULO 104. SUJETO PASIVO. La persona natural, jurídica, nacional o extranjera, o sociedad de hecho, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos que desarrollen el hecho generador del impuesto.

PARÁGRAFO. No son sujetos pasivos de este impuesto la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios, Organismos Oficiales, (excepto las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las de Economía Mixta, de todo orden), las entidades de beneficencia o de socorro.

ARTÍCULO 105. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto será la exhibición efectiva de la publicidad exterior visual, además de toda actividad publicitaria y de difusión propagandística que se realice dentro de la jurisdicción del Municipio de Popayán. Constituye el hecho generador del impuesto de Publicidad Exterior Visual, la instalación o fijación de todo tipo de vallas visibles desde el espacio Público y con una extensión de más de ocho metros cuadrados (8 mts²), ubicadas en cubiertas, culatas y cualquier otro lugar permitido por Secretaría de Planeación Municipal, así como las ubicadas en lotes privados suburbanos o urbanos, y las ubicadas en vehículos automotores con dimensión superior a ocho metros cuadrados (8 mts²), genera la liquidación y cobro del Impuesto de Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO. Constituye hecho generador del impuesto de Publicidad Exterior Visual, el anuncio que realiza la persona natural o jurídica dueña de la valla o elemento publicitario informando sus datos de contacto, incorporando la leyenda "disponible" o cualquier otro texto con la finalidad de ofrecer el servicio de publicidad al público en general

ARTÍCULO 106. BASE GRAVABLE. La base gravable estará dada por el área en metros cuadrados de la Publicidad Exterior Visual, estacionaria o móvil, entendiéndose como tal todos los elementos utilizados en la estructura para informar o llamar la atención del público.

ARTÍCULO 107. CAUSACIÓN. El impuesto se causa a partir de la instalación de la publicidad que se constituyan como publicidad exterior visual, es decir, desde el momento en que se coloque la publicidad en las estructuras o elementos publicitarios.

ARTÍCULO 108. PERÍODO GRAVABLE. La liquidación del impuesto de publicidad exterior visual corresponde al año gravable que inicia el primero (1) de enero y concluye el treinta y uno (31) de diciembre; cuando la autorización para la ubicación de la valla sea en periodo diferente al inicio del año gravable, la liquidación se aplicará por fracción de año con fecha de corte a treinta y uno (31) de diciembre de la vigencia objeto de la liquidación de la tarifa.

ARTÍCULO 109. TARIFAS. La tarifa a aplicar será anual y para su aplicación se aplicará por año, mes o fracción de mes, según el caso y se tendrá en cuenta el área en metros cuadrados

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista O&P
Revisó: Caribel Guisabón – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242026 o al fax 8244025.
Correo electrónico: concejal@sigcomsedeopopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código FPA-05	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTT. 817.001.028-1		Página 64 de 170

de la publicidad visual exterior por cada lado, conforme al establecido en el Artículo anterior de este Estatuto, de acuerdo el siguiente cuadro:

SUPERFICIE	TARIFA EN UVT	PERIODO
Vallas, Vallas Electrónicas o Pantallas LED publicidad dinámica de efectos visuales desarrollada con tecnología de cualquier índole que se encuentre fija de 8 a 20 mts ²	60	Año
Vallas, Vallas Electrónicas o Pantallas LED publicidad dinámica de efectos visuales desarrollada con tecnología de cualquier índole que se encuentre fija mayor a 20 - Hasta 30 mts ²	70	Año
Vallas, Vallas Electrónicas o Pantallas LED publicidad dinámica de efectos visuales desarrollada con tecnología de cualquier índole que se encuentre fija mayor a 30 - hasta 48 mts ²	77	Año
Publicidad con o sin tecnología ubicada en vehículos automotores dedicados exclusivamente a la publicidad exterior visual mayor a 8 mts ² .	0,22	Día
Avisos y letreros cuya dimensión que supere los 8 metros cuadrados catalogados como publicidad visual exterior. de 8 a 20 mts ²	60	Año
Avisos y letreros cuya dimensión que supere los 8 metros cuadrados catalogados como publicidad visual exterior. mayor a 20 - Hasta 30 mts ²	70	Año
Avisos y letreros cuya dimensión que supere los 8 metros cuadrados catalogados como publicidad visual exterior. mayor a 30 - hasta 48 mts ²	77	Año

PARÁGRAFO 1. Las estructuras tipo valla que se encuentren instaladas en el municipio de Popayán y que no estén publicitando a terceros, con la leyenda "disponible" y/o con información del propietario, pagarán el valor de 1 UVT por mes o fracción de mes.

ARTÍCULO 110. FORMA DE PAGO. La liquidación del Impuesto de Publicidad Exterior Visual será realizada por la Secretaría de Planeación Municipal y se pagará en los lugares que la administración determine para tal fin.

El pago obrará como requisito previo al registro o autorización para la instalación de la publicidad o aviso, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal. El funcionario que autorice la instalación de alguno de los elementos de publicidad exterior visual sin el pago del mismo y sin realizar el registro, incurrirá en causal de mala conducta.

PARÁGRAFO. El no pago oportuno del impuesto causará intereses de mora a la tasa legal vigente.

Proyecto: Paola Cruz - Abogada Contratada OMP
Revisó: Darío Guisabán - Secretario General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestros líneas telefónicas: 8242006 o al fax 8244525.
Correo electrónico: contactos@concejalpopayan.gov.co Dirección: Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código F.P.A. 02	versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN DNTZ #17.001.028- 2		Página 55 de 170

ARTÍCULO 111. PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL NO SUJETA. No se considera publicidad exterior visual lo siguiente:

1. La señalización vial y la nomenclatura urbana o rural.
2. La información sobre sitios turísticos, históricos, culturales y aquellas temporales de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrán incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando esto no ocupe más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso.
3. Las expresiones artísticas, como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.
4. Las vallas con mensajes institucionales (No se incluye información de tipo comercial) de propiedad de la Nación, del Departamento del Cauca y del Municipio de Popayán y sus entidades descentralizadas.
5. La imagen institucional y empresarial ubicada en vehículos asignados a la actividad del negocio.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Planeación Municipal o la entidad que haga sus veces, reglamentará la ubicación, duración y condiciones para este tipo de publicidad, en articulación con la Secretaría de Tránsito del Municipio

ARTÍCULO 112. FORMALIZACIÓN. Las vallas que se encuentran ubicadas actualmente en el Municipio de Popayán, y que se ajusten a lo contemplado en la Ley 140 de 1994 y las normas que la modifiquen o adicionen y las demás normas municipales que regulen la publicidad visual exterior, podrán permanecer instaladas, siempre y cuando se registren en la Secretaría de Planeación Municipal y se expida por parte de esta dependencia el permiso respectivo, para lo cual se requiere cumplir con el procedimiento establecido de liquidar y pagar el impuesto.

Las vallas que se encuentran instaladas en sitios no permitidos, deberán ser retiradas por los funcionarios competentes de la Administración Municipal en forma inmediata.

ARTÍCULO 113. IMPUESTO INDEPENDIENTE. El Impuesto de Publicidad Exterior Visual se aplicará sin perjuicio del impuesto complementario de Avisos y Tableros.

CAPÍTULO SEXTO

IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO SOBRE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 114 - AUTORIZACIÓN LEGAL. Ley 97 de 1913, ley 94 de 1915, ley 48 de 1968, ley 14 de 1983 y el Decreto ley 1333 de 1986, Ley 488 de 1998.

La ley 488 de 1998 en su artículo 145 parágrafo 4 determinó que los municipios que han establecido con base a normas anteriores a la sanción de esta ley el impuesto de

Proyecto: Pavia Cruz – Abogada Contratista CAM
Revisó: Gabriel Quisbani – Secretaría General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas: 8042006 o al fax 8044925.
Correo electrónico: contacto@cam.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código EPAY-01	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE BOGOTÁN Nº 017.001.028-3		Página 66 de 170

circulación y tránsito a los vehículos de servicio público podrán mantenerlo vigente.

ARTÍCULO 115. DEFINICIÓN. El impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículos de Servicio Público, es un gravamen municipal, directo, real y proporcional, que grava al propietario o poseedor de este tipo de vehículos, cuando están matriculados en la jurisdicción del Municipio de Popayán.

Los vehículos de servicio público son aquellos destinados al transporte de pasajeros o carga por las vías de uso público y en general todos aquellos que se encuentren matriculados ante la Secretaría de Tránsito del Municipio de Popayán como servicio público.

ARTÍCULO 116. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Popayán es el sujeto activo y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 117. SUJETO PASIVO. Son todas las personas naturales o jurídicas propietarias o poseedoras del vehículo automotor de servicio público.

ARTÍCULO 118. HECHO GENERADOR. Lo constituye el derecho de propiedad o la posesión sobre los vehículos automotores de servicio público que se encuentren matriculados en la jurisdicción del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO 119. BASE GRAVABLE: Se determina de la siguiente manera:

a. Para los vehículos usados, la base es el valor comercial del automotor establecido anualmente mediante Resolución expedida por el Ministerio de Transporte.

b. Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable la constituye el valor registrado en la factura de venta, sin incluir el IVA y el impuesto corresponderá a un valor proporcional al número de meses o fracción que resta del año.

c. Para los vehículos importados directamente por el propietario o poseedor, la base gravable la constituye el valor registrado en la declaración de importación.

PARÁGRAFO. Cuando no sea posible establecer la base gravable del impuesto según las reglas anteriormente descritas, la administración podrá determinarla consultando páginas especializadas o a través de dictamen rendido por entidades o profesionales especializados.

ARTÍCULO 120. TARIFA. El impuesto del servicio público de transporte será del 2x1.000 sobre la base que establezca el ministerio de transporte para cada vigencia.

ARTÍCULO 121. CAUSACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. El impuesto de Circulación y Tránsito se causa el primero (1) de enero de cada año para los vehículos usados; para los automotores de servicio público que entran en circulación por primera vez (por ser nuevo o haber cambiado de servicio, entre otros), se causa al momento de solicitar la matrícula o la novedad por cambio de servicio; para los importados, se causa en el momento de la solicitud de matrícula.

Proyecto: Pesta Cruz - Abogada Contratista OUP
Revisó: Carlos Guisao - Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contacto@concejalpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	CARGA 1-PA-01	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN <i>NOE 217.003.020-1</i>		Página 67 de 170

El pago del impuesto deberá realizarse en los lugares y fechas establecidos anualmente a por la Secretaría de Tránsito Municipal de Popayán. El pago por fuera de estas fechas, genera las sanciones e intereses moratorios a la tasa establecida en el presente Acuerdo.

ARTICULO 122. PAZ Y SALVO. La Secretaría de Tránsito Municipal se abstendrá de autorizar y registrar el traspaso de la propiedad de los vehículos de servicio público, así como el traslado o cancelación de matrícula de los mismos, hasta tanto se acredite que se está al día en el pago del impuesto de Circulación y Tránsito de que trata este capítulo.

CAPÍTULO SEPTIMO IMPUESTO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 123. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos se encuentra autorizado por el artículo 7 de la Ley 12 de 1932 y el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986. A su vez, el Impuesto Nacional de Espectáculos Públicos con destino al deporte se encuentra dispuesto en el artículo 77 de la Ley 181 de 1995, en los asuntos que no se encuentran expresamente regulados por la Ley 1493 de 2011.

PARÁGRAFO. La Ley 1493 de 2011 define los espectáculos públicos de las artes escénicas y aquellos no considerados como de las artes escénicas para efectos de la acusación de los impuestos de espectáculos públicos.

ARTÍCULO 124. DEFINICIÓN. Se entiende por Espectáculos Públicos los eventos deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, peleas de gallos, atracciones mecánicas, carreras hípicas, corridas de toros, desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social; y toda aquella función o representación que se celebre en teatro, circo, salón, estadio, espacio público o cualquier otro edificio o lugar, en que se congreguen las personas, para presenciarlo u oírlo. Incluye también el ingreso a ferias o a eventos comerciales promocionales.

PARÁGRAFO 1. Se excluyen de la anterior definición todos los espectáculos públicos de las artes escénicas a que se refiere el artículo 3° de la Ley 1493 de 2011.

PARÁGRAFO 2. El Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos y el Impuesto de Espectáculos Públicos el Deporte se aplican sin perjuicio del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 125. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Popayán es el sujeto activo del impuesto municipal y nacional de espectáculos públicos que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 126. SUJETO PASIVO. Es la persona natural que asiste a un espectáculo público, sin embargo, el responsable del recaudo y pago del impuesto es la persona natural o jurídica que realiza el evento quien ostenta la calidad de agente retenedor.

Proyecto: Peca Cruz – Abogada Contratada CAM
Revisó: Caribé Guisobón – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comunicada a nuestras líneas telefónicas: 8242006 o al fax: 8244925.
Correo electrónico: contacto@concejocondespopayan.gov.co Dirección: Carrera 6 No. 4-21, Edificio de CAM



	ACUERDOS	Codigo: E.P.001	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 811.001.028-2		Página 68 de 170

Será responsable solidario por el pago del impuesto, la persona natural o jurídica que realiza el evento.

ARTÍCULO 127. HECHO GENERADOR. La realización del espectáculo público en el municipio de Popayán.

ARTÍCULO 128. BASE GRAVABLE. Será el valor de los ingresos brutos, obtenidos sobre el monto total de boletas de entrada a los espectáculos públicos o el pago que se haga por el derecho a ingresar.

ARTÍCULO 129. CAUSACIÓN. Se causa en el momento en que se efectúe el respectivo espectáculo público o juego.

ARTÍCULO 130. TARIFA. Es el veinte por ciento (20%) del valor de cada boleta aplicable a la base gravable así: Diez (10) % dispuesto por la ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) y el Diez (10) % previsto por la ley 12 de 1932, cedidos a los municipios por la ley 33 de 1988.

ARTÍCULO 131. FORMA DE PAGO. Están obligados a presentar la declaración y pago del impuesto de espectáculos públicos municipales y del deporte, las personas naturales o jurídicas que presenten espectáculos públicos en el municipio de Popayán, en los formularios de declaración privada que para tal fin determine la Administración Municipal,

CAPÍTULO OCTAVO IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 132. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de Delineación Urbana, se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 64 de 1915, 72 de 1926, 69 de 1930, 79 de 1946, 33 de 1968, 9ª de 1989 y el Artículo 233 del Decreto 1333 de 1985.

ARTÍCULO 133. DEFINICIÓN. Es el impuesto que recae sobre la construcción y refacción de cualquier clase de edificación.

ARTÍCULO 134. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto de delineación urbana es el Municipio de Popayán, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 135. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos que soliciten las licencias de construcción en los términos del artículo 19 del Decreto Nacional No. 1469 de 2010, Decreto 1077 de 2015 y demás normas que los modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 136. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de delineación urbana lo constituye la solicitud de licencias de construcción y sus modificaciones, en sus modalidades de obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición y cerramiento de nuevos edificios en el municipio de Popayán.

Proyecto: Paola Cruz - Abogada Contralora CUP
Revisó: Claribel Guzmán - Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8242005 o al fax 8244625.
Correo electrónico: contacto@redacciondelcomunicacion.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio e-CAM



	ACUERDOS	Código 1-PA-01	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Nº 017.001.028-3		Página 69 de 170

Así mismo, constituye hecho generador el acto de reconocimiento de la existencia de edificaciones en el municipio de Popayán, de que trata el artículo 57 del Decreto Nacional 1600 de 2005 modificado por el artículo 57 del Decreto Nacional 564 de 2006 y los Artículos 64 y 65 del Decreto Nacional 1469 de 2010, y las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 137. BASE GRAVABLE. La base gravable para la liquidación del impuesto de delimitación urbana en el municipio de Popayán será el resultado de multiplicar el valor de los metros cuadrados a licenciar o reconocer por el valor del metro cuadrado de referencia que fije la Secretaría de Planeación, para el respectivo periodo.

ARTÍCULO 138. CAUSACIÓN. El Impuesto de Delineación Urbana se causará cada vez que se presente el hecho generador, como requisito previo para la expedición de la correspondiente licencia de construcción, en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 139. TARIFA. La tarifa general del Impuesto de Delineación Urbana es del 1.8% sobre la base gravable.

PARAGRAFO 1. Para las licencias de construcción solicitadas con destino diferente al uso residencial, se aplicará la tarifa que corresponda al estrato de la zona, verificado por la Secretaría de Planeación, según Decretos de adopción de estatificación de los sectores urbano y rural del municipio de Popayán, vigentes.

PARAGRAFO 2. Se establece una tarifa diferencial de 1,2% para las unidades de vivienda y para los proyectos de vivienda VIS y VIP, en las construcciones y refracciones, en inmuebles de estrato 1 y 2, con el fin de hacer efectiva la reactivación económica.

ARTÍCULO 140. EXENCIÓN. Estarán exentas del pago del impuesto de delimitación urbana, las siguientes obras:

- a) Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el Municipio de Popayán, en las condiciones que para el efecto determine la Secretaría de Planeación Municipal.
- b) Las obras de restauración y conservación en los bienes inmuebles de interés cultural
- c) Las edificaciones destinadas a estacionamiento de vehículos para servicio al público. No hacen parte de esta exención las áreas de estacionamiento que toda edificación debe prever para sus usuarios y visitantes.

PARAGRAFO. No se autoriza bajo ninguna circunstancia la exoneración del pago de delimitación urbana para los procesos de reconocimiento.

ARTÍCULO 141. VALOR DE REFERENCIA POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN. Para efectos del establecimiento de la base gravable del Impuesto de Delineación Urbana, la Secretaría de Planeación Municipal publicará dentro de los tres primeros meses de cada año, el valor de referencia del metro cuadrado de construcción, por destino y por estrato, que debe tenerse en cuenta para la liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana

Proyecto: Pineda Cruz – Abogada Contralora OMP
Revisó: Gabriel Guisado – Secretario General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 5242006 o al fax 5244925.
Correo electrónico: contacto@concomunicacionpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	CARGO EJECUTIVO	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN Nº DE REG. 001.028- 2		Página 70 de 170

ARTÍCULO 142. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. En consonancia con las previsiones del Decreto 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, el sujeto pasivo deberá, en forma previa a la expedición de la licencia de construcción, en cualquiera de sus modalidades, pagar el Impuesto de Delineación Urbana correspondiente.

PARÁGRAFO. La liquidación del impuesto de delineación urbana será realizada por la Secretaría de Planeación, con base en la información que remiten las curadurías urbanas en los trámites de las licencias de construcción y con la verificación de la estratificación según los códigos prediales.

ARTÍCULO 143. PROYECTOS POR ETAPAS. En el caso de licencias de construcción para varias etapas, la liquidación y pago del impuesto, deberá realizarse sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que inicie la respectiva etapa.

ARTÍCULO 144. CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA. La liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana, no impide la aplicación de las sanciones pecuniaras a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 145. PROHIBICIONES. Prohibase la expedición de licencias de construcción, permisos de reparación o autorizaciones provisionales de construcción para cualquier clase de edificaciones, lo mismo que la iniciación o ejecución de estas actividades sin el pago previo del impuesto de que trata este capítulo.

CAPÍTULO NOVENO IMPUESTOS AL AZAR Y JUEGOS PERMITIDOS

BILLETES TIQUETES Y BOLETAS DE RIFAS PLAN DE PREMIOS Y UTILIDAD

ARTÍCULO 146. DEFINICION. Entiéndase por rifa toda oferta para sortear uno o varios bienes o premios entre varias personas que compren o adquieran el derecho a participar en el resultado del sorteo o de los sorteos al azar, en una o varias oportunidades.

PARÁGRAFO. Toda rifa se presume celebrada a título no gratuito.

ARTÍCULO 147. SUJETO ACTIVO. Es el Municipio de Popayán, por los sorteos que se realicen en su jurisdicción.

ARTÍCULO 148. SUJETO PASIVO. Es la persona que en forma eventual o transitoria solicita al municipio de Popayán se autorice la rifa o juego de azar para el sorteo en su jurisdicción.

ARTÍCULO 149. HECHO GENERADOR. El hecho generador lo constituye la celebración de rifas en el municipio de Popayán.

ARTÍCULO 150. BASE GRAVABLE. a) Para los billetes, tiquetes o boletas, la base gravable la constituye el valor total de la emisión a precio de venta para el público. b)

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista OJF
Revisó: Caribé Guisón – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas (8032006) o al fax (8034505).
Correo electrónico: contacto@popayan.gov.co Dirección Carrera 9 No. 4- 21, Edificio 4 CAM



	ACUERDOS	Código 1-PA-00	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN Nº 017.003.028-2		Página 72 de 170

3. Avalúo catastral de los bienes inmuebles y facturas o documentos de adquisición de los bienes muebles y premios que se rifen.

4. Garantía de cumplimiento contratada con una Compañía de Seguros constituida legalmente en el país. El valor de la garantía será igual al valor total del Plan de Premios.

5. Garantía contratada con una Compañía de Seguros legalmente constituida en el país, equivalente al 10% del monto de las utilidades que se pretenda obtener con la realización de la rifa.

6. Texto de la boleta o documento, en el cual deben haberse impreso el número de la misma; el lugar, fecha y hora del sorteo; el término de la caducidad del premio; el espacio que se utilizará para anotar el número y fecha de la providencia que autorizará la realización de la rifa; los bienes objeto de la rifa, con expresión de su valor en moneda legal colombiana; el nombre, domicilio, identificación y firma de la persona responsable así como el nombre de la rifa, y la circunstancia de ser o no pagadero el premio al portador, y el valor de la venta al público de la boleta.

7. Texto del proyecto de propaganda con que se pretenda promover la venta de boletas o documentos de la rifa.

8. Comprobante de pago de los impuestos en la Tesorería municipal.

ARTÍCULO 154. LIQUIDACION DEL IMPUESTO. La liquidación del impuesto se efectuará así: El interesado depositará en las entidades financieras definidas por la Tesorería municipal, el impuesto correspondiente al valor nominal de las boletas que compongan cada sorteo, pero el impuesto se liquidará definitivamente sobre la diferencia de las boletas selladas y las que devuelva por cualquier causa el administrador o empresario de la rifa, dentro del plazo señalado por la Administración municipal, transcurrido el cual se le hará efectiva la Garantía a favor del municipio de Popayán.

El impuesto liquidado por la Sección de Control y Vigilancia de la Secretaría de Gobierno, deberá ser consignado en las entidades financieras definidas por la Tesorería municipal dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de hacerse acreedor a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 155. PROHIBICIONES. Prohibanse las Rifas con premios en dinero, excepto los sorteos de premios en dinero realizados por las loterías oficiales, los juegos, apuestas y sorteos de documentos autorizados por la Ley. Prohibanse las rifas de carácter permanente. Por lo tanto, ninguna persona natural o jurídica, puede organizar o realizar rifas permanentes en el Municipio, puede realizar u organizar rifas permanentes, ni lanzar a la circulación, ni tener, ni vender billetes de rifas fraccionadas, en cualquier cantidad que sea. Solamente las loterías Oficiales establecidas o que se establezcan de acuerdo con la Ley, pueden lanzar a la circulación y vender billetes fraccionados.

PARÁGRAFO 1. Considerase como rifa permanente aquella que, legalmente autorizada, realice persona natural o jurídica, por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que se tiene derecho a participar por razón de la rifa. Considerase igualmente

Proyecto: Paola Cruz - Abogada Contratada CAM
Revisó: Darbel Guisobón - Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244305.
Correo electrónico: confadecol@concedonacion.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio # CAM



	ACUERDOS	Código 1.944.01	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN INT. 817.001.028-2		Página 75 de 170

de carácter permanente toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar y sea cual fuere el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales la realice.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por billete fraccionado el título o documento que acredita la participación en rifa, que, para facilidad de su colocación o venta entre el público, se divide en un número determinado de fragmentos cada uno de los cuales da derecho a su tenedor, en caso de salir favorecido en el sorteo o los sorteos, a reclamar parte alícuota del premio o los premios prometidos. (Art. 2o. Decreto 537 de 1.974). En aplicación a la y 58 de 1.945, el premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público. Por tanto, el responsable de la rifa no puede quedar con boletas de la misma.

ARTÍCULO 156. CONTROL Y VIGILANCIA. Corresponde a la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Hacienda, y la Policía Nacional, velar por el cumplimiento de las normas respectivas. En ejercicio de sus funciones podrán retener la boletería, que sin el previo permiso del Municipio se expenda en la ciudad.

CAPÍTULO DECIMO IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTÍCULO 157. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de Degüello de Ganado Menor se encuentra autorizado en el artículo 17, numeral 3 de la Ley 20 de 1908; Decreto 1226 de 1.908 Art. 10 y 11; Ley 31 de 1.945 art 3o; Ley 20 de 1.946 arts. 1o y 2o; Decreto. 1333 de 86, art 226.

ARTÍCULO 158. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de Popayán.

ARTÍCULO 159. SUJETO PASIVO. Es el propietario o poseedor del ganado menor que se va a sacrificar.

ARTÍCULO 160. HECHO GENERADOR. Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado menor, tales como las porcinas, ovinas, caprinas y demás especies menores que se realice en la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 161. BASE GRAVABLE. Está constituida por el número de semovientes menores por sacrificar y los servicios que demande el usuario.

ARTÍCULO 162. TARIFA. La tarifa del impuesto de degüello de ganado será de 0.4 UVT por cabeza de ganado.

ARTÍCULO 163. RESPONSABILIDAD DE LA CENTRAL DE SACRIFICIO O FRIGORIFICO. La central de sacrificio o frigorífico que sacrifique ganado sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente, asumirá la responsabilidad del tributo. Ningún animal objeto del gravamen, podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 164. REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO. El propietario del semoviente,

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista CMP
Revisó: Gabriel Guisabón – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 6242006 o al fax 6244925.
Correo electrónico: portalciudad@concejalpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código FPA-01	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN Nº 017.001.028-2		Página 74 de 170

previamente al sacrificio deberá acreditar los siguientes requisitos ante La central de sacrificio o frigorífico. a) Guía de movilización sanitaria ICA b) Chapeta de certificado de vacunación c) Guía de degüello d) Certificado de propiedad y/o compraventa.

ARTÍCULO 165. GUÍA DE DEGUELLO. Documento mediante el cual se liquida el recaudo de impuestos, tasas y servicios de sacrificio y faenado.

ARTÍCULO 166. RELACIÓN. El Jefe La Central de Sacrificio Municipal o el representante legal de la entidad que tenga a su cargo dicha Central, rendirá diariamente ante el funcionario encargado por el Secretaría General o ante el Alcalde Municipal, una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (mayor o menor), fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto liquidado. El informe se hará semanalmente y se generaran los informes contables al final de cada mes.

ARTÍCULO 167. PROHIBICION. Las rentas de degüello no podrán darse en arrendamiento.

ARTÍCULO 168. LIQUIDACION. La liquidación y recaudo del impuesto se realizará en la Central de Sacrificio Municipal, en coordinación con el funcionario encarado por la Secretaría General de la Alcaldía. El procedimiento será establecido mediante reglamento por la Secretaría de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO IMPUESTO A LA TELEFONÍA URBANA

ARTÍCULO 169. De conformidad con lo establecido en el artículo 1, literal i) de la Ley 97 de 1913, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 84 de 1915, adóptese para el Municipio de Popayán el impuesto a la telefonía, el cual incluye la prestación de servicios de voz en cualquiera de sus modalidades, a cargo de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que sean usuarios de los servicios de telefonía o voz que se prestan en el Municipio de Popayán en su área urbana, el cual será cobrado por intermedio de las empresas que prestan el respectivo servicio.

ARTÍCULO 170. AUTORIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL. Artículo 338 Constitución Política de Colombia; numeral 1° del Artículo 1° de la ley 97 de 1913 concordante con el literal a) del artículo 1 de la Ley 84 de 1915.

ARTÍCULO 171. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Popayán es el sujeto activo del impuesto a los servicios de telefonía o voz fija y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 172. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del impuesto a la telefonía, es el usuario y/o consumidor de servicios de telefonía fija urbana, prestados y/o contratados en el territorio del municipio de Popayán, zona urbana, con excepción de los usuarios y/o consumidores residenciales que gozan de servicios de voz fija en inmuebles ubicados en los estratos 1, 2 y 3.

ARTÍCULO 173. HECHO GENERADOR. Es el servicio de telefonía o voz, entendido

Proyecto: Pablo Cruz - Abogado Contratista CAM
Revisó: Caribel Guibóni - Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contactos@concejocondespopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código E-FA-02	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN Nº 217.003.028-2		Página 75 de 170

como la emisión, transmisión y recepción de voz de cualquier naturaleza por hilo, radiofrecuencia, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos prestados y/o contratados en el Municipio de Popayán en su área urbana.

ARTÍCULO 174. BASE GRAVABLE. Este tributo se cobrará aplicando una tarifa fija por cada tipo de servicio y según el estrato conforme se determina en el artículo 174 de este acuerdo.

ARTÍCULO 175. TARIFAS. Las tarifas del impuesto a la telefonía urbana, está determinado por el tipo de servicio de telefonía o voz fija por cada línea que tenga el usuario y/o consumidor, de acuerdo con la siguiente tabla.

TIPO DE	TIPO DE	TA
Servicio de voz fija	Residencial	0,0
	Residencial	0,0
	Residencia	0,0
	No residencial	0,0

La tarifa mensual del impuesto se causa al momento de expedición de la factura del servicio de voz correspondiente, y se aproximará al múltiplo de cien más cercano. El valor de la factura mensual corresponde al valor total a pagar por el usuario y/o consumidor sin incluir impuestos.

ARTÍCULO 176. RECAUDACIÓN Y PAGO. Son responsables de recaudo de este impuesto a la telefonía urbana, las empresas que prestan los servicios descritos en el hecho generador. El período de recaudo y pago del impuesto será mensual.

ARTÍCULO 177. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES RESPONSABLES DEL RECAUDO DEL IMPUESTO A LA TELEFONÍA URBANA.

Consignar a la cuenta bancaria asignada por la Administración Municipal en los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente al recaudo, la no consignación oportuna de las sumas recaudadas por concepto del Impuesto de Telefonía Urbana se le aplicarán las multas; sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

Presentar ante la Secretaría de Hacienda dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al recaudo, la declaración mensual de recaudo debidamente diligenciado y suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal anexando recibo de consignación, en los formularios que establezca la Secretaría de Hacienda para tal fin, con la información detallada de cada usuario, al igual que cualquier otra información requerida por la Autoridad Tributaria Municipal.

Atender en debida forma y oportunidad todos los requerimientos de información formulados por la Administración Municipal.

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 178. MARCO LEGAL. De conformidad con lo establecido en las Ley 97 de 1913, Ley 136 de 1964, Ley 697 de 2001, Ley 1150 de 2007, Ley 1819 de 2016 y Decreto 943 de 2018.

Proyecto: Piedad Cruz - Abogada Contratista CMP
Revisó: Darío Quisobani - Secretaría General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 5242006 o al fax 5244525.
Correo electrónico: contacto@cdm.comunicacionpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio e CAM



	ACUERDOS	Código: 1-1-001	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPOYÁN NIT. 817.805.026-2		Página 76 de 170

ARTÍCULO 179. ADOPCION. Establézcase en el Municipio de Popayán el impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público como un tributo de orden municipal, destinado de manera específica a la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio del Municipio de Popayán, de conformidad con la definición de dicho servicio en las normas legales vigentes, o las que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 180. DEFINICION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Según lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 843 de 2018 o las normas que las sustituyan o modifiquen, es un "Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades".

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

PARÁGRAFO. No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.

Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1852 de 2013.

Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016."

ARTÍCULO 181. SUJETO ACTIVO. Es sujeto activo del impuesto es el Municipio de Popayán, en quien residen las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 182. SUJETOS PASIVOS. Las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos beneficiarios actuales o potenciales del servicio, de igual manera, los propietarios, poseedores o tenedores de predios y usuarios del servicio público de energía eléctrica en quienes se desarrolle el hecho generador del impuesto, según la clasificación prevista en los artículos 182 y 183 de este estatuto.

ARTÍCULO 183. HECHO GENERADOR. Es el beneficio por la prestación del servicio de

Proyecto: Pevio Cruz - Abogada Contratista CMP
Revisó: Carlos Guisobón - Secretaría General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8042006 o al fax 8044925.
Correo electrónico: contactos@concejalpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio e CAM



	ACUERDOS	Código FPA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NºT. 817.005.028- 2		Página 77 de 170

alumbrado público.

ARTÍCULO 184. BASE GRAVABLE. Las bases gravables para aplicar las tarifas del impuesto de alumbrado público en el Municipio son las siguientes.

SECTOR RESIDENCIAL. La base gravable es la capacidad socioeconómica reflejada en la estratificación del usuario y/o contribuyente, de tal manera que a cada contribuyente o usuario del mismo estrato le corresponde la misma tarifa mensual.

SECTORES OFICIAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERO. La base gravable es el rango del consumo mensual del servicio de energía eléctrica, de tal manera que cada contribuyente o usuario del sector le corresponde una tarifa variable de acuerdo con la tabla de consumos mensuales de energía eléctrica establecida en el presente Acuerdo.

LOTES Y PREDIOS NO CONSTRUIDOS La base gravable es el avalúo catastral establecido por la autoridad catastral para cada vigencia.

ARTÍCULO 185. TARIFAS. Las tarifas se aplican así.

a) De acuerdo a estratos para el sector residencial y rangos de consumo en kilovatios hora (KWH) para los sectores comercial, industrial, oficial y de otros usuarios del servicio de alumbrado público, como se indica a continuación.

TIPO	NIVEL	RANGO	TARIFA
ESTRATO	1		0,14 UVT
	2		0,26 UVT
	3		0,34 UVT
	4		0,52 UVT
	5		0,78 UVT
	6		0,87 UVT
RURAL			0,14 UVT
COMERCIAL	E1	De 0 Kwh a 10 Kwa	0,37 UVT
	E2	De 11 Kwh a 50 Kwa	0,51 UVT
	E3	De 51 Kwh a 100 Kwa	0,58 UVT
	E4	De 101 Kwh a 200 Kwa	0,65 UVT
	E5	De 201 Kwh a 500 Kwa	0,87 UVT
	E6	De 501 Kwh a 1000 Kwa	1,80 UVT
	E7	De 1001 Kwh a 1500 Kwa	2,51 UVT
	E8	Mayores a 1500 Kwa	3,58 UVT
	E1	De 0 Kwh a 10 Kwa	0,37 UVT

Proyecto: Pele Cruz – Abogado Contralora CMP
Revisó: Carlos Guisao – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 5242006 o al fax 5244925.
Correo electrónico: consejo@concejo.municipal.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Estado el CAM



	ACUERDOS	Código F.M.A.-02	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NPE #17.003.028- 2		Página 78 de 170

INDUSTRIAL	E2	De 11 Kwh a 50 Kwa	0,51 UVT
	E3	De 51 Kwh a 100 Kwa	0,58 UVT
	E4	De 101 Kwh a 200 Kwa	0,65 UVT
	E5	De 201 Kwh a 500 Kwa	0,87 UVT
	E6	De 501 Kwh a 1000 Kwa	1,80 UVT
	E7	De 1001 Kwh a 1500 Kwa	2,51 UVT
	E8	Mayores a 1500 Kwa	3,58 UVT
OFICIAL			0,67 UVT
ESPECIAL			0,67 UVT
NO REGULADOS			2% del Consumo

b) Para los lotes y predios urbanizables, no urbanizados y urbanizados no edificados en la ciudad de Popayán se establece con fundamento en el artículo 349 de la Ley 1819 de 2016 una sobretasa sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial, y su cobro se realizará conjuntamente con el impuesto Predial Unificado liquidado por anualidad, así.

No.	RANGO AVALUO		TARIFA
	DESDE	HASTA	
1	-	150.000.000	1,0 x mil
2	150.000.001	250.000.000	0,9 x mil
3	250.000.001	En adelante	0,5 x mil

ARTÍCULO 186. PERIODO GRAVABLE. El impuesto de alumbrado público para los sectores: residencial, oficial, comercial, industrial y financiero, solidario y cooperativo, se causará por periodos mensuales, para cuyo efecto se liquidará, facturará y recaudará por periodos iguales.

El impuesto de alumbrado público para los lotes y predios urbanizables, no urbanizados y urbanizados no edificados se causará por periodos anuales.

ARTÍCULO 187. RECAUDO. El alcalde municipal queda autorizado para definir los procedimientos de recaudo, y este podrá realizarse, entre otros, a través de la facturación propia del municipio o de las empresas de servicios públicos domiciliarios de su jurisdicción, de conformidad con la normatividad que para tal efecto establezca el gobierno nacional.

Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al municipio o al prestador autorizado por el mismo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo.

El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna

Proyecto: Paola Cruz - Abogada Contratista CAP
Revisó: Carlos Guisobal - Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestros líneas telefónicas 5242006 o al fax 5244925.
Correo electrónico: contacto@cam-popayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio de CAM



	ACUERDOS	Codigo 174-02	Versión: 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE PODEROS COTE 817.001.028-2		Página: 79 de 170

contraprestación a quien lo preste.

ARTÍCULO 188. DESTINACION. El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

PARÁGRAFO. Se complementa la destinación del impuesto de alumbrado público para cubrir los costos de la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos al interior de la prestación del servicio.

TÍTULO II TASAS, SOBRETASAS Y DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO TASA POR ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 189. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Artículo 28 de la Ley 105 de 1993, artículo 33 de la Ley 1753 de 2015 y Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO 190. DEFINICIÓN. Es la tasa por el estacionamiento en vías públicas, que se cobra a los propietarios o poseedores de vehículos automotores, en zonas determinadas por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 191. HECHO GENERADOR. Corresponde al uso del servicio de estacionamiento vías públicas

ARTÍCULO 192. SUJETO ACTIVO. El Sujeto Activo es el Municipio de Popayán.

ARTÍCULO 193. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo de la tasa, por el derecho de estacionamiento vías públicas, el propietario o poseedor del vehículo que haga uso de estacionamiento en las Zonas de Permitido Parqueo en el casco urbano debidamente establecidas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 194. BASE GRAVABLE. La constituye el tiempo de estacionamiento vías públicas

ARTÍCULO 195. TARIFA. El valor del servicio será estimado por tiempo de estacionamiento y serán cobrados de acuerdo a la tabla que se relaciona a continuación.

Tiempo	Valor en UVT
Entre 0 y 15 minutos	0,014
Entre 16 y 30 minutos	0,030
Entre 31 y 45 minutos	0,050
Entre 46 y 60 minutos	0,072

Proyecto: Paola Cruz - Abogada Contratista OMP
Revisó: Caribel Guibolini - Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8042006 o al fax 8044826.
Correo electrónico: confadefcas@consejodopopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio e CAM



	ACUERDOS	Código 124-01	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.605.628-2		Página 80 de 170

Entre 81 y 75 minutos	0,100
Entre 76 y 90 minutos	0,132
Entre 91 y 105 minutos	0,171
Entre 106 y 120 minutos	0,215

CAPÍTULO SEGUNDO TASA PRO DEPORTE Y RECREACION

ARTÍCULO 196. AUTORIZACIÓN LEGAL. Se establece en desarrollo de lo dispuesto la Ley 2023 de julio de 2020

ARTÍCULO 197. DEFINICIÓN. La Tasa Pro Deporte y Recreación se establece como recurso económico de obligatorio recaudo, que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas en materia de Recreación y Deporte.

ARTÍCULO 198. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación, es el municipio de Popayán y en él radican las potestades administrativas de recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devoluciones y/o compensaciones, así como la imposición de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se deriven de la administración de esta contribución parafiscal.

ARTÍCULO 199. SUJETO PASIVO. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Municipal, sus Entidades Descentralizadas, las Empresas Industriales, Comerciales y Sociales del Estado del municipio de Popayán y las Sociedades de Economía Mixta donde el municipio posea capital social o accionario superior al 50%.

PARÁGRAFO. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2° del artículo 199 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 200. HECHO GENERADOR. Será la suscripción de contratos y convenios que realice la Administración Municipal, sus entidades descentralizadas, las Empresas Industriales, Comerciales y Sociales del Estado del municipio de Popayán, las Sociedades de Economía Mixta donde el municipio posea capital social o accionario superior al 50%.

PARÁGRAFO 1. Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación Los convenios y contratos de condiciones uniformes de servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que bene que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista DAM
Revisó: Darbel Guadalupe – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 5342006 o al fax 5344525.
Correo electrónico: comunicacion@concejocondenspopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio e CAM



	ACUERDOS	CARGO EPAS	Versión: 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTT 817.001.028-3		Página: 81 de 170

PARÁGRAFO 2. Las entidades a las que se les transfieran recursos por parte de la Administración Municipal y/o las empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

ARTÍCULO 201. BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

ARTÍCULO 202. TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación establecida por el Municipio de Popayán es del uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezca entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 203. DESTINACION ESPECÍFICA. En concordancia con la ley 2023 de 2020, los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en infraestructura Deportiva.
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.
8. Apoyo, mantenimiento y construcción en infraestructura Deportiva para el sector rural del municipio de Popayán.

PARÁGRAFO. El 10% de los recursos recaudados por concepto de Tasa Pro Deporte y Recreación, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, miembros de las escuelas y clubes

Proyecto: Piedad Cruz – Abogada Contrata OMP
Revisó: Caribé Guisao – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8042006 o al fax 8264905.
Correo electrónico: comunicacion@concejalpopayan.gov.co Dirección: Cámara 6 No. 4-21, Edificio de CAM



	ACUERDOS	Código P.P.A-00	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2		Página 82 de 170

deportivos locales, registrados en la Secretaría de Deporte y Recreación del del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO 204. CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. La Tesorería General del Municipio Popayán creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia de los recursos económicos que se recauden por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación, denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación.

PARÁGRAFO 1°. Los agentes recaudadores estipulados en el artículo 199 del presente Acuerdo girarán los recursos de la tasa a nombre del Municipio de Popayán en la cuenta maestra especial creada para tal fin, dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del municipio de Popayán, para los fines definidos en el artículo 203 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2°. En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Municipio conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en el presente Estatuto Municipal y/o el Estatuto Tributario Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 205. La Contraloría Municipal será la encargada de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la Tasa Pro Deporte y Recreación.

CAPITULO TERCERO SOBRETASA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 206. AUTORIZACIÓN LEGAL. LA SOBRETASA. Se establece en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2° del Artículo 317 de la Constitución Nacional, y artículo 44 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 207. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Popayán es el sujeto activo de la sobretasa ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional del Cauca C.R.C que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 208. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, consorcio, unión temporal o patrimonio autónomo, propietaria, poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Popayán.

Responderán solidariamente por el pago de la sobretasa ambiental, el propietario(s) y el poseedor(es) del predio. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios.

ARTÍCULO 209. HECHO GENERADOR. La sobretasa ambiental recae sobre el avalúo de los bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán, independientemente de quién sea su propietario o poseedor de buena fe.

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contralora CAM
Revisó: Carlos Guisobal – Secretaria General

¿Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas: 8042306 o al fax 8266925.
Correo electrónico: contabilidad@contraloriaecocauca.gov.co Dirección Carrera 5 No. 4-21, Estado el CAM



	ACUERDOS	Código M.P.A. 01	Verión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTE 817.005.008- 2		Página 83 de 170

PARÁGRAFO. No se genera esta sobretasa por los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Popayán,

ARTÍCULO 210. BASE GRAVABLE. La base gravable para liquidar la sobretasa ambiental, corresponderá al valor del avalúo catastral de los bienes que sirve de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 211. TARIFA. La tarifa de la sobretasa ambiental será del uno punto cinco por mil (1.5 x 1.000) sobre el avalúo catastral de los predios en el municipio de Popayán.

PARÁGRAFO. Los valores de la sobretasa no serán objeto de descuento y/o estímulos decretados por la Administración Municipal, ni para aquellos que se haya concedido exención tributaria respecto al impuesto predial.

ARTÍCULO 212. CAUSACIÓN. El momento de causación de la Sobretasa Ambiental es concomitante con el del Impuesto Predial Unificado.

PARÁGRAFO. El valor determinado como Sobretasa Ambiental para cada predio, formará parte integral de la liquidación del Impuesto Predial Unificado expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, a cargo de cada uno de los contribuyentes.

CAPÍTULO CUARTO SOBRETASA BOMBERIL

ARTÍCULO 213. CREACIÓN. Crease la sobretasa bomberil de que trata el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012 con cargo en el impuesto predial en el municipio de Popayán, para financiar la actividad bomberil desarrollada por el cuerpo de bomberos de Popayán.

ARTÍCULO 214. SUJETO ACTIVO. El municipio de Popayán es el sujeto activo de la sobretasa bomberil que se causa en su jurisdicción territorial y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 215. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo esta sobretasa bomberil son todas las personas naturales o jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y, en general, todos los responsables del pago del impuesto predial en el municipio de Popayán.

ARTÍCULO 216. HECHO GENERADOR. La sobretasa bomberil recae sobre el impuesto predial anual liquidado de los bienes raíces ubicados en el municipio de Popayán y se genera por la existencia del predio, independientemente de quién sea su propietario, poseedor, persona natural o jurídica, sociedad de hecho, consorcio, unión temporal, patrimonio autónomo, etc.

PARÁGRAFO. No se genera esta sobretasa sobre el impuesto predial anual liquidado que se causa en los bienes inmuebles de propiedad del municipio de Popayán, a menos que se encuentren en posesión, usufructo o tenencia de personas diferentes al municipio.

ARTÍCULO 217. BASE GRAVABLE. La base gravable será el impuesto predial unificado

Proyecto: Pablo Cruz - Abogado Contralora CMP
Revisó: Carlos Guadalupe - Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 3242006 o al fax 3244905.
Correo electrónico: contacto@concejalpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código 17-NA-01	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN DPT. #17.001.028-3		Página 84 de 170

anual liquidado conforme a la tarifa y rangos de avalúo catastral establecidos.

ARTÍCULO 218. TARIFA. La tarifa de la sobretasa bomberil corresponde a un valor definido por cada rango de valor del impuesto predial establecido en UVT, tal como se define la siguiente tabla.

PREDIOS URBANOS CONSTRUIDOS

RANGOS DE IMPUESTO PREDIAL EN UVT		SOBRETASA EN UVT
Desde	Hasta	
>0	1	0.13
>1	2	0.22
>2	3	0.31
>3	5	0.40
>5	7	0.48
>7	9	0.57
>9	13	0.66
>13	18	0.75
>18	23	0.83
>23	28	0.92
>28	42	1.00
>42	EN ADELANTE	1.09

LOTES

RANGOS DE IMPUESTO PREDIAL EN UVT		SOBRETASA EN UVT
Desde	Hasta	
>0	10	0.18
>10	EN ADELANTE	0.31

PREDIOS RURALES

RANGOS DE IMPUESTO PREDIAL EN UVT		SOBRETASA EN UVT
Desde	Hasta	
>0	EN ADELANTE	0.18

PARÁGRAFO 1. Un valor determinado se aproximará al múltiplo de cien más cercano.

PARÁGRAFO 2. Los valores de la sobretasa no serán objeto de descuento y/o estímulos decretados por la Administración Municipal, ni para aquellos que se haya concedido exención tributaria respecto al impuesto predial.

ARTÍCULO 219. RECAUDO Y CAUSACIÓN. El recaudo de la sobretasa estará a cargo del municipio de Popayán, en el momento en que el impuesto predial sea cancelado por

Proyecto: Paola Cruz - Abogada Contratista CAM
Revisó: Gabriel Guisabón - Secretario General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 0242006 o al fax 0244325.
Correo electrónico: comunicacion@concejocondespopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio de CAM



	ACUERDOS	Código 1-14-02	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NPE 817.001.028- 2		Página 88 de 170

parte del contribuyente y se causa el 1º de enero de cada año, para los responsables del impuesto predial.

PARÁGRAFO 1. La transferencia de los recursos al cuerpo de bomberos de Popayán, se realizará mediante la suscripción de un convenio de interés público, suscrito entre esa entidad y el municipio de Popayán, donde se establecerán las obligaciones pertinentes con sujeción a la Ley 1575 de 2012.

PARÁGRAFO 2. La Tesorería municipal, apertura a una cuenta bancaria especial denominada "sobretasa bomberil Popayán".

ARTÍCULO 220. FACTURACIÓN. El valor determinado como sobretasa bomberil para cada predio, hará parte integral de la factura del impuesto predial unificado expedido por la Tesorería municipal o quien haga sus veces, a nombre de cada uno de los contribuyentes.

CAPÍTULO QUINTO SOBRE TASA A LA GASOLINA MOTOR

ARTÍCULO 221. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa a la gasolina motor está autorizada por la Ley 105 de 1993, 488 de 1998, Decreto Reglamentario 2653 de 1998, la Ley 681 de 2001, el Decreto Reglamentario 1505 de 2002 y la Ley 788 de 2002 modificada por la Ley 2093 de 2021 y demás normas que las adicionen, modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO 222. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada en la jurisdicción del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO 223. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Popayán es el sujeto activo de la sobretasa a la gasolina motor y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 224. SUJETO PASIVO O RESPONSABLES. Son responsables de esta sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además, son responsables directos de este tributo los transportadores, los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transportan o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa a la gasolina a los distribuidores mayoristas o importadores según el caso.

ARTÍCULO 225. BASE GRAVABLE. La base gravable de la sobretasa a la gasolina motor tanto extra como corriente será el volumen del respectivo producto expresado en galones.

Para la base gravable de la gasolina motor corriente y extra oxigenadas, no se incluirá el alcohol carburante en cumplimiento con la exención del artículo 86 de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 226. CAUSACIÓN. Se causa en el momento en el que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente al

Proyecto: Peiro Cruz – Abogado Contratista CIP
Revisó: Darío Guisao – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contacto@concejalpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio e CAM



	ACUERDOS	Código I-P-001	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE ECONOMÍA NTT. 817.001.028-2		Página 86 de 170

distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retire el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 227. TARIFA. Las tarifas de la sobretasa a la gasolina por galón, serán las siguientes:

Gasolina corriente	Gasolina Extra
\$ 940	\$ 1.314

PARAGRAFO 1. Para el consumo de nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo que pueda ser usado como carburante en motores diseñados para ser utilizados con gasolina, la tarifa será la misma de la gasolina motor extra.

PARAGRAFO 2. Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del 1 de enero del año 2023, de acuerdo con las tarifas indexadas que sean publicadas Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público antes del primero (1) de enero de cada año, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE al treinta (30) de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano.

ARTÍCULO 228. DECLARACIÓN Y PAGO. Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente de la causación.

PARÁGRAFO 1. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente de la acusación.

PARÁGRAFO 2. La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible, que corresponde cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.

ARTÍCULO 229. OBLIGACIONES DE LOS RECAUDADORES DE LA SOBRETASA. Son obligaciones de los agentes recaudadores.

1. Presentar ante la Secretaría de Hacienda dentro de los 15 días del mes siguiente al recaudo, el formulario de declaración mensual de venta y /o compras debidamente diligenciados por el representante legal y contador anexando los recibos de consignación, informe detallado de las actas de consumo, calibración y manejo y entrega de cualquier otra información que se le requiera.

2. Atender todos los requerimientos de la Administración tributaria.

3. Informar dentro de los cinco primeros días los cambios que se presentan con relación a cambios de propietario, razón social, y/o cambio de surtidores.

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista CAM
Revisó: Daniel Gutierrez – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas: 8242006 o al fax: 8244925.
Correo electrónico: contacto@consejodiconsumidores.gov.co Dirección: Cámara 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código: 1.74-00	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NPE 817.061.038- 2		Página 87 de 170

ARTÍCULO 230. RESPONSABILIDAD PENAL. El responsable de la sobretasa que no consigne las sumas recaudadas dentro de los 15 primeros días calendario del mes siguiente al de la acusación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación (Art 125 de la ley 488 de 1998.).

Igualmente, se le aplicaran las multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención en la fuente.

Tratándose de Sociedades u otras Entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la Administración Tributaria, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo las sanciones previstas recaerán en el representante legal.

En caso de que los Distribuidores minoristas no paguen el valor de la sobretasa a los mayoristas dentro del plazo estipulado en la ley, se harán acreedores a los intereses moratorios establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención en la fuente y a la sanción penal ya enunciada.

PARÁGRAFO. Cuando el responsable de la sobretasa, extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal (Art 125 Ley 488 de 1998).

CAPÍTULO SEXTO DERECHOS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR TRAMITES DE TRANSITO

ARTÍCULO 231. DERECHOS POR ACTUACIONES DE LA SECRETARIA DE TRANSITO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 168 de la Ley 769 de 2002 y las normas que la modifiquen o sustituyan, se establecen las siguientes tarifas como derechos a favor del Municipio de Popayán, por actuaciones de la Secretaría de Tránsito Municipal, en los tramites que a continuación se relacionan:

A) Tarifas para automotores (Carros, Maquinaria agrícola, Remolques y Semirremolques) particulares (tramites de expedición de especies venales delegadas).

ITEM	CONCEPTO	TARIFA EN UVT
1	Matricula Vehículo Automotor (Inicial)	1,93
2	Traspaso de propiedad de un vehículo automotor	3,27
3	Traspaso con inscripción de prenda	3,34
4	Traspaso con levantamiento de prenda	3,64
5	Radicación de matrícula de un vehículo automotor	0,40
6	Cambio de color de un vehículo automotor	3,75

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista CLM
Revisó: Carlos Galabon – Secretario General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8342006 o al fax 8344925.
Correo electrónico: contacto@concejalpopayan.gov.co Dirección Carrera 5 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código 1.19-05	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NPE. 017.005.028- 2		Página 88 de 170

7	Regrabación de chasis y/o serial de un vehículo automotor	4,60
8	Duplicado de la placa de un vehículo automotor	2,50
9	Duplicado licencia de tránsito	2,55
10	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo automotor o modificación del acreedor prendario (inscripción de prenda)	2,34
11	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo automotor o modificación del acreedor prendario (Levantamiento de prenda)	3,47
12	Modificación de limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo automotor o modificación al acreedor prendario	3,27
13	Cancelación de matrícula un vehículo automotor	2,50
14	Cambio de placa	2,50
15	Cambio de motor	3,62
16	Re matrícula de vehículo automotor	3,75
17	Transformación Modificación o cambio de características que identifican un vehículo automotor	2,79
18	Blindaje o desmonte de blindaje de vehículo automotor	1,53
19	Traslado de Cuenta	4,23
20	Desenganche inmovilizador tipo CEPO	1,84

B) Tarifas para moto, motocarro, cuatrimotos, ciclomotos, tricimoto y cuadríciclos (trámites de expedición de especies venales delegadas).

ITEM	CONCEPTO	TARIFA EN UVT
1	Matrícula inicial	0,85
2	Traspaso de propiedad de un vehículo automotor	1,82
3	Traspaso con inscripción de prenda	2,24
4	Traspaso con levantamiento de prenda	2,84
5	Traslado de la matrícula de un vehículo automotor	2,06
6	Radicación de matrícula de un vehículo automotor	0,40
7	Cambio de color de un vehículo automotor	2,06
8	Regrabación de chasis y/o serial de un vehículo automotor	2,06
9	Duplicado de la placa de un vehículo automotor	1,10
10	Duplicado licencia de tránsito	1,46

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista OMP
Revisó: Gabriel Guisabán – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas: 0242006 o al fax 0242025.
Correo electrónico: contacto@concejalpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código L.P.001	versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN JNT. 817.005.028- 2		Página 89 de 170

11	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo automotor o modificación del acreedor prendario (inscripción de prenda)	1,08
12	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo automotor o modificación del acreedor prendario (levantamiento de prenda)	1,03
13	Modificación de limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo automotor o modificación al acreedor prendario	1,82
14	Cancelación de matrícula de un vehículo automotor	2,50
15	Cambio de motor	2,06
16	Re matrícula de un vehículo automotor	3,00
17	Desenganche inmovilizador tipo CEPO	0,75

C) Tarifas trámites Licencia de Conducción.

ITEM	CONCEPTO	TARIFA EN UVT
1	Refrendación de licencia de conducción	1,00
2	Expedición de licencia de conducción	1,00
3	Duplicado de licencia de conducción	1,00
4	Re categorización de licencia de conducción arriba	1,00
5	Re categorización de licencia de conducción abajo	1,00
6	Expedición de licencia de conducción por cambio de documento	1,00
7	Licencia combinada 2 en 1	1,88

D) Otros trámites conexos a la expedición de especies venales delegadas

ITEM	CONCEPTO	TARIFA EN UVT
1	Certificado de tradición de un vehículo automotor	1,33
2	Permisos especiales de circulación de tránsito y transporte (paravanas, desfiles, cabalgatas, permisos especiales, etc.	8,75
3	Certificados varios de tránsito y transporte	0,80
4	Inscripción o levantamiento de Pendientes Judiciales	1,67
5	Permiso de circulación por horario restringido Tarifa General (Permisos de pico y placa)	68,36

Proyecto: Pasa Cruz – Anigala Contrata CAM
Revisó: Carlos Guisasa – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comunícale a nuestras líneas telefónicas 1042006 o al fax 1044025.
Correo electrónico: contacto@concejalpopayan.gov.co Dirección Carrera 5 No. 4-21, Edificio # CAM



	ACUERDOS	Código 1.4.4.00	versión 001
	GOBIERNO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.065.074 - 2		Página 90 de 170

6	Permiso de circulación por horario restringido Tarifa Especial (Permisos de pico y placa)	9,22
7	Derechos por revisión y aprobación Plan de Manejo de Tránsito (PMT) - BAJA	8,75
8	Derechos por revisión y aprobación Plan de Manejo de Tránsito (PMT) - MEDIA	17,50
9	Derechos por revisión y aprobación Plan de Manejo de Tránsito (PMT) - ALTA	29,18
10	Renovación o Actualización de derechos del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) - BAJA	8,75
11	Renovación o Actualización de derechos del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) - MEDIA	17,50
12	Renovación o Actualización de derechos del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) - ALTA	29,18

E) Tarifas trámites Transporte Público

ITEM	CONCEPTO	TARIFA EN UVT
1	Concepto favorable para vinculación de nuevo vehículo.	3,82
2	Cambio de servicio de vehículo automotor.	7,40
3	Autorización de desvinculación.	2,61
4	Autorización y registro de cambio de empresa de vehículos automotores.	5,12
5	Ejecución de tarjeta de operación para vehículos de servicio Público (taxi)	3,12
6	Duplicado de tarjeta de operación para vehículos de servicio Público (taxi)	1,61
7	Ejecución de tarjeta de operación para vehículos de servicio Público (colectivo)	4,12
8	Duplicado de tarjeta de operación para vehículos de servicio Público (colectivo)	2,11
9	Habilitación de funcionamiento para empresas de transporte de pasajeros colectivo.	2318
10	Habilitación de funcionamiento para empresas de transporte individual de pasajeros (taxis)	1159
11	Habilitación de funcionamiento para empresas de transporte mixto.	560
12	Ejecución de permisos para operar recorridos en empresas de transporte mixto de operación municipal.	464

Proyecto: Pedro Cruz – Abogado Contrata CAM
Revisó: Carlos Guisasa – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas: 8332006 o al fax: 8334025.
Correo electrónico: contact@cam.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Barrio el CAM



	ACUERDOS	CORREO E-PAQ	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN 2021. 827.003.028- 2		Página 01 de 170

13	Expedición de permisos para operar recorridos en empresas de transporte mixto de operación Nacional. (Por recorrido)	232
14	Expedición de permisos para operar rutas en el servicio público colectivo municipal.	1854
15	Expedición de certificado para capacidad transportadora.	3,87
16	Autorización de desvinculación de empresas de servicio público.	2,61
17	Re-matricula de vehículos por hurto	3,87
18	Autorización de re vinculación a empresas de vehículos de servicio público desvinculado antes del hurto.	1,54
19	Autorización de transformación especial de todo tipo y clase de vehículos automotores.	2,61
20	Derechos de estudio para habilitación de empresas de transporte público colectivo de pasajeros	31,24
21	Derechos de estudio para habilitación de empresas de transporte público individual de pasajeros (taxi)	31,24
22	Derechos de estudio para habitación de empresas de transporte mixto	232,00

F) valores complementarios

ITEM	CONCEPTO	TARIFA EN UVT
1	Derechos de sustrato de la licencia de tránsito-carro (Si hace parte del trámite)	0,25
2	Derechos elaboración de placa-carro (Si hace parte del trámite)	0,78
3	Derechos de sustrato de la licencia de tránsito- motocicletas y cuatrimotos (Si hace parte del trámite)	0,25
4	Derechos elaboración de placa-motocicletas y cuatrimotos (Si hace parte del trámite)	0,45
5	Derechos de sustrato de Licencia de Conducción	0,25
6	Transferencia Min-transporte (ley 1005 de 2006)	35% del valor de la tarifa cobrada por la Secretaría de Tránsito para el trámite
7	Tarifa RUNT (ley 1005 de 2006)	Fijada anualmente por el Concesionario RUNT

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista CNP
Revisó: Gabriel Guisobón – Secretaria Cámara

- Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244926.
Correo electrónico: portaltransito@concejoconcejalpopayan.gov.co Dirección Cámara 5 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código 1.1.1.01	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE FORTALECIMIENTO STT. #17.003.024- 2		Página 92 de 170

G) Tarifas de grúas y parqueaderos:

ITEM	CONCEPTO	TARIFA EN UVT
1	Tarifa día o fracción de día para parqueaderos en el sector urbano autorizados por la STTM para carros detenidos por infracciones o accidentes. Tarifas del primer día.	Hasta 0.2
2	Tarifa día o fracción de día para parqueaderos en el sector rural autorizados por la STTM para carros detenidos por infracciones o accidentes. Tarifas del primer día.	Hasta 0.2
3	Tarifa noche o fracción de noche para parqueaderos en el sector urbano autorizados por la STTM para carros detenidos por infracciones o accidentes. Tarifas del primer día.	Hasta 0.2
4	Tarifa noche o fracción de noche para parqueaderos en el sector rural autorizados por la STTM para carros detenidos por infracciones o accidentes. Tarifas del primer día.	Hasta 0.2
5	Tarifa día o fracción de día para parqueaderos en el sector urbano autorizados por la STTM para motocicletas detenidos por infracciones o accidentes. Tarifas del primer día.	Hasta 0.2
6	Tarifa día o fracción de día para parqueaderos en el sector rural autorizados por la STTM para motocicletas detenidos por infracciones o accidentes. Tarifas del primer día.	Hasta 0.2
7	Tarifa noche o fracción de noche para parqueaderos en el sector urbano autorizados por la STTM para motocicletas detenidos por infracciones o accidentes. Tarifas del primer día.	Hasta 0.2
8	Tarifa noche o fracción de noche para parqueaderos en el sector rural autorizados por la STTM para motocicletas detenidos por infracciones o accidentes. Tarifas del primer día.	Hasta 0.2
9	Tarifa día o fracción de día para parqueaderos en el sector urbano autorizados por la STTM para carros detenidos por infracciones o accidentes. Tarifas desde el día 2 al 4.	Hasta 0.16
10	Tarifa día o fracción de día para parqueaderos en el sector rural autorizados por la STTM para carros detenidos por infracciones o accidentes. Tarifas desde el día 2 al 4.	Hasta 0.16
11	Tarifa noche o fracción de noche para parqueaderos en el sector urbano autorizados por la STTM para carros detenidos por infracciones o accidentes. Tarifas desde el día 2 al 4.	Hasta 0.16
12	Tarifa noche o fracción de noche para parqueaderos en el sector rural autorizados por la STTM para carros detenidos por infracciones o accidentes. Tarifas desde el día 2 al 4.	Hasta 0.16

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contralora CAP
Revisó: Carlos Gutiérrez – Secretaría General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas: 0242006 o al fax 0244925.
Correo electrónico: contacto@cg.contraloria@popayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Estado de CAM



	ACUERDOS	Código 3-PA-02	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NPE 837.063.028- 2		Página 93 de 170

13	Tarifa día o fracción de día para parqueaderos en el sector urbano autorizados por la STTM para motocicletas detenidos por infracciones o accidentes. Tarifas desde el día 2 al 4.	Hasta 0.12
14	Tarifa día o fracción de día para parqueaderos en el sector rural autorizados por la STTM para motocicletas detenidos por infracciones o accidentes. Tarifas desde el día 2 al 4.	Hasta 0.12
15	Tarifa noche o fracción de noche para parqueaderos en el sector urbano autorizados por la STTM para motocicletas detenidos por infracciones o accidentes. Tarifas desde el día 2 al 4.	Hasta 0.12
16	Tarifa noche o fracción de noche para parqueaderos en el sector rural autorizados por la STTM para motocicletas detenidos por infracciones o accidentes. Tarifas desde el día 2 al 4.	Hasta 0.12
17	Tarifa mensual, para parqueaderos en el sector urbano autorizados por la STTM para carros detenidos por infracciones o accidentes. Se cobrará mensual después de 6 días.	Hasta 1.54
18	Tarifa mensual, para parqueaderos autorizados en el sector rural por la STTM para carros detenidos por infracciones o accidentes. Se cobrará mensual después de 5 días.	Hasta 1.54
19	Tarifa mensual, para parqueaderos en el sector urbano autorizados por la STTM para motocicletas detenidos por infracciones o accidentes. Se cobrará mensual después de 10 días.	Hasta 1.16
20	Tarifa mensual, para parqueaderos en el sector rural autorizados por la STTM para motocicletas detenidos por infracciones o accidentes. Se cobrará mensual después de 10 días.	Hasta 1.16
21	Tarifa de enganche y transporte en grúa a parqueaderos autorizados en perímetro urbano, de carros por infracciones de tránsito o accidentes.	Hasta 3.30
22	Tarifa de enganche y transporte en grúa a parqueaderos autorizados en el sector rural, de carros por infracciones de tránsito o accidentes.	Hasta 5.30
23	Tarifa de enganche y desenganche en grúa de carros por infracciones de tránsito o accidentes. Sin transporte.	Hasta 1.50
24	Tarifa de enganche y transporte en grúa a parqueaderos autorizados en el perímetro urbano, de motocicletas por infracciones de tránsito o accidentes.	Hasta 1.20
25	Tarifa de enganche y transporte en grúa a parqueaderos autorizados en el sector rural, de motocicletas por infracciones de tránsito o accidentes.	Hasta 1.80
26	Tarifa de enganche y desenganche en grúa de motocicletas por infracciones de tránsito o accidentes. Sin transporte.	Hasta 0.65
27	Tarifa de transporte en grúa de vehículos tipo motocicletas entre parqueaderos autorizados, que no hayan sido reclamados al menos en 120 días luego de inmovilizados en parqueaderos por infracciones de tránsito o accidentes.	Hasta 1.0

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista CMP
 Revisó: Dianbel Guisobón – Secretaria General

...Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
 Correo electrónico: contactos@concejalpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código E-PA-02	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>Nº 817.003.028-2</i>		Página 94 de 170
28	Tarifa de transporte en grúa de vehículos tipo carros entre parqueaderos autorizados, que no hayan sido reclamados al menos en 120 días luego de inmovilizados en parqueaderos por infracciones de tránsito o accidentes		Hasta 3.0

TÍTULO III
CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCION DE VALORIZACIÓN

ARTÍCULO 232. AUTORIZACION LEGAL. Ley 25 de 1921 y Decreto Ley 1604 de 1966

ARTÍCULO 233. DEFINICION. La contribución de valorización es un tributo especial que genera un gravamen real y que se impone a los propietarios o poseedores de aquellos bienes inmuebles ubicados en áreas urbanas, rurales y de expansión urbana del Municipio de Popayán, que se benefician con la ejecución de la obra, plan o conjunto de obras de interés público.

ARTÍCULO 234. SUJETO ACTIVO. Municipio de Popayán

ARTÍCULO 235. SUJETO PASIVO: La obligación de pagar la contribución recae sobre quien tenga el derecho de dominio o sea poseedor de uno o varios inmuebles comprendidos dentro de la zona de influencia, al momento de la asignación del gravamen.

Cuando el inmueble pertenezca a diversos dueños sin comunidad de dominio entre ellos, se gravará a cada propietario o poseedor en proporción al avalúo o coeficiente de la propiedad de la unidad de dominio. Pero si no fuere factible establecer esta proporción, se gravará a todos los propietarios o poseedores con el total de la contribución, entendiéndose que son solidarios en la obligación de pagarla. Cuando la propiedad se encuentre desmembrada, la contribución se impondrá exclusivamente al nuevo propietario.

Cuando la propiedad esté en fideicomiso, la contribución se impondrá al fideicomisario. El derecho de servidumbre activa no se gravará separadamente, si no que se tendrá en cuenta para determinar la capacidad del predio dominante para absorber el beneficio.

PARAGRAFO 1. En relación con las obras del municipio la expedición del acto administrativo que aprueba las mismas y decreta su ejecución corresponde al concejo municipal a través de un acuerdo

Proyecto: Paolo Cruz - Abogado Contralora OMP
Revisó: Carlos Guibon - Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244325.
Correo electrónico: concejo@concejo.municipalpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código 1-PA-00	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.065.028 - 2		Página 95 de 170

PARAGRAFO 2. Además de los proyectos que se financian en el municipio de Popayán por el sistema de contribución de valorización, se podrá cobrar contribuciones de valorización por proyectos que originen beneficios económicos para los inmuebles ejecutados en el municipio por: La Nación, el departamento del Cauca, sus empresas públicas u otras entidades públicas o privadas previa autorización, delegación o convenio suscrito por el organismo competente

ARTÍCULO 236. HECHO GENERADOR. La Valorización tiene como hecho generador toda obra, plan o conjunto de obras de utilidad pública de interés social o de desarrollo urbano que produzca beneficio sobre la propiedad del inmueble.

ARTÍCULO 237. ELEMENTOS DE LA VALORIZACIÓN: La contribución de valorización está conformada por los siguientes elementos.

- a) Es una contribución.
- b) Es obligatoria
- c) Se aplica solamente sobre inmuebles.
- d) La obra que se realice debe ser de interés público y social.
- e) La obra debe ser ejecutada por el Municipio o por una entidad de derecho público.

ARTÍCULO 238. BASE GRAVABLE. Para liquidar la contribución de valorización se tendrá como Base Gravable el costo de la respectiva obra, plan o conjunto de obras de Utilidad pública de interés social o de desarrollo urbano, dentro de los límites del beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados, que correspondan a las áreas de los predios localizados dentro de la zona de influencia hasta las cuales llega el beneficio; entendiéndose por costo todas las inversiones que la obra requiera adicionadas con un porcentaje prudencial para imprevistos y hasta un treinta por ciento (30%) más, destinado a gastos de distribución y recaudación de los tributos. El Concejo Municipal, teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones, podrá disponer, en determinados casos y por razones de equidad, que sólo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo total de la obra.

ARTÍCULO 239. TARIFA. Para determinar el valor a cobrar (Tarifa) a los beneficiarios de las obras, la Administración Municipal deberá tener en cuenta unos criterios básicos establecidos en el estatuto de valorización

PARAGRAFO. La Contribución de Valorización se podrá cobrar antes, durante o después de la ejecución de las obras, planes, o conjunto de obras de acuerdo con el flujo de financiación que se establezca para las mismas.

ARTÍCULO 240. LIQUIDACIÓN DE OBRAS. Toda obra, plan o conjunto de obras Ejecutadas por el municipio de Popayán, deberá ser objeto de liquidación para verificar su costo e identificar el saldo negativo o positivo, que resulte de su comparación con la suma de las respectivas contribuciones. Esta liquidación se realizará dentro de los dos meses siguientes a la terminación de la obra, plan o conjunto de obras

Proyecto Pisco Cruz - Abogada Contratista CMF
Revisó - Caribé Gutierrez - Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas: 6242006 o al fax: 6244925.
Correo electrónico: contactenos@concejalpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Ordinación N.º 001	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2		Página F6 de 170

CAPÍTULO SEGUNDO PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA

ARTÍCULO 241. AUTORIZACIÓN LEGAL. El tributo municipal de participación en plusvalía soporta su desarrollo constitucional y legal en el artículo 82 de la Constitución Política y en el capítulo IX de la Ley 368 de 1997, así como en el Decreto Nacional 1788 de 2004.

Las disposiciones de este capítulo regirán para las acciones urbanísticas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Popayán y para las otras disposiciones que posteriormente lo modifiquen o sustituyan, así como para aquellas contempladas en los decretos reglamentarios, en los planes parciales y en los demás instrumentos que lo desarrollen.

ARTÍCULO 242. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Popayán.

ARTÍCULO 243. SUJETO PASIVO. Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho propietaria o poseedora de buena fe, de predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Popayán que resulten beneficiados con el efecto plusvalía.

ARTÍCULO 244. HECHOS GENERADORES. Constituyen hechos generadores de la participación de la plusvalía derivada de las acciones urbanísticas contenidas en el POT o en los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamente los que contengan autorizaciones específicas ya sea para destinar el inmueble a un uso más rentable o bien incrementar el aprovechamiento del suelo, permitiendo una mayor área edificada.

Son hechos generadores los siguientes:

1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.

PARÁGRAFO: En el plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamente se especificaran y delimitaran las zonas suburbanas beneficiarias de la acción urbanística contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo cuando fuera el caso.

ARTÍCULO 245. ACUMULACIÓN DE HECHOS GENERADORES. Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón a decisiones administrativas de que trata el parágrafo 1 del artículo 79 de la Ley

Proyecto: Piedad Cruz – Abogada Contrata DNP
Revisó: Carbel Guisobón – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas: 8242006 o al fax: 8244826.
Correo electrónico: contactar@cmo.consejodepopayan.gov.co Dirección: Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código: 1.74.00	Versión: 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NºT. 017.001.028-2		Página: 97 de 170

388 de 1997, en el cálculo del mayor valor por metro cuadrado se tendrá en cuenta los valores acumulados cuando a ello hubiere lugar.

En las memorias de los avalúos practicados para estimar la plusvalía se dejará constancia de la metodología empleada para este efecto.

ARTÍCULO 246. BASE GRAVABLE. La constituye el efecto plusvalía que liquide la administración municipal en los términos del artículo 75, 76, 77, 78 y 87 de Ley 388 de 1997.

Para efectos de permitir el pago del tributo durante el tiempo que tarde la liquidación del cálculo del efecto plusvalía, se podrá pagar un anticipo del tributo tomando como base gravable una estimación general por zona homogénea que determinará la administración Municipal.

ARTÍCULO 247. DETERMINACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA. Para el caso del Municipio de Popayán, los precios comerciales por metro cuadrado de los inmuebles, teniendo en cuenta su situación anterior a la acción o acciones urbanísticas y la determinación del correspondiente precio de referencia, tomando como base cálculo los parámetros establecidos en los artículos 75, 76, 77, 78 y 87 de Ley 388 de 1997, se definirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la misma Ley.

ARTÍCULO 248. CAUSACIÓN. Los hechos generados de la participación de la plusvalía, se entenderán causados en las zonas y sub-zonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas delimitadas en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen.

ARTÍCULO 249. TARIFA. La tasa de participación que imputa a la plusvalía generada en el Municipio de Popayán será del 50% del mayor valor por metro cuadrado.

ARTÍCULO 250. FUNCIONES A CARGO DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN. Sin perjuicio de las competencias establecidas en la norma, corresponde a la Secretaria de Planeación:

1. Liquidar la determinación del efecto plusvalía y expedir los Actos Administrativos correspondientes.
2. Conceptuar técnicamente sobre las solicitudes de pago de la plusvalía en especie.
3. Establecer las condiciones técnicas y específicas necesarias para el pago de la plusvalía en especie, en coordinación con la Secretarías de Infraestructura y de Hacienda.
4. Resolver los recursos de reposición correspondientes a los Actos Administrativos de liquidación del efecto plusvalía.
5. Remitir los Actos Administrativos de liquidación del efecto plusvalía a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que realice la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles.

Proyecto: Paola Cruz - Abogada Contabilista C.R.F.
Revisó: Caribiel Guisobari - Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comunicate a nuestras líneas telefónicas 8242036 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contacto@campopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio CAM



	ACUERDOS	Código 374-01	Versión 001
	CONVENIO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN NºT. 817.003.028- 2		Página 95 de 170

ARTÍCULO 251. FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA. Sin perjuicio de las competencias establecidas en la norma, corresponde a la Secretaría de Hacienda:

1. Efectuar el cobro y recaudo a que haya lugar de la participación es plusvalía.
2. Administrar los recursos derivados de la participación en plusvalía.
3. Una vez recaudado el total del monto de la participación en plusvalía, solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que realice el levantamiento de la anotación correspondiente del gravamen.

PARÁGRAFO 1. EXPEDICIÓN DEL RECIBO DE PAGO. La Secretaría de Hacienda expedirá el recibo de pago de la liquidación de la participación en plusvalía, sobre la base que se determine conforme al artículo 246 del presente Acuerdo, y realizará el su respectivo recaudo.

PARÁGRAFO 2. ACTUALIZACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA. Para la expedición del recibo de pago de la participación en plusvalía, a solicitud de la parte obligada y una vez tenga lugar la exigibilidad de pago, la Secretaría de Hacienda, expedirá el recibo de pago, en el cual se ajustará el monto de la participación en plusvalía de acuerdo con la variación de índice de precios al consumidor (IPC) a partir del momento en que quede en firme el acto de la liquidación, conforme con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 79 de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO 3. PROCEDIMIENTO PARA EL LEVANTAMIENTO DEL GRAVAMEN. Dentro de los quince (15) días siguientes al recaudo de la participación en plusvalía para el respectivo predio, la Secretaría de Hacienda certificará el pago y solicitará a la oficina de registro de instrumentos públicos que realicen el levantamiento de la anotación.

ARTÍCULO 252. FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EN EL PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE PAGO DE PLUSVALÍA EN ESPECIE. Sin perjuicio de las competencias establecidas en la norma, corresponde a la Secretaría de Infraestructura:

1. Aprobar el proyecto de obra que se presente para el pago de la participación en plusvalía en especie a través de la ejecución de obras.
2. Evaluar la equivalencia de la inversión del proyecto de obra con respecto al monto de la plusvalía.
3. Elegir el interventor de una tema presentada por el interesado en realizar el pago en especie mediante la ejecución de obras, el cual estará encargado de vigilar de manera permanente la correcta ejecución de la misma, el cual deberá cumplir con las exigencias que determina la Secretaría de Infraestructura.
4. Supervisar la ejecución de las obras resultantes del pago en especie.
5. Solicitar informes, aclaraciones o explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución de la obra.

Proyecto: Piedad Cruz – Abogada Contralora CUIP
Revisó: Camilo Guzmán – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contactofisica@concejalpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código 1-1-1-01	Versión 001
	CONVENIO MUNICIPAL DE REPOSICIÓN Nº 01.005.028- 2		Página 99 de 170

6. Informar a las Secretarías de Planeación y de Hacienda las circunstancias y hechos que puedan poner en riesgo la ejecución de la obra y por lo tanto el incumplimiento al pago de la participación del efecto plusvalía.

7. Expedir el certificado de entrega a satisfacción de la obra.

PARÁGRAFO: Una vez la Secretaría de Infraestructura expedida el certificado, deberá informarle a la Secretaría de Hacienda el cumplimiento de la obligación del pago del efecto plusvalía, para que la misma realice las gestiones pertinentes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para el levantamiento de la inscripción.

ARTÍCULO 253. LIQUIDACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA PARA CADA PREDIO. La Secretaría de Planeación dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la determinación del efecto plusvalía de que trata el artículo 248 del presente acuerdo, liquidará el efecto plusvalía, causado en relación con cada uno de los inmuebles objeto de la misma, y aplicará la tasa de participación definida, según lo contemplado en el artículo 81 de la ley 388 de 1997 o las demás normas que la complementen o modifiquen.

ARTÍCULO 254. EXPEDICIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de liquidación del monto de participación para cada uno de los predios beneficiados con las acciones urbanísticas, la Secretaría de Planeación expedirá el acto administrativo que la determine y lo notificará a los propietarios o poseedores mediante tres (3) avisos en ediciones dominicales de periodos de amplia circulación en el municipio, así mismo mediante edicto o aviso, fijado en las instalaciones de la Secretaría de Planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de Ley 388 de 1997.

Contra estos Actos de la administración procederá exclusivamente el recurso de reposición dentro de los términos previstos para el efecto en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 255. REVISIÓN DE LA ESTIMACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA. Cualquier propietario, poseedor de un bien inmueble objeto de la aplicación de la participación en la plusvalía, podrá solicitar, en ejercicio del recurso de reposición, que la Administración revise el efecto plusvalía estimado por metro cuadrado definido para la correspondiente zona o sub-zona en la cual se encuentre su predio y podrá solicitar un nuevo avalúo.

Para el estudio y decisión de los recursos de reposición que hayan solicitado la revisión de la estimación del mayor valor por metro cuadrado, la administración contará con un plazo de un mes calendario contado a partir de la fecha del último recurso de reposición interpuesto en el cual se haya pedido dicha revisión. Los recursos de reposición que no planteen dicha revisión se decidirán en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 256. REGISTRO DEL EFECTO DE LAS PLUSVALÍA. Una vez expedidos y en firme los actos de liquidación de la participación en el efecto de la plusvalía, la Secretaría de Planeación remitirá los actos administrativos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que realice la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles y a la secretaria de hacienda con el fin de informarle el monto de la participación a pagar a favor del Municipio.

Proyecto: Paola Quij - Abogada Constituyente CMP
Revisó: Carlos Guisado - Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas: 5242006 o al fax 5244925.
Correo electrónico: contactenos@coroicoicdpopayan.gov.co Dirección Carrera 8 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código F.F.A.001	versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTE 817.001.028-2		Página 100 de 170

ARTÍCULO 257. EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA PLUSVALÍA. La participación en la plusvalía solo será exigible en el momento en que se presente para el propietario o poseedor del inmueble, respecto del cual se haya declarado un efecto de plusvalía, en una de las siguientes situaciones:

1. Solicitud de licencia de urbanización o construcción, según sea el caso, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 244 del presente Acuerdo.
2. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
3. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los numerales 1 y 3 del referido artículo 243.

PARÁGRAFO 1. En el evento previsto en el numeral 1, el monto de la participación en plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcularse, aplicando el efecto plusvalía liquidado por metro cuadrado al número total de metros cuadrados adicionales objeto de la licencia correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Para la expedición de las licencias de construcción, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia del dominio, en relación con inmuebles respecto de los cuales se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria el efecto de plusvalía, será necesario acreditar su pago.

PARÁGRAFO 3. Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en las situaciones previstas en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas.

ARTÍCULO 258. FORMA DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. El monto de la participación de plusvalía podrá pagarse en dinero o en especie.

ARTÍCULO 259. PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA EN ESPECIE. El pago de la plusvalía en especie será procedente en los siguientes eventos:

1. Transfiriendo a favor del Municipio, una porción del predio objeto de la misma, del valor equivalente al monto liquidado de la participación en plusvalía. Esta forma solo será procedente si el propietario poseedor llega a un acuerdo con la administración sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia para lo cual la administración tendrá en cuenta el avalúo que hará practicar con expertos contratados para tal efecto. Las áreas transferidas se destinarán a fines urbanísticos directamente o mediante la realización de programas o proyectos en asociación con el mismo propietario o con otros.
2. La transferencia de una porción de terreno podrá canjearse por terrenos localizados en otras zonas de área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de valores

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contralora OMP
Revisó: Daribel Guisobón – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contactenos@consejodelpopayan.gov.co Dirección: Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Codigo E-NA-02	Version 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT 817.001.028-2		Página 101 de 170

correspondientes.

3. Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial y de transporte de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamiento sociales, o para la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado, inversión en proyectos y programas de mejoramiento integral a cargo de municipio cuya inversión sea equivalente al monto de la plusvalía, previo acuerdo con la administración municipal acerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas.

4. Adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece en el artículo 88 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

5. Reconociendo formalmente a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas un valor accionario o un interés social equivalente a la participación, a fin de que la entidad pública adelante conjuntamente con el propietario o poseedor un programa o proyecto de construcción o urbanización determinado sobre el predio respectivo.

PARÁGRAFO 1. Si se trata de pago de plusvalía con la entrega en especie de la parte o de la totalidad de un predio, la Secretaría de Planeación deberá verificar que se trate de predios que representen alguna utilidad para el Municipio de conformidad con el plan de desarrollo, el plan de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeación, de lo contrario el interesado deberá efectuar el pago en dinero.

PARÁGRAFO 2. El interesado deberá presentar el avalúo comercial del inmueble elaborado por un perito inscrito en una Lonja de propiedad raíz y que cuenta con el registro abierto de avaluador (RAA) en términos de la Ley 1673 de 2013 y en los términos señalados en la resolución 620 de 2008 del IGAC, o las demás normas que la complementen o modifiquen.

PARÁGRAFO 3. En los eventos de que trata el numeral del 1 y 5 del presente artículo se reconocerá al propietario o poseedor un descuento del 5% del monto liquidado, y para lo establecido en el numeral 4, el descuento será del 10%.

ARTÍCULO 260. PRIORIZACIÓN PARA EL PAGO DE PLUSVALÍA EN ESPECIE. Las prioritizaciones de obras, proyectos o necesidades de predios, para el pago de plusvalía en especie, será la siguiente:

1. Las obras como proyectos o necesidades de predios identificadas en el plan de desarrollo, en el plan de ordenamiento territorial, su programa de ejecución y de los instrumentos que los desarrollen o reglamenten para la zona en la que se localiza el predio objeto de la participación.

2. Las obras como proyectos o necesidades de predios identificados para la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado.

PARAGRAFO. La Secretaría de Planeación será la competente para determinar la procedencia del pago en especie de conformidad con la ley y el presente acuerdo.

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Constituyente CMP
Revisó: Gabriel Guisobón – Secretario General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8042006 o al fax 8044925.
Correo electrónico: concejo@concejocondespopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio # CAM



	ACUERDOS	Código 1-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTZ. 817.803.028 - 2		Página 102 de 170

ARTÍCULO 261. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO EN ESPECIE EN EL PAGO DE LA PLUSVALÍA. Para el pago en especie se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Una vez quede ejecutoriada e inscrita la liquidación del efecto de plusvalía, y sea exigible, el interesado podrá manifestar por escrito ante la Secretaría de Hacienda la intención clara y expresa de pagar en especie la participación en plusvalía.
2. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de la solicitud de pago en especie, la Secretaría de Hacienda remitirá a la Secretaría de Planeación la solicitud de pago en especie para que emita concepto técnico respecto del pago en esta modalidad.
3. La Secretaría de Planeación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud de pago en especie, solicitará el pronunciamiento de las entidades competentes y a las empresas de servicios públicos, siempre que requiera para emitir el concepto técnico para el pago de la plusvalía en especie.
4. Las entidades a las cuales se le solicite pronunciamiento deberán remitirlo a la Secretaría de Planeación dentro de los quince (15) días siguientes a su recibo, precisando las condiciones para la interventoría de la obra, así como las garantías necesarias para su ejecución.
5. La Secretaría de Planeación realizará la evaluación de los conceptos y emitirá el concepto técnico para el pago en especie dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de los mismos.
6. Emitido el concepto técnico para el pago de la plusvalía en especie, la Secretaría de Hacienda expedirá, con base en dicho documento, dentro de los quince (15) días siguientes a su recibo, el acto de trámite en el cual se acepte o niegue el pago de la plusvalía en especie, contra el cual no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO 1. Si durante la revisión de los conceptos técnicos, la Secretaría de Planeación evidencia contradicciones, incongruencias o la necesidad de unificar criterios técnicos respecto de la forma de pago, convocará a las entidades que emitieron concepto a una sesión para la revisión, discusión y unificación de los conceptos técnicos. En la convocatoria se adjuntará copia de los conceptos remitidos por las entidades.

PARÁGRAFO 2. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de cinco (5) días a partir de la fecha que se programe la mencionada sesión la cual solo podrá postergarse por una vez, hasta por dos (2) días.

ARTÍCULO 262. REQUISITOS GENERALES PARA PRESENTAR LA PROPUESTA DE PAGO EN ESPECIE. El interesado en efectuar el pago de la plusvalía en especie deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Acreditar la calidad para actuar, aportando documento de identidad del propietario o poseedor y/o apoderado según corresponda, en este último caso deberá adjuntar poder debidamente otorgado, el escrito deberá indicar el pago en especie que desea ser autorizado.

Proyecto: Piedad Cruz – Abogada Constituyente CMP
Revisó: Darío Guisao – Secretaría General

Cualquier información o sugerencia comunicarla a nuestras líneas telefónicas: 8242006 o al fax 8244325.
Correo electrónico: contacto@cdg.concejoespopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Codigo 1-1-001	Version 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT: 817.001.028-2		Página 103 de 170

2. No tener obligaciones pendientes de pago con el Municipio por concepto de ningún tributo u obligación pública, multas, sanciones o intereses.

3. Carta de solicitud ante la Secretaría de Hacienda, en la cual deberá anexar el proyecto general y la propuesta de pago en especie, conforme al artículo 259 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1º: A quien le haya sido negado el pago de participación del efecto plusvalía en especie, podrá elevarla nuevamente y por una sola vez en la misma anualidad subsanando los errores evidenciados por la Secretaría de Planeación. De existir otra manifestación negativa sobre la propuesta, no habrá lugar a realizar el pago en especie y deberá acogerse al pago en dinero en los términos del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2º: No podrán presentarse propuestas de pago en especie, en los casos en los que correspondan a un proyecto que al momento de su presentación modifiquen contratos de obra o concesiones existentes. Tampoco se aceptarán aquellas propuestas que demanden garantías del Municipio o desembolsos de recursos del presupuesto municipal.

ARTÍCULO 263. TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE UNA PORCIÓN DEL PREDIO OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA DEL VALOR EQUIVALENTE A SU MONTO. Una vez quede ejecutoriada la liquidación del efecto plusvalía, y esta sea exigible, el interesado podrá manifestar ante la Secretaría de Hacienda la intención clara y expresa de efectuar el pago en especie, con una porción del predio objeto de la misma, equivalente al valor correspondiente, o canjeándolo por terrenos localizados en otras zonas del área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de valores correspondientes, para lo cual deberá anexar la siguiente información:

1. Se deberá identificar el inmueble mediante manzana catastral debidamente acotado, con la cedula catastral y folio de matricula inmobiliaria, acompañando el Certificado de Tradición y Libertad con una vigencia no superior treinta (30) días, igualmente el mismo debe estar al día en impuestos y debidamente saneado en su propiedad, sin gravámenes y/o limitaciones de dominio.
2. Plano topográfico debidamente georreferenciado.
3. Carteras de campo del levantamiento topográfico en formato físico y digital
4. Tarjeta profesional del profesional competente, que elaboró el levantamiento.
5. Estudio de títulos del inmueble, elaborado y firmado por un abogado titulado, que demuestre que no tiene limitaciones de dominio, gravámenes, condiciones resolutorias expresas o tacitas, pleitos pendientes, discusiones es titularidad o posesión, etc.
6. Avalúo comercial del inmueble elaborado por un perito inscrito en una Lonja de Propiedad Raíz y que cuente con el registro abierto de evaluador (RAA) en términos de la Ley 1673 de 2013, y en los términos señalados en la resolución 620 del 2008 del IGAC,

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contralora CJP
Revisó: Carlos Guzmán – Secretario General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contacto@sigcomunicacionpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código 1.9.4.01	Versión 001
	GOBIERNO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT 817.005.028-2		Página 104 de 170

o las demás normas que la complementen o modifiquen.

Entregado el predio, el interesado deberá radicar ante la Secretaría de Hacienda copia de la escritura pública respectiva, en la que se deberá indicar en virtud del artículo 33 de Ley 9 de 1989, la destinación que se le dará al mismo, para que emita la constancia de pago del efecto plusvalía y se disponga lo pertinente para el levantamiento de la inscripción.

Igualmente deberá entregar el Certificado de Tradición donde conste el registro de la transferencia a nombre del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO 264. PAGO EN ESPECIE MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS. El interesado podrá presentar propuestas de pago de la participación en plusvalía mediante la ejecución de obras por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos de la estructuración, para lo cual deberá:

1. Acreditar la capacidad financiera o potencial de financiación de la obra, la experiencia en inversión o en la ejecución de obras de infraestructura.
2. Presentar el diagnóstico definitivo de la situación actual del área o zona en donde se ejecutará la obra, el Estudio de títulos del inmueble, elaborado y firmado por un abogado titulado, que demuestre que no tiene limitaciones de dominio, gravámenes, condiciones resolutorias expresas o tácitas, pleitos pendientes, discusiones en titularidad o posesión, etc., que puedan afectar la disponibilidad de los predios sobre los cuales se deba ejecutar la obra.
3. Presentar el análisis financiero, el modelo financiero en hoja de cálculo, detallado y formulado que fundamente el valor y el plazo del proyecto.
4. Presentar los estudios de factibilidad técnica, económica, ambiental, predial, financiera y jurídica del proyecto y diseño de ingeniería de detalle o arquitectónico cuando se requiera y en general la información que sea requerida por la Secretaría de Planeación y/o las entidades encargadas de la evaluación técnica de la propuesta.
5. Cronograma de la ejecución del proyecto.
6. Certificar que la información que entrega es veraz y es toda de la que dispone sobre el proyecto. Esta certificación deberá presentarse mediante una declaración juramentada.
7. Presentar tema a la Secretaría de Infraestructura para la selección del interventor de acuerdo con las exigencias que determina dicha secretaria.
8. Prever e incorporar los costos asociados a la interventoría de la obra a ejecutar, dentro de la propuesta de acuerdo de pago.
9. Tramitar y obtener las licencias, permisos o autorizaciones ambientales o urbanísticas en caso de requerirse.
10. Una vez aprobado el pago en especie mediante la ejecución de obra deberá constituir a su costa y favor del Municipio de Popayán, en una compañía de seguros legalmente

Proyecto: Pasa Cruz – Abogada Contratista GMP
Revisó: Daniel Guisón – Secretaría General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contactenos@comunicacionpopayan.gov.co Dirección Carrera 8 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código: F.P.A.02	Versión: 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTT 817.001.028-2		Página: 106 de 170

autorizada para funcionar en Colombia, una póliza para garantizar el Cumplimiento: por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la obra y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones: por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la obra, con una vigencia igual a su plazo y tres años más. Responsabilidad Civil y Extracontractual y Estabilidad de la Obra. Adicionalmente se adjuntará con las garantías las condiciones generales que hagan parte de la Póliza para efectos de la vigencia de las pólizas requeridas se aceptará que cada una de ellas se emita con renovación anual durante toda la ejecución de la obra.

11. Acta de Compromiso donde se obligue a mantener indemne al Municipio de cualquier daño y perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes y que tenga como causa el pago en especie mediante la ejecución de obras.

PARÁGRAFO: Cuando existan varios proponentes para la ejecución de un mismo proyecto de obra, las solicitudes se resolverán aplicando el derecho de turno, sin perjuicio de la posibilidad de que acuerde ejecutar de manera conjunta la obra.

ARTÍCULO 265. CERTIFICACIÓN DE PAGO. Ejecutada la obra, el interesado deberá radicar ante la Secretaría de Hacienda, copia del documento de recibido a satisfacción emitido por la Secretaría de Infraestructura en los términos del presente Acuerdo, para que remita la constancia de pago definitiva del efecto plusvalía y se disponga lo pertinente para el levantamiento de la inscripción.

ARTÍCULO 266. FONDO DE PARTICIPACION ES PLUSVALIA. Créase el Fondo de Participación en Plusvalía en el Municipio de Popayán, de conformidad con las disposiciones en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 267. DESTINACION DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR LA LIQUIDACIÓN DE LA PARTICIPACION EN PLUSVALIA. Los recursos provenientes de la participación en plusvalía se destinarán conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones que lo complementen o modifiquen, priorizando el programa de ejecución aprobado en el plan de ordenamiento territorial:

1. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de intereses social
2. Construcción y mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
3. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
4. Financiamiento de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo de interés general.

Proyecto: Pico Cruz – Asignata Contratación OUP
Revisó: Darío Guisao – Secretaría General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contacto@concejo.municipalpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código 1-PA-01	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE INVERSIÓN Nº 17.005.034- 2		Página 104 de 170

5. Actuaciones urbanísticas en macroproyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.

6. Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.

7. Fomento de la creación cultural y el mantenimiento del patrimonio cultural del Municipio, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles de propiedad del municipio catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas de la ciudad declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.

PARAGRAFO: Los dineros del fondo de participación de plusvalía en el Municipio de Popayán, serán depositados en cuenta destinada por la Secretaria de Hacienda para tal fin.

ARTICULO 268. COMITÉ DE DETERMINACION DE INVERSIONES: La determinación de las inversiones del Fondo de Participación en Plusvalía, en el Municipio de Popayán, estará integrado por los siguientes Secretarios de Despacho:

1. El Secretario de Planeación, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Hacienda.
3. El Secretario de Infraestructura
4. Secretario de Tránsito y Transporte

El Comité se reunirá por convocatoria que a juicio de la Secretaria de Planeación se considere necesario. De cada reunión se levantará un acta suscrita por los cuatro (4) funcionarios.

ARTÍCULO 269. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. La administración del Fondo de Participación en Plusvalía en el Municipio de Popayán, estará a cargo del Secretario de Hacienda, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir las disponibilidades y registros correspondientes conforme con las partidas presupuestales aprobadas.
2. Presentar Semestralmente un informe de la cuenta del fondo de participación en Plusvalía en el municipio de Popayán, a los demás miembros del comité de determinación de inversiones.
3. Solicitar a la tesorería los rendimientos ponderados de los recursos recaudados.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 270. AUTORIZACIÓN LEGAL. Contribución autorizada por las leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1430 de 2010 y 1738 de 2014.

ARTÍCULO 271. HECHO GENERADOR. La Contribución recae sobre el valor total de

Proyecto: Pasa Cruz – Abogada Contratación CMF
Revisó: Carlos Guisobón – Secretario General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8042006 o al fax 8044305.
Correo electrónico: contacto@sej@concejalospopayan.gov.co Dirección Carrera 5 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código S.P.A.01	Versión 001
	CONSORCIO MUNICIPAL DE OPERACIÓN NIT. 817.007.028-2		Página 107 de 170

los contratos de obra pública que suscriban las personas naturales o jurídicas con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes.

ARTÍCULO 272. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Popayán es el sujeto activo de la contribución sobre contratos de obra pública que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 273. SUJETO PASIVO. Son todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con el Municipio de Popayán, o que suscriban contratos de concesión de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre, los subcontratistas que ejecuten contratos de construcción de obras o su mantenimiento en los casos en el que el Municipio suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales y los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales.

PARÁGRAFO 1. En el caso que el Municipio de Popayán suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

PARÁGRAFO 2. Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren contratos de obra pública, responderán solidariamente por el pago de la contribución, a prorrata de sus aportes o de su participación

ARTÍCULO 274. CAUSACIÓN Y TARIFA. En concordancia con el Artículo 6º de la ley 1106 y la ley 418 de 1.997, todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contrato de obra pública con entidades del derecho público (Para los fines tributarios de este Libro, son entidades de derecho público la Nación, los Departamentos, los Distritos Municipales, los Municipios, los entes universitarios autónomos y los organismos o dependencias de las ramas del poder público, central o seccional, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta.) o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor del municipio, una contribución equivalente al 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. La acusación se hará al momento de la entrega del anticipo, si lo hubiere, y en cada cuenta que se cancele al contratista.

Las concesiones de construcción, mantenimiento y operación de vías de comunicación terrestre, puertos aéreos, pagaran con destino al fondo de seguridad y convivencia de la entidad contratante, una contribución del 2.5 x 1.000 del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva comisión.

ARTÍCULO 275. BASE GRAVABLE. El valor total del contrato o de las respectivas adiciones.

ARTÍCULO 276. DESTINACION Y RECAUDO los recursos que se recauden por este concepto se consignaran por parte de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces en una cuenta especial y deberán invertirse por el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la realización de gastos destinados a propiciar la seguridad, y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

ARTÍCULO 277. PARTICIPACION COMPARTIDA. De conformidad con el artículo 39

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contrata GMP
Revisó: Gabriel Guisón – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 6242006 o al fax 6244926.
Correo electrónico: contadefinanzas@conciocidpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Barrio el CAM



	ACUERDOS	Codigo: S.F.A.01	Version: 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.001.028-2		Página: 108 de 170

de la Ley 1430 del 2010 el recaudo por concepto de la contribución especial en contratos que se ejecuten a través de convenios entre el Municipio de Popayán y otra (s) entidad (es) de derecho público deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de las partes.

ARTÍCULO 278. VIGENCIA. Conforme al artículo 8º de la ley 1738 de 2014, la vigencia de esta contribución es indefinida.

TITULO IV ESTAMPILLAS

CAPÍTULO PRIMERO

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 279. EMISIÓN ESTAMPILLA. Ordénese la emisión y cobro de la estampilla denominada "Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor" para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en la respectiva entidad territorial del municipio de Popayán.

ARTÍCULO 280. SUJETO ACTIVO: El municipio de Popayán es el sujeto activo de la Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 281. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la estampilla dispuesta en el artículo primero de este Acuerdo, las personas naturales y jurídicas que suscriban contratos con el municipio de Popayán, sus entidades descentralizadas directas e indirectas del orden municipal, las empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal, las sociedades de economía mixta municipal y demás entidades públicas del orden municipal.

ARTÍCULO 282. HECHO GENERADOR. Es hecho generador de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor la celebración de contratos y sus adicionales con el municipio de Popayán, entidades descentralizadas directas e indirectas del orden municipal, las empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal, las sociedades de economía mixta municipal y demás entidades públicas del orden municipal.

PARÁGRAFO 1 No constituyen hecho generador de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor las adiciones de los contratos que se encuentren en ejecución, ni los que se encuentren en procesos de selección, al momento de entrar en vigencia el presente acuerdo, celebrados por las entidades descentralizadas.

PARÁGRAFO 2. Exenciones al Hecho Generador. Están exentos del pago de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, los siguientes contratos y adiciones.

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista CUP
Revisó: Caribei Guzmán – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contacto@comisiocondespopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código: 144-03	versión: 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NºT. 817.001.038- 2		Página: 109 de 170

- a) Contratos interadministrativos que celebre el municipio de Popayán, sus entidades descentralizadas, el Concejo Municipal, Contraloría Municipal y la Personería.
- b) Los contratos financiados con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales.
- c) Contratos de donación
- d) Contratos de empréstito y las operaciones de crédito público
- e) Contratos sin cuantía
- f) Contratos de prestación de servicios públicos domiciliarios.
- g) Contratos celebrados con personas naturales o jurídicas con recursos del sistema general de seguridad social en salud.
- h) Los contratos celebrados por la E.S.E. Hospital Universitario San José de Popayán.
- i) Los convenios y contratos que celebren entre sí las entidades descentralizadas del Municipio.
- j) Los convenios y contratos que celebren el Concejo Municipal, Contraloría Municipal y la Personería.
- k) Contratos celebrados con recursos del Plan de Alimentación Escolar – PAE
- l) Pagos realizados a través de cajas menores por los siguientes conceptos y montos.
- m) Compras y gastos hasta por 27 UVT
- n) Servicios en General hasta por valor de 14 UVT.
- o) Los contratos celebrados por la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán, Emtel S.A. E.S.P.
- p) Contratos que suscriba el municipio de Popayán para la compra de bienes de interés público
- q) Contratos para la prestación y administración del servicio educativo por parte de las comunidades religiosas, para la atención de la población menor de edad que es infractora de la ley mediante sistema de responsabilidad penal para adolescentes y para la atención a la población indígena.

ARTÍCULO 283. BASE GRAVABLE. La estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se liquidará sobre el valor total de los contratos y sus adicionales, suscritos con el municipio de Popayán y sus entidades descentralizadas directas e indirectas del orden municipal, las empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal, las sociedades de economía mixta municipal y demás entidades públicas del orden municipal.

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista C&P
Revisó: Claribel Galvis – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8043206 o al fax 8044925.
Correo electrónico: portal@cedesocialpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Codigo F-PAGE	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NPT. 817.003.028-2		Página 110 de 170

ARTÍCULO 284. TARIFA. Se determina el tres por ciento (3%), como porcentaje a aplicar sobre el valor de todos los contratos y sus adiciones, antes de IVA.

PARÁGRAFO 1. El valor liquidado para la estampilla se determinará en miles de pesos, para tal efecto la fracción superior a quinientos pesos (\$500) se aproximará a la siguiente fracción de mil y la que sea igual o menor a quinientos pesos (\$500) se desecha.

PARÁGRAFO 2. Los costos de la emisión de la estampilla serán deducidos del valor que la misma genera.

ARTÍCULO 285. CAUSACIÓN. Las entidades relacionadas en el artículo 280 serán agentes de retención de la "Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor", por lo cual descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el 3% de cada valor pagado, sin incluir el impuesto a las ventas.

ARTÍCULO 286. DISTRIBUCIÓN. El producto de esta estampilla se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la ley 1276 de 2009; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

ARTÍCULO 287. DESTINACIÓN. El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en la respectiva jurisdicción del Municipio de Popayán, de acuerdo con las definiciones de la ley 1276 de 2009.

Los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad beneficiarios de los recursos recaudados por concepto de la emisión de la Estampilla deben estar certificados anualmente por la Secretaria de Salud, para la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 288. DEFINICIONES. Para fines del presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones.

- a) **Centro Vida** a conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;
- b) **Adulto Mayor.** Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;
- c) **Atención Integral.** Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo;
- d) **Atención Primaria al Adulto Mayor.** Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al

Proyecto: Piedad Cruz – Abogada Contratista CAM
Revisó: Gabriel Guisoban – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244602.
Correo electrónico: contactenos@concejoatopopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código P.74-02	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NPE #17.005.028- 2		Página 111 de 170

adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.

e) **Geriatría.** Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.

f) **Gerontólogo.** Profesional de la salud, titulado de instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas para esta área específica del conocimiento, que interviene en el proceso de envejecimiento y vejez del ser humano como individuo y como colectividad, desde una perspectiva integral, con el objetivo de humanizar y dignificar la calidad de vida de la población adulta mayor.

g) **Gerontología.** Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).

PARÁGRAFO. En todo caso se tendrán incorporadas las definiciones de Centros Vida contempladas en el artículo 7º de la ley 1276 de 2009 y de todas las normas que la modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 289. PRESUPUESTO ANUAL. Los recaudos por concepto de estampilla captados por la Tesorería Municipal, deberán incluirse en el Plan Operativo Anual de Inversiones y al Presupuesto anual de la Secretaría de Salud, con destino exclusivo a la atención del adulto mayor.

PARÁGRAFO. En ningún momento, el recaudo de la Estampilla sustituirá la inversión normal del Departamento en los programas de atención de personas mayores.

ARTÍCULO 290. ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS. La administración y ejecución de los programas a personas mayores que se realicen con el producto de la estampilla será responsabilidad de la Secretaría de Salud, o la entidad que haga sus veces, sin perjuicio de que sea a través de entidades promotoras o instituciones de carácter privado sin ánimo de lucro, caso en el cual deberán escogerse a través de procedimientos públicos de selección.

ARTÍCULO 291. INFORMES ANUALES. La Secretaría de Hacienda, presentará anualmente informe del recaudo generado por la Estampilla al alcalde y al Concejo Municipal. Igualmente, la Secretaría de Salud presentará informe detallado de la destinación y atención otorgada con los recursos obtenidos.

ARTÍCULO 292. REGLAMENTACIÓN. El Alcalde reglamentará lo relacionado con la administración y recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, con el fin de dar aplicación a las modificaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO SEGUNDO ESTAMPILLA PRO CULTURA

Proyecto: Paola Cruz - Abogada Contratista GMP
Revisó: Carlos Guisobón - Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 3242006 o al fax 3244925.
Correo electrónico: contacto@concejoindpopayan.gov.co Dirección Carrera 5 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código: 1-14-01	Versión: 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN Nº 017.001.028- 2		Página: 112 de 170

ARTÍCULO 293. AUTORIZACIÓN LEGAL. La estampilla pro cultura está autorizada por la Ley 367 de 1997, modificada por la Ley 886 de 2001.

ARTÍCULO 294. DISEÑO. El diseño de la estampilla o mecanismo equivalente será establecido por la Secretaría de Hacienda Municipal y la administración de los recursos estará a cargo de Dependencia de la Cultura a nivel Municipal.

ARTÍCULO 295. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Popayán es el sujeto activo de la estampilla pro cultura y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 296. SUJETO PASIVO. Todas las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho generador en el Municipio de Popayán.

ARTÍCULO 297. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de la Estampilla Pro-Cultura la celebración de contratos de obra pública que se gestionen ante la Administración Municipal o cualquiera de sus dependencias y entidades descentralizadas del orden municipal directo e indirecto.

ARTÍCULO 298. BASE GRAVABLE. El valor del acto o documento e instrumentos sobre los cuales es obligatorio el uso de la estampilla.

ARTÍCULO 299. TARIFA. La tarifa es del 0.5% del valor del contrato sobre el cuales es obligatorio el uso y cobro de la estampilla.

ARTÍCULO 300. AGENTES RETENEDORES. Son los servidores públicos y las personas que intervienen en los actos descritos como hechos imponible, quienes deberán cumplir con las obligaciones de agentes retenedores consagradas en el presente estatuto, sin perjuicio de la obligación adherir y anular la estampilla

Todos los contratos de obra celebrado con el municipio de Popayán y sus entidades descentralizadas, que hagan parte del hecho generador, deberán adherir y anular el valor de la estampilla Pro Cultura, para esto los documentos soportes soporte del hecho generador del municipio de y de las entidades descentralizadas deberán allegarse a la Tesorería General del municipio de Popayán, con el fin de realizar la liquidación de la misma, el pago estará a cargo del contratista. Una vez verificado el pago se procederá a la adhesión y anulación de la estampilla en los documentos correspondientes, los cuales se entregarán al contratista en original para el perfeccionamiento de su contrato y/o gestión de pagos.

ARTÍCULO 301. EXCEPCIONES. No pagaran estampilla Pro cultura, los contratos que suscriba el Municipio de Popayán con entidades de derecho público; con las comunidades indígenas; las Juntas de Acción Comunal; las Ligas Deportivas Municipales y Locales con Personería Jurídica reconocida por la entidad competente y los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público.

ARTÍCULO 302. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. El producto de la estampilla pro cultura se destinará para:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la

Proyecto: Paola Cruz - Abogada Contratista CNP
Revisó: Caribei Quisobani - Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8042006 o al fax 8044905.
Correo electrónico: contactofondoscomunicacion@cam.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código F.A.A-01	Verión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTT #17.003.028-2		Página 113 de 170

investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales, de que trata el artículo 18 de la ley 397 de 1997. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales.

- a) Artes plásticas;
 - b) Artes musicales;
 - c) Artes escénicas;
 - d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclore, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;
 - e) Artes audiovisuales;
 - f) Artes literarias;
 - g) Museos Museología y Museografía;
 - h) Historia;
 - i) Antropología;
 - j) Filosofía;
 - k) Arqueología;
 - l) Patrimonio;
 - m) Dramaturgia;
 - n) Crítica;
 - o) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
 3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y gestor cultural.
 4. Un diez por ciento (10%) para la seguridad social del creador y gestor cultural.
 5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas.

ARTÍCULO 303. COSTO DE LA ESTAMPILLA. El costo de la impresión de las estampillas será descontado del producto de la venta de las mismas y formará parte de la distribución de gastos a financiar con este recurso.

ARTÍCULO 304. CONTROL FISCAL. La vigilancia y control del recaudo y la inversión de los recursos provenientes del uso y cobro de la Estampilla Pro-Cultura en el Municipio de Popayán, estará a cargo de la Contraloría Municipal, de conformidad con la Ley 666 de 2001. Además, contará con veeduría del Consejo Municipal de Cultura, para lo cual designarán su representante.

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista CNP
Revisó: Carbeli Guisabari – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas: 5242005 o al fax 5244925.
Correo electrónico: contacto@cmc.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código S-FA-00	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN COT 217.003.028-2		Página 114 de 170

ARTÍCULO 305. RECAUDO. Los recursos que produzca esta estampilla serán recaudados por la Jefe de división de Tesorería del Municipio y las tesorerías de las entidades descentralizadas, quienes los remitirán los cinco (5) primeros días de cada mes a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 306. INFORMES ANUALES. La Secretaría de Hacienda, presentará anualmente informe del recaudo generado por la Estampilla al alcalde y al Concejo Municipal. Igualmente, la Secretaría de Deporte y Cultura presentará informe detallado de la destinación y atención otorgada con los recursos obtenidos.

LIBRO SEGUNDO

PARTE I PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO, SANCIONES Y COMPETENCIAS²

TITULO I PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 307. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO MUNICIPIO DE POPAYÁN. El municipio de Popayán de conformidad con lo establecido en la Ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos administrados por el municipio. Así mismo se aplicará el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

ARTÍCULO 308. FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Salvo las competencias establecidas para las entidades descentralizadas y las demás dependencias de la alcaldía municipal, corresponde a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán a través de sus funcionarios, la coordinación, determinación, discusión, control y recaudo de los ingresos municipales de conformidad con las normas fiscales y orgánicas.

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista OMF
Revisó: Claribel Guisobón – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244805.
Correo electrónico: contacto@concejalpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código 174-05	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.001.028-2		Página 115 de 170

En desarrollo de las mismas, coordinará con las dependencias encargadas de la recepción de las declaraciones y demás informes y documentos; del registro de los contribuyentes, de la investigación, fiscalización y liquidación de impuestos, de la discusión del impuesto, del cobro coactivo y en general, organizará las divisiones o secciones que la integran para lograr un moderno y efectivo sistema administrativo tributario en el Municipio de Popayán.

ARTÍCULO 309. PREVALENCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS PROCEDIMENTALES. Las normas atinentes a la ritualidad de los procesos prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir; pero los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones que estuvieren iniciadas, se regirán por el precepto vigente al tiempo de su iniciación.

ARTÍCULO 310. ESPÍRITU DE JUSTICIA EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Los funcionarios con atribuciones y deberes que cumplir respecto de la determinación, recaudo, control y discusión de las rentas municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus funciones que son servidores públicos; la aplicación recta de las leyes deberán estar presididas por un relevante espíritu de justicia y que el Municipio de Popayán no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO 311. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos de la identificación de los contribuyentes en el Municipio de Popayán, utilizará el Número de Identificación Tributaria – Nit asignado por la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN.

ARTÍCULO 312. ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN. El contribuyente, responsable, perceptor, puede actuar ante las oficinas de impuestos locales personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

La persona que invoque una representación acreditará su personería en la primera actuación.

La presentación de los escritos y documentos, puede hacerse personalmente o a través de otra persona en cuyo caso deberá presentarse poder especial y la identificación del contribuyente.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes mayores de 16 años se consideran plenamente capaces para ejercer los derechos y las obligaciones relativas a los impuestos municipales.

ARTÍCULO 313. REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. La representación legal de las personas jurídicas será ejercida por el presidente, el gerente, o cualquiera de sus suplentes, en su orden que tenga la calidad de representante legal, de acuerdo con lo establecido por los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o gerente. Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, solo será necesaria la certificación de la cámara de comercio

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista CUIP
Revisó: Caribé Guisao – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contactenos@consejodpopayan.gov.co Dirección Carrera 5 N.º. 4-21, Edificio de CAM



	ACUERDOS	Código F-P-018	versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTE #17.001.028-2		Página 114 de 170

sobre su inscripción en el registro mercantil. La sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderados especiales.

ARTÍCULO 314. AGENCIA OFICIOSA. Solamente los abogados, podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

En el caso del requerimiento, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado la ratifique, caso en el cual, el agente quedará liberado de toda responsabilidad.

ARTÍCULO 315. EQUIVALENCIA DEL TÉRMINO CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE. Para efectos de este Acuerdo, se tendrán como equivalente los términos de contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 316. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y RECURSOS. Los escritos del contribuyente, deberán presentarse ante el archivo general de esta administración territorial o a través de los medios que se dispongan para tal fin, de acuerdo a las exigencias normativas, personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario y en el caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional.

Los términos para la administración que sea competente comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de su recibo

ARTÍCULO 317. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal, los secretarios de despacho o Jefes de Oficinas Asesoras, así como los funcionarios en quienes se delegue o asigne tales funciones.

Así mismo procederá el particular o entidad que por contratación o convenio con el Municipio de Popayán, y bajo el control de éste, sea delegado para desarrollar actividades de determinación, recaudo, control y discusión de las rentas municipales determinadas en este acuerdo.

ARTÍCULO 318. INOPONIBILIDAD DE PACTOS PRIVADOS. Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares no son oponibles a las actuaciones de la administración tributaria municipal

ARTÍCULO 319. PRINCIPIOS APLICABLES. Los vacíos normativos y las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este acuerdo o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario Nacional (ETN), de conformidad con el Artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el artículo 69 de la Ley 788 de 2002, del

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista OMP
Revisó: Claribel Quirosani – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244325.
Correo electrónico: 02553076308220753080805030301.gov.co Dirección: Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código: 1.19.05	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN Nº 817.001.028-2		Página 117 de 170

código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, Código de procedimiento civil y los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 320. COMPUTO DE LOS TÉRMINOS. Los plazos o términos se contarán de la siguiente manera:

1. Los plazos por año o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo.
2. Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles.
3. En todos los casos los términos y plazos que venzan en día inhábil, se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 321. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES. La administración municipal podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad lo establecido en este acuerdo.

ARTÍCULO 322. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES

A) COMPETENCIA FUNCIONAL DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACION. - Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal, los Secretarios de Despacho o Jefes de Oficinas Asesoras en lo relacionado con sus funciones y competencias, así como los funcionarios en quienes se delegue o asigne las funciones de adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces de información, proferir los requerimientos ordinarios y especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación oficial de tributos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

B) COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSION- Corresponde la Secretaria de Hacienda, y a los Secretarios de Despacho que administren tributos en ejercicio de sus funciones, así como los funcionarios designados para ello, fallar los recursos de reconsideración contra los diferentes actos de determinación de tributos e imposición de sanciones, y en general, los recursos de las actuaciones de la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 323. FACULTAD DE INVESTIGACIÓN Y FISCALIZACIÓN. La Secretaria de Hacienda Municipal y las dependencias de la administración municipal que bajo su competencia está la de administrar tributos, así como los funcionarios que se deleguen para ejercer las funciones de fiscalización estará investidos de amplias facultades de fiscalización e investigación tributaria.

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contabilista C.M.F.
Revisó: Caribel Guisabari – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contacto@corredorboadpopayan.gov.co Dirección Carrera 5 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código: 174-02	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POYAYÁN NTT 017.005.028-2		Página 118 de 170

En ejercicio de estas facultades podrá:

1. Verificar la exactitud de las declaraciones o informaciones presentadas por los contribuyentes, retenedores, perceptores y declarantes o por terceros.
2. Adelantar las investigaciones conducentes a establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias no informados.
3. Ordenar la exhibición y practicar la revisión parcial o general de los libros de contabilidad, así como de los documentos que les sirvan de soporte tanto de los contribuyentes del impuesto como de terceros.
4. Solicitar, ya sea a los contribuyentes o a terceros, los informes necesarios para establecer las bases reales de los impuestos, mediante el requerimiento ordinario o especial.
5. Proferir requerimientos ordinarios y especiales y, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos, guardando el debido proceso.
6. Practicar todas las pruebas legalmente establecidas en la ley o en el presente Acuerdo.
7. Aplicar índices de rentabilidad y márgenes de utilidad por actividades o sectores económicos.

ARTÍCULO 324. CRUCES DE INFORMACIÓN. Para fines tributarios SECRETARÍA DE HACIENDA municipal, directamente o por intermedio de sus funcionarios competentes podrá solicitar información a la entidad de derecho público y privado en reciprocidad a tenderá los requerimientos que en el mismo sentido le formule estas

CAPITULO SEGUNDO DIRECCIÓN Y NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 325. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. Es la registrada o informada a la Secretaría de Hacienda Municipal por los contribuyentes, responsables, perceptores y declarantes, en su última declaración o mediante el uso del formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres meses siguientes, sin perjuicio de la validez, de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiere informado una dirección a la Secretaría de Hacienda u oficina respectiva, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Secretaría de Hacienda mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial, bancaria o de centrales de información.

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista CMP
Revisó: Caribel Guisabani – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas: 8042006 o al fax 8044905.
Correo electrónico: contactofonid.comercio@popayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio e CAM



	ACUERDOS	Código F.P.A.00	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTT. #17.005.028-2		Página 119 de 170

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente responsable agente retenedor o declarante por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un diario de amplia circulación regional, según lo prescrito en el artículo 565 del ETN.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor y/o declarante informe a la Secretaría de Hacienda Municipal una dirección de correo electrónico, o la haya informado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN a través del Registro Único Tributario (RUT), todos los actos administrativos le serán notificados a la misma. La notificación por medios electrónicos será el mecanismo preferente de notificación de los actos de la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 326. DIRECCIÓN PROCESAL. Las decisiones o actos administrativos proferidos dentro de un proceso de determinación y discusión del tributo, pueden ser notificados de manera física o electrónica a la dirección procesal que el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante señalen expresamente.

ARTÍCULO 327. NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES. Las actuaciones administrativas en general, deberán notificarse de acuerdo a los artículos 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional. Los requerimientos y autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resolución en que se imponga sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas también deben notificarse de acuerdo a los artículos 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

CAPITULO TERCERO

DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES

ARTÍCULO 328. DERECHO DE LOS CONTRIBUYENTES Los sujetos pasivos o responsables de impuestos municipales, tendrán los siguientes derechos:

1. Obtener de la administración municipal todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.
2. Impugnar directamente o por intermedio de apoderados o representantes, por la vía gubernativa, los actos de la administración referente a la liquidación de los impuestos y aplicación de sanciones, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes y en este estatuto.
3. Obtener los certificados y copias de los documentos que requieran
4. Inspeccionar por sí mismo o a través de apoderados los expedientes que por reclamaciones y recursos cursen ante la administración y en los cuales el contribuyente sea parte interesada, solicitando, así lo requiere copia de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permitan.
5. Obtener de la Secretaría de Hacienda, información sobre el estado y trámite de los recursos.

Proyecto: Paola Oca - Abogada Contralora OMP
Revisó: Caribel Guisabón - Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8242036 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contacto@concejocondespopayan.gov.co Dirección: Carrera 6 No. 4-21, Edificio de CAW



	ACUERDOS	Código: FPA-02	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.003.028-2		Página 100 de 170

ARTÍCULO 329. DEBERES FORMALES. Los contribuyentes o responsables del pago de los tributos municipales, deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley, los decretos o los reglamentos, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio.

Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicios de los dispuestos en otras normas:

- a) Los padres por sus hijos menores, en los casos en que el impuesto debe liquidarse directamente a los menores,
- b) Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representan,
- c) Los gerentes, administradores y en general los representantes legales, por las personas jurídicas y sociedades de hecho. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la empresa designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la administración de Impuestos y Aduanas correspondiente.
- d) Los albaceas con administración de bienes, por las sucesiones; a falta de albaceas, los herederos con administración de bienes, y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente;
- e) Los administradores privados o judiciales, por las comunidades que administran; a falta de aquéllos, los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes comunes;
- f) Los donatarios o asignatarios por las respectivas donaciones o asignaciones modales;
- g) Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en quiebra o en concurso de acreedores, y
- h) Los mandatarios o apoderados generales, los apoderados especiales para fines del impuesto y los agentes exclusivos de negocios en Colombia de residentes en el exterior, respecto de sus representados, en los casos en que sean apoderados de éstos para presentar sus declaraciones de renta o de ventas y cumplir los demás deberes tributarios.
- i) Representantes legales o apoderados de las sociedades o empresas receptoras de inversión extranjera, por las sociedades inversionistas

ARTÍCULO 330. APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES. Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

ARTÍCULO 331. DEBER DE INFORMAR LA DIRECCIÓN. Los responsables del pago de los tributos municipales, deben informar su dirección en las declaraciones, facturas o relaciones que presenten o registrarán en la Secretaría de Hacienda.

Cuando exista cambio de dirección el término para informarla será un mes a partir de la fecha del cambio.

Proyecto: Peón Cruz – Abogada Contralora (MFP)
Revisó: Caribé Guisabón – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas: 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contacto.fiscal@concejo.depopayan.gov.co Dirección: Cámara 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código F-NA-00	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN N.T. 817.005.028- 2		Página 121 de 170

El contribuyente, obligado a informar la dirección y no lo haga, tendrá Sanción por no actualizar la información dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización, por parte de las personas o entidades inscritas en el Registro Único Tributario, RUT, prescrita en el numeral tercero del artículo 658 – 3 de ETN

ARTÍCULO 332. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

ARTÍCULO 333. DEBER DE INFORMAR SOBRE LA ÚLTIMA CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN. Cuando se inicie proceso de determinación de impuestos o de imposición de sanciones y no se haya tenido en cuenta la última declaración de corrección presentada por el contribuyente o declarante este deberá informar de tal hecho a la autoridad que conoce del proceso, para que incorpore esta declaración al mismo. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se tenga en cuenta la última corrección presentada por el contribuyente o declarante, cuando éste no hubiere suministrado la información a que hace referencia este artículo.

ARTÍCULO 334. OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO DETERMINADO DE LAS DECLARACIONES, FACTURAS Y LIQUIDACIONES OFICIALES. Es obligación de los contribuyentes responsables o perceptores del impuesto, pagarlo o consignarlo en los plazos señalados por la administración municipal.

ARTÍCULO 335. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES. Es obligación de los sujetos pasivos de los impuestos, responsables o recaudadores, presentar las declaraciones, relaciones o informes previsto en este Acuerdo o en normas especiales.

ARTÍCULO 336. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN. Los contribuyentes, declarantes o terceros estarán obligados a suministrar las informaciones y pruebas que le sean solicitadas por la administración tributaria, en relación con los impuestos de su propiedad, dentro de los 10 Diez días calendario siguientes a la fecha de solicitud.

ARTÍCULO 337. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LA INFORMACIÓN. Para efectos del control de los impuestos a que hace referencia este estatuto, los contribuyentes y declarantes deberán conservar por un periodo mínimo de cinco (5) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, que deberán ponerse a disposición de la autoridad competente cuando esta así lo requiera:

1. Cuando se trate de persona o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los ingresos, costos,

Proyecto: Fandi Cruz – Abogado Contador CMP
Revisó: Caribé Guisón – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas: 8042006 o al fax: 8044925.
Correo electrónico: contadaria@cpj.concejocondopoyan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Estado de CAM



	ACUERDOS	Código 224-01	Versión: 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN Nº DE 217.001.028-2		Página: 122 de 170

deducciones, descuentos e impuestos consignados en ello. Cuando la contabilidad se lleve en computador se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.

2. Copia de las declaraciones tributarias, relaciones o informes presentados, así como de los correspondientes recibos de pago.

PARÁGRAFO. - Las obligaciones contenidas en este artículo se extienden a las actividades que no causen el impuesto.

ARTÍCULO 338. OBLIGACIÓN DE ATENDER CITACIONES Y REQUERIMIENTOS. Es obligación de los contribuyentes y de terceros, atender las citaciones y requerimientos que le haga la Secretaría de Hacienda, dentro de los términos establecidos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 339. OBLIGACIÓN DE ATENDER A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Los responsables de impuestos municipales, están obligados a recibir a los funcionarios de la administración municipal debidamente identificados y presentar los documentos que le soliciten conforme a la ley.

ARTÍCULO 340. OBLIGACIÓN DE LLEVAR SISTEMA CONTABLE. Cuando la naturaleza de la obligación de su cargo así lo determine, los contribuyentes de impuestos municipales están obligados a llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 341. OBLIGACIÓN DE REGISTRARSE. Es obligación del contribuyente registrarse en la dependencia de la alcaldía de Popayán que corresponda, cuando las normas especiales de cada tributo así lo exijan. La Secretaría de Hacienda podrá realizar convenios con la Cámara de Comercio mediante los cuales se permita un adecuado registro de los nuevos contribuyentes.

ARTÍCULO 342. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR NOVEDADES. Los responsables de impuestos municipales, están en la obligación de comunicar a la secretaria de Hacienda cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, dentro de los treinta días siguientes a la ocurrencia de dicha novedad.

ARTÍCULO 343. OBLIGACIÓN DE UTILIZAR EL FORMULARIO OFICIAL. Todas las solicitudes, actuaciones, declaraciones, relaciones, informes etc. que presenten los contribuyentes se harán en los formularios oficiales establecidos por la administración municipal para tal fin, so pena de que se entienda no cumplida la obligación tributaria con la aplicación de las sanciones correspondientes.

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista C&F
Revisó: Caribei Guisaboni – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244025.
Correo electrónico: contacto@csj.comunicacionpopayan.gov.co Dirección: Cámara 6 No. 4-21, Edificio de CAM



	ACUERDOS	Código 174-01	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NºE 817.001.028-2		Página 123 de 170

ARTÍCULO 344. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GUÍAS. Los responsables del impuesto de degüello de ganado están obligados a presentar la guía de degüello a la autoridad municipal correspondiente.

Los contribuyentes o responsables de los impuestos al azar, harán la solicitud en formulario oficial para poder realizar las actividades allí consideradas como hecho generador.

Los informes, formularios oficiales y solicitudes considerados en los artículos anteriores se asimilarán a declaraciones tributarias.

CAPITULO CUARTO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACION

ARTÍCULO 345. REQUISITOS PARA DETERMINACIÓN DE IMPUESTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR: Para la determinación del impuesto de publicidad visual exterior el contribuyente realizará solicitud de registro para la instalación de publicidad exterior mediante un oficio dirigido al(a) Secretario(a) Planeación Municipal, en el cual deberá indicarse la siguiente información:

- a) Nombre e identificación del contribuyente.
- b) Dirección de correspondencia.
- c) Dirección donde se encuentra instalada la valla que se pretende instalar.
- d) Especificar las dimensiones y características de la valla.
- e) Especificar el tipo de publicidad así: móviles o fijas.
- f) Tiempo que estará instalada la publicidad.

PARÁGRAFO. - para tener en cuenta la solicitud el contribuyente presentara adjunto los siguientes anexos: a) Aval y/o autorización por parte del propietario del predio donde se pretende o se encuentra instalada la publicidad en el caso de tratarse de la instalación de una valla; b) Registro fotográfico de las vallas existentes y/o fotomontaje en caso de solicitud para la instalación de nuevas vallas.

ARTÍCULO 346. Radicada la solicitud se realizará visita por parte de funcionarios de la Secretaría de Planeación para verificar la información suministrada por el contribuyente, dimensiones de las vallas y cumplimiento de lo establecido en la Ley 140 de 1994 y el Decreto Número 20141600002395 del 03 de marzo del 2014 expedido por el Municipio de Popayán y los posteriores a este que lo modifique o sustituyan.

ARTÍCULO 347. Según informe de visita técnica y solicitud con todos los requisitos, la Secretaría de Planeación Municipal expedirá concepto de viabilidad técnica para la instalación de la publicidad exterior.

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista C.A.F.
Revisó: Gabriel Guisobon – Secretaría General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244025.
Correo electrónico: contacto@cgj.concejoedepopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código 174-01	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT 817.003.028-2		Página 104 de 170

PARÁGRAFO. -: el concepto de viabilidad técnica para publicidad exterior nueva tendrá una vigencia máxima tres (3) meses.

ARTÍCULO 348. Con el concepto de viabilidad técnica favorable la Secretaría de Planeación Municipal procederá a realizar la liquidación para el pago por año o fracción en las entidades y en los formularios que para tal fin determine la Administración Municipal.

ARTÍCULO 349. Una vez verificado el pago del impuesto y el cumplimiento de las formalidades la Secretaría de Planeación procederá a autorizar mediante acto administrativo la instalación de la publicidad exterior.

ARTÍCULO 350. Los contribuyentes del impuesto de publicidad exterior visual tendrán plazo hasta el último día hábil del mes de marzo para solicitar la liquidación y pagar el impuesto anual cuya vigencia será del 01 de enero hasta 31 de diciembre de cada vigencia fiscal.

PARÁGRAFO. Para la publicidad exterior que por primera vez solicite autorización tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para solicitar la liquidación y realizar el pago efectivo del impuesto después de instalada la publicidad.

ARTÍCULO 351. El incumplimiento en el pago del impuesto de publicidad visual exterior acarreará las sanciones previstas en el ETN y las sanciones administrativas contenidas en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 352. IMPUESTO DE DELINEACION URBANA: el contribuyente Presentará declaración del impuesto de delineación urbana con base en el formulario que para tal efecto determine la Secretaría De Hacienda determine y que contendrá la siguiente información:

- a) Nombre del contribuyente.
- b) Dirección de correspondencia.
- c) Dirección del inmueble causal del pago del impuesto.
- d) Especificar la modalidad de licencia: Obra nueva, ampliación, modificación, adecuación, restauración, conservación en los inmuebles de interés cultural, reforzamiento estructural, demolición, cerramiento de nuevos edificios y reconocimiento.
- e) Informar si la construcción es de vivienda de interés social.
- f) Informar si el proyecto a ejecutar se realizara por etapas.
- g) Definir obras de autoconstrucción.
- h) Informar si el inmueble ha sido afectado por actos terroristas o catástrofes naturales.

Proyecto: Plaza Cruz – Abogada Constanza Cif
Revisó: Carlos Guisasa – Secretaría General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas: 5242006 o al fax 5244525.
Correo electrónico: contad@cpd.gov.co Dirección Carrera 5 No. 4-21, Edificio de CAM



	ACUERDOS	Código EPA-03	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN D.T. #17.005.028-2		Página 125 de 170

j) Informar si el proyecto es para edificaciones destinadas a estacionamiento de vehículos para el servicio al público.

ARTÍCULO 353. En el caso de tratarse de un inmueble afectado por actos terroristas o catástrofes naturales deberá aportar una certificación de la secretaría de Gobierno Municipal o la Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO 354. El contribuyente presentará los siguientes anexos para la liquidación del impuesto de delimitación urbana:

a. Copia de recibo predial.

b. planos radicados ante Curaduría Urbana, que contenga la siguiente información: cuadro de áreas, tipo de uso (residencial, comercial, industrial, institucional (firmado por el Arquitecto o Ingeniero responsable del proyecto).

c. Si el proyecto es de autoconstrucción se debe anexar el presupuesto de obra firmado por ingeniero o arquitecto responsable.

d. Si la licencia es de reconocimiento o que se pretenda una exención para obras de interés social, de autoconstrucción o de ampliación, adecuación o reparación deberá anexar certificado de estrato, para los estratos 1, 2 y 3.

PARÁGRAFO- La liquidación del impuesto de delimitación urbana será sujeta a fiscalización por parte de la Secretaría de Planeación, con base los procedimientos generales establecidos en este Acuerdo. Las curadurías urbanas de acuerdo a las normas establecidas exigirán como requisito previo a la expedición de las licencias la correcta liquidación y pago del impuesto de delimitación urbana, asegurándose que los metros cuadrados cancelados correspondan a los metros cuadrados a licenciar.

CAPITULO QUINTO ANTE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 355. DERECHOS DE TRÁNSITO: Para el pago de derechos por actuaciones de la Secretaría de Tránsito el contribuyente presentará licencia de tránsito cuando se trate de trámites de automotores, cuando se trate de trámites de conductores presentará documento original de identificación. El usuario se acercará a la Secretaría de Tránsito Municipal para la elaboración del recibo de liquidación, y cancelará en la entidad bancaria que está determinada para tal fin.

PARÁGRAFO. Una vez realizado el pago, la Secretaría de Tránsito realizará el trámite pertinente según lo estipulado en la ley 769 de 2002, código general de tránsito, modificado por la ley 1363

Proyecto: Puntos Cruz – Abogada Contralora CMP
Revisó: Daribel Quirozán – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas: 8242006 o al fax: 8244825.
Correo electrónico: contactenos@concejocondensobunat.gov.co Dirección: Cámara 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código: F.P.A.02	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE ECONOMÍA NTE #17.001.028- 2		Página 126 de 170

de 2010, resolución 12379 de 2012 del Ministerio De Transporte y demás normas que lo modifique o sustituyan.

ARTÍCULO 356. IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO: El impuesto de Circulación y Tránsito para Vehículos de Servicio Público será determinado y administrado por parte de la Secretaría de Tránsito, de acuerdo a los elementos que constituyen el impuesto y aplicando a las generalidades procedimentales de este acuerdo.

CAPITO SEXTO ANTE SECRETARÍA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 357. IMPUESTO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR RIFAS: La oficina de Protección al Consumidor conforme al memorial de solicitud presentada por el contribuyente, realizará el acta de sellado de la emisión total de la boletería, determinando el valor a pagar en las entidades autorizadas para tal fin, por concepto de Impuesto de Juegos de suerte y azar Rifas, a las ventas por el sistema de clubes, de juegos permitidos.

ARTÍCULO 358. El contribuyente del impuesto de Juegos de Suerte y Azar Rifas, debe presentarse ante la oficina de Protección al Consumidor, de la Secretaría de Gobierno a entregar la boletería que no fue vendida de la emisión total, con tres (3) días de antelación a la fecha del sorteo, con el fin de realizar la liquidación final.

PARÁGRAFO. En caso de resultar valores a favor del contribuyente en el acta de liquidación final la devolución o compensación según el caso, se realizará de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO 359. IMPUESTO MUNICIPAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. El contribuyente debe pagar el impuesto Municipal de Espectáculos Públicos con base en el aforo total de la inmueble donde se realizará el evento o espectáculo, tomando la base gravable y tarifa determinada en este estatuto.

PARÁGRAFO 1: Cuando el aforo este determinado por la administración municipal, este se debe tomar como base para realizar la liquidación.

PARÁGRAFO 2: Cuando en los espectáculos no sea posible determinar el aforo total, la liquidación inicial se realizará con un cálculo aproximado de las personas que asistirán en toda la temporada a presentarse.

PARÁGRAFO 3: La liquidación del impuesto será sujeta a fiscalización por parte de la secretaria de Gobierno Municipal a través de la oficina de protección al consumidor, con base los procedimientos generales establecidos en este acuerdo.

Proyecto: Peca Cruz – Abogada Contratista OJP
Revisó: Carlos Guisao – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas: 8242006 o al fax 8244105.
Correo electrónico: contacto@concejalospopayan.gov.co Dirección: Cámara 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código: FAA-00	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.928-2		Página 127 de 170

PARÁGRAFO 4: En caso de resultar valores a favor del contribuyente la devolución o compensación según el caso, se realizará de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

**CAPITULO SEPTIMO
ANTE LA SECRETARÍA GENERAL**

ARTÍCULO 360. DEGÜELLO GANADO MENOR: la liquidación del impuesto de degüello ganado menor se realizará por medio de documento denominado guía de degüello, en el cual está establecido el estatuto de rentas. El pago del impuesto será cancelado en las entidades determinadas para tal fin y posteriormente presentado a la central de sacrificio para proceder a prestar el servicio de faenado.

**TITULO II
SANCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**

**CAPITULO I
DETERMINACION E IMPOSICION**

ARTÍCULO 361. FACULTAD DE IMPOSICIÓN. Tanto la Secretaría de Hacienda como las demás dependencias de la administración municipal que por competencia administren tributos del municipio directamente, están facultadas para imponer las Sanciones de que trata este acuerdo.

ARTÍCULO 362. FORMA DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente o en las liquidaciones oficiales.

ARTÍCULO 363. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES. (Art. 638 del ETN). Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, del periodo durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. Salvo en el caso de la sanción por no declarar, de los intereses de mora, y de las sanciones previstas en los artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales prescriben en el término de cinco años.

Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la Administración Tributaria tendrá un plazo de seis meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 364. SANCIÓN MINIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o

Proyecto: Paola Cruz - Abogada Contratista OMP
Revisó: Darbel Guisao - Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8042006 o al fax 8044925.
Correo electrónico: contacto@concejo municipal.gov.co Dirección Carrera 5 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código 1-PA-02	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN Nº 817.001.028- 2		Página 128 de 170

la Administración Tributaria Municipal, será equivalente a la suma de cinco (5) UVT.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los intereses de mora.

ARTÍCULO 365. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO (Art. 867-1 del ETN). Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el 1 de enero de cada año, en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

En el evento en que la sanción haya sido determinada por la administración tributaria, la actualización se aplicará a partir del 1o de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa el acto que impuso la correspondiente sanción.

ARTÍCULO 366. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. (Art. 637 del ETN) Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente, o en las respectivas liquidaciones oficiales.

CAPITULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES

ARTÍCULO 367. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente o en las respectivas liquidaciones oficiales.

Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración respectiva del periodo durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas.

Salvo en el caso de la sanción por no declarar, sanciones por extemporaneidad y de los intereses de mora las cuales prescriben en el término de cinco (5) años y no requieren acto administrativo alguno que las imponga.

ARTÍCULO 368. CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS. Establecidos los hechos materia de sanción, se proferirá pliego de cargos el cual deberá contener:

1. Número y fecha
2. Nombres y apellidos o razón social del interesado
3. Identificación y dirección
4. Resumen de los hechos que configuren el cargo

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista OJF
Revisó: Caribel Guibon – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8042006 o al fax 8044925.
Correo electrónico: contactos@concejo municipal.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edifio el CAM



	ACUERDOS	Código 3-PA-01	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN Nº 021.003.028-2		Página 129 de 170

5. Términos para responder:

ARTÍCULO 369. TERMINO PARA LA RESPUESTA. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del pliego de cargos, el requerido deberá dar respuesta escrita ante la oficina competente, exponiendo los hechos que configuran sus descargos y solicitando o aportando aquellas pruebas que estime necesarias.

ARTÍCULO 370. TERMINO DE PRUEBAS Y RESOLUCIÓN. Vencido el término de que trata el artículo anterior, el funcionario competente dispondrá de un término máximo de treinta (30) días para practicar las pruebas solicitadas y las decretadas de oficio.

ARTÍCULO 371 RESOLUCIÓN DE SANCIÓN. Agotado el término probatorio, se proferirá la resolución de sanción o se ordenará el archivo del expediente, dentro de los seis (6) meses, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 372. RECURSOS QUE PROCEDEN. Contra las resoluciones que impongan sanciones procede el recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 373. REQUISITOS. El recurso deberá reunir los requisitos señalados en este Acuerdo para el recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 374. REDUCCIÓN DE SANCIONES. Sin perjuicio de las normas especiales señaladas para cada sanción, las sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución se reducirán a la mitad cuando el afectado dentro del término para recurrir acepta los hechos, desiste de los recursos y cancela el valor correspondiente reducido.

PARÁGRAFO 1. Los intereses moratorios no pueden ser objeto de reducción.

PARÁGRAFO 2. La sanción reducida no podrá ser inferior a la mínima.

ARTÍCULO 375. AVISO DE COBRO. La secretaria de Hacienda Municipal, desde la Oficina de Impuesto, remitirá los oficios de aviso de cobro (o liquidación oficial), en cualquier tiempo y lugar, cuando para ello existan los fundamentos jurídicos, sin la necesidad de que se haya dictado las respectivas resoluciones de aplicación de sanción, y en desarrollo del proceso de cobro persuasivo en el cual se sumergen, se respetarán las actuaciones a las que haya lugar que garanticen el debido proceso y demás principios constitucionales y legales.

CAPÍTULO TERCERO CLASES DE SANCIONES

Proyecto: Peio Cruz – Abogado Contratista CAM
Revisó: Gabriel Guisobakh – Secretaría General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contacto@camconcejospopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código 1-PA-00	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN MPE #17.005.028- 2		Página 130 de 170

ARTÍCULO 376. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS. (Art. 633 del ETN). Sin perjuicio de las sanciones previstas en este Estatuto, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los impuestos administrados por el municipio de Popayán, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la Administración Municipal en las liquidaciones oficiales o por el contribuyente, responsable o agente de retención en la corrección de la declaración, causarán intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o periodo gravable al que se refiera la liquidación oficial.

PARÁGRAFO 1. Cuando una entidad autorizada para recaudar impuestos no efectúe la consignación de los recaudos dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios, liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde el día siguiente a la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca.

Cuando la sumatoria de la casilla "Pago Total" de los formularios y recibos de pago, informada por la entidad autorizada para recaudar, no coincida con el valor real que figure en ellos, los intereses de mora imputables al recaudo no consignado oportunamente se liquidarán al doble de la tasa prevista en este artículo.

PARÁGRAFO 2. Después de dos (2) años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, y los intereses corrientes a cargo del Municipio de Popayán, hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva.

La suspensión de intereses corrientes a cargo del municipio de Popayán, de que trata el presente parágrafo, aplicará únicamente en los procesos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo cuya admisión de la demanda ocurra a partir del 1 de enero de 2017.

ARTÍCULO 377. TASA DE INTERÉS MORATORIO. Para efectos de las obligaciones administradas por el municipio de Popayán, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos, y de acuerdo con la tasa correspondiente publicada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en su página web.

ARTÍCULO 378. LA REINCIDENCIA AUMENTA EL VALOR DE LAS SANCIONES. (Art. 640 del ETN). Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

Proyecto: Pavia Cruz – Abogada Contratista OMP
Revisó: Gabriel Guabon – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925
Correo electrónico: [contactenos@concejo\(popayan.gov.co\)](mailto:contactenos@concejo(popayan.gov.co)) Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio de CAM



	ACUERDOS	Código 1-PA-02	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN N.T. 817.003.028- 2		Página 131 de 170

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
- b) Siempre que la Administración Tributaria Municipal no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
- c) Siempre que la Administración Tributaria Municipal no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Administración Tributaria Municipal:

2. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

3. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.

PARÁGRAFO 2. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción. El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contralora CAM
Revisó: Gabriel Guisobari – Secretario General

Qualquier información o sugerencia comunícale a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244505.
Correo electrónico: consultas@concejo municipal.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código 1-1-00	Verión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.061.028-2		Página 132 de 170

PARÁGRAFO 3. Para las sanciones previstas en los artículos 640-1, numerales 1°, 2°, Y 3° del inciso tercero del artículo 648, 652-1, numerales 1°, 2° y 3° del 657, 658-1, 658-2, numeral 40 del 658-3, 669, inciso 6° del 670, 671, 672 y 673 del Estatuto Tributario Nacional no aplicará la proporcionalidad ni la gradualidad contempladas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 4. Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable en la liquidación de los intereses moratorios ni en la determinación de las sanciones previstas en los artículos 674, 675, 676 Y 676-1 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO 5. El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.

ARTÍCULO 379. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACION DE DECLARACIONES. (Art. 641 del ETN). Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si los hubiere, o de la suma de 2.500 uvt cuando no existiere saldo a favor.

ARTÍCULO 380. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACION DE DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. (Art. 642 del ETN). El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de cuatro (4) veces el valor del saldo a favor si los hubiere, o de la suma de 5.000 UVT cuando no existiere saldo a favor.

ARTÍCULO 381. SANCIÓN POR NO DECLARAR. (Art. 643 del ETN). Los contribuyentes, agentes retenedores o responsable obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista CAM
Revisó: Carbel Guisobón – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas: 8242006 o al fax: 8244925.
Correo electrónico: contacto@cg.consejodopopayan.gov.co Dirección: Carrera 6 No. 4-21, Edificio de CAM



	ACUERDOS	Código: F.A.403	versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTE. 817.001.028- 2		Página 133 de 170

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración anual del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria Municipal por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

2. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones, al diez por ciento (10%) de los cheques girados u otros medios de pago canalizados a través del sistema financiero, o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria Municipal por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.

3. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de la sobretasa a la gasolina, al veinte por ciento (20%) del valor de la sobretasa que ha debido pagarse.

PARÁGRAFO 1. Cuando la Administración Tributaria disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO 2. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria Municipal, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

ARTÍCULO 382. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. (Art. 644 del ETN). Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685 del Estatuto Tributario Nacional, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

PARAGRAFO 1. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Consolista CJP
Revisó: Gabriel Guisotón – Secretaría General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 6042006 o al fax 6044705.
Correo electrónico: contacto@cgjpopayan.gov.co Dirección Carrera 5 No. 4-21, Edificio de CAM



	ACUERDOS	Código 1-PA-01	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN 3072 817.001.028- 2		Página 134 de 170

del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo periodo, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

PARAGRAFO 2. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

PARAGRAFO 3. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

PARAGRAFO 4. La sanción de que trata el presente artículo no es aplicable a la corrección de que trata el artículo 589 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 383. SANCIÓN POR CORRECCION ARITMETICA. (Art. 646 del ETN). Cuando la Administración Tributaria Municipal efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor determinado, según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

ARTÍCULO 384. SANCIÓN POR INEXACTITUD. (Art. 648 del ETN) La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable.

Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

En los siguientes casos, la cuantía de la sanción de que trata este artículo será:

1. Del ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia de que trata el inciso 1° de este artículo cuando la inexactitud se origine de las conductas contempladas en el numeral 5° del artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional o de la comisión de un abuso en materia tributaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 869 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO 1°. La sanción por inexactitud prevista en el inciso 1° del presente artículo se reducirá en todos los casos siempre que se cumplan los supuestos y condiciones de que tratan los artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 385. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. (Art. 651 del ETN). Las personas y Entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

Proyecto: Pavia Cruz – Abogada Contratista CNP
Revisó: Gabriel Guisabón – Secretaría General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas: 5242006 o al fax: 5244925.
Correo electrónico: concejo@concejo municipal.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Codigo FPA-01	Version 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE FISCALÍA DIT. 017.003.028-2		Página 135 de 170

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.
- b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea.
- c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea.
- d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

ARTÍCULO 386. SANCIONES POR NO EXHIBIR O PRESENTAR PRUEBAS LUEGO

Proyecto: Paula Cruz – Asignada Contralora CMP
Revisó: Carlos Guisabán – Secretario General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas: 0242006 o al fax: 0244925
Correo electrónico: contraloria@cpcc.gov.co Dirección: Carrera 6 No. 4-21, Edificio de CAM



	ACUERDOS	Código: F.P.A.01	Versión 001
	CONGRESO MUNICIPAL DE POPAYÁN INT. 017.001.018-3		Página 136 de 170

DE SER REQUERIDO PARA ELLO. Cuando el contribuyente se niegue a exhibir o presentar a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, luego de ser requerido, una o varias pruebas necesarias y legalmente exigibles para el aforo o revisión, será sancionado con una multa equivalente a 25 UVT vigentes.

ARTÍCULO 387. SANCIÓN POR NO REGISTRO DE MUTACIONES O CAMBIOS EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Cuando no se registren las mutaciones previstas, por parte de los contribuyentes y de ellas tenga conocimiento la Secretaría de Hacienda, deberá citar a su propietario o a su representante legal, para que en el término de cinco (5) días hábiles efectúe el registro de la novedad respectiva.

Si vencido el plazo no se ha cumplido con lo ordenado, se le impondrá una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la actualización de la información.

PARTE II ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DECLARACIONES DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 388. CLASES DE DECLARACIÓN. Los responsables de los impuestos municipales están obligados a presentar las declaraciones, relaciones o informes que las normas específicas les exijan, así:

1. Declaración y liquidación privada del impuesto de industria y comercio y sus complementarios.
2. Declaración privada del impuesto de Telefonía Urbana.
3. Declaración Sobretasa a la Gasolina.

PARÁGRAFO 1.- Las declaraciones privadas antes señaladas, deberán presentarse y pagarse únicamente en los formularios oficiales que determine la administración municipal para cada tributo, en las entidades que determine la Secretaría de Hacienda y dentro de los plazos establecidos para tal fin.

PARÁGRAFO 2.- Para el impuesto Predial Unificado se emitirá factura o liquidación oficial del impuesto y el contribuyente tendrá, con base en el artículo 720 y subsiguientes del E.T.N. opción de interponer los recursos pertinentes.

ARTÍCULO 389. ASIMILACIÓN A DECLARACIÓN DE IMPUESTO. Para todos los efectos fiscales se asimila a declaración toda relación o informe que soporte la liquidación de cada impuesto.

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contralora OUP
Revisó: Gabriel Guibolini – Secretaría General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas: 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: portaldelegislacion@popayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código 1-PA-01	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NPE #17.005.028- J		Página 137 de 170

ARTÍCULO 390. PRESENTACIÓN EN FORMULARIOS OFICIALES. Las declaraciones de impuestos, relaciones e informes, se presentarán en los formatos que Expedite la cada dependencia de la administración municipal dentro de su competencia en la administración de los tributos, en común acuerdo con la Secretaría de Hacienda Municipal, para cada uno de los tributos que se requiera.

ARTÍCULO 391. RECEPCIÓN DE LAS DECLARACIONES. La entidad que reciba la declaración deberá firmar y sellar cada uno de los ejemplares, con anotación de la fecha de recibo y devolver un ejemplar al contribuyente

ARTÍCULO 392. RESERVA DE LAS DECLARACIONES. (Art. 583 del ETN) La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.

En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias, de competencia de la Administración Tributaria Municipal, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y sólo los podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes de recaudo y recepción.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

PARAGRAFO. Para fines de control al lavado de activos, La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá remitir, a solicitud de la dependencia encargada de investigar el lavado de activos, la información relativa a las declaraciones e investigaciones de carácter tributario, aduanero y cambiario, que posea en sus archivos físicos y/o en sus bases de datos.

ARTÍCULO 393. EXAMEN DE LAS DECLARACIONES CON AUTORIZACIÓN DEL DECLARANTE. (Art. 584 del ETN) Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de impuestos, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial.

Proyecto: Paola Cruz – Asesora Comisión CAM
Revisó: Carbel Guibon – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas: 8042006 o al fax 8044925.
Correo electrónico: contacto@concejoedepopayan.gov.co Dirección Carrera 5 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código 1-FA-01	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN Nº 217.001.028- 2		Página 138 de 170

ARTÍCULO 394. PARA LOS EFECTOS DE LOS IMPUESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES SE PUEDE INTERCAMBIAR INFORMACIÓN. (Art. 585 del ETN) Para los efectos de liquidación y control de impuestos nacionales, departamentales o municipales, podrán intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes, el Ministerio de Hacienda y las Secretarías de Hacienda Departamentales y Municipales.

Para ese efecto, municipio podrá solicitar a la Dirección General de Impuestos Nacionales y las demás entidades territoriales, copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas, así como de los diferentes tributos municipales o departamentales, los cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 395. GARANTÍA DE LA RESERVA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATADAS PARA EL MANEJO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA. (Art. 586 del ETN) Cuando se contrate los servicios de entidades privadas para el procesamiento de datos, liquidación y contabilización de los gravámenes por sistemas electrónicos, podrá suministrarles informaciones globales sobre la renta y el patrimonio bruto de los contribuyentes, sus deducciones, rentas exentas, exenciones, pasivos, bienes exentos, que fueren estrictamente necesarios para la correcta determinación matemática de los impuestos, y para fines estadísticos.

Las entidades privadas con las cuales se contraten los servicios a que se refiere el inciso anterior, guardarán absoluta reserva acerca de las informaciones que se les suministren, y en los contratos respectivos se incluirá una caución suficiente que garantice tal obligación.

ARTÍCULO 396. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración en los mismos casos relacionados en el artículo 580 del E.T.N.

ARTÍCULO 397. CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL IMPUESTO O DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR. (Art. 588 del ETN) Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los tres (3) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección.

Toda declaración que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una corrección a la declaración inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

Proyecto: Peca Cruz – Abogada Contratista C&F
Revisó: Carbel Quisiano – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contacto@concejocondpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código FPA-01	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTE 817.003.028-2		Página 139 de 170

Cuando el mayor valor a pagar, o el menor saldo a favor, obedezca a la rectificación de un error que proviene de diferencias de criterio o de apreciación entre las oficinas de impuestos y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de corrección sean completos y verdaderos, no se aplicará la sanción de corrección. Para tal efecto, el contribuyente procederá a corregir, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo siguiente y explicando las razones en que se fundamenta.

La corrección prevista en este artículo también procede cuando no se varíe el valor a pagar o el saldo a favor. En este caso no será necesario liquidar sanción por corrección.

PARAGRAFO 1. En los casos previstos en el presente artículo, el contribuyente, retenedor o responsable podrá corregir válidamente, sus declaraciones tributarias, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando se realice en el término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir

PARAGRAFO 2. Las inconsistencias a que se refieren los literales a), b) y d) del artículo 580, 650-1 y 650-2 del Estatuto Tributario Nacional, siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, podrán corregirse mediante el procedimiento previsto en el presente artículo, liquidando una sanción equivalente al 2% de la sanción de que trata el artículo 641 del Estatuto Tributario Nacional, sin que exceda de 1.300 UVT.

ARTICULO 398. CORRECCIONES QUE DISMINUYEN EL VALOR A PAGAR O AUMENTAN EL SALDO A FAVOR. (Art. 589 del ETN). Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, se deberá presentar la respectiva declaración por el medio al cual se encuentra obligado el contribuyente, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección.

PARÁGRAFO. El procedimiento previsto en el presente artículo se aplicará igualmente a las correcciones que impliquen incrementos en los anticipos del impuesto para ser aplicados a las declaraciones de los ejercicios siguientes, salvo que la corrección del anticipo se derive de una corrección que incrementa el impuesto por el correspondiente ejercicio.

ARTÍCULO 399. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN. (Art. 590 del ETN) Habrá lugar a corregir la declaración tributaria con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento especial o a su ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional.

Igualmente, habrá lugar a efectuar la corrección de la declaración dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, en las circunstancias previstas en el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional.

PARAGRAFO. En esta oportunidad procesal, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante podrá decidir pagar total o parcialmente las glosas planteadas en el pliego de cargos, requerimiento especial o liquidación de revisión, según el caso, liquidando el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera

Proyecto: Pella Cruz – Abogada Contadora CMP
Revisó: Carlos Guisao – Secretaría General

Cualquier información o sugerencia comunicarle a nuestras líneas telefónicas: 5242006 o al fax 5244925.
Correo electrónico: contacto@supcomisalespopayan.gov.co Dirección: Carrera 6 No. 4-21, Edificio 4 CAM



	ACUERDOS	Codigo 1.14.20	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POSESIÓN Nº 017.001.028- 2		Página 140 de 170

de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales, con la correspondiente liquidación privada, para evitar la aplicación de los intereses moratorios y obtener la reducción de la sanción por inexactitud conforme lo autorizan los artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional.

El interés bancario corriente de que trata este párrafo será liquidado en proporción con los hechos aceptados. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad que tiene el contribuyente de seguir discutiendo los asuntos de fondo.

En relación con las actuaciones de que trata este artículo, en el caso de acuerdo de pago, a partir de la suscripción del mismo, se liquidaran los intereses corrientes, certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales, en lugar de los intereses moratorios establecidos en el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 400. TÉRMINO GENERAL DE FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. (Art. 714 del ETN) La declaración tributaria quedará en firme si, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor del contribuyente o responsable quedará en firme si, tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando se impute el saldo a favor en las declaraciones tributarias de los periodos fiscales siguientes, el término de firmeza de la declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor será el señalado en el inciso 1 de este artículo.

También quedará en firme la declaración tributaria si, vencido el término para practicar la liquidación de revisión, ésta no se notificó.

ARTÍCULO 401. DEMOSTRACIÓN DE LA VERACIDAD DE LA DECLARACIÓN. Cuando la Secretaría de Hacienda Municipal o la dependencia competente lo solicite, los contribuyentes estarán en la obligación de demostrar la veracidad de los datos que suministre en la respectiva declaración con las pruebas establecidas en la ley y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 402. FIRMA DE LAS DECLARACIONES. Las declaraciones tributarias indicadas en el presente Acuerdo, deberán estar firmadas según el caso por:

1. Quien cumpla el deber formal de declarar.
2. Contador público, cuando se trate de persona jurídica obligadas a llevar contabilidad.
3. Revisor Fiscal, cuando se trate de contribuyente obligados a llevar libros de contabilidad y obligadas a tener Revisor Fiscal.

Proyecto: Paola Cruz - Abogada Contralora CAM
Revisó: Gabriel Guisobon - Secretario General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8242026 o al fax 8244525.
Correo electrónico: contactenos@concejalpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Estado el CAM



	ACUERDOS	Código FPA-01	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPOYÁN DTE 017.001.028-2		Página 141 de 170

Cuando diere aplicación a lo dispuesto en los literales 2 y 3 deberá informarse en la declaración el nombre completo y el número de matrícula de contador público o revisor fiscal que firma la declaración.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de la facultad de investigación que tiene la Secretaría de Hacienda para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y de la obligación de mantenerse a disposición de la misma entidad los documentos, informaciones y pruebas necesarias para verificar la veracidad de los datos declarados así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exige la ley y demás normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en la declaración, certifica los siguientes hechos:

1. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.
2. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa o actividad.

ARTÍCULO 403. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN. Las declaraciones tributarias deberán contener información solicitada en los formularios que para el efecto diseñe la Secretaría de Hacienda Municipal y deberá presentarse con los anexos en ellos señalados.

CAPITULO SEGUNDO LIQUIDACIONES OFICIALES

ARTÍCULO 404. CLASES DE LIQUIDACIONES OFICIALES. Las liquidaciones oficiales pueden ser:

1. Liquidación de corrección aritmética.
2. Liquidación de Revisión.
3. Liquidación de aforo.

ARTÍCULO 405. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES: La liquidación del impuesto de cada periodo gravable, constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio de Popayán y a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 406. SUSTENTO DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES: La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Estatuto de procedimiento civil en cuanto estos sean compatibles con aquellos.

ARTÍCULO 407. DETERMINACIÓN OFICIAL DE LOS TRIBUTOS TERRITORIALES POR EL SISTEMA DE FACTURACIÓN. Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la

Proyecto: Pisco Cruz – Abogada Constanza CAM
Revisó: Gerardo Guisabari – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 0242006 o al fax 0242105.
Correo electrónico: contactenos@concejalpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, 02380 # CAM



	ACUERDOS	Código 1-14-00	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POBAYÁN N.º 217.005.028- 2		Página 142 de 170

determinación oficial del impuesto predial unificado y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio.

CAPITULO TERCERO LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA

ARTÍCULO 408. ERROR ARITMÉTICO. Existe error aritmético en las mismas condiciones que plantea el artículo 697 del E.T.N.

ARTÍCULO 409. FACULTAD DE CORRECCIÓN. La administración de impuestos municipales, mediante liquidación de corrección, podrá corregir los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de impuesto, anticipo por retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contralora CAM
Revisó: Darío Guisabán – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas: 6042006 o al fax: 6044925
Correo electrónico: contraloria@concejalpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Estado de CAM



	ACUERDOS	Código 1-74-01	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN Nº 017.003.028-2		Página 143 de 170

ARTÍCULO 410. LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá, dentro de los tres (3) años siguientes a la presentación de la declaración, relación, informe o su corrección, modificar mediante liquidación de corrección aritmética, las declaraciones presentadas por los contribuyentes, para corregir los errores de que trata el artículo anterior cuando en ellas se genere un mayor impuesto a su cargo.

PARÁGRAFO. - La corrección prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la facultad de efectuar investigaciones tributarias y de practicar y notificar liquidaciones oficiales como resultado de tales investigaciones.

ARTÍCULO 411. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. La liquidación de corrección aritmética debe contener:

1. La fecha, si no se indica se tendrá como tal la de su notificación.
2. Clase de impuesto y periodo fiscal al cual corresponda.
3. El nombre o razón social del contribuyente
4. La identificación del contribuyente
5. Indicación del error aritmético cometido
6. La manifestación de los recursos que procede contra ella y los
7. Términos para su interposición
8. Los demás datos correspondientes al impuesto que se está liquidando.

ARTÍCULO 412. CORRECCIÓN DE SANCIONES. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor, o declarante no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, la administración las liquidará incrementadas en un 30% cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido.

CAPITULO CUARTO LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

ARTÍCULO 413. FACULTAD DE REVISIÓN. La Secretaría de Hacienda Municipal, podrá modificar las liquidaciones privadas, por una sola vez, mediante liquidación de revisión, siguiendo el procedimiento que se establece en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 414. REQUERIMIENTO ESPECIAL. Previamente a la práctica de la liquidación de revisión y dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar o de su última corrección, o de la fecha de declaración extemporánea se enviará al

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratación
Revisó: Carbel Guisaoan – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comunicarla a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contacto@cgj.consejodpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código 1-7A-02	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE FISCALÍA Nº 217.001.029-2		Página 144 de 170

contribuyente un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se propone modificar, con la explicación en las razones que se fundamenta.

El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones que se pretende adicionar a la liquidación privada

ARTÍCULO 415. RESPUESTA AL REQUERIMIENTOS ESPECIAL. Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente responsable o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Municipal se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, éstas deben ser atendidas.

ARTÍCULO 416. AMPLIACIÓN DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL. El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial, podrá dentro de los tres meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responder, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que se estimen necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación no podrá ser inferior a tres meses y no superior a seis meses.

ARTÍCULO 417. CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Si con ocasión de la respuesta pliego de cargos, al requerimiento o su ampliación, el contribuyente responsable o declarante acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo planteada se reducirá a la cuarta parte, en relación con los hechos aceptados. Para que haya lugar a la reducción de la sanción deberá anexarse a la respuesta del requerimiento copia o fotocopia de la corrección y de la prueba del pago de los impuestos y sanciones, incluida la sanción reducida.

ARTÍCULO 418. LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o su ampliación, según el caso, la administración municipal deberá practicarse y notificarse la liquidación de revisión, cuando de las investigaciones adelantadas y la respuesta al requerimiento resulte mérito para ello. De lo contrario, se dictará auto de archivo.

ARTÍCULO 419. CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Una vez notificada la liquidación de revisión y dentro del término que tenga para interponer los recursos, el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando los impuestos o parte de los determinados en la liquidación de revisión y la sanción de inexactitud reducida a la mitad sobre los hechos aceptados. Para la procedencia de la reducción deberá presentar ante el funcionario que deba conocer del recurso, un memorial adjuntando copia de la declaración corregida en la cual consten los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, copia del recibo de

Proyecto: Paola Cruz - Abogada Contratista OMF
Revisó: Carbel Guisón - Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 0242006 o al fax 0244925.
Correo electrónico: contacto@concejocondespopayan.gov.co Dirección Cámara 6 No. 4-21, Edificio # CAM



	ACUERDOS	Código R-PA-00	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038-2		Página 145 de 170

pago y renunciar expresamente a interponer los recursos en relación con los hechos aceptados.

ARTÍCULO 420. CONTENIDOS DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión deberá contener:

1. Fecha, en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación y período fiscal al cual corresponda.
2. Nombre o razón social del contribuyente.
3. Número de identificación del contribuyente.
4. Las bases de cuantificación del tributo.
5. Monto de los tributos y sanciones.
6. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas.
7. Firma o sello del funcionario competente.
8. La manifestación de los recursos que procede y de los términos para su interposición.
9. Los demás datos correspondientes al impuesto materia de la liquidación.

ARTÍCULO 421. CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión se deberá contraerse exclusivamente a la declaración del contribuyente, y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o su ampliación si lo hubiere y a las pruebas regular y oportunamente aportadas o practicadas.

ARTÍCULO 422. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. El término para practicar el requerimiento especial y la liquidación de revisión se suspenderá durante el tiempo que dure la práctica de pruebas, contado a partir de la fecha del auto que las decreta.

CAPITULO QUINTO LIQUIDACIÓN DE AFORO

ARTÍCULO 423. EMPLAZAMIENTO PREVIO. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias estando obligados a ello, o quienes no estando obligados a ellos no cancelen impuestos, serán remplaceados por la autoridad competente de la Secretaría de Hacienda, previa comprobación de su omisión, para que declaren o cumplan con su obligación en el término preteritorio de un (1) mes, advirtiéndoles de las consecuencias legales en caso de persistir en su omisión. El contribuyente responsable que presente las declaraciones con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad prevista en el Régimen sancionatorio de este Acuerdo.

ARTÍCULO 424. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo anterior se podrá determinar la obligación tributaria al contribuyente obligado a declarar que no hubiere presentado la declaración, mediante la práctica de una liquidación de aforo, que se debe notificar dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar. Igualmente habrá lugar a practicar liquidación de aforo cuando no existiendo la obligación legal de declarar, presentar relación o informe, se compruebe la existencia de hechos generadores del tributo. La explicación sumaria de aforo tendrá como

Proyecto: Pedro Cruz – Abogada Contralora CMP
Revisó: Caribé Quiroga – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas: 8242006 o al fax 8244825.
Correo electrónico: contactofisco@concejalpopayan.gov.co Dirección: Carrera 6 No. 4- 21, Estado al CAM



	ACUERDOS	Código K.P.401	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NITF 817.001.028-3		Página 146 de 170

Fundamento el acta de visita, la declaración de renta o ventas u otras pruebas surgidas del proceso de investigación tributaria.

ARTÍCULO 425. PUBLICIDAD DE LOS EMPLAZADOS O SANCIONADOS. La Secretaría de Hacienda divulgará a través de medios de comunicación de amplia difusión; el nombre de los contribuyentes, responsables o agentes de retención, emplazados o sancionados por no declarar. La omisión de lo dispuesto en este artículo, no afecta la validez del acto respectivo.

ARTÍCULO 426. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO. La liquidación de aforo debe tener el mismo contenido de la liquidación de revisión, con explicación sumaria de los fundamentos de hecho y de derecho en los cuales se sustenta el aforo.

CAPITULO SEXTO DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 427. RECURSOS TRIBUTARIOS. Una vez practicadas las actuaciones mediante las cuales la Administración determina los impuestos o sanciones a cargo de un contribuyente, ya sea que estas se llamen liquidaciones de revisión, corrección, aforo o resoluciones, el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, puede mostrar su inconformidad interponiendo el recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación ante el funcionario competente.

ARTÍCULO 428. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El recurso de reconsideración debe reunir los siguientes requisitos:

1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se instaure directamente por el contribuyente responsable, o agente retenedor, perceptor o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante legal. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos meses, contado a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el acto admisorio. Para los efectos anteriores únicamente los abogados inscritos podrán actuar como apoderado o agentes oficiosos.

ARTÍCULO 429. SANEAMIENTO DE REQUISITOS. La omisión de los requisitos de que trata los literales 1, 2 y 3 del artículo anterior podrá sanearse dentro del término de interposición del recurso. La interposición extemporánea no es saneable.

ARTÍCULO 430. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO: El funcionario que reciba el memorial de recurso dejará constancia escrita, en su original, de la presentación

Proyecto: Pese Cruz – Abogada Contralora OUP
Revisó: Caribé Guisado – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 6242006 o al fax 6244925.
Correo electrónico: contacto@supconcejaldepopayan.gov.co Dirección: Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código FPM/01	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTE 817.001.028- 2		Página 147 de 170

personal y de la fecha de presentación del recurso. No será necesario presentar personalmente ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda Municipal el memorial del recurso de reconsideración y los poderes, cuando las firmas de quienes lo suscriban estén autenticadas.

ARTÍCULO 431. LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETOS DE RECURSO. En la etapa del recurso, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial.

ARTÍCULO 432. INADMISIÓN DEL RECURSO. En el caso de no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 722 del ETN, deberá dictarse auto de inadmisión dentro del mes siguientes a la interposición del recurso, dicho auto se notificará personalmente o por edicto si pasado diez (10) días el interesado no se presentare a notificarse personalmente, y contra el mismo procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes y deberá resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición.

Si transcurrido los quince (15) días hábiles siguientes a la interposición del recurso no se ha proferido auto de inadmisión, se entenderá admitido el recurso y se procederá al fallo de fondo.

ARTÍCULO 433. TÉRMINOS PARA FALLAR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El funcionario competente de la Secretaría de Hacienda tendrá un plazo de un (1) año para resolver los recursos de reconsideración o reposición contados a partir de su interposición en debida forma.

ARTÍCULO 434. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El término para resolver el recurso de reconsideración, se suspenderá durante el tiempo en que se practique la inspección tributaria si esta se practica a solicitud del contribuyente y hasta por tres (3) meses cuando se practica de oficio.

ARTÍCULO 435. SILENCIO ADMINISTRATIVO. El silencio administrativo se entenderá fallado a favor del contribuyente de acuerdo a lo previsto en el artículo 734 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 436. AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA. La notificación del pronunciamiento expreso del funcionario competente sobre el recurso de reconsideración agota la vía gubernativa, así como la notificación del auto que confirma la inadmisión del recurso.

ARTÍCULO 437. REVOCATORIA DIRECTA. Solo procederá la acción de revocación directa prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa.

Proyecto: Páez Cruz – Abogada Contratista C.A.P.
Revisó: Gabriel Guzmán – Secretaría General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8042006 o al fax 8044925.
Correo electrónico: contacto@cgj.consejoderecepcion.gov.co Dirección Carrera 5 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código KPA-01	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTT 317.001.028-2		Página 148 de 170

ARTÍCULO 438. OPORTUNIDAD. El término para ejercer esta acción será de dos años a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

CAPITULO OCTAVO NULIDADES

ARTÍCULO 439. CAUSALES DE NULIDAD. Los actos de liquidación de impuestos, resolución de sanciones y resolución de recursos, son nulos:

1. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación del impuesto, o se predetermine el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando se omita el pliego de cargos o el emplazamiento en los casos en que fueren obligatorios.
4. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
5. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
6. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

ARTÍCULO 440. TERMINO PARA ALEGARLAS. Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

CAPITULO NOVENO RÉGIMEN PROBATORIO

ARTÍCULO 441. LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS. La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en el presente Estatuto o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

ARTÍCULO 442. IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA. La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúan las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse, y a la

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contralora GMP
Revisó: Carlos Guisasaín – Secretario General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas: 5242005 o al fax 5244505.
Correo electrónico: contacto@concejocondespopayan.gov.co Dirección: Carrera 6 No. 4-21, Estado de CAM



	ACUERDOS	CONSEJO MUNICIPAL	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN Nº 17.005.024-3		Página 149 de 170

falta de unas y de otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírsele, de acuerdo con las reglas de sana crítica.

ARTÍCULO 443. OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE. Para estimar el mérito de las pruebas estas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Formar parte de la declaración.
2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación.
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste.
4. Haberse decretado Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización y practicado de oficio. La Secretaría de Hacienda podrá oficiosamente decretar y practicar pruebas en cualquier etapa del proceso.

ARTÍCULO 444. VACÍOS PROBATORIOS Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones, imponer las sanciones o de fallar los recursos, deben resolver, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 445. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. Se consideran ciertos los hechos consignados en las Declaraciones Tributarias y en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.

ARTÍCULO 446. TÉRMINO PARA PRACTICAR PRUEBA. Cuando sea el caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días, ni menor de diez (10) días. Los términos podrán prorrogarse por una sola vez, hasta por un término igual al inicialmente señalado. En el auto de decreto la práctica de pruebas se indicará con toda exactitud el día en que vence el término probatorio.

CAPITULO DECIMO PRUEBA DOCUMENTAL

ARTÍCULO 447. DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE IMPUESTOS. Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por la Administración Tributaria Municipal, siempre que se individualicen y se indique su fecha, número y oficina que los expidió.

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contadora OMF
Revisó: Gabriel Guisabari – Secretaria General

Qualquier información o sugerencia comunícale a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contactos@camunicipalpopayan.gov.co Dirección Carrera 5 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código A.F.401	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN Nº 817.005.028-2		Página 100 de 170

ARTÍCULO 448. FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS. Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

ARTÍCULO 449. CERTIFICADOS CON VALOR DE COPIA AUTÉNTICA. Los certificados tienen el valor de copias auténticas, en los casos siguientes:

1. Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos, y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales.
2. Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del estado y versan sobre hechos que aparezcan registrados en sus libros de contabilidad o que consten en documentos de sus archivos.
3. Cuando han sido expedidos por las Cámaras de Comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y dé cuenta de los comprobantes externos que respaldan tales asientos.

ARTÍCULO 450. RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS. El reconocimiento de la firma de documentos privados puede hacerse ante Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 451. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS. Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original en los siguientes casos:

1. Cuando haya sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía, o secretario de oficina Judicial, previa orden del Juez, donde se encuentre el original o una copia autenticada.
2. Cuando sean autenticadas por notario previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente.
3. Cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada o en el curso de inspección judicial, salvo que la ley disponga de otra cosa.

CAPITULO DECIMO PRIMERO PRUEBA CONTABLE

ARTÍCULO 452. LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA. Los libros de contabilidad del contribuyente constituyen prueba a su favor, siempre que se lleve en debida forma.

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratada OMP
Revisó: Caribé Guisón – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244525.
Correo electrónico: contacto@concejocondelapopayan.gov.co Dirección: Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código 1-PA-02	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPOYÁN Nº 27.801.028-2		Página 151 de 170

ARTÍCULO 453. FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD. Para efecto fiscal, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al título IV del libro I del Código de Comercio a lo consagrado en el título V del libro I del Estatuto tributario Nacional y a las disposiciones legales que se expidan sobre el particular y mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras.

Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifiquen de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.

ARTÍCULO 454. REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA. Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, estos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar respaldados por comprobantes internos y externos.
2. Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.
3. No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la ley.
4. No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 455. PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD. Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a costos, deducciones, exenciones especiales y pasivos exceden del valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.

ARTÍCULO 456. LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE. Cuando se trate de presentar en las oficinas de Secretaría de Hacienda, pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultada que tienen estas dependencias de hacer las comprobaciones pertinentes.

PARÁGRAFO.- Los contadores públicos, auditores y revisores fiscales que lleven contabilidades, elaboren estados financieros, o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración Municipal incurrirán en los términos de la ley 43 de 1990, en las sanciones de multas, suspensión o cancelación de su inscripción profesional

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista CMP
Revisó: Carlos Guisabán – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 5242006 o al fax 5244925.
Correo electrónico: contactenos@consejodepopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio e CAM



	ACUERDOS	Código F-PA-01	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.003.028-2		Página 152 de 170

de acuerdo con la gravedad de la falta. Las sanciones previstas en este párrafo serán impuestas por la Junta Central de Contadores.

ARTÍCULO 457. VALIDEZ DE LOS REGISTROS CONTABLES. Cuando haya contradicción entre los datos contenidos en la declaración y los registros contables del contribuyente prevalecerán estos últimos.

ARTÍCULO 458. CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE QUE NO PERMITE IDENTIFICAR LOS BIENES VENDIDOS. Cuando la contabilidad del responsable no permita identificar los bienes vendidos o los servicios prestados, se presumirá que la totalidad de los ingresos no identificados, corresponden a bienes y servicios gravados con la tarifa más alta de los bienes que venda el contribuyente.

ARTÍCULO 459. EXHIBICIÓN DE LIBROS. El contribuyente deberá exhibir los libros y demás medios de prueba en la fecha anunciada previamente por la Secretaría de Hacienda. Si por causa de fuerza mayor, aquel no los hubiere exhibir en la fecha señalada, se podrá conceder por escrito una prórroga por cinco (5) días.

PARÁGRAFO. La no exhibición de los libros de contabilidad y los demás medios de prueba, se tendrá como indicio en contra del contribuyente y no podrá invocarlo posteriormente como prueba a su favor.

ARTÍCULO 460. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. La obligación de presentar los libros de contabilidad deberá cumplirse en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligados a llevarlos.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO INSPECCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 461. VISITAS TRIBUTARIAS. La Administración podrá ordenar la realización de inspecciones tributarias y la exhibición o examen parcial o general de los libros, comprobantes y documentos tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad para verificar la exactitud de las declaraciones o para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no.

ARTÍCULO 462. ACTA DE VISITAS. Para efectos de la visita, los funcionarios visitadores deberán observar las siguientes reglas:

1. Acreditar la calidad de visitador mediante carné expedido por la SECRETARÍA DE HACIENDA y exhibir la orden de visita respectiva.

Proyecto: Páez Cruz – Abogada Contratación
Revisó: Darío Guisambé – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas: 8242006 o al fax 8244825.
Correo electrónico: contactenos@comisioesocopyan.gov.co Dirección: Carrera 5 No. 4-21, Edificio de CAM



	ACUERDOS	Código EPA01	Versión 001
	CONVENIO MUNICIPAL DE FISCALIZACIÓN NTT 817.903.028-2		Página 153 de 170

2. Solicitar los libros de contabilidad con sus respectivos comprobantes internos y externos de conformidad con los prescritos por el Código de Comercio y el artículo 22 Decreto 1796 de 1990 y efectuar las confrontaciones pertinentes.

3. Elaborar el acta de visita que debe contener los siguientes datos:

- a) Número de la visita.
- b) Fecha y horas de iniciación y terminación de la visita.
- c) Nombre e identificación del contribuyente y dirección del establecimiento visitado.
- d) Fecha de iniciación de actividades.
- e) Información sobre los cambios de actividad, traslados, traspasos y clausuras ocurridos.
- f) Descripción de las actividades desarrolladas de conformidad con las normas del presente Acuerdo.
- g) Una explicación sucinta de las diferencias encontradas entre los datos declarados y los establecidos en la visita.
- h) Firmas y nombres completos de los funcionarios visitantes, del contribuyente o su representante. En caso de que estos se negaren a firmar, el visitador la hará firmar por un testigo.

PARÁGRAFO. El funcionario comisionado deberá rendir el informe respectivo en un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la fecha de finalización de la visita.

ARTÍCULO 463. SE PRESUME QUE EL ACTA COINCIDE CON LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. Se considera que los datos consignados en el acta están fielmente tomados en los libros, salvo que el contribuyente o responsable de muestra su inconformidad.

ARTÍCULO 464. TRASLADO DEL ACTA DE VISITA. Cuando no procede el requerimiento especial el traslado de cargos, del acta de visita de la inspección tributaria, deberá darse traslado por el término de un mes para que se presenten los cargos que se tengan a bien.

CAPITULO DECIMO TERCERO LA CONFESIÓN

ARTÍCULO 465. HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS. Las manifestaciones que se han mediante escrito dirigido a las oficinas competentes por el contribuyente legalmente capaz en los cuales se informa la existencia de un hecho que los perjudique, constituye prueba en su contra.

Contra esta confesión solo es admisible la prueba de error o fuerzas sufridos por quien confiesa dolo de un tercero y falsedad material del escrito que contiene la confesión.

Proyecto: Pablo Cruz – Abogada Contadora CAM
Revisó: Carlos Guiberti – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas: 8242000 o al fax 8244525.
Correo electrónico: contactenos@conciudadopopayan.gov.co Dirección: Carrera 6 No. 4-21, Edificio W CAM



	ACUERDOS	Código 174-05	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN DTE 817.001.028-2		Página 154 de 170

ARTÍCULO 466. CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA. Cuando a un contribuyente se le haya requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un hecho determinado se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o contradictoria.

La confesión a que se refiere este artículo admite prueba en contrario o puede ser desvirtuada por el contribuyente, demostrando cambio de dirección u error al citarlo. En este evento no es suficiente la prueba de testigo salvo que exista indicio escrito.

ARTÍCULO 467. INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN. La confesión es indivisible, cuando la afirmación de ser cierto de ser cierto un hecho va acompañada de circunstancias lógicamente inseparables de él.

Cuando la confesión va acompañada de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tenga íntima relación con el hecho confesado, como cuando se afirma haber recibido o haber venido, pero a nombre de un tercero, o poseer bienes por un valor inferior al real, el contribuyente debe probar tales hechos.

CAPITULO DECIMO CUARTO TESTIMONIO

ARTÍCULO 468. HECHOS CONSIGNADOS EN LAS DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES. Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante las autoridades competentes, o en escritos dirigidos a éstas, o en respuestas de terceros a requerimiento o emplazamiento, relacionado con obligaciones tributarias, se tendrán como testimonio sujeto a principio de publicidad y contradicción de la prueba.

ARTÍCULO 469. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO. La prueba testimonial es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con las normas generales especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, y para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en la circunstancia en que otras disposiciones lo permitan, exista indicio escrito.

ARTÍCULO 470. TESTIMONIO RENDIDOS FUERA DEL PROCESO TRIBUTARIO. Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria administrativas, pueden ratificarse ante las oficinas competentes; si en concepto del funcionario que debe apreciar el testimonio, resulta conveniente contra interrogar al testigo.

ARTÍCULO 471. DATOS ESTADÍSTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIO. Los datos estadísticos producidos por la dirección general de apoyo fiscal por el ministerio de Hacienda y Crédito Público, dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista CIP
Revisó: Caribé Guzmán – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contacto@cajapopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código 574-02	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN Nº 017.003.024- 2		Página 155 de 170

Secretarías de Hacienda Departamentales, Municipales, Distritales, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Banco de la República y demás entidades oficiales, constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de los ingresos, ventas, costos, deducciones cuya existencia haya sido probada.

CAPITULO DECIMO QUINTO FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 472. FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

1. La solución o pago.
2. La compensación.
3. La remisión.
4. La prescripción.
5. El cruce de cuentas.

ARTÍCULO 473. SOLUCIÓN O EL PAGO. La solución o pago efectivo es la prestación de lo que se debe al fisco municipal por concepto de impuestos, anticipos, recargos, intereses y sanciones.

ARTÍCULO 474. RESPONSABILIDAD DEL PAGO. Son responsables del pago del tributo, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho sobre las cuales recaiga directa o solidariamente de hecho sobre las cuales recaiga directa o solidariamente la obligación tributaria, así como quienes estén obligados a retener a título de impuesto.

Efectuada la retención o percepción, el agente es el único responsable ante el fisco por el importe retenido o percibido. Cuando no se realice la retención o percepción, estando obligado a ello, responderá solidariamente.

ARTÍCULO 475. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Son responsables solidarios con el contribuyente por el pago de los tributos:

Los herederos y legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados, sin perjuicio del beneficio de inventario.

Los socios, coparticipes, cooperados, accionistas y comuneros, por los impuestos de la sociedad, a prorrata de sus aportes o acciones en la misma y del tiempo durante el cual los hubiere poseído en el respectivo período gravable.

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista C.M.P.
Revisó: Claribel Guisoban – Secretaria General

Qualquier información o sugerencia comunícale a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244826.
Correo electrónico: contacto@redcomunicacionpopayan.gov.co Dirección Carrera 5 No. 4- 21, Edificio e-CAW



	ACUERDOS	Código FPA-03	versión 001
	CONVENIO MUNICIPAL DE INCENTIVO Nº 01.001.028- 2		Página 158 de 170

Los socios de sociedades disueltas hasta la concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el literal siguiente.

Las sociedades absorbentes respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorción.

Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.

Los titulares del respectivo patrimonio asociados o coparticipes, solidariamente entre sí por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.

Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros, responden solidariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se derivan de su omisión.

Los establecimientos bancarios que paguen o negocien o en cualquier forma violen lo previsto en la ley sobre cheque fiscal, responderán en su totalidad.

Por el pago irregular, sin perjuicio de la acción penal que corresponda contra el empleado responsable.

Los demás responsables solidarios que expresamente los haya establecido la ley en normas especiales.

ARTÍCULO 476. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales relacionados con el pago de los impuestos municipales de terceros, responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de la omisión.

ARTÍCULO 477. LUGAR DE PAGO. El pago de los impuestos, anticipos, recargos, intereses y sanciones liquidadas a favor del Municipio deberá efectuarse en la Tesorería Municipal, sin embargo, el gobierno municipal podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, anticipos, sanciones e intereses, a través de los bancos locales, Corporaciones locales o lugares que para tal efecto señale la Administración.

ARTÍCULO 478. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO. El pago de los impuestos Municipales debe efectuarse en los plazos y periodos establecidos o a establecer para tales efectos por la Administración Municipal.

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratada CAM
Revisó: Darbel Quisobani – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 3242036 o al fax 3244926.
Correo electrónico: comunicacion@popayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Estadio el CAM



	ACUERDOS	Código FPA-05	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN Nº. 817.005.028- 2		Página 157 de 170

ARTÍCULO 479. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente aquella en que los valores imputables hayan ingresado en las oficinas de impuestos municipales o a los bancos y entidades financieras autorizadas, retenciones en que resulten como saldos a favor del contribuyente por cualquier concepto.

ARTÍCULO 480. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO. Los pagos que efectúen los contribuyentes, responsables o agentes de retención, deberán imputarse a sus respectivas cuentas en el siguiente orden:

1. A las sanciones.
2. A los intereses.
3. Al pago del impuesto referido, comenzando por las deudas más antiguas.

ARTÍCULO 481. REMISIÓN. La SECRETARÍA DE HACIENDA Municipal, a través de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, queda facultada para suprimir de los registros y cuentas corrientes las deudas a cargo de personas fallecidas sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberán dichos funcionarios dictar la correspondiente resolución motivada, allegando previamente al expediente respectivo la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrán igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargables ni garantía alguna, siempre que además de no tener noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años.

ARTÍCULO 482. COMPENSACIÓN.- Cuando los contribuyentes tengan saldos a su favor por concepto de impuestos, podrán solicitar de la Administración Municipal (SECRETARÍA DE HACIENDA) su compensación con otros impuestos o con el mismo impuesto del año siguiente, para lo cual deberá presentar solicitud acompañada de certificación expedida por funcionario competente donde conste el saldo a favor, la clase de impuesto y el periodo gravable.

La oficina competente mediante resolución motivada, ordenará la compensación y expedirá al contribuyente constancia del abono efectuado.

ARTÍCULO 483. COMPENSACIÓN POR CRUCE DE CUENTAS. El proveedor, empleado de la Administración o contratista solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, el cruce de cuentas entre los impuestos que adeuda al Municipio de Popayán, contra los valores que el Municipio le debía por concepto de suministro, sueldos, Honorarios o contratos.

Proyecto: Piedad Cruz – Abogada Contratista C.A.P.
Revisó: Caribé Guisón – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas (54)2005 o al fax (54)4925.
Correo electrónico: contacto@supcionorodopopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Barrio el CAM



	ACUERDOS	Código 194-01	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN Nº 217.061.028- 2		Página 158 de 170

La Administración Municipal (Secretaría de Hacienda) procederá a efectuar la liquidación de los impuestos correspondientes que adeuda el proveedor o contratista al Municipio de Popayán, descontando de las cuentas, el valor proporcional o igual a la suma que adeuda el Municipio al proveedor, empleado o contratista y si el saldo es a favor del contratista el Municipio efectuará el giro. Correspondiente o de lo contrario el proveedor o contratista cancelará la diferencia a favor del Municipio de Popayán.

La compensación o cruce de cuentas se debe conceder por medio de la Resolución motivada y solo operará entre deudores directos sin que intervenga un tercero deudor.

ARTÍCULO 484. TERMINO PARA LA COMPENSACIÓN. El Secretario de Hacienda dispone de un término máximo de treinta (30) días, para resolver la solicitud de compensación.

ARTÍCULO 485. PRESCRIPCIÓN. La obligación tributaria se extingue por la declaración de prescripción, emanada de autoridad competente:

La prescripción de la acción de cobro tributario comprende las sanciones que se determine conjuntamente con aquel y extingue el derecho a los intereses corrientes y de mora.

La prescripción podrá ordenarse de oficio por la Secretaría de Hacienda, la Tesorería Municipal o a solicitud del deudor.

ARTÍCULO 486. TERMINO PARA LA PRESCRIPCIÓN. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la Administración Municipal, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto Administrativo de determinación, Liquidación o discusión. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Secretario de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 487. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

1. Por la notificación del mandamiento de pago
2. Por el otorgamiento de prórogas u otras posibilidades de pago
3. Por la admisión de la solicitud de concordato
4. Por la declaratoria oficial de liquidación oficial forzosa administrativa

Interrumpida la prescripción comenzará a correr de nuevo el tiempo desde el día siguiente al de notificación del mandamiento de pago, desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que revoca el plazo para el pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

Proyecto: Pese Cruz – Abogada Contrata CAM
Revisó: Carlos Custodio – Secretario General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244705.
Correo electrónico: contacto@oficialpopayan.gov.co Dirección: Carrera 8 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código 1-PA-00	versión 001
	CONVENIO MUNICIPAL DE DEVOLUCIÓN Nº 01. 817.005.026- 2		Página 159 de 170

ARTÍCULO 488. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta la ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria; la ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 587 del Estatuto Tributario Nacional; y el pronunciamiento definitivo de la jurisdicción Contencioso Administrativo en el caso contemplado en el artículo 835 del E. T. N.

ARTÍCULO 489. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER. Lo pago para satisfacer una obligación prescrita no se puede compensar ni devolver, es decir que no se puede repetir a un que el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

CAPITULO DECIMO SEXTO DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 490. (Art. 850 del ETN) DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución.

La Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

ARTÍCULO 491. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES. Corresponde a la Secretaría de Hacienda, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en este acuerdo.

Corresponde a las dependencias de la administración municipal encargadas de la administración de cada tributo según su competencia, estudiar, verificar la viabilidad de las devoluciones y remitirlos a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite con los soportes correspondientes.

ARTÍCULO 492. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. (Art. 854 del ETN) La solicitud de devolución de impuestos deberá presentarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar. Cuando el saldo a favor de las declaraciones tributarias, haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ARTÍCULO 493. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. (Art. 855 del ETN) La Administración Tributaria Municipal deberá devolver, previa las compensaciones a

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista CNP
Revisó: Gabriel Guisobón – Secretario General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas: 0242006 o al fax 0244325.
Correo electrónico: confiados@proconciudadpopayan.gov.co Dirección Carrera 8 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código S.P.A.01	Versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN DTE. 817.001.028- 2		Página 160 de 170

que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos municipales, dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

El término previsto en el presente artículo aplica igualmente para la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

PARAGRAFO. Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la Administración Tributaria dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO RECAUDO DE LAS RENTAS

ARTÍCULO 494. FORMAS DE RECAUDO. El recaudo de los impuestos, tasas y derechos se debe efectuar en las entidades financieras autorizadas por la Secretaría de Hacienda Municipal y en las dependencias de la Secretaría de Hacienda cuando así se amerite.

ARTÍCULO 495. AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS MUNICIPALES. El Municipio de Popayán podrá recaudar total o parcialmente los impuestos municipales, sus anticipos, recargos, intereses y sanciones, que sean de su exclusiva Administración, a través de bancos y entidades financieras para lo cual podrá celebrar convenios con dichos establecimientos.

En desarrollo de lo anterior, el Gobierno Municipal señalará los bancos y entidades financieras que están autorizadas para recaudar los impuestos municipales y para recibir las declaraciones de impuestos.

ARTÍCULO 496. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS. Los bancos y entidades financieras autorizadas para recaudar, deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por el Gobierno Municipal con el fin de garantizar el oportuno y debido recaudo de los impuestos municipales, anticipos recargos, intereses y sanciones, así como su control y la plena identificación del contribuyente, debiendo, además consignar dentro de los plazos establecidos las sumas recaudadas a favor del fisco municipal.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte de las entidades autorizadas para recaudar impuestos, les acarrea que el Gobierno Municipal pueda excluirlos de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones de impuestos sin perjuicios de las sanciones establecidas en normas especiales o fijadas en los convenios.

Proyecto: Paola Cruz – Asesora Contraloría CMP
Revisó: Carlos Guisasa – Secretaría General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 5242006 o al fax 5244905.
Correo electrónico: contabilidad@concejalpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Barrios e CAM



	ACUERDOS	Código F.P.403	versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN DITE #17.001.028- 2		Página 161 de 170

ARTÍCULO 497. CONSIGNACIÓN DE LO RETENIDO. Los agentes retenedores o responsables deberán consignar el tributo en los lugares y dentro de los plazos que para el efecto se señalen.

ARTÍCULO 498. FORMA DE PAGO. Las rentas municipales deberán cancelarse en dinero efectivo, mediante cheque visado de gerencia o a través de medios electrónicos dispuestos por la administración municipal.

PARÁGRAFO. - El Gobierno Municipal, previa su reglamentación, podrá aceptar el pago de las rentas mediante sistemas modernos debidamente reconocidos por la Superintendencia Bancaria, siempre y cuando la comisión no la asuma el Municipio de Popayán.

ARTÍCULO 499. ACUERDO DE PAGO. Cuando circunstancias económicas del sujeto pasivo del impuesto previamente calificadas por la Secretaría de Hacienda, imposibiliten el cumplimiento de una acreencia rentística, mediante resolución, se podrá conceder al deudor facilidades para el pago, hasta por un término de cinco (5) años, en las condiciones que se establezcan en el reglamento de cartera que expida la administración municipal para tal fin.

ARTÍCULO 500. PRUEBA DEL PAGO. El pago de los tributos, tasas y demás derechos a favor del Municipio de Popayán, se prueba con los comprobantes de pago correspondiente.

CAPITULO DECIMO OCTAVO ABUSO EN MATERIA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 501. ABUSO EN MATERIA TRIBUTARIA. La Administración Tributaria podrá re caracterizar o reconfigurar toda operación o serie de operaciones que constituya abuso en materia tributaria y, consecuentemente, desconocer sus efectos. En este sentido, podrá expedir los actos administrativos correspondientes en los cuales proponga y liquide los impuestos, intereses y sanciones respectivos.

Una operación o serie de operaciones constituirá abuso en materia tributaria cuando involucre el uso o la implementación de uno o varios actos o negocios jurídicos artificiosos, sin razón o propósito económico y/o comercial aparente, con el fin de obtener provecho tributario, independientemente de cualquier intención subjetiva adicional.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por recharacterizar o reconfigurar, la potestad con que cuenta la Administración Tributaria para determinar la verdadera naturaleza, forma o particularidades de una operación o serie de operaciones, distinta a la que el obligado tributario pretende presentar, y que conlleva a diferentes consecuencias tributarias.

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista OMP
Revisó: Gabriel Guisobon – Secretaría General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 6042506 o al fax 6044925.
Correo electrónico: contacto@ojg.consejodmunicipal.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código 1-NA-01	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NPT 827.001.026- 2		Página 162 de 170

PARÁGRAFO 2. Se entenderá que un acto o negocio jurídico es artificioso y por tanto carece de propósito económico y/o comercial, cuando se evidencie, entre otras circunstancias, que:

1. El acto o negocio jurídico se ejecuta de una manera que, en términos económicos y/o comerciales, no es razonable.
2. El acto o negocio jurídico da lugar a un elevado beneficio fiscal que no se refleja en los riesgos económicos o empresariales asumidos por el obligado tributario.
3. La celebración de un acto o negocio jurídico estructuralmente correcto es aparente, ya que su contenido oculta la verdadera voluntad de las partes.

PARÁGRAFO 3. Se entiende por provecho tributario la alteración, desfiguración o modificación de los efectos tributarios que, de otra manera, se generarían en cabeza de uno o más obligados tributarios o beneficiarios efectivos, tales como la eliminación, reducción o diferimiento del tributo; el incremento del saldo a favor o de las pérdidas fiscales y la extensión de beneficios o exenciones tributarias.

ARTÍCULO 502. PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR ABUSO EN MATERIA TRIBUTARIA. El funcionario competente que, dentro del término de firmeza de la declaración, evidencie que una operación o serie de operaciones puede constituir abuso en materia tributaria, en los términos del artículo 869 del Estatuto Tributario Nacional, deberá emitir un emplazamiento especial exponiendo las razones en las que se basa, sustentadas si quiera en prueba sumaria. Dicho emplazamiento especial por abuso en materia tributaria deberá notificarse al contribuyente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Una vez notificado el emplazamiento especial por abuso en materia tributaria, el contribuyente dispondrá de un término de tres (3) meses para contestarlo, aportando y/o solicitando las pruebas que considere pertinentes, tiempo durante el cual se suspenderá el término de firmeza de la declaración.

Vencido el término de que trata el inciso anterior, el funcionario que viene conociendo de la investigación deberá emitir requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso, en los términos de los artículos 703 y 715 del ETN. Una vez notificado el requerimiento especial o el emplazamiento previo por no declarar, se deberá seguir el trámite respectivo, según el caso. En el requerimiento especial se propondrá una reconfiguración o reconfiguración de la operación o serie de operaciones que constituyan abuso en materia tributaria, de acuerdo con el acervo probatorio recaudado, así como cualquier otra modificación de la declaración privada, sin perjuicio de las demás modificaciones a la declaración tributaria a que haya lugar. De igual forma se procederá cuando se emita emplazamiento previo por no declarar.

PARÁGRAFO 1. La motivación de que trata este artículo deberá contener la descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la conducta abusiva, las pruebas en que se funda la Administración Tributaria respecto de tales hechos, actos u omisiones y la referencia expresa a la valoración de las pruebas que haya presentado el contribuyente para desvirtuar la conducta

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista CAIF
Revisó: Daniel Guisabari – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas: 8242006 o al fax 8244626.
Correo electrónico: contacto@cgj.consejodemunicipios.gov.co Dirección: Carrera 5 No. 4-21, Edificio de CAIF



	ACUERDOS	Código F.A.A.03	Versión 001
	CONVENIO MUNICIPAL DE POPAYÁN NºT. 817.003.028-2		Página 143 de 170

abusiva. Para todos los efectos del presente artículo, se dará plena y cabal aplicación a las disposiciones y principios en materia procedimental y probatoria pertinentes.

PARÁGRAFO 2. El procedimiento de que trata el presente artículo tiene como propósito la reconfiguración o recaracterización de una operación o serie de operaciones que constituyan o puedan constituir abuso en materia tributaria.

ARTÍCULO 503. FACULTAD ADICIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN CASO DE ABUSO. En el evento de presentarse abuso en los términos del artículo 869 del Estatuto Tributario Nacional, la Administración Tributaria podrá remover el velo corporativo de entidades que hayan sido utilizadas o hayan participado, por decisión de sus socios, accionistas, directores o administradores, dentro de las conductas abusivas.

LIBRO TERCERO

PARTE I

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 504. PRELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES Los créditos fiscales gozan del privilegio que la ley establece dentro de la prelación de créditos.

ARTÍCULO 505. INCORPORACIÓN DE NORMAS Las normas Constitucionales y legales que modifiquen los valores absolutos, procedimientos o requisitos, contenidos en este Acuerdo, se entenderán automáticamente incorporadas al mismo.

ARTÍCULO 506. TRANSITO DE LEGISLACIÓN. En los procesos iniciados antes, los recursos interpuestos, la evaluación de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se estén surtiendo se regirán por las normas vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó el término, o empezó a surtirse la notificación.

ARTÍCULO 507. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA. El procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva de todos los impuestos en la jurisdicción territorial de Popayán, tasas, sobretasas, derechos, participaciones, contribuciones, sanciones, multas y demás emolumentos a favor del Municipio de Popayán, la ejercerá el alcalde de Popayán, quién tendrá facultad para delegarla únicamente en el Tesorero Municipal de conformidad con el numeral sexto, literal d, Artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista C.A.F.
Revisó: Darbel Guisobon – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244626.
Correo electrónico: contacto@seccomunioadpopayan.gov.co Dirección: Cámara 6 No. 4-21, Edificio al CAM



	ACUERDOS	Código FPA-08	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.001.026-2		Página 164 de 170

Para hacer efectiva la Jurisdicción Coactiva, se aplicará el procedimiento establecido en los Artículos 823 y S.S. del E.T.N. Entendiéndose introducida cualquier Modificación que sufra dicho Estatuto Tributario respecto a este procedimiento de Cobro Coactivo. De manera subsidiaria la administración municipal de Popayán aplicara lo preceptuado en el título IV la ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 508. TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO. (Art. 705 del ETN) El requerimiento de que trata el artículo 703 del Estatuto Tributario Nacional deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

ARTÍCULO 509. TÉRMINO GENERAL DE FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. (Art. 714 del ETN) La declaración tributaria quedará en firme si, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor del contribuyente o responsable quedará en firme si, tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando se impute el saldo a favor en las declaraciones tributarias de los periodos fiscales siguientes, el término de firmeza de la declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor será el señalado en el inciso 1º de este artículo.

También quedará en firme la declaración tributaria si, vencido el término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó.

ARTÍCULO 510. LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. La Administración Tributaria Municipal podrá preferir Liquidación Provisional con el propósito de determinar y liquidar las siguientes obligaciones:

a) Impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos y retenciones que hayan sido declarados de manera inexacta o que no hayan sido declarados por el contribuyente, agente de retención o declarante, junto con las correspondientes sanciones que se deriven por la inexactitud u omisión, según el caso;

b) Sanciones omitidas o indebidamente liquidadas en las declaraciones tributarias;

c) Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones formales.

Proyecto: Paula Cruz – Abogada Contabilista CMP
Revisó: Carbel Quintero – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contacto@seccionadministracionpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio de CAM



	ACUERDOS	Código: F-P-015	Versión 001
	CONDADO MUNICIPAL DE POPAYÁN NTE 817.005.028-2		Página 165 de 170

Para tal efecto, la Administración Tributaria podrá utilizar como elemento probatorio la información obtenida de conformidad con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional y a partir de las presunciones y los medios de prueba contemplados en el Estatuto Tributario, y que permita la proyección de los factores a partir de los cuales se establezca una presunta inexactitud, impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones.

La Liquidación Provisional deberá contener lo señalado en el artículo 712 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO 1. En los casos previstos en este artículo, solo se proferirá Liquidación Provisional respecto de aquellos contribuyentes que, en el año gravable inmediatamente anterior al cual se refiere la Liquidación Provisional, hayan declarado ingresos brutos iguales o inferiores a quince mil (15.000) UVT o un patrimonio bruto igual o inferior a treinta mil (30.000) UVT, o que determine la Administración Tributaria a falta de declaración, en ningún caso se podrá superar dicho tope.

PARÁGRAFO 2. En la Liquidación Provisional se liquidarán los impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones de uno o varios períodos gravables correspondientes a un mismo impuesto, que puedan ser objeto de revisión, o se determinarán las obligaciones formales que han sido incumplidas en uno o más períodos respecto de los cuales no haya prescrito la acción sancionatoria.

PARÁGRAFO 3. Cuando se solicite la modificación de la Liquidación Provisional por parte del contribuyente, el término de firmeza de la declaración tributaria sobre la cual se adelanta la discusión, se suspenderá por el término que dure la discusión, contado a partir de la notificación de la Liquidación Provisional.

ARTÍCULO 511. PROCEDIMIENTO PARA PROFERIR, ACEPTAR, RECHAZAR O MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. La Liquidación Provisional deberá ser proferida en las siguientes oportunidades:

- a) Dentro del término de firmeza de la declaración tributaria, cuando se trate de la modificación de la misma;
- b) Dentro del término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar, cuando se trate de obligados que no han cumplido con el deber formal de declarar;
- c) Dentro del término previsto para imponer sanciones, cuando se trate del incumplimiento de las obligaciones distintas al deber formal de declarar.

Una vez proferida la Liquidación Provisional, el contribuyente tendrá un (1) mes contado a partir de su notificación para aceptarla, rechazarla o solicitar su modificación por una única vez, en este último caso deberá manifestar los motivos de inconformidad en un memorial dirigido a la Administración Tributaria.

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contadora CMP
Revisó: Darío Guibolini – Secretaría General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas: 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contadadefiscal@condadepopayan.gov.co Dirección: Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código E-PADE	versión 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE FISCALÍA NTE 817.005.028-2		Página 166 de 170

Cuando se solicite la modificación de la Liquidación Provisional, la Administración Tributaria deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del término que tiene el contribuyente para proponer la modificación, ya sea profiriendo una nueva Liquidación Provisional o rechazando la solicitud de modificación.

El contribuyente tendrá un (1) mes para aceptar o rechazar la nueva Liquidación Provisional, contado a partir de su notificación.

En todos los casos, si el contribuyente opta por aceptar la Liquidación Provisional, deberá hacerlo en forma total.

PARÁGRAFO 1. La Liquidación Provisional se profirió por una sola vez, sin perjuicio de que la Administración Tributaria pueda profirir una nueva con ocasión de la modificación solicitada por el contribuyente.

En ningún caso se podrá profirir Liquidación Provisional de manera concomitante con el requerimiento especial, el pliego de cargos o el emplazamiento previo por no declarar.

PARÁGRAFO 2. La Liquidación Provisional se considera aceptada cuando el contribuyente corrija la correspondiente declaración tributaria o presente la misma, en los términos dispuestos en la Liquidación Provisional y atendiendo las formas y procedimientos señalados en el Estatuto Tributario para la presentación y/o corrección de las declaraciones tributarias.

De igual manera se considera aceptada por el contribuyente, cuando este no se pronuncie dentro de los términos previstos en este artículo sobre la propuesta de Liquidación Provisional, en cuyo caso la Administración Tributaria podrá iniciar el procedimiento administrativo de cobro.

Cuando se trate del incumplimiento de otras obligaciones formales, distintas a la presentación de la declaración tributaria, se entenderá aceptada la Liquidación Provisional cuando se subsane el hecho sancionable y se pague o se acuerde el pago de la sanción impuesta, conforme las condiciones y requisitos establecidos en el Estatuto Tributario para la obligación formal que corresponda. En este caso, la Liquidación Provisional constituye título ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 512. RECHAZO DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL O DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA MISMA. Cuando el contribuyente, agente de retención o declarante rechace la Liquidación Provisional, o cuando la Secretaría de Hacienda rechace la solicitud de modificación, deberá dar aplicación al procedimiento previsto en el artículo 764-6 del Estatuto Tributario Nacional para la investigación, determinación, liquidación y discusión de los impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones.

En estos casos, la Liquidación Provisional rechazada constituirá prueba, así como los escritos y documentos presentados por el contribuyente al momento de solicitar la modificación de la Liquidación Provisional.

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratada OMP
Revisó: Darbel Guisobón – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquela a nuestras líneas telefónicas 3242006 o al fax 3244925.
Correo electrónico: contacto@cam.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio 8 CAM



	ACUERDOS	Código T-PA-01	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NºT 217.001.028-2		Página 167 de 170

La Liquidación Provisional reemplazará, para todos los efectos legales, al requerimiento especial, al pliego de cargos o al emplazamiento previo por no declarar, según sea el caso, siempre y cuando la Secretaría de Hacienda la ratifique como tal, sean notificados en debida forma y se otorguen los términos para su contestación, conforme lo indicado en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 513. SANCIONES EN LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. Las sanciones que se deriven de una Liquidación Provisional aceptada se reducirán en un cuarenta por ciento (40%) del valor que resulte de la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario Nacional, siempre que el contribuyente la acepte y pague dentro del mes siguiente a su notificación, bien sea que se haya o no discutido.

Lo anterior no aplica para las sanciones generadas por la omisión o corrección de las declaraciones tributarias, ni para aquellas derivadas del incumplimiento de las obligaciones formales que puedan ser subsanadas por el contribuyente en forma voluntaria antes de proferido el Pliego de Cargos, en cuyo caso se aplicará el régimen sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 514. FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRODUCTO DE LA ACEPTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. La firmeza de las declaraciones tributarias corregidas o presentadas por el contribuyente, con ocasión de la aceptación de la Liquidación Provisional, será de seis (6) meses a partir de la fecha de su corrección o presentación, siempre que se atiendan las formalidades y condiciones establecidas en este Estatuto para que la declaración que se corrige o que se presenta se considere válidamente presentada; de lo contrario aplicará el término general de firmeza que corresponda a la referida declaración tributaria conforme lo establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 515. NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL Y DEMÁS ACTOS. La Liquidación Provisional y demás actos de la Administración Tributaria que se deriven de la misma deberán notificarse de acuerdo con las formas establecidas en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 516. DETERMINACIÓN Y DISCUSIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. Los términos de las actuaciones en las que se propongan impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones, derivadas de una Liquidación Provisional conforme lo establecen los artículos 764 y 764-2 del Estatuto Tributario Nacional, en la determinación y discusión serán los siguientes:

1. Cuando la Liquidación Provisional reemplace al Requerimiento Especial o se profiera su Ampliación, el término de respuesta para el contribuyente en uno u otro caso será de un (1) mes; por su parte, si se emita la Liquidación Oficial de Revisión la misma deberá proferirse dentro de los dos (2) meses contados después de agotado el término de respuesta al Requerimiento Especial o a su Ampliación, según el caso.

2. Cuando la Liquidación Provisional reemplace al Emplazamiento Previo por no declarar, el término de respuesta para el contribuyente, respecto del citado acto, será de un (1) mes; por su

Proyecto Paola Cruz - Abogada Contratada CNP
Revisó: Gabriel Guisabari - Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8042006 o al fax 8044905.
Correo electrónico: portaltransparencia@concejo municipal.gov.co Dirección Carrera 5 No. 4- 21, Edificio de CAM



	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NPE. 817.081.028- 2		Página 168 de 170

parte, la Liquidación Oficial de Aforo deberá proferirse dentro de los tres (3) años contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar y dentro de este mismo acto se deberá imponer la sanción por no declarar de que trata el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional.

3. Cuando la Liquidación Provisional remplace al Pliego de Cargos, el término de respuesta para el contribuyente, respecto del citado acto, será de un (1) mes; por su parte, la Resolución Sanción se deberá proferir dentro de los dos (2) meses contados después de agotado el término de respuesta al Pliego de Cargos.

PARÁGRAFO 1. Los términos para interponer el recurso de reconsideración en contra de la Liquidación Oficial de Revisión, la Resolución Sanción y la Liquidación Oficial de Aforo de que trata este artículo será de dos (2) meses contados a partir de que se notifiquen los citados actos; por su parte, la Secretaría de Hacienda tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración, contados a partir de su interposición en debida forma.

PARÁGRAFO 2. Salvo lo establecido en este artículo respecto de los términos indicados para la determinación y discusión de los actos en los cuales se determinan los impuestos se imponen las sanciones, se deberán atender las mismas condiciones y requisitos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la discusión y determinación de los citados actos administrativos.

PATE II

DIVULGACION Y VIGENCIA

ARTÍCULO 517. DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN. Corresponde al Alcalde Municipal ordenar todas las actividades dirigidas a la efectiva divulgación y capacitación del Estatuto Tributario Municipal que se expide con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 518. VIGENCIA DE LAS NORMAS CITADAS COMO FUENTES. Cuando se citen fuentes y concordancias, se entenderá que es la norma vigente o la que la sustituya, modifica o reforma.

ARTÍCULO 519. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá efectos fiscales en materia sustancial de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 338 de la Constitución Política a partir del 1 de enero del 2022.

El presente Acuerdo Municipal deroga las siguientes disposiciones: Acuerdo 041 de 2016, Acuerdo 058 de 2017, Acuerdo 094 de 2017, Acuerdo 03 de 2021, así como todas las demás normas que le sean contrarias.

PARAGRAFO. Seguirán vigentes los artículos 214, 215, 217, 218 y 219 del Capítulo Quinto, de la Primera Parte, del Título III, del Acuerdo 041 de 2016, hasta tanto la administración municipal expida el acto administrativo mediante el cual se regule estos temas y se establezcan las tarifas correspondientes.

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista OMP
Revisó: Caribiel Guisobón – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925.
Correo electrónico: contacto@concejocondosopocan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM

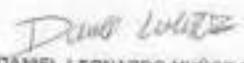


	ACUERDOS	Código: 114-01	ANEXO 001
	CONSEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN ACTE 077/00109-2		Página 107 de 170

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en los salones de sesiones del Concejo Municipal de Popayán a los treinta (30) días del mes septiembre de los dos mil veintiuno (2021).

PRESIDENTE


DANIEL LEONARDO MUÑOZ GARCÍA

SECRETARIA


CLARIBEL A. OROSBÓN

Popayán, 20 de Julio de 2021 - República Colombiana (2021)
Popayán - Unión Católica - Colombia (2021)

Copyright © 2021. Todos los derechos reservados. Se prohíbe la reproducción o el uso no autorizado de esta obra sin el consentimiento escrito de la Oficina de Prensa y Comunicaciones del Concejo Municipal de Popayán. Se prohíbe la explotación económica de esta obra sin el consentimiento escrito de la Oficina de Prensa y Comunicaciones del Concejo Municipal de Popayán.



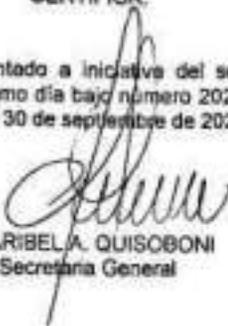
	ACUERDOS	Código 174.05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN NIT 817.005.028- 2		Página 170 de 170

CERTIFICACIÓN

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN

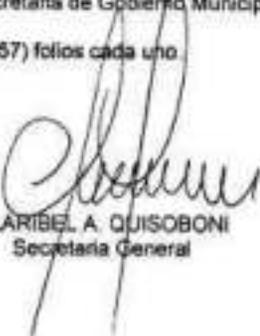
CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde, recibido el 21 de septiembre de 2021 y radicado el mismo día bajo número 2021113000520-2 y recibió sus dos debates reglamentarios los días 25 y 30 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.


 CLARIBELA A. QUISOBONI
 Secretaria General

REMISIÓN: hoy a los treinta días (30) del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), remito el presente acuerdo al despacho Secretaría de Gobierno Municipal para lo de su cargo.

Consta de cinco (5) originales con (157) folios cada uno.


 CLARIBELA A. QUISOBONI
 Secretaria General



 <p>Alcaldía de Popayán</p>	ALCALDIA DE POPAYÁN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTA DE RECIBO Popayán, septiembre treinta (30) del dos mil veintiuno (2021), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 024 del 2021, siendo las diez y diez (10:10 p.m.) de la noche.

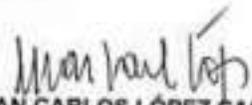

JHOANA C SAAVEDRA
 Contratista – área administrativa
 Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayán, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, SANCIONA** el anterior acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
 Alcalde del Municipio de Popayán


ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA
 Secretaria de Gobierno Municipal

Proyecto y revisión documental de asistencia: Johana C. Saavedra contratista SGPC
 Revisor: Juan Felipe Acevedo – Jefe Oficina Jurídica Alcaldía de Popayán
 Anexo: Form – Acuerdo Municipal 024
 Copia: N/A
 Archivado en: (ACUERDOS/Concejo Municipal)



DECRETOS

Decreto 20211000001705 del 06 de julio de 2021 “Por medio del cual se autorizan vigencias futuras ordinarias para la vigencia 2022, en el municipio de Popayán”

 Alcalde de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 3

DECRETO No. 20211000001705 del 06-07-2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES POR MOTIVO DE LA VISITA DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, AL MUNICIPIO DE POPAYÁN.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes Municipales el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instituciones y ordenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: "Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en sus respectivos territorios, y por ende les corresponde dictar medidas para el mantenimiento del orden público, tales como restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos, requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley entre otras.

Que el derecho fundamental a la libertad comporta dentro de nuestro sistema jurídico un pilar fundamental que justifica la existencia misma del Estado; y, en ese sentido, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-024 de 1994 precisó que "...el orden público, deber ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos. En una democracia constitucional este marco constituye el fundamento y el límite del poder de policía, que es el llamado a mantener el orden público, orientado siempre en beneficio del goce pleno



	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 3

DECRETO No. 20211000001705 del 06-07-2021

de los derechos. En ese sentido, la preservación del orden público no puede lograrse mediante la supresión o restricción desproporcionada de las libertades públicas, puesto que el desafío de la democracia es permitir el más amplio y vigoroso ejercicio de las libertades ciudadanas*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos, especialmente para el presente asunto, situaciones de seguridad.

Que de igual forma la Ley en mención en su artículo 205, concede atribuciones a los Alcaldes Municipales para ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que en virtud de la visita del señor Ministro de Defensa Nacional Diego Andrés Molano Aponte, al municipio de Popayán, programada para el día 7 de julio de 2021, se hace necesario, adoptar medidas excepcionales, con el fin de garantizar la seguridad del Dignatario y del municipio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – PROHÍBASE en toda la jurisdicción del Municipio de Popayán, el transporte de escombros, cilindros de gas, mudanzas y artículos pirotécnicos el día 7 de julio de 2021, desde las seis horas (6:00am) hasta las diecinueve horas (7:00pm) de la mencionada fecha.

PARAGRAFO PRIMERO. - Se exceptúan de esta medida los operadores de aseo con vehículos identificados permanentemente, vehículos de obra pública debidamente identificados y vehículos de transporte de cilindros de oxígeno medicinal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PROHÍBASE el parrillero en moto en toda la jurisdicción del Municipio de Popayán, el día 7 de julio de 2021, desde las seis horas (6:00am) hasta las diecinueve horas (7:00pm) de la mencionada fecha.

ARTÍCULO TERCERO. – Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.



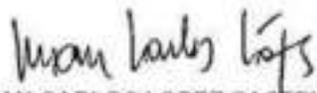
	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 3

DECRETO No. 20211000001705 del 06-07-2021

ARTÍCULO CUARTO. - Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO QUINTO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los 6 días del mes de julio de 2021.


JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON
ALCALDE DE POPAYAN

Aprobó: Dr. Juan Felipe Arbeláez Reveto – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
 Revisó: Dra. Jessica Medina Beltrán – Asesora jurídica – Despacho Alcalde
 Aprobó: Dra. Elvia Rocío Cuenca Bonilla – Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria.
 Proyectó: Yerison Parra Sánchez - Abogado Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria.

[Firma manuscrita]



Decreto 20211000001715 del 07 de julio de 2021 “Por el cual se delegan funciones asignadas al Alcalde Municipal”

	ALCALDIA DE POPAYAN	GTH - 12
	DESPACHO ALCALDE	Version 03
		Página 1 de 1

DECRETO No. 20211000001715 DEL 7 de JULIO de 2021

Por el cual se delegan unas funciones asignadas al Alcalde Municipal.

EL ALCALDE DE POPAYAN, En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 209 y 2011 de la Constitución Política, el artículo 91 la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998 así como las especificadas en el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que “ la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el doctor **JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.534.142, quien desempeña el cargo de Alcalde del Municipio de Popayán, mediante resolución 20211120031614 del 7 de julio de 2021, se comisiona para viajar a la ciudad de Bogotá, con el fin de participar en una reunión en el Ministerio de Industria y Comercio y Turismo, en cabeza de la Ministra María Ximena Lombana, reunión con los abogados de la empresa de Ingenieros Solarte y reunión con FINDETER para proyectos en curso con dicha entidad. Realiza su desplazamiento el 8 de julio a las 10:59 a.m. con fecha de regreso el 12 de julio de 2021 a las 7:30 a.m.

Que es necesario delegar las funciones de Alcalde a uno de los Secretarios de Despacho, con el fin de garantizar el normal Desarrollo de la Administración Municipal desde el día 8 de julio a partir de las 11 a.m. hasta el 12 de julio de 2021 a las 7:30 a.m. y/o hasta que dure la ausencia de su titular.

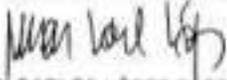
Por lo cual,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Delegar en la Secretaria General del Municipio de Popayán **SAMAIDA GOMEZ RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.594.296, las funciones del Alcalde Municipal descritas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y las previstas en la ley 1801 de 2016, excepto las relacionadas con la contratación administrativa, desde el día 8 de julio a partir de las 11:00 a.m. hasta el 12 de julio de 2021 a las 7:30 a.m. y/o mientras dure la comisión otorgada al alcalde titular mediante resolución 20211120031614 del 7 de julio de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Copia del presente Decreto, se remitirá a la Secretaria General para lo de su competencia.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLON
Alcalde de Popayán

Proyecto: Carmen Elena Montenegro
Revisó: Camilo Rodríguez Hernández, Coordinador Técnico Humano
Revisó: Samaida Gómez Ruiz, Secretaria General

Decreto 2021100001735 del 16 de julio de 2021 “Por medio del cual se adoptan medidas de orden público en el municipio de Popayán, a fin de mantener la seguridad y convivencia ciudadana, en el marco de las movilizaciones convocadas para el 20 de julio de 2021.”

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 3

DECRETO No. 2021100001735 DE 16 - 07 - 2021

Por medio del cual se adoptan medidas de orden público en el municipio de Popayán, a fin de mantener la seguridad y convivencia ciudadana, en el marco de las movilizaciones convocadas para el 20 de julio de 2021.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO.

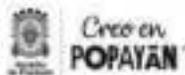
Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-889 de 2002, ha entendido el concepto de autonomía territorial como: “[...] un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. [...] El límite máximo de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1° de la Constitución al establecer que Colombia es una república unitaria [...]”

Que, en virtud de lo anterior, el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes Municipales el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instituciones y ordenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: “[...] Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos; debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana. [...]”

Que una de las finalidades básicas de las autoridades colombianas es la defensa de la integridad nacional y la preservación del orden público y de la convivencia pacífica, no sólo porque así lo establece el artículo 2° de la Carta, sino además porque esos elementos son condiciones materiales para que las personas puedan gozar de sus derechos y libertades. De manera que la Constitución busca el fortalecimiento de las instituciones, para que éstas puedan cumplir efectivamente su misión constitucional de asegurar la convivencia pacífica perturbada cuando se vea afectada la vida, la



Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190005, Tel: (357+2) 8243075
Correos: 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: secretaria@alcaldiaenpopayan.gov.co

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 3

DECRETO No. 20211000001735 DE 16 – 07 - 2021

libertad y los demás derechos y libertades de las personas residentes en el territorio colombiano.

Por ello la Corte Constitucional en sentencia C-038 de 1995, señaló que el Estado tiene el deber de *"[...]mantener la convivencia pacífica e instaurar un sistema jurídico - político estable, para constituir la protección a la vida como una de las obligaciones del gobernante sin las cuales no es posible la continuidad de la comunidad[...]"*, puesto que el derecho *"[...]sólo puede asegurar al individuo una esfera de libertad y protección contra la violencia a condición de reprimir, incluso con la fuerza, aquellas actividades violentas de los demás individuos que vulneran esa órbita de libertad [...]"*.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en sus respectivos territorios, y por ende les corresponde dictar medidas para el mantenimiento del orden público, como decretar el toque de queda, restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos y restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población en materia de seguridad.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece: *"COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Que de igual forma la ley en mención en su artículo 205, concede atribuciones a los Alcaldes Municipales para ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que, para el mantenimiento del orden público, los alcaldes, reconocidos por el artículo 315 de la Constitución, como la primera autoridad de policía en su municipio, detentan el poder de policía, mediante el cual expiden reglamentaciones generales de las libertades, por ejemplo, la libertad de circulación o el ejercicio de las libertades económicas (restricciones de circulación, horarios de funcionamiento, zonas de parqueo, sentido de las vías, etc.). También, en ejercicio de la función de policía, los alcaldes expiden licencias o permisos, por ejemplo, de ocupación del espacio público e imponen medidas protectoras y sanciones por los comportamientos contrarios al orden público. Finalmente, dirigen la actividad de la Policía en su correspondiente municipio y, por lo tanto, bajo su orden, se realizan operativos policiales para verificar el cumplimiento de las normas de convivencia, en pro de la seguridad y tranquilidad públicas y la sanidad medioambiental. De esta manera, las



Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
 Contratación 8333093, www.alcaldia.popayan.gov.co, e-mail: asesoria@alcaldeapopayan.gov.co

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 3

DECRETO No. 20211000001735 DE 16 – 07 - 2021

competencias de los alcaldes para el mantenimiento del orden público son amplias, pero se encuentran subordinadas a las directrices que, en la materia, expidan los gobernadores y, en últimas, el Presidente de la República. En estos términos es posible afirmar que, no obstante que los alcaldes, como autoridades propias y no designadas, se encuentran en el centro de la autonomía territorial (artículo 287 de la Constitución), en materia de policía administrativa no actúan como autoridades autónomas, sino como agentes jerarquizados o subordinados, de acuerdo con el artículo 296 de la Constitución.

Que, de acuerdo a las conclusiones y determinaciones adoptadas mediante Consejo de Seguridad, llevado a cabo el 15 de julio de los corrientes, por medio del cual se realizó el análisis de los informes de Inteligencia de las autoridades de seguridad; esta instancia determinó la conveniencia de adoptar medidas restrictivas con el único fin de proteger la vida, bienes y honra de los ciudadanos del municipio de Popayán.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – Decretar toque de queda en el municipio de Popayán, prohibiendo el desplazamiento y circulación de las personas y vehículos, de la siguiente forma:

➤ Desde las 04:00 p.m., del 20 de julio, hasta las 05:00 a.m., del 21 de julio de 2021.

PARAGRAFO PRIMERO. – Estarán exceptuados de la anterior medida restrictiva y se permitirá el derecho de circulación durante el tiempo que dure la medida contenida en el artículo primero, a las personas que desarrollen las siguientes actividades:

- a) Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, personal de Juzgados de Control de Garantías, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuerpos de socorro, Cruz Roja, Defensa Civil, Bomberos, Fundación Scouts de Emergencia y funcionarios de la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y Desastres.
- b) Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud- OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
- c) Personal médico, asistencial, farmacéutico, hospitalario, clínico, ambulancias y vehículos de atención pre hospitalaria.
- d) Funcionarios de Entes de Control, que deban adelantar acciones propias de la actividad dentro del horario de restricción.
- e) El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia, seguridad privada, celaduría, los servicios carcelarios y penitenciarios.
- f) Servicios funerarios.
- g) Servicio Geológico Colombiano
- h) Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano Bienestar Familiar.
- i) Personal de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria del municipio de Popayán, adscritos a los programas de Derechos Humanos, Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- j) La atención de servicios públicos domiciliarios con sus respectivas cuadrillas.



Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21. Código Postal: 190003. Tel: (057+2) 8243075
 Correo: 8333033. www.popayan.gov.co, e-mail: atencionciudadano@popayan.gov.co

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 3

DECRETO No. 20211000001735 DE 16 – 07 - 2021

- k) Quienes desarrollen labores periodísticas tanto en medios de comunicación radiales, digitales y escritos, debidamente acreditados, así como la distribución de periódicos y revistas.
- l) Personal que desarrolle actividades en el marco de los planes de vacunación contra el COVID-19.
- m) El servicio de taxi, transporte público urbano y rural, exclusivamente para aquellas personas que se encuentren habilitadas en alguna de las anteriores excepciones
- n) Abastecimiento y distribución de combustible.
- o) La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, reactivos de laboratorio, dispositivos médicos, elementos de aseo y limpieza -, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, (iv) insumos y productos agrícolas y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las personas que se encuentren en el marco de alguna de las excepciones antes mencionadas, deberán acreditar su calidad ante la autoridad competente. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARÁGRAFO TERCERO. - Las disposiciones contenidas en el Decreto N° 20201000002315 del 2 de junio de 2020, seguirán vigentes, el cual regula el servicio a domicilio en el municipio las 24 horas, con el fin de dar movilidad a los diferentes sectores económicos y que la comunidad en general pueda adquirir bienes y servicios durante el periodo que dure la restricción en el municipio de Popayán. En este sentido, el personal dedicado a esta actividad deberá estar plenamente acreditados a través de documento suscrito por el propietario o representante legal y/o carné; no obstante, el servicio deberá ejecutarse de conformidad a la regulación de horario que tenga la actividad comercial de acuerdo a la normatividad vigente.

De igual manera, los domiciliarios deberán contar con la documentación al día, para el uso de los vehículos destinados para tal fin. (SDAT, técnico mecánica - cuando aplique - y licencia de conducción).

ARTÍCULO SEGUNDO. – Decretar ley seca y, en consecuencia, prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de Popayán, de la siguiente manera:

- Desde las 10:00 p.m., del día lunes 19 de julio de 2021, hasta las 05:00 a.m., del día miércoles 21 de julio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. – Prohíbese la circulación en toda la jurisdicción del municipio de Popayán de motocicletas, motocarros, moto tricidos y cuatrimotos con parrillero para el 20 de julio de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, Fuerzas Militares y a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales para cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, en los términos de los procedimientos establecidos por la ley 1801 de 2016 y demás normas que bisque garantizar el orden público, bienestar social y la salubridad de la colectividad.



Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
 Computador 833033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalciudadano@popayan.gov.co

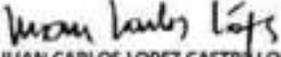
	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04 Página 5 de 3

DECRETO No. 20211000001735 DE 16 - 07 - 2021

ARTÍCULO QUINTO. - Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO SEXTO - VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los 16 días del mes de julio de 2021.


JUAN CARLOS LOPEZ CASTELLON
ALCALDE DE POPAYÁN

- Aprobó:** Dr. Juan Felipe Arbeláez Revelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
- Aprobó:** Dra. Jessica Medina Betrán – Asesora Jurídica – Despacho Alcalde
- Aprobó:** Dra. Elvia Rocio Cuenca Borilla – Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria
- Proyectó:** Yerson Parra Sánchez - Abogado Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria 



Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
 Computador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: comunicacion@popayan.gov.co

Decreto 20211000001755 del 16 de julio de 2021 “Por medio del cual se fijan las tarifas para el Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros Tipo Taxi en el Municipio de Popayán.”

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 6

DECRETO No 20211000001755 DEL, 2021-07-16

Por medio del cual se fijan las tarifas para el Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros Tipo Taxi en el Municipio de Popayán.”

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, y en especial las conferidas por el literal C) del artículo 1 del Decreto 80 de 1987, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 2660 de 1998, Decreto 172 de 2001, Decreto 1079 de 2015, Decreto 2297 de 2015, Resolución 4350 de 1998, Resolución 392 de 1999, y:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, estipula que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Nacional; para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, entre otros. Que el artículo 24 del Ídem, consagra el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; asimismo, la Corte Constitucional en Sentencia C-468 de 2011, reconoció que “... el acceso al servicio público de transporte en las ciudades es fundamental para el ejercicio para la libertad de locomoción...”

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que “...el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados, a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica...”

Que en el numeral 2 del referido artículo del párrafo anterior, se implanta como principio el carácter de servicio público del transporte, el cual implica que su operación “...es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación...”

Que el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 2.2.1.3.3. del Ídem, modificado por el artículo 2 del Decreto 2297 de 2015, define el nivel básico del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, como “...aqueí que garantiza una cobertura adecuada, con términos de servicio y costos que lo hacen asequible a los usuarios...” Que el párrafo del artículo 2.2.1.3.8.12 del Decreto 1079 de 2015, refiere la tarjeta de control en virtud de garantizar seguridad a los usuarios del servicio público de transporte tipo taxi. La Tarjeta de control se deberá colocar en un lugar visible dentro del vehículo para proporcionar la mayor información a los usuarios del servicio público en mención.

Que el Decreto 80 de 1987, en su artículo 1, literal C, establece como una de las funciones de los municipios fijar las tarifas del transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros y mixto cuando no sea subsidiado por el estado.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 6

DECRETO No 20211000001755 DEL, 2021-07-16

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, en su condición de norma rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte; indica, que le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte, función en la cual se enmarca en el artículo ART. 2.2.1.3.8.16. del Decreto 1079 de 2015.

Que el alza de tarifa debe aplicarse bajo los lineamientos de la Resolución 4350 del 31 de diciembre de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, en la cual se establece la metodología para la elaboración de los estudios técnicos de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto. En su ARTICULO PRIMERO.- En concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 80 de 1987 y el Decreto 2660 de 1998, las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas competentes, elaborarán los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio, el cual permitió hacer un diagnóstico de la composición y estructura de costos y estimación de la tarifa técnica para este modo de transporte, considerando para ello los costos fijos, variables, y de capital inmersos en la operación y prestación del servicio.

Que mediante Decreto 20161500028215 del 22 de julio de 2016, el Municipio de Popayán, basado en unos estudios del 15 de julio de 2016, realizó un alza de las tarifas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en la ciudad de Popayán. Para lo cual, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, realizó un nuevo estudio de costos conforme a Resolución 4350 de 1998, con la modificación descrita en la Resolución 392 de 1999, para determinar la fijación de la tarifa de esta anualidad. Aplicando, además lo estipulado en el ART. 2.2.1.3.8.16. del Decreto 1079 de 2015 que dice:

Estudios de costos. Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.

El Ministerio de Transporte establecerá criterios técnicos que permitan la fijación de tarifas diferenciadas en atención a niveles de servicio y cobros adicionales por servicios complementarios. Así mismo, incluirá dentro de la metodología para la elaboración de los estudios de costos, factores como la congestión y las medidas de restricción a la circulación. (.....)

El proceso de estudio técnico, su socialización y determinación de tarifa, desde su comienzo y hasta su final, contó con la participación activa de los representantes de las empresas legalmente habilitadas en esta modalidad de transporte, y con los vinculados mediante mesas de trabajo y reuniones realizadas en la ciudad de Popayán.

En mérito de lo anterior el Alcalde de Popayán,

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 6

DECRETO No 20211000001755 DEL, 2021-07-16

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Fijar, a partir del día 24 de Julio de 2.021, las tarifas para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros Tipo Taxi, que operarán en la jurisdicción del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El valor de las tarifas definidas para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros Tipo Taxi, serán las siguientes:

ARRANQUE O BANDERAZO	Dos mil Cien Pesos M/Cte.	\$2.100
VALOR CAIDA POR CADA 80 METROS	Ochenta y Dos Pesos M/cte.	\$82
CARRERA MINIMA (2520 Mts)	Cuatro Mil Treientos Pesos M/Cte.	\$4.300
VALOR ESPERA (60 SEGUNDOS)	Ochenta y Dos Pesos M/ Cte.	\$82
VALOR RECARGO NOCTURNO (De las 21:00 hs a 06:00 hs)	Setecientos Pesos M/ Cte.	\$700
VALOR RECARGO DOMINICAL O FESTIVO (Valor que cobra el taxímetro automáticamente)	Seiscientos Pesos M/ Cte.	\$600
VALOR RECARGO SERVICIO PUERTA A PUERTA (Radioteléfono o GPS)	Cuatrocientos Pesos M/ Cte.	\$400
VALOR HORA CONTRATADA	Veinte Mil Pesos M/ Cte.	\$ 20.000
VALOR RECARGO AEREOPUERTO	Un Mil Pesos M/ Cte.	\$ 1.000
VALOR RECARGO SERVICIO MOTELES	Dos Mil Pesos M/ Cte.	\$ 2.000
VALOR RECARGO ZONA RURAL	Dos Mil Doscientos Pesos M/ Cte.	\$ 2.200
VALOR RECARGO PARCELACIONES (Hasta la puerta de las parcelaciones que se encuentren por fuera del perímetro urbano ampliado) (Nuevo)	Dos Mil Doscientos Pesos M/ Cte.	\$ 2.200

Parágrafo Primero: Los Taxímetros Electrónicos de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi, a que se refiere en el presente Decreto deberán estar calibrados para marcar en pesos.

Parágrafo Segundo: Para el cobro de la tarifa establecida en el presente Decreto, se deberá realizar la calibración pertinente del taxímetro con la nueva tarifa por cuenta de cada propietario de taxi, en cualquiera de las dos (2) casas taximetrístas avaladas previamente por los transportadores; y, además, el conductor del vehículo deberá portar en la parte trasera de la silla delantera del vehículo la tarjeta de control como documento de transporte que soporta la operación del vehículo, la cual contendrá además de los requisitos de ley, los valores actuales de las tarifas con el fin de brindar información a los usuarios como lo dispone el Decreto 1079 de 2015.

Parágrafo Segundo: La calibración y ajuste de tarifa en el taxímetro se realizará en el lugar de preferencia del propietario y/o conductor, siempre y cuando dicho lugar (Casa Taximetrísta) sea la avalada por los transportadores y esta se encuentre certificada (a) para realizar la intervención al dispositivo electrónico.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 6

DECRETO No 20211000001755 DEL, 2021-07-16

Parágrafo Tercero: El recargo nocturno se aplicará dentro del lapso comprendido entre las 21:00 horas hasta las 06:00 horas del día siguiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 160 y 161 del Código Sustantivo de Trabajo.

Parágrafo Cuarto: Con el fin de garantizar la transparencia y evitar confusiones o dudas frente a la tarifa a cobrar, al iniciar el recorrido, tanto el usuario como el prestador del servicio, deberán verificar que el taxímetro electrónico inicia en el valor autorizado como BANDERAZO o ARRANQUE; es decir **DOS MIL CIEN PESOS (\$ 2.100)**.

ARTICULO TERCERO. – La tarifa definida en este artículo será aplicable dentro de la siguiente zona urbana (ampliada) de la ciudad de Popayán, la cual se delimita de la siguiente manera:

AL NORTE	Hasta la entrada al Parque Industrial	
AL SUR	Hasta el puente sobre el Río Hondo, (Límite con el Municipio de Timbío)	
AL OCCIDENTE	Vía a El Tambo Vía Julumito	Hasta la Báscula. Hasta el Puente Sobre el Río Cauca
AL ORIENTE	Vía al Huila Vía Paispamba	Hasta el Km 2 (Antiguo Reten) Hasta el Boquerón
AL SUR OCCIDENTE	Vía Figueroa	Hasta el Cruce de Puelenje.
AL NOR OCCIDENTE	Vía la Rejoja Vía Santa Rosa	Hasta La entrada de la Parcelación La Lomita (PROVITEC) (incluida) Hasta El Complejo Deportivo (incluido)
AL NOR ORIENTE	Vía Pisojé Vía Las Guacas	Hasta el Centro de Recreación El Mirador (Pista Enduro del Cauca) Hasta el Cruce de la Urbanización Las Guacas

Parágrafo Primero: Cuando se trate de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, hacia y desde la zona rural; es decir, hacia y desde aquellos sitios que se encuentren fuera de la zona urbana (ampliada) delimitada en el presente decreto, la tarifa a cobrar será la liquidada a través del taxímetro electrónico más un valor adicional de **DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.200)**.

ARTICULO CUARTO. – La tarifa a cobrar por medio del taxímetro electrónico incluirá automáticamente los valores correspondientes al **RECARGO NOCTURNO** y al **RECARGO DOMINICAL y FESTIVO**. Los demás recargos adicionales autorizados tales como el **VALOR RECARGO SERVICIO PUERTA A PUERTA (Radioteléfono o GPS)**, **VALOR RECARGO AERÓPUERTO**, **VALOR RECARGO SERVICIO A MOTELES**, **VALOR RECARGO ZONA RURAL** y **VALOR RECARGO PARCELACIONES**, se cobrarán por medio de la tabla de tarifas contenida en la tarjeta de control, adicional al valor indicado a través del taxímetro electrónico.

Parágrafo Primero: El servicio a prestar debe ser individual y no colectivo; es decir, que el servicio debe tener un único origen y un único destino y no se puede prestar ni cobrar de manera individual o sea a varios usuarios que descienden o ascienden al vehículo en diferentes sitios.

ARTÍCULO QUINTO. – **DISPOSICIONES.** – Para un correcto funcionamiento del taxímetro electrónico y establecer de forma transparente las nuevas tarifas para los vehículos de servicio público tipo Taxi en la ciudad de Popayán deberá tenerse en

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 8

DECRETO No 20211000001755 DEL, 2021-07-16

cuenta la siguiente disposición:

CARNET DE CAMBIO DE TARIFAS:

El conductor del vehículo automotor de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxis, deberá portar un carnet realizado y entregado por la empresa taximetrista que realice la actualización de la tarifa y el cambio de los sellos, el cual deberá contar con la siguiente información:

1. Numero de Orden
2. La fecha de expedición
3. La placa
4. Marca del Taxímetro
5. Número del Taxímetro
6. Número de los sellos instalados
7. Nombre del Taller
8. Firma del representante legal de la casa Taximetrista

El vehículo automotor de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxis, deberá portar la calcomanía en el parabrisas delantero con los distintivos de la Alcaldía Municipal, que identifique la realización de actualización de tarifa, la cual será expedida y entregada por la empresa taximetrista que realice la actualización una vez el vehículo cumpla con los requisitos exigidos por la Secretaría de Tránsito y Transporte y el trámite de actualización.

El vehículo que transite o circule sin el carnet o calcomanía, o con él, roto, alterado, enmendado o que no coincidan con los consecutivos reportados en la base de datos, será sancionado e inmovilizado por la autoridad de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito.

Parágrafo: Las jornadas de actualización de la nueva tarifa se realizarán por parte de las empresas taximetristas TAXIMETROS Y COMUNICACIONES POPAYAN, y DIGITAL CONTROL SISTEM "DCS"

desde el día 24 de Julio de 2021, y durarán hasta el día 31 de Julio de 2021, para lo cual la Secretariade Tránsito y Transporte, actuara como veedor del cumplimiento de las jornadas y apoyara el control y verificación de requisitos establecidos en la lista de chequeo de cumplimiento de los vehículos objeto de la actualización.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, ejercerá la vigilancia y control sobre las medidas decretadas en el presente acto administrativo, imponiendo las sanciones establecidas en la normatividad vigente en materia de tránsito y transporte, además de poner el vehículo a disposición de la autoridad de tránsito, a fin de dar inicio al procedimiento contravencional respectivo, como la iniciación de investigaciones administrativas pertinentes.

Parágrafo Primero: En la realización de la revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes cuando se trata de un servicio público los centros de diagnóstico automotor debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte deberán verificar el funcionamiento de los dispositivos de cobro, en los cuales, están incluidos los taxímetros.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 6

DECRETO No 20211000001755 DEL, 2021-07-16

ARTÍCULO SEPTIMO. – La Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán durante el primer trimestre del año 2022, realizará los estudios técnicos de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público, procurando mesas de trabajo con los representantes de los transportadores y empresarios del servicio público.

ARTÍCULO OCTAVO. – La Oficina de Prensa de la Alcaldía de Popayán procederá a la debida divulgación de este Decreto a través de los medios de comunicación que para el efecto se ha dispuesto.

ARTÍCULO NOVENO. – El presente Decreto rige a partir del día veinticuatro (24) de julio de 2021, una vez se realice la publicación en la Página Oficial del Municipio de Popayán y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los dieciséis (16) días del mes de Julio de 2021.


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTELLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Proyecto: Ing. Omar González – Sec. De Tránsito y Transporte Municipal
Aprobó: Ing. Omar González – Sec. De Tránsito y Transporte Municipal
Revisó: Daniel Felipe Castellón – Jefe Oficina Jurídica Alcaldía de Popayán
Jairo Andrés Parfío – Clavero – Secretario Ejecutivo
Daniel Felipe Castellón – Asesor Jurídico Despacho Alcalde



Decreto 20211000001775 del 19 de julio de 2021 “Por el cual se hace una asignación de funciones a una servidora pública del Municipio de Popayán”

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 4

DECRETO No. 20211000001775 del 19 de Julio del 2021

Por el cual se hace una asignación de funciones a una servidora pública del Municipio de Popayán

EL ALCALDE DE POPAYÁN, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 2, 3 y 10 del artículo 315, Ley 1801 de 2016, el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que, en virtud de lo anterior, el numeral 2º, 3º y 10º del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes Municipales, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, conservar el orden público, nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia, entre otras.

El artículo 209 de la Constitución Nacional consagra lo siguiente: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

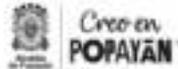
Corresponde al Alcalde conforme a la Ley 1801 de 2016, conocer, tramitar y resolver distintos asuntos que involucran la convivencia en el territorio municipal.

Uno de los objetivos de la Ley 1801 de 2016 es el establecimiento de un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016, artículo 155 sobre el Traslado de Protección, reza:

Artículo 155. Traslado por protección. Cuando la vida e integridad de una persona o de terceros esté en riesgo o peligro, el personal uniformado de la Policía Nacional, podrá trasladarla para su protección o la de terceros, en los siguientes casos:

Cuando deambule en estado de indefensión o de grave alteración del estado de conciencia por



Popayán @ Edificio C.A.M. Carrera 8 # 4-21. Código Postal: 190001. Tel: (917-2) 8249975
Correo: gaceta@popayan.gov.co www.popayan.gov.co

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 4

DECRETO No. 20211000001775 del 19 de Julio del 2021

aspectos de orden mental, o bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas, cuando el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o integridad de la persona o los terceros.

Cuando esté involucrado en riña o presente comportamientos agresivos o temerarios, realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad o la de terceros, o esté en peligro de ser agredido cuando el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o integridad de la persona o los terceros.

PARÁGRAFO 1o. Cuando el comportamiento señalado en el inciso 3 del presente artículo se presente en contra de una autoridad de Policía, se podrá utilizar este medio.

PARÁGRAFO 2o. Antes del traslado y como primera medida, la autoridad de Policía entregará la persona a un allegado o pariente que asuma la protección; en la ausencia de estos, se trasladará la persona a un centro asistencial o de protección, de salud u hospital o a un lugar especialmente destinado para tal fin por la administración municipal, según sea necesario, o, en cuanto fuera posible, se intentará llevarlo a su domicilio.

En ningún caso se hará traslados a sitios destinados a la privación de libertad y la duración del mismo no podrá ser mayor a doce (12) horas. Es deber de las Alcaldías definir el lugar al que pueden ser enviadas las personas, separadas debido al sexo.

En el centro asistencial o de protección deberá hacer presencia un representante del Ministerio Público.

PARÁGRAFO 3o. La autoridad de Policía que ordena y ejecuta el traslado, deberá informar a la persona trasladada y al superior jerárquico de la unidad policial y elaborar un informe escrito donde consten los nombres e identificación de la persona trasladada por cualquier medio; de quien da la orden y quien la ejecuta, el motivo, el sitio al que se traslada y el nombre del allegado o a quien la persona trasladada informa para ser asistido, de ser ello posible. A la persona, sujeto de la medida, se le deberá entregar copia de dicho informe.

PARÁGRAFO 4o. La autoridad de Policía permitirá a la persona que va a ser trasladada comunicarse con un allegado o con quien pueda asistirlo para informarle, entre otras cosas, el motivo y sitio de traslado. Si la persona no tiene los medios para comunicarse, la autoridad se los facilitará. Si se niega a informar a otra persona o no es factible hacerlo, se enviará copia de inmediato del respectivo informe escrito al Ministerio Público.

PARÁGRAFO 5o. Cuando se trate de un traslado por alteración del estado de conciencia, porque la persona se encuentra bajo el efecto del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas no podrá ser trasladada por el simple hecho de estar consumiendo sino que deben existir motivos fundados y el agente de Policía con fundamento en el principio de proporcionalidad determinará si existen las razones objetivas previstas en este Código."

Que por parte del Municipio de Popayán, se ha dispuesto como CENTRO DE TRASLADO POR



Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21. Código Postal: 190003. Tel: (057-2) 8243075
Commutador 8333033. www.popayan.gov.co e-mail: atencionalciudadano@popayan.gov.co

 Municipio de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 4

DECRETO No. 20211000001775 del 19 de Julio del 2021

PROTECCION TRANSITORIO, el bien inmueble de ubicado en la CALLE 25# 22-370 Barrio la Heroica, dónde en data 15 de julio de 2021, se realizó la verificación de las instalaciones por parte de la Administración Municipal – Secretaria de Gobierno en compañía de Policía Nacional y Personería Municipal, quienes convalidaron y determinaron se cumple con las garantías de seguridad, condiciones de enfoque diferencial, rampas de acceso para personas en condición de discapacidad, cuenta con enmallado en el sitio para garantizar permanencia de los trasladados, además de ello cuenta con seguridad privada a cargo del Municipio de Popayán y cámaras de seguridad funcionales.

El artículo 9° de la Ley 489 de 1998 consagra: *"Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley"*.

Por su parte el artículo 10, ibidem, señala: *"En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegatoria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren."*

En el orden municipal, el artículo 92 de la ley 136 de 1994 dispone: *"El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal."*

Esta situación no conlleva el pago de asignaciones salariales adicionales, por lo que el empleado a quien se le asignen las funciones no tendrá derecho al pago de la diferencia salarial y no se entenderá desvinculado de las funciones propias del cargo del cual es titular.

Que es necesario asignar unas funciones a un servidor público de la Alcaldía de Popayán que cumpla los requisitos para el ejercicio del cargo de custodio del CTP Popayán, mientras duren su temporalidad provisional y hasta que se adecue un lugar y funcionario permanente que cumpla esas funciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Asignar a la Secretaria de Gobierno del Municipio de Popayán, ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía 48.601.019, las funciones, como custodia y con la facultad de verificar los traslados con articulación de las autoridades de



Popayán @ Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
 Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionciudadano@popayan.gov.co

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 4

DECRETO No. 20211000001775 del 19 de Julio del 2021

Policia, Entidades Públicas, lo relativo al CTP Popayán, ubicado en la CALLE 25# 22-370 Barrio la Heroica durante el tiempo que se requiera.

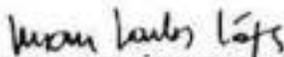
ARTICULO SEGUNDO. Copia del presente Decreto, se remitirá a la Secretaría General para lo de su competencia e historia laboral del interesado.

ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO CUARTO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los 19 días del mes de Julio de 2021.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
 ALCALDE DE POPAYÁN

Aprobó: Juan Felipe Arbeláez Revelo. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
 Revisó: Daniel Felipe Castrillón. Asesor Jurídico del Despacho Alcalde.
 Revisó: Yerison Parra Sánchez. Abogado de la Secretaría de Gobierno.
 Proyectó: Andrés Felipe Ortiz Chica. Abogado de la Secretaría de Gobierno.





Cree en
POPAYÁN

Popayán @ Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21. Código Postal: 190003. Tel: (057-2) 8243075
 Conmutador 8335033. www.popayan.gov.co e-mail: atencionciudadanos@popayan.gov.co

Decreto 20211000001795 del 21 de julio de 2021 “Por el cual se delegan funciones asignadas al Alcalde Municipal”

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Version: 04
		Página 1 de 1



No 20211000001795 DEL, 21-07-2021

Por el cual se delegan unas funciones asignadas al Alcalde Municipal.

EL ALCALDE DE POPAYAN. En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 209 y 2011 de la Constitución Política, el artículo 91 la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998 así como las especificadas en el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que “ la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el doctor JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.534.142, quien desempeña el cargo de Alcalde del Municipio de Popayán, mediante resolución 202111200035044 del 21 de julio de 2021, se comisiona para viajar a la ciudad de Bogotá con el fin de asistir al Ministerio de Cultura y a FINDETER, para atender reuniones previamente concertadas.

Que es necesario delegar las funciones de Alcalde a uno de los Secretarios de Despacho, con el fin de garantizar el normal Desarrollo de la Administración Municipal, a partir del 22 de julio a partir de las 10.59 Am y hasta el 26 de julio con regreso desde Bogotá a las 6.15 AM.

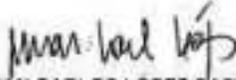
Por lo cual,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Delegar en la doctora SAMANDA GÓMEZ RUIZ, Secretaria General del Municipio de Popayán, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.594.296 las funciones del Alcalde Municipal descritas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y las previstas en la ley 1801 de 2016, excepto las relacionadas con la contratación administrativa, desde el día 22 de julio a partir de las 10.59 Am y hasta el 26 de julio con regreso desde Bogotá a las 6.15 AM, y/o mientras dure la comisión otorgada al alcalde titular mediante resolución 202111200035044 del 21 de julio de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Copia del presente Decreto, se remitirá a la Secretaria General para lo de su competencia.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON
 Alcalde de Popayán

Proyecto: Cesaric Rodriguez Hernández, Talento Humano
 Revisó: Samanda Gómez Ruiz, Secretaria General
 Revisó: Juan Felipe Armasa Revato, Jefe Oficina Jurídica

Decreto 20211000001855 del 27 de julio de 2021 “Por medio del cual se unifican medidas para mantener y reforzar las medidas sanitarias con el fin de disminuir el Riesgo de nuevos contagios por COVID 19, en el municipio de Popayán”

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 4

DECRETO No 20211000001855 DEL 27-07-2021

Por medio del cual se unifican medidas para mantener y reforzar las medidas sanitarias con el fin de disminuir el Riesgo de Nuevos Contagios por COVID 19, en el municipio de Popayán.

EL ALCALDE DE POPAYÁN,

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 2 y 3 del artículo 315, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes:

CONSIDERANDO.

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que, en virtud de lo anterior, el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes Municipales el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instituciones y ordenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que de conformidad al artículo 95 del ordenamiento Superior, los ciudadanos tienen deberes y en consecuencia deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o salud de las personas.

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: “Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe complementarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana.”

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en sus respectivos territorios, y por ende les corresponde dictar medidas para el mantenimiento del orden público, tales decretar el toque de queda.

Que el derecho fundamental a la libertad comporta dentro de nuestro sistema jurídico un pilar fundamental que justifica la existencia misma del Estado; y, en ese sentido, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-034 de 1994 precisó que “...el orden público, debe ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos. En una democracia constitucional este marco constituye el fundamento y el límite del poder de policía, que es el llamado a mantener el orden público, orientado siempre en beneficio del goce pleno de los derechos. En ese sentido, la preservación del orden público no puede lograrse mediante la supresión o restricción desproporcionada de las libertades públicas, puesto que el desafío de la democracia es permitir el más amplio y vigoroso ejercicio de las libertades ciudadanas”.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, consagra en el numeral 2 el principio de protección, disponiendo que: “Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos o la seguridad, tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión 04
		Página 2 de 4

DECRETO No 20211000001855 DEL, 27-07-2021

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el parágrafo 10 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *"Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya entendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: *"Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, cafés, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece: *"COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: ..."*

...4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

...7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas..."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, debido a la expansión de la pandemia del virus coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional desde marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 de 25 de agosto de 2020, 2230 de noviembre de 2020, 222 de 2021, y 738 del 26 de mayo del 2021, hasta el 31 de Agosto de 2021.

Que la Procuraduría General de la Nación, mediante circular N° 05 del 30 de junio de 2021, SOLICITA a todas las autoridades nacionales y territoriales, entidades privadas, secretarías de salud, EAPB y ciudadanía en general: Exigir y dar estricto cumplimiento al deber de autocuidado, respeto de los derechos ajenos y no abuso de los propios, consagrados en la Constitución Política en sus artículos 49 y 95 y, al uso responsable de todos los protocolos de bioseguridad establecidos por actividades y sectores, de conformidad con las directrices establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social

Que mediante Decreto Nacional 580 del 31 de mayo de 2021, se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, decretando el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021. Y se derogó el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 4

DECRETO No 20211000001855 DEL 27-07-221

Que el artículo 4 ídem señala respecto de la adopción de medidas y órdenes en materia de orden público con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, emitidas por los alcaldes que deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad.

** Artículo 4. Aislamiento selectivo en municipios con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85% por causa del Coronavirus COVID -19. Únicamente los alcaldes en los municipios y distritos con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85%, previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social y con la debida autorización del Ministerio del Interior, podrán restringir algunas actividades, áreas, y zonas para el control y manejo de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID 19.*

Parágrafo 1. En ningún municipio del territorio nacional con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85%, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales: 1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social. 2. Discotecas y lugares de baile.

Parágrafo 2. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula. "...

Que según datos del Módulo de búsqueda y filtro Municipal en SIVIGILA, reporte del INE con corte al 25 de Julio de 2021, Colombia presenta un total de 4.727.846 casos confirmados, y en el Municipio de Popayán, un total de 31.857 casos, y tenemos 505 fallecidos, con una ocupación UCI COVID actual del 94.6% correspondiente 11 camas uci disponibles.

En tal medida, a partir de la proyección de los modelos matemáticos y epidemiológicos en los que se plantean escenarios de posibles efectos futuros del comportamiento de la epidemia, la situación epidemiológica del país ha presentado incrementos sostenibles en algunas Municipios en las últimas semanas y Popayán no es ajena a ese evento, y se dispondrá acoger las recomendaciones del Gobierno Nacional hasta que persistan las circunstancias que le dan origen, donde se requiere disciplina y autocuidado colectivo, para mantener y fortalecer las medidas de cuidado y autocuidado en la población general, así mismo mantener la reducción en el número de interacciones sociales con respecto a la pandemia, por lo que se hace necesario adoptar medidas adicionales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. ACOGER las disposiciones del Gobierno Nacional estipuladas en el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021, y en consecuencia mientras permanezca en la ciudad de Popayán una ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85%, se ratifica que no están permitidas las siguientes actividades, áreas, y zonas para el control y manejo de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID 19, así:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

2. Discotecas y lugares de baile.

PARAGRAFO 1: Una vez sea superada la condición del artículo anterior, se requerirá para el desarrollo, ejecución y autorización de eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, el concepto que acredite el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y la conveniencia del evento por parte de la Secretaría de Salud Municipal, sin desconocer los demás requisitos para tales efectos.

ARTÍCULO 2. - Hasta tanto persistan las condiciones de la emergencia sanitaria, en especial las causas que le dieron origen al presente Decreto, la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, no podrá expedir permisos o autorizaciones para llevar a cabo eventos y/o espectáculos de carácter público o privado.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 4

DECRETO No 2021100001855 DEL, 27-07-221

ARTÍCULO 3 - GRUPO OPERATIVO. La Secretaría de Salud Municipal, coordinará y liderará operativos de control y vigilancia de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo; grupo que estará acompañado por la Secretaría de Gobierno y la Policía Metropolitana de Popayán.

ARTÍCULO 4. – Solicitar a la Fiscalía General de la Nación, a través de la Seccional Cauca, adelantar los actos correspondientes para las sanciones que trata el artículo 368 del Código Penal y las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue, a causa de la violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO 5. - SANCIONES: Las disposiciones contempladas en el presente decreto son de obligatorio cumplimiento en toda la jurisdicción del Municipio de Popayán, la violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue, por su incumplimiento se podrán imponer las sanciones previstas en la ley, de tipo administrativo y penal, desde amonestación hasta la pena de prisión, según lo previsto en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 368 de la ley 599 de 2000. Tanto las personas naturales como los establecimientos de comercio serán sancionados por el incumplimiento de lo regulado en el presente Decreto, además de lo anterior, con las siguientes medidas correctivas: Establecimiento: suspensión inmediata de la actividad y/o imposición de multa general tipo 4. Los infractores (persona natural): imposición multa general tipo 4, acorde con lo reglado en los artículos 35 numeral 2, 87 y 96 de la ley 1801 de 2016. La Policía Nacional y demás entidades de seguimiento y control, serán las responsables de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes. La Policía Nacional será la encargada de imponer los respectivos comparendos y las sanciones que sean de su competencia, para lo cual organizará la logística necesaria para cubrir la parte urbana y rural del Municipio de Popayán.

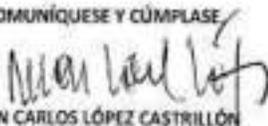
ARTÍCULO 6 – Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia

ARTÍCULO 7 - Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO 8. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS el presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga el Decreto 2021100001585 del 25 de Junio del 2021, y todas las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los 27 días del mes de Julio de 2021.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
 ALCALDE DE POPAYÁN

Aprobó: Dr. Juan Felipe Arbeláez Revelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Revisó: Dra. Justica Medina Beltrán – Asesora Jurídica – Despacho Alcalde
 Revisó: Verison Parra Sánchez – Abogado – SGPC
 Proyectó: Andrés Felipe Ortiz Chica – Abogado – SGPC

Decreto 20211000001865 del 27 de julio de 2021 “Mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de gastos del Municipio de Popayán vigencia fiscal 2021, en el sector de funcionamiento e inversión”

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000001865 DEL 27 DE JULIO DE 2021		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION		
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN		
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1986, la Ley 878 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Acuerdo 020 de 2008, y		
CONSIDERANDO		
Que la Secretaría de Salud con oficios Nos. 2021180201883 y 2021180206433 del 16 y 21 de julio de 2021, solicita traslados internos con el fin de fortalecer las acciones de Vigilancia en Salud Pública, en especial la relacionada a las acciones de fortalecimiento y seguimiento a los eventos COVID 19, y la necesidad de adquisición de insumos necesarios de salud pública para la ejecución de sus actividades del proyecto "Implementación del programa de salud 2021 para la vida saludable y enfermedades transmisibles en el municipio de Popayán"		
Que la Secretaría General con oficios Nos. 20211020183173 y 20211120198423 del 2 y 13 de julio de 2021, solicita traslados internos con el fin de responder con los compromisos adquiridos y garantizar un cabal funcionamiento de nuestro ente territorial y poder cumplir con la misión asignada Constitucional y Legalmente.		
Que la Secretaría de Educación con oficios Nos. 20211700195883 y 20211700204423 del 12 y 19 de julio de 2021, solicita traslados internos relacionado con la devolución de recursos embargados en la vigencia 2020, según compromisos adquiridos en favor de la Contraloría General de la República, adujo al presente en permiso remitir la información necesaria para adelantar el traslado requerido, y a la necesidad de ajustar el presupuesto para la financiación de la próxima mes de julio de 2021 y ejecución de proyectos en el desarrollo de competencias de la Secretaría de Educación de Popayán.		
Que la Secretaría de Gobierno con oficios Nos. 20211200132573 y 20211200154343 del 26 de mayo y 11 de junio de 2021, solicita traslados internos debido a la actualización del nuevo catálogo presupuestal en su clasificación de productos expedidos por el DANE.		
Que la Secretaría de Tránsito con oficio No. 20211500209033 del 22 de julio de 2021, solicita traslados internos con el fin de cumplir con los compromisos en virtud del convenio No 90-9-30002-20 del año 2020 y su respectiva liquidación, sujeta ante la Policía Nacional- Seccional Tránsito y el Municipio de Popayán se hace necesario e indispensable contratar y/o adquirir elementos que respalden dicho compromiso y den cumplimiento dentro de los cuatro meses siguientes a la firma, de igual manera para cumplir con las metas y resultados propuestos en el proyecto y en el Plan de Desarrollo Municipal "Crecer en Popayán 2020-2023"		
Que la Secretaría de Planeación con oficio No. 20211500188843 del 25 de junio de 2021, solicita traslados internos con el fin de dar cumplimiento a las metas contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal "CRECER EN POPAYAN"		
Que la Secretaría de Infraestructura con oficio No. 20211400208023 del 22 de julio de 2021, solicita traslados internos con el fin de garantizar la ejecución de proyectos para el mantenimiento vial, dar continuidad a los diferentes programas de atención de bienes inmuebles y mejoramiento o adecuación de parques y espacios públicos en diferentes barrios del municipio de Popayán y garantizar la compra de un lote para la construcción de programa de vivienda para lo cual se requiere un avalúo de dicho predio.		
Que la Secretaría de Desarrollo Ambiental y de Fomento Económico con oficio No. 20212100188103 del 07 de julio de 2021, solicita traslados internos con el fin de cumplir con el proyecto: "IMPLEMENTACIÓN DE LOS COMPONENTES DEL PLAN DE DESARROLLO "DESARROLLO RURAL AGROPECUARIO Y SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA", 2021 EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN, y "IMPLEMENTACIÓN DE LOS COMPONENTES DEL PLAN DE DESARROLLO EN EMPLEO, EMPRENDEMENTO Y TICs, 2021 EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN" en el marco del cumplimiento del POM.		

Página 2

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 05
DECRETO No. 20211000001865 DEL 27 DE JULIO DE 2021		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION		
<p>Que la Secretaría de Deporte con oficio No. 20212200206693 del 21 de julio de 2021, solicita traslados internos que se fundamenta en la necesidad de asignar recursos a las actividades por desarrollar en el marco del nuevo Plan de Desarrollo Municipal "Crecer en Popayán 2020-2023".</p> <p>Que la Secretaría de la Mujer con oficio No. 20212400209833 del 23 de julio de 2021, solicita traslados internos con el fin de garantizar la correcta ejecución de recursos en el marco de la ejecución del proyecto No. 2305 denominado "Prevención De Violencias Basadas en Género Y Tentativas Seguras Para Mujeres Y Niñas".</p> <p>Que la Secretaría de Cultura y Turismo con oficio No. 20212600197685 del 13 de julio de 2021, solicita traslados internos con el fin de continuar con la ejecución contractual dentro de los programas de la Secretaría, y debido a la actualización del nuevo catálogo presupuestal en su clasificación de productos, expedido por el DANE, lo cual produjo la creación de nuevos códigos y rubros presupuestales y asignar recursos a las actividades por desarrollar en el marco del Plan de Desarrollo Municipal "Crecer en Popayán".</p> <p>Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán mediante Certificación No. 20211310213713 del 27 de julio de 2021, manifiesta que existe saldo de apropiación suficiente en las partidas presupuestales a afectar.</p>		
En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Popayán,		
DECRETA:		
ARTICULO PRIMERO.- Contradecar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2021, las siguientes asignaciones:		
	PRESUPUESTO DE GASTOS	8.244.118.701
21	FUNCIONAMIENTO	287.500.000
21.2	Adquisición de bienes y servicios	287.000.000
21.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	286.000.000
21.2.02.01	Materiales y suministros	32.500.000
21.2.02.01.001	Materiales, electricidad, gas y agua	30.000.000
21.2.02.01.001.01.0001101	Gasolina Motor Comercio	30.000.000
21.2.02.01.001	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	2.500.000
21.2.02.01.001.01.0001101	Cuentas insumibles	2.500.000
21.2.02.02	Adquisición de servicios	257.500.000
21.2.02.02.001	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	257.500.000
21.2.02.02.001.01.0001101	Servicios de Transmisión de Electricidad (por cuenta propia)	110.000.000
21.2.02.02.001.01.0001101	Servicios de Seguro de Vida Invalidez	4.000.000
21.2.02.02.001.01.0001101	Servicios de la Administración Pública relacionados con Actividades Laborales	84.000.000
21.2.02.02.001.01.0001101	Otros servicios administrativos del Gobierno N.º C.º P.	40.000.000
21.2.02.02.001.01.0001101	Servicios de seguros de servicios automotores	16.500.000
22	INVERSION	8.000.118.701
22.1	Gastos de personal	1.000.000.000
22.1.01	Planta de personal permanente	1.000.000.000
22.1.01.01	Factores constitutivos de salario	1.000.000.000
22.1.01.01.001	Factores espaciales comunes	1.000.000.000
22.1.01.01.001.001	Fracciones sociales	1.000.000.000
22.1.01.01.001.001.0001101	Prima de vacaciones	1.000.000.000
22.2	Adquisición de bienes y servicios	4.404.118.701
22.2.01	Adquisición de activos no financieros	1.658.201.193
22.2.01.01	Activos fijos	1.658.201.193

		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000001865 DEL 27 DE JULIO DE 2021			
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION			
3.1.1.01.01.001	Educaciones y estructuras	576.788.988	
3.1.1.01.01.001.01	Viviendas	25.888.000	
3.1.1.01.01.001.01.01	Edificios utilizados para vivienda	25.888.000	
3.1.1.01.01.001.01.01.01	RF_Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda a instituciones de servicios públicos	25.000.000	
3.1.1.01.01.001.02	Edificaciones distintas a viviendas	37.700.000	
3.1.1.01.01.001.02.04	Otras edificaciones no residenciales	37.700.000	
3.1.1.01.01.001.02.04.01	Servicios generales de construcción de obras civiles de ingeniería civil (Ley 41887, Ley 78202 Acuerdo 033/11 FONASET)	37.700.000	
3.1.1.01.01.001.03	Otras estructuras	489.988.988	
3.1.1.01.01.001.03.02	Autopistas, carreteras, tallas	279.990.284	
3.1.1.01.01.001.03.02.01	RF_Carreteras (incluye carreteras nuevas), sales, rias, terrazo y obras de arte	299.990.284	
3.1.1.01.01.001.03.02.02	Carreteras de cascajo para maquinaria agrícola y de frecuencia para construcción e mantenimiento rutario	25.000.000.00	
3.1.1.01.01.001.03.18	Construcciones deportivas al aire libre	213.000.000	
3.1.1.01.01.001.03.18.01	RF_Desarrollo, Foment, Luj, SUP, OAF, Instalaciones al aire libre para deportes y recreamiento	19.000.000	
3.1.1.01.01.001.03.18.02	RF_SUP_PO_OS_Servicios generales de construcción de obras civiles de ingeniería civil (Tipo participativo)	19.000.000	
3.1.1.01.01.001.03.18.03	Mejoras de tierras y terrenos	4.950.000	
3.1.1.01.01.001.03.18.04	Servicios de limpieza y abstracción de lodos (Ley 69 del 03)	4.000.000	
3.1.1.01.01.001.04	Muebles y sillas	1.066.792.221	
3.1.1.01.01.001.04.01	Mantenimiento para cosas muebles	126.013.866	
3.1.1.01.01.001.04.02	Otra maquinaria para cosas muebles y sus partes y piezas	126.013.866	
3.1.1.01.01.001.04.03	Maquinaria para cosas muebles	90.073.000	
3.1.1.01.01.001.04.03.01	RF_FC_32023_Máquinas n.o.p. para el procesamiento de productos hechos de estos materiales	68.000.000	
3.1.1.01.01.001.04.03.02	Muebles de oficina, contabilidad e informática	21.886.534	
3.1.1.01.01.001.04.03.03	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	21.886.534	
3.1.1.01.01.001.05	Servicios de venta al por mayor de computadoras y programas de informática integrados (Ley 41887, Ley 78202 Acuerdo 033/11 FONASET)	28.200.000	
3.1.1.01.01.001.05.02	RF_FC_32023_Pagos de software de otras aplicaciones	22.962.334	
3.1.1.01.01.001.06	Equipo de transporte	834.028.887	
3.1.1.01.01.001.06.01	Veículos automotores, remolques y semirremolques, y sus partes, piezas y accesorios	837.000.000	
3.1.1.01.01.001.06.01.01	Automóviles y otros vehículos automotores diseñados principalmente para el transporte de personas (excepto vehículos del tipo utilizado para transportes públicos, vehículos diseñados especialmente para funcionar sobre nieve y vehículos para campos de golf y otros vehículos análogos) (Ley 41887, Ley 78202 Acuerdo 033/11 FONASET)	837.000.000	
3.1.1.01.01.001.06.01.02	Otro equipo de transporte, y sus partes y piezas	287.238.887	
3.1.1.01.01.001.06.01.03	Motorcycles y sidecars (vehículos laterales a las motocicletas)	287.238.887	
3.1.1.01.01.001.06.01.04	Troncos (Ley 41887, Ley 78202 Acuerdo 033/11 FONASET)	287.238.887	
3.1.1.01.01.001.06.01.05	Artículos tipo no clasificados como maquinaria y equipo	90.889.000	
3.1.1.01.01.001.07	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y accesorios	82.303.000	
3.1.1.01.01.001.07.01	Muebles	60.000.000	
3.1.1.01.01.001.07.01.01	Otros muebles M.C.P.	60.000.000	
3.1.1.01.01.001.07.01.02	RF_FC_32023_Muebles en construcciones nuevas	22.500.000	
3.1.1.01.01.001.07.02	Otros artículos tipo	20.800.000	
3.1.1.01.01.001.07.03	Programas de la propiedad intelectual	20.800.000	
3.1.1.01.01.001.07.03.01	Programas de informática y bases de datos	18.800.000	
3.1.1.01.01.001.07.03.02	Programas de informática	18.800.000	
3.1.1.01.01.001.07.03.03	Pagos de software	400.000	
3.1.1.01.01.001.07.03.04	RF_FCO_OV_Servicios de software en línea (on-line)	400.000	
3.1.1.01.01.001.07.04	Gastos de desarrollo	30.000.000	
3.1.1.01.01.001.07.04.01	Otros gastos de software de aplicaciones	30.000.000	
3.1.1.01	Adquisiciones diferidas de activos	2.748.217.812	
3.1.1.01.01	Repuestos y suministros	67.214.000	

		ALCALDIA DE POPAYAN	OPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000001865 DEL 27 DE JULIO DE 2021			
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION			
2.2.02.01.888	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca		86.238.688
2.2.02.01.888.05.4103000.86119	Otros servicios de apoyo a la producción de cultivos (P.P. Estado de Genero Acuerdo 038-2011)		86.238.688
2.2.02.01.888	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)		8.879.888
2.2.02.01.888.10.4401001.8242C	Materia de publicidad comercial, imágenes comerciales y artículos similares. Ley 41807. Ley 762/02. Acuerdo 033-11 FONSET)		1.575.888
2.2.02.01.888.40.2001000.8090C4	RB_FOME_Fungicidas y análisis de material plástico para uso doméstico		8.300.000
2.2.02.02	Adquisición de servicios		2.477.855.912
2.2.02.02.000	Servicios de la construcción		569.182.758
2.2.02.02.000.05.4001001.8179C	RS_SCP_PD_OS_Otros obras de ingeniería civil		287.810.760
2.2.02.02.000.10.3001000.8129C	Obras civiles de ingeniería civil		276.371.998
2.2.02.02.000.40.3001000.8129C	RS_SCP_Cultura_Otras obras de ingeniería civil		65.000.000
2.2.02.04.000	Servicios de alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas, servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas y agua		2.400.000
2.2.02.04.000.05.4002000.8138C1	RS_SCP_PD_OS_Servicios de catering para eventos		2.400.000
2.2.02.05.000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción)		558.198.972
2.2.02.05.000.40.4001001.8019C	Servicios de contratación de personal. Ley 41898 Ley 762/02. Acuerdo 003/11 FONSET)		76.808.201
2.2.02.05.000.110.4000001.8019C	RS_FC_32020_Otros servicios relacionados con el empleo		74.914.000
2.2.02.05.000.121.2400011.8740C	Servicio de alquiler para vehículos comerciales y privados		24.000.000
2.2.02.05.000.124.2400011.8019C	Otros servicios relacionados con el empleo		27.000.000
2.2.02.05.000.154.401001.8019C	RS_Otros servicios relacionados con el empleo. Fuente Código de Fideicomiso Ley 1861/18)		65.888.871
2.2.02.05.000.170.3400011.8019C	RS_FDO_SV_Servicios de asesoría en ingeniería		290.000.000
2.2.02.05.000.182.3400011.8019C	RS_FDO_SV_Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales. n.o.c.a		20.000.000
2.2.02.05.000.187.3400011.8019C	RS_FC_32020_Servicios integrales de seguridad		20.000.000
2.2.02.05.000.188.3400000.8019C	RS_FC_32020_Otros servicios relacionados con el empleo		23.992.000
2.2.02.05.000	Servicios para la comunidad, sociales y personales		1.647.732.682
2.2.02.05.000.10.1900011.8019C	Servicios de la administración pública relacionados con la salud y los servicios sociales (SGP_S-P)		30.000.000
2.2.02.05.000.14.1900011.8019C	Servicios de la administración pública relacionados con la salud y los servicios sociales (SGP_S-P)		40.000.000
2.2.02.05.000.40.4001001.8019C	Otros servicios de telecomunicaciones Ley 41807. Ley 762/02. Acuerdo 033/11 FONSET)		300.000.000
2.2.02.05.000.60.3402000.8019C1	Servicios de la administración pública relacionados con la educación (P.P. Estado de Genero Acuerdo 038-2011)		45.612.148
2.2.02.05.000.61.3401001.8019C	Los servicios de administración pública relacionados con el apoyo a los centros organizacionales y centros culturales dedicados a promover las actividades culturales. Los servicios de administración pública relacionados con el mantenimiento y funcionamiento de las festividades locales, regionales y nacionales.		300.000.000
2.2.02.05.000.64.3401001.8019C	Los servicios de administración pública relacionados con el apoyo a los centros organizacionales y centros culturales dedicados a promover las actividades culturales. Los servicios de administración pública relacionados con el mantenimiento y funcionamiento de las festividades locales, regionales y nacionales.		30.000.000
2.2.02.05.000.101.3001001.8019C	RS_FC_32020_Los servicios de administración pública relacionados con el apoyo a los centros organizacionales y centros culturales dedicados a promover las actividades culturales. Los servicios de administración pública relacionados con el mantenimiento y funcionamiento de las festividades locales, regionales y nacionales.		25.000.000
2.2.02.05.000.104.3400000.8048C	RS_Otros servicios sociales sin alojamiento para personas mayores (P.P. Adulto Mayor)		56.100.933
2.2.02.05.000.117.1900011.8019C	RS_FC_32020_Servicios de la administración pública relacionados con la salud Salud Pública.		41.000.000
2.2.02.05.000.148.3400000.8019C	RS_FDO_SV_Servicios de la administración pública relacionados con otros aspectos de salud pública y seguridad		772.600.000

		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	
		Versión: 03	
DECRETO No. 20211000001865 DEL 27 DE JULIO DE 2021			
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION			
2.1.2.02.02.009.146.000204.03117	RB_FC_52020_Servicio de gestión de desechos empresaria	70.000.000	
2.1.2	Transferencias corrientes	888.000.000	
2.1.2.04	A entidades del gobierno:	888.000.000	
2.1.2.04.04	Participaciones distintas del SGP	888.000.000	
2.1.2.04.04.002	Participaciones de Contribuciones	888.000.000	
2.1.2.04.04.002.01	Participación de aportes solidarios o contribuciones de solidaridad de servicios públicos	888.000.000	
2.1.2.04.04.002.01.004000010	RB_FC_52020_Transferencias subsector Asob	500.000.000	
ARTICULO SEGUNDO.-Acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2021, las siguientes apropiaciones:			
2.	PRESUPUESTO DE GASTOS	6.244.118.781	
2.1	FUNCIONAMIENTO	290.000.000	
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	276.000.000	
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de edificios	276.000.000	
2.1.2.02.01	Materiales y suministros	140.000.000	
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	140.000.000	
2.1.2.02.01.003.21.02106	Servicios de venta al por menor de otros productos, n.p.c. en establecimientos no especializados	140.000.000	
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	136.000.000	
2.1.2.02.02.009	Servicios de la construcción	96.000.000	
2.1.2.02.02.009.01.04250	Servicios generales de construcción de otras obras de ingeniería civil	96.000.000	
2.1.2.02.02.009	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	36.000.000	
2.1.2.02.02.009.05.03001	Servicios de catering para eventos	6.000.000	
2.1.2.02.02.009.10.05100	Servicios de Contratación de Personal	30.000.000	
2.1.8	Gastos por multas, multas, sanciones e intereses de mora	14.000.000	
2.1.8.05	Multas, sanciones e intereses de mora	14.000.000	
2.1.8.05.01	Multas y sanciones	14.000.000	
2.1.8.05.01.002	Multas judiciales	14.000.000	
2.1.8.05.01.002.02	Multas varias	14.000.000	
2.2	INVERSION	6.954.118.781	
2.2.1	Gastos de personal	1.102.267.088	
2.2.1.01	Planta de personal permanente	1.102.267.088	
2.2.1.01.01	Factores constitutivos de salario	102.267.088	
2.2.1.01.01.001	Factores salariales comunes	102.267.088	
2.2.1.01.01.001.01	Sueldo básico	102.267.088	
2.2.1.01.01.001.01.01.2201071	RB_FC_52020_Sueldo básico	102.267.088	
2.2.1.01.01	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	1.000.000.000	
2.2.1.01.01.001	Prestaciones sociales	1.000.000.000	
2.2.1.01.01.001.01.2201071	Vacaciones	1.000.000.000	
2.2.2	Adquisición de bienes y servicios	4.851.851.781	
2.2.2.01	Adquisición de activos no financieros	1.330.888.311	
2.2.2.01.01	Activos fijos	1.330.888.311	
2.2.2.01.01.001	Edificaciones y estructuras	968.712.217	
2.2.2.01.01.001.02	Edificaciones distintas a viviendas	19.891.684	
2.2.2.01.01.001.02.14	Otras edificaciones no residenciales	19.891.684	
2.2.2.01.01.001.02.14.10.4001010.00221	RB_SGP_FC_OS_Servicios de planeación urbana (Plan Participativo)	19.891.684	
2.2.2.01.01.001.01	Otras estructuras	150.130.533	
2.2.2.01.01.001.01.02	Autopistas, carreteras, calles	20.600.000	
2.2.2.01.01.001.02.02.11.2402113.00224	Comercio al por menor de combustibles para vehículos automotores, aceites y gases lubricantes y productos relacionados en establecimientos especializados	20.000.000.00	
2.2.2.01.01.001.01.03.10	Construcciones deportivas al aire libre	14.300.000	

		ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000001866 DEL 27 DE JULIO DE 2021			
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN			
2.2.2.01.01.001.01.10.21.2499011.02100	Otros estructuras (excepto construcciones prefabricadas) y partes de estructuras, de hierro acero o aluminio: planchas, varillas, ángulos, perfiles, secciones, tubos y similares, preparados para su utilización en estructuras de hierro, acero o aluminio; juntas, rebajes y equipo análogo para andamiaje, encofrado o apuntalamiento		14.000.000
2.2.2.01.01.001.01.10	Otros obras de ingeniería civil		116.125.533
2.2.2.01.01.001.01.10.20.410400.03320	RD_Otros servicios de ingeniería en proyectos n.e.p. (P.F. Adulto Mayor)		99.120.033
2.2.2.01.01.001.01.10.13.403200.14300	RD_Diseño Fundat_LD_Servicios generales de construcción de otras obras de ingeniería civil		18.000.000
2.2.2.01.01.000	Maquinaria y equipo		1.144.399.334
2.2.2.01.01.000.00	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática		260.885.334
2.2.2.01.01.000.00.02	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios		260.885.334
2.2.2.01.01.000.00.02.10.409000.42300	RR_FC_02020_Máquinas de procesamiento automático de datos, que contengan una base y al menos una unidad central de proceso (CPU) y una unidad de entrada y de salida, estén centralizadas o no		99.880.334
2.2.2.01.01.000.00.02.40.2400011.01104	RR_FDO SV_Comercio al por mayor (excepto el realizado a cambio de una rebuición o por contrato) de computadores y programas de informática integrados		33.000.000
2.2.2.01.01.000.00.02.40.240000.01104	RR_FDO SV_Comercio al por mayor (excepto el realizado a cambio de una rebuición o por contrato) de computadores y programas de informática integrados		99.000.000
2.2.2.01.01.000.00.02.47.240011.47200	RR_FDO SV_Otros teléfonos y aparatos para transmisión o recepción de voz, imágenes u otros datos, incluyendo aparatos para comunicación de redes satelitales e inalámbricas (como redes LAN o WAN)		30.000.000
2.2.2.01.01.000.00.02.48.2400011.481001	RR_FDO SV_Pines secos		3.000.000
2.2.2.01.01.000.00.02.49.2400011.48200	RR_FDO SV_Aparatos de radar, aparatos de radiodifusión y aparatos de control remoto con ondas de radio		4.200.000
2.2.2.01.01.000.00.02.50.2400000.4401000	RR_FDO SV_Máquinas para cortar y perforar papel		3.800.000
2.2.2.01.01.000.00.02.51.2400011.40300	RR_FDO SV_Cemento al por menor de otros productos n.e.p. por internet o sorteo		11.600.000
2.2.2.01.01.000.00.02.52.2400011.52300	Comercio al por menor de otros productos n.e.p. por internet o sorteo		400.000
2.2.2.01.01.000.00	Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes, instrumentos y aparatos de medición, verificación, análisis, de navegación y para otros fines (excepto instrumentos ópticos), instrumentos de control de procesos industriales, sus partes, piezas y accesorios		93.813.000
2.2.2.01.01.000.00.02	Instrumentos n.e.p. de medición y control (SGP_S.P)		34.148.000
2.2.2.01.01.000.00.02.02.160000.442001	Aparatos de laboratorio para control y ensayo de materiales (SGP_S.P)		18.000.000
2.2.2.01.01.000.01	Equipo de transporte		899.000.000
2.2.2.01.01.000.01.01	Vehículos automotores, remolques y semirremolques: y sus partes, piezas y accesorios		899.000.000
2.2.2.01.01.000.01.01.12.2499011.02300	RR_FDO SV_Servicios de venta al por menor de vehículos automotores, motocicletas, vehículos para nieve y partes y accesorios relacionados en establecimientos especializados		200.000.000
2.2.2.01.01.000.01.01.13.2499000.02001	RR_FDO SV_Servicios de venta al por menor de vehículos automotores, motocicletas, vehículos para nieve y partes y accesorios relacionados en establecimientos especializados		699.000.000
2.2.2.01.01.000	Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo		213.975.760
2.2.2.01.01.000.01	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y artesanías		213.975.760
2.2.2.01.01.000.01.01	Muebles		80.500.000
2.2.2.01.01.000.01.01.04	Otros muebles N.C.P.		80.500.000
2.2.2.01.01.004.01.01.04.10.170000.0014000	RR_FC_02020_Mesas de material plástico		80.500.000
2.2.2.01.01.004.01.01	Artículos de deporte		163.475.760
2.2.2.01.01.004.01.01.04.440000.00440	RR_SGP_PD_03_Otros artículos y equipo para deportes o juegos al aire libre		163.475.760
2.2.2.01.01.000	Deuda activa, fijos		3.900.000
2.2.2.01.01.000.02	Productos de la propiedad intelectual		3.900.000

		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000001865 DEL 27 DE JULIO DE 2021			
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION			
2.3.01.01.000.02.00	Programas de informática y bases de datos	2.900.000	
2.3.01.01.000.02.00.01	Programas de informática	2.900.000	
2.3.01.01.000.02.00.01.01	Paquetes de software	2.900.000	
2.3.01.01.000.02.00.01.01.00	RB_FDD SV_Paquetes de software de otras aplicaciones	2.000.000	
2.3.02	Adquisiciones diferentes de activos	3.329.966.390	
2.3.02.01	Materiales y suministros	1.179.636.443	
2.3.02.01.000	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	49.324.879	
2.3.02.01.000.40	Cajas de tinta (Ley 416/07, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	18.936.875	
2.3.02.01.000.40.00	Vestidos, alfileres, chaquetas, botaneros, pantalones cortos y artículos similares de punto o gancho para hombres o niñas (Ley 416/07, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	8.000.000	
2.3.02.01.000.40.00.00	Chaquetas artesanales hechas principalmente de película plástica (Ley 416/07, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	10.000.000	
2.3.02.01.000.40.00.00.00	RB_FC_03000_jeans, sueters, chaquetas y artículos similares de punto o gancho	11.000.000	
2.3.02.01.000	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	278.186.147	
2.3.02.01.000.30	RB_FOME_Tapachos y otros prendas de ropa médica	8.000.000	
2.3.02.01.000.40.00.00.00.00	RB_Materia de publicidad comercial: catálogos comerciales y artículos similares (Nuevo Código de Policía Ley 1801/16)	4.266.871	
2.3.02.01.000.40.00.00.00.00.00	Materia de publicidad comercial: catálogos comerciales y artículos similares (Ley 416/07, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	20.132.548	
2.3.02.01.000.30.00	Combustibles n.c.p. (Ley 416/07, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	60.102.000	
2.3.02.01.000.30.00.00	Litografías (Ley 416/07, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	7.000.000	
2.3.02.01.000.30.00.00.00	Artículo n.c.p. para protección (Ley 416/07, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	40.000.000	
2.3.02.01.000.30.00.00.00.00	Artículos n.c.p. para escritura y oficina (Ley 416/07, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	14.494.730	
2.3.02.01.000.30.00.00.00.00.00	RB_FDD SV_Señales viales en material plástico	48.500.000	
2.3.02.01.000.30.00.00.00.00.00.00	RB_FDD SV_Accesorios para instalaciones eléctricas n.c.p.	24.100.000	
2.3.02.01.000.30.00.00.00.00.00.00.00	Sitas metálicas propias	27.000.000	
2.3.02.01.000.30.00.00.00.00.00.00.00.00	RB_FC_03020_Material de publicidad comercial: catálogos comerciales y artículos similares	19.000.000	
2.3.02.01.000	Productos metálicos y paquetes de software	854.516.821	
2.3.02.01.000.30.00.00.00.00.00.00.00.00.00	RB_Artículo n.c.p. de ventana y cerrajería (Nuevo Código de Policía Ley 1801/16)	48.600.000	
2.3.02.01.000.30.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00	RB_Cámara de video (Nuevo Código de Policía Ley 1801/16)	2.000.000	
2.3.02.01.000.30.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00	Artículo n.c.p. de ventana y cerrajería (Ley 416/07, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	62.138.041	
2.3.02.01.000.30.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00	Máquinas portátiles de procesamiento automático de datos que no pesen más de 10 kg, como computadoras portátiles (laptops) y notebook (Ley 416/07, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	18.750.000	
2.3.02.01.000.30.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00	Máquinas de procesamiento automático de datos, que contengan una caja y al menos una unidad central de proceso (CPU) y una unidad de entrada y de salida, estar combinadas o no (Ley 416/07, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	93.180.000	
2.3.02.01.000.30.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00	Impresora multifuncional (Ley 416/07, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	2.700.000	
2.3.02.01.000.30.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00	Applatos eléctricos n.c.p. (Ley 416/07, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	248.986.800	
2.3.02.01.000.30.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00	Cámaras de video (Ley 416/07, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	2.600.000	
2.3.02.01.000.30.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00	Monitores y sus soportes, altavoces, actuadores, audífonos y conjuntos combinados de micrófono/altavoz, amplificadores eléctricos de autofrecuencia, equipo eléctrico para amplificación de sonido (Ley 416/07, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	10.998.990	

		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000001865 DEL 27 DE JULIO DE 2021			
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION			
3.3.2.02.01.004.38.4001001.00126	Otros partes, piezas y accesorios n.c.p. de vehículos automotores (incluye frenos, cajas de engranajes, gas, ruedas sin dirección, amortiguadores de suspensión, volantes, silenciadores, tubos de escape, embragues, volante de dirección, columnas de dirección, cárteres de dirección y sus partes y piezas). (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)		35.030.000
3.3.2.02.01.004.38.4001001.001251	Motocicletas (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)		56.675.400
3.3.2.02.01.004.40.4001001.00021	Bucles y otros velocípedos, sin motor. (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)		100.000.000
3.3.2.02.01.004.41.4001001.0004199	Partes y accesorios n.c.p. para motocicletas y motorinas. (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)		56.474.800
3.3.2.02.01.004.42.4001023.40001	RD_SQP_PG_OS_Herramientas de mano (incluye herramientas de mano del tipo utilizado en la agricultura, horticultura o silvicultura, cestas de mano, lienzos, alambres y cables manuales para mallas, llaves de fuerza manuales, aserrales o arstiches de siembra y arastraderas)		124.335.000
3.3.2.02.02	Adquisición de servicios		3.141.235.947
3.3.2.02.02.000	Servicios de la construcción		231.371.998
3.3.2.02.02.000.00.1700001.00121	RD_FC_S2020_Servicios de ingeniería en proyectos de construcción		68.000.000
3.3.2.02.02.000.00.2402119.00001	Puentes y cámaras elevadas		163.371.998
3.3.2.02.02.000	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua		196.295.000
3.3.2.02.02.000.00.4001001.00111	Servicios de suministro de comidas a la mesa, en restaurantes. (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)		103.600.000
3.3.2.02.02.000.00.4001001.001001	Servicio de catering para eventos. (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)		76.795.000
3.3.2.02.02.000.00.2000004.00001	RD_FC_S2020_Servicios de catering para eventos		14.600.000
3.3.2.02.02.001	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing		34.400.000
3.3.2.02.02.001.00.2400001.001001	Servicios de arrendamiento sin opción de compra de maquinaria y equipo de oficina sin operador (excepto computadores)		8.800.000
3.3.2.02.02.001.00.4001001.001001	RF_Servicios de avalúo inmobiliario a comisión o por contrato		29.000.000
3.3.2.02.02.000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		1.318.367.918
3.3.2.02.02.000.00.1900001.001001	Servicios de contratación de personal (SGP_S.F)		80.000.000
3.3.2.02.02.000.00.1900001.001001	Servicio de contratación de personal		80.000.000
3.3.2.02.02.000.00.1900001.001001	Otros servicios de consultoría científica y técnica n.c.p.		95.000.000
3.3.2.02.02.000.00.1900001.001001	Servicio de contratación de personal		33.000.000
3.3.2.02.02.000.00.1900001.001001	RD_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo (Cajapagos 20%)		43.000.000
3.3.2.02.02.000.00.1900001.001001	RD_SQP_PG_OS_Otros servicios relacionados con el empleo		2.400.000
3.3.2.02.02.000.00.1900001.001001	RD_SQP_Cultura_Otros servicios relacionados con el empleo		37.000.000
3.3.2.02.02.000.00.2000004.00001	Otros servicios de telecomunicaciones. (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)		48.888.818
3.3.2.02.02.000.00.2200001.001001	Servicio de mantenimiento y reparación de otros productos metálicos electrónicos n.c.p. (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)		20.000.000
3.3.2.02.02.000.00.1700001.001001	Servicios de investigación		30.000.000
3.3.2.02.02.000.00.1700001.001001	RD_FC_S2020_Servicios de investigación		30.000.000
3.3.2.02.02.000.00.2000004.00001	RD_FC_S2020_Servicios de investigación		30.000.000
3.3.2.02.02.000.00.1900001.001001	Servicio de mantenimiento y reparación de equipo de medición, prueba navegable y control (SGP_S.F)		5.200.000
3.3.2.02.02.000.00.2000004.00001	Servicios de impresión		42.000.000
3.3.2.02.02.000.00.2000004.00001	Otros servicios de consultoría científica y técnica n.c.p.		51.000.000
3.3.2.02.02.000.00.2400001.00001	RD_SQP_Cultura_Otros servicios de consultoría científica y técnica n.c.p.		38.000.000
3.3.2.02.02.000.00.2400001.001001	RD_FDO_SV_Servicios de soporte en tecnologías de la información (TI)		8.000.000
3.3.2.02.02.000.00.2000004.00001	RD_FC_S2020_Servicios de ingeniería para proyectos de construcción		623.210.000
3.3.2.02.02.000.00.2000004.00001	Servicios de impresión (L.E.º 89 DEL 93)		4.980.000

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000001865 DEL 27 DE JULIO DE 2021		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION		
2.3.2.02.02.000.200.4502038.85119	Otros servicios de apoyo a la producción de cultivos (P.P. Equidad de Género Acuerdo 036/2011)	88.230.000
2.1.1.02.02.000	Servicios para la comunidad, sociales y personales	261.902.433
2.3.2.02.02.000.100.4601020.91200	Servicios de la administración pública relacionados con otros asuntos de orden público y seguridad (Ley 418/97, Ley 762/02, Acuerdo 033/11 FONDET)	20.000.000
2.3.2.02.02.000.174.3301074.91400	RS_FC_52000_Servicios de Defensa civil	25.000.000
2.3.2.02.02.000.170.3602008.91119	RS_FC_32000_Otros servicios de la administración pública e.c.p	15.000.000
2.3.2.02.02.000.174.4802038.91121	Servicios de la administración pública relacionados con la educación (P.P. Equidad de Género Acuerdo 036/2011)	40.912.149
2.3.2.02.02.000.177.2402107.91100	RP_Servicios de administración pública relacionados con el transporte	265.380.294
ARTICULO TERCERO - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación		
Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde, a los 27 días del mes de julio de 2021		
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE		
JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON Alcalde Municipio de Popayán		
Preparó: Arnold Wilson Pineda M. - Oficina de Presupuesto		
Aprobó: Jairo Duvan Castro - Secretaría de Hacienda		
Revisó: Juan Felipe Arbeláez Rueda - Jefe Oficina Asesora Jurídica		
Revisó: M. Pineda de Presupuesto		

Decreto 20211000001875 del 27 de julio de 2021 “Por medio del cual la Administración Municipal de Popayán honra la memoria del Concejal del Municipio de Popayán, ROBERTO ALEJANDRO MUÑOZ MOLANO”



DECRETO NÚMERO 20211000001875
Del 29 de Julio de 2021

Por medio del cual la Administración Municipal de Popayán honra la memoria del Concejal del Municipio de Popayán, ROBERTO ALEJANDRO MUÑOZ MOLANO

El Alcalde del Municipio de Popayán, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales y,

CONSIDERANDO:

Que falleció el 29 de Julio de 2021 en la ciudad Palmira (Valle del Cauca), ROBERTO ALEJANDRO MUÑOZ MOLANO, ciudadano destacado, nacido en El Patía (Cauca), Abogado de profesión, quien a lo largo de su notable carrera al servicio de la ciudadanía ejerció un importante liderazgo a favor de las personas con discapacidad, y como Concejal del Partido Alianza Verde, ocupó durante el año 2021 el cargo de Primer Vicepresidente del Concejo Municipal de Popayán.

Se inculcable trabajo por Popayán y sus proyectos desarrollados, fueron un importante apoyo que generó valiosos aportes al permanente trabajo por la equidad e inclusión de las poblaciones más vulnerables de nuestro municipio.

Que es deber de la Administración Municipal de Popayán, exaltar públicamente la memoria de las personas que obtendrán sus servicios a la ciudad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

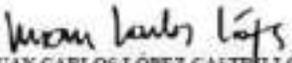
ARTÍCULO PRIMERO: Rendir homenaje póstumo a ROBERTO ALEJANDRO MUÑOZ MOLANO, Concejal del Partido Alianza Verde, ciudadano ilustre, dispuesto siempre a trabajar por el bienestar de la ciudadanía y mejorar la calidad de vida de personas con discapacidad, a través del esfuerzo permanente por la búsqueda de la equidad e inclusión de las poblaciones más vulnerables del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO SEGUNDO: Expresar públicamente, en nombre de la Administración Municipal y de todos los ciudadanos del Municipio de Popayán, un sincero mensaje de solidaridad y condolencias a sus familiares, especialmente a sus padres Didier Muñoz y Liliana Molano, sus hermanos Juliana y Ángela Muñoz, a su hijo Alejandro Muñoz, y demás familiares y amigos.

ARTÍCULO TERCERO: Hacer entrega del presente decreto en nota de estilo a su familia con ocasión de sus exequias.

Dado en Popayán a los 29 días del mes de Julio de 2021.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
Alcalde de Popayán

Dirección: Carrera 6 # 4 – 21, Edificio El CAM. E-mail: alcaldia@popayan.gov.co Web: popayan.gov.co

Decreto 20211000001925 del 02 de agosto de 2021 “Por medio del cual se establece la reanudación de los términos administrativos en materia contravencional y coactiva en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán.”

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE – 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 1 de 3

DECRETO No. 20211000001925 DEL, 2021-08-02

Por medio del cual se establece la reanudación de los términos administrativos en materia contravencional y coactiva en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán.

EL ALCALDE DE POPAYÁN, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 336 de 1996, Ley 1383 de 2010, y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fin esencial del estado revestir a las autoridades para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 14 de la ley 1523 de 2012, preceptúa que los alcaldes como jefes de la administración local, representan el sistema nacional en el distrito y en el municipio como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia” otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas.

Que, la ley 1437 de 2011, estatuto general que regula los procedimientos ante autoridades administrativas, establece en su artículo tercero (3) los principios que orientan las actuaciones administrativas, encontrándose, entre otros, los siguientes:

“1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimientos y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem. [...]

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

Que el artículo 3 de la ley 769 de 2002 establece, son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:

- El Ministerio de Transporte

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE – 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 2 de 3

DECRETO No. 20211000001925 DEL, 2021-08-02

- Los Gobernadores y los Alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.
- La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras. Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- Las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo.
- Los agentes de Tránsito y Transporte.

PARÁGRAFO 1o. Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional podrá delegar en los organismos de tránsito las funciones que por ley le corresponden al Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO 3o. Las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo, serán vigilados y controlados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

PARÁGRAFO 4o. La facultad de autoridad de tránsito otorgada a los cuerpos especializados de la Policía Nacional se ejercerá como una competencia a prevención.

PARÁGRAFO 5o. Las Fuerzas Militares podrán ejecutar la labor de regulación del tránsito, en aquellas áreas donde no haya presencia de autoridad de tránsito

Que los hechos descritos imposibilitan a los ciudadanos el libre ejercicio de sus derechos y el desarrollo de los trámites, que se surten ante la Secretaría de Tránsito y Transporte

Que, el Alcalde de Popayán, como autoridad máxima de Tránsito y Transporte de Popayán, debido a la normalización del orden público, y la reanudación de labores de las empresas de mensajerías, se reanuda los términos procesales en la Secretaría de Tránsito y Transporte.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: REANUDAR los términos procesales desde el 9 de Agosto de 2021 en los siguientes procedimientos:

- a) Las audiencias públicas que se realizan con ocasión de los procedimientos originados con la presunta transgresión a las normas de tránsito y transporte.
- b) Los procesos de cobro coactivo y en consecuencia, se congela el cobro de intereses por el periodo de suspensión aquí prevista.
- c) Los cursos pedagógicos, conservando para los presuntos infractores, los beneficios por su realización, desde el día de la suspensión hasta la reanudación de los términos de que trata este decreto.
- d) El otorgamiento de facilidades de pago (acuerdos de pago)
- e) Las notificaciones de las infracciones detectadas por ayudas tecnológicas

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 3 de 3

DECRETO No. 20211000001925 DEL, 2021-08-02

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones de la Alcaldía del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los dos (2) días del mes de agosto del 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
 Alcalde de Popayán

Proyecto: Laura Crisóte Gellen, Abogada de la Secretaría de Tránsito.
 Revisó: Omar Jesús Castillo Perdomo, Secretario de Tránsito y Transportes.
 Revisó: Daniel Felipe Castrillón, Asesor Jurídico del Despacho del Alcalde.
 Aprobó: Juan Felipe Arboleda, Jefe de la Oficina Asesor Jurídica.

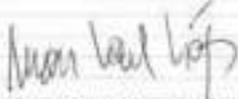
Decreto 20211000001945 del 04 de agosto de 2021 Por el cual se liquida el Acuerdo No. 011 del 13 de julio de 2021 “Por el medio del cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Popayán de la vigencia 2021, con la incorporación de vigencias expiradas”

		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000001945 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021			
<p>POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 011 DEL 13 DE JULIO DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN DE LA VIGENCIA 2021, CON LA INCORPORACION DE VIGENCIAS EXPIRADAS"</p>			
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN			
<p>En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1995, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Acuerdo 020 de 2006, y</p>			
CONSIDERANDO			
<p>Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Acuerdo 015 de 2006, Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, compete al Alcalde Municipal dictar el Decreto de Liquidación del presupuesto fijado para la vigencia fiscal 2021.</p>			
<p>Que en atención al artículo 81 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Popayán, la Administración Municipal presentó al Honorable Concejo la presente modificación del presupuesto 2021, la cual fue aprobada por dicho Concejo mediante Acuerdo No. 011 del 13 de julio de 2021.</p>			
<p>Que las modificaciones que se proponen efectuar al presupuesto de la vigencia 2021, son consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de Popayán 2021-2030, dando cumplimiento a los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley 819 de 2003, conocientemente el Superávit primario se sostiene, dado que se afectan los ingresos y gastos en la misma proporción.</p>			
<p>En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Popayán,</p>			
DECRETA:			
ARTICULO PRIMERO.- Adicionar en el Presupuesto de ingresos de la vigencia 2021, los siguientes rubros:			
		-	
1.	PRESUPUESTO DE INGRESOS	13.443.074.465	
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	13.443.074.465	
1.2.10	Recursos del balance	13.443.074.465	
1.2.10.02	Superávit fiscal	13.443.074.465	
1.2.10.02.02	Superávit fiscal Salud	751.083.455	
1.2.10.02.02.06	Superávit fiscal VE-SGP - Salud Pública - FDO LDS	1.040.455	
1.2.10.02.02.07	Superávit fiscal VE-Régimen Subsidiado - Pago de deudas reconocidas del régimen subsidiado en salud	223.145.346	
1.2.10.02.02.08	Superávit fiscal VE-Cofinanciación Departamental - Contribución	526.854.651	
1.2.10.02.02	Superávit fiscal Alimentación Escolar	394.811.250	
1.2.10.02.02.03	Superávit fiscal SGP - VE - Transferencias Alimentación Escolar MEN PAE	204.011.250	
1.2.10.02.02	Superávit fiscal VE-Sobretasa a la gasolina	670.389.824	
1.2.10.02.02	Superávit fiscal VE-Estampa Pro-Electrificación Rural	850.636	

Página 1

DECRETA:		
1.2.10.02.49	Superávit fiscal VE-Remuneración 7% Servicio de Aseo Público	437.336.126
1.2.10.02.50	Superávit fiscal VE-Fondo Rotatorio de Obras Públicas	72.267.308
1.2.10.02.51	Superávit fiscal VE-Fondo Rotatorio de Valorización	6.238.887
1.2.10.02.52	Superávit fiscal VE-Oguello Ganado Mayor	383.137.009
1.2.10.02.53	Superávit fiscal VE-Incentivo ambiental (Ley 17532015)	24.037.824
1.2.10.02.54	Superávit fiscal VE-SGF - Propósito General Libre Inversión	1.514.699.336
1.2.10.02.55	Superávit fiscal VE-Contribución sector eléctrico - Generadores de energía convencional - EPSA	360.112.023
1.2.10.02.56	Superávit fiscal VE-Contribución sector eléctrico - Generadores de energía convencional - LEY 9953	111.212.563
1.2.10.02.57	Superávit fiscal VE-Fondo de Vivienda	415.258
1.2.10.02.58	Superávit fiscal VE-Rendimientos Financieros Libre Destinación	150.000.000
1.2.10.02.59	Superávit fiscal VE-Rendimientos Financieros Sobretasa a la gasolina	1.590.050
1.2.10.02.60	Superávit fiscal VE-Convênio 293/2013 Prosperidad para todos	875.736.496
1.2.10.02.61	Superávit fiscal VE-Venta de Activos	147.154.327
1.2.10.02.62	Superávit fiscal VE-Dividendos	447.926.373
1.2.10.02.63	Superávit fiscal 2020-VE-Reservas Propias	163.132.259
1.2.10.02.64	RB-Fondos Comunes-VE	1.158.900.882
1.2.10.02.65	Superávit fiscal VE-Banca Comercial	8.018.019.103
ARTÍCULO SEGUNDO.- Adicionar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2021, las siguientes apropiaciones:		
2.	PRESUPUESTO DE GASTOS	13.442.674.485
2.1	FUNCIONAMIENTO	178.500.000
2.1.1	Adquisición de bienes y servicios	178.500.000
2.1.1.02	Adquisiciones diferentes de activos	178.500.000
2.1.1.02.02	Adquisición de servicios	178.500.000
2.1.1.02.02.006	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	178.500.000
2.1.1.02.02.006.39.65190	VE-Pago Pasivos Exigibles-RB-FC-Otros servicios relacionados con el empleo	178.500.000
2.3	INVERSIÓN	13.264.574.485
2.3.1	Adquisición de bienes y servicios	13.264.574.485
2.3.1.02	Adquisiciones diferentes de activos	13.264.574.485
2.3.1.02.02	Adquisición de servicios	13.264.574.485
2.3.1.02.02.008	Servicios de la construcción	12.731.111.078
2.3.1.02.02.008.46.190304.53290	VE-Pago Pasivos Exigibles-RB-Régimen Insularizado-Otras obras de ingeniería civil	223.146.348
2.3.1.02.02.008.47.190304.53290	VE-Pago Pasivos Exigibles-RB-Cofinanciación Departamento-Otras obras de ingeniería civil	528.854.651
2.3.1.02.02.008.48.180211A.53211	VE-Pago Pasivos Exigibles-RB-ST-Carreteras (excepto carreteras elevadas), calles, vías férreas y puentes de atarjea	617.638.328
2.3.1.02.02.008.49.2100013.54242	VE-Pago Pasivos Exigibles-RB-Estampilla Pro-Electrificación Rural-Servicios generales de construcción de las obras para la comunicación de larga distancia y las líneas eléctricas (cables)	650.636
2.3.1.02.02.008.50.240213A.53211	VE-Pago Pasivos Exigibles-RB-Remuneración 7%-Carreteras (excepto carreteras elevadas), calles, vías férreas y puentes de atarjea	437.336.126
2.3.1.02.02.008.61.2502013.54242	VE-Pago Pasivos Exigibles-RB-FDO DP-Servicios generales de construcción de las obras para la comunicación de larga distancia y las líneas eléctricas (cables)	71.704.579

DECRETA:		
2.3.2.02.02.005.82.2102013.54242	VE-Pago Pasivos Exigibles-RB-EPBA-Servicios generales de construcción de las obras para la comunicación de larga distancia y las líneas eléctricas (cables)	350.512.023
2.3.2.02.02.005.83.2402114.53211	VE-Pago Pasivos Exigibles-RB-SGP-PG-OS-Carreteras (excepto carreteras elevadas), calles, vías férreas y pistas de aterrizaje	1.136.717.970
2.3.2.02.02.005.54.2402114.53211	VE-Pago Pasivos Exigibles-RB-Convenio 293/2013-Carreteras (excepto carreteras elevadas), calles, vías férreas y pistas de aterrizaje	469.636.251
2.3.2.02.02.005.85.2402114.53211	VE-Pago Pasivos Exigibles-RB-VA-Carreteras (excepto carreteras elevadas), calles, vías férreas y pistas de aterrizaje	147.154.327
2.3.2.02.02.005.86.2402114.53211	VE-Pago Pasivos Exigibles-RB-Dividendo-Carreteras (excepto carreteras elevadas), calles, vías férreas y pistas de aterrizaje	447.926.373
2.3.2.02.02.005.87.2102013.54242	VE-Pago Pasivos Exigibles-RB-S2020-Servicios generales de construcción de las obras para la comunicación de larga distancia y las líneas eléctricas (cables)	58.936.577
2.3.2.02.02.005.88.2402114.53211	VE-Pago Pasivos Exigibles-RB-FC-Carreteras (excepto carreteras elevadas), calles, vías férreas y pistas de aterrizaje	179.574.408
2.3.2.02.02.005.89.2102013.54242	VE-Pago Pasivos Exigibles-RB-RC-Servicios generales de construcción de las obras para la comunicación de larga distancia y las líneas eléctricas (cables)	2.411.433.310
2.3.2.02.02.005.89.2402114.53211	VE-Pago Pasivos Exigibles-RB-RC-Carreteras (excepto carreteras elevadas), calles, vías férreas y pistas de aterrizaje	2.681.154.580
2.3.2.02.02.005.91.4003009.54231	VE-Pago Pasivos Exigibles-RB-FDO OP-Servicios generales de construcción de acueductos y otros conductos de suministro de agua, excepto gasoductos	562.729
2.3.2.02.02.005.92.4003009.54231	VE-Pago Pasivos Exigibles-RB-FDO VA2-Servicios generales de construcción de acueductos y otros conductos de suministro de agua, excepto gasoductos	8.235.657
2.3.2.02.02.005.93.4003009.54231	VE-Pago Pasivos Exigibles-RB-Incentivo ambiental-Servicios generales de construcción de acueductos y otros conductos de suministro de agua, excepto gasoductos	34.037.824
2.3.2.10.02.005.94.2402114.53211	VE-Pago Pasivos Exigibles-RB-SGP-PG-OS-Servicios generales de construcción de acueductos y otros conductos de suministro de agua, excepto gasoductos	375.981.660
2.3.2.02.02.005.95.4003009.54231	VE-Pago Pasivos Exigibles-RB-Sector Eléctrico (Ley 9950)-Servicios generales de construcción de acueductos y otros conductos de suministro de agua, excepto gasoductos	111.212.683
2.3.2.02.02.005.96.4003009.54231	VE-Pago Pasivos Exigibles-RB-FDO VI-Servicios generales de construcción de acueductos y otros conductos de suministro de agua, excepto gasoductos	415.256
2.3.2.12.02.005.97.4003009.54231	VE-Pago Pasivos Exigibles-RB-FC-Servicios generales de construcción de acueductos y otros conductos de suministro de agua, excepto gasoductos	458.326.474
2.3.2.12.02.005.98.4003009.54231	VE-Pago Pasivos Exigibles-RB-RC-Servicios generales de construcción de acueductos y otros conductos de suministro de agua, excepto gasoductos	723.430.773
2.3.2.02.02.005.99.4002019.54290	VE-Pago Pasivos Exigibles-RB-Convenio 293/2013-Servicios generales de construcción de otras obras de ingeniería civil	404.101.245
2.3.2.02.02.005.70.4002019.54290	VE-Pago Pasivos Exigibles-RB-S2020-Servicios generales de construcción de otras obras de ingeniería civil	33.596.632
2.3.2.02.02.005.71.2402114.53211	VE-Pago Pasivos Exigibles-RB-RF-ST-Otras obras de ingeniería civil	1.589.950
2.3.2.12.02.005.72.1702005.54290	VE-Pago Pasivos Exigibles-RB-GM-Servicios generales de construcción de otras obras de ingeniería civil	379.616.369
2.3.2.02.02.005.73.4003009.54231	VE-Pago Pasivos Exigibles-RB-RF-LD-Servicios generales de construcción de acueductos y otros conductos de suministro de agua, excepto gasoductos	150.000.000

DECRETA:		
2.3.2.02.02.909	Servicios de alojamiento; servicios de exoneración de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	294.011.292
2.3.2.02.02.006.42.3201029.03399	VE-Pago Pasivos Exigibles-RB-SCP-TRANSFERENCIAS PAE-Otros servicios de suministro de comidas (Contratación Total de Servicios de Alimentación Escolar Jornada Regular)	294.011.292
2.3.2.02.02.208	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	329.482.696
2.3.2.02.02.008.238.4399021.83090	VE-Pago Pasivos Exigibles-RB-FC-Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales R.L.S.	32.500.000
2.3.2.02.02.008.240.1903035.85140	VE-Pago Pasivos Exigibles-RB-SCP-SF-Otros servicios relacionados con el empleo	1.060.469
2.3.2.02.02.008.241.1905029.86119	VE-Pago Pasivos Exigibles-RB-S2020-Otros servicios de apoyo a la producción agrícola (P.P. Seguridad Alimentaria y Nutricional Acuerdo 0132211)	20.800.000
2.3.2.02.02.008.242.1709069.83223	VE-Pago Pasivos Exigibles-RB-OM-Servicios de planeación urbana y territorial	3.520.640
2.3.2.02.02.008.243.4201029.83123	VE-Pago Pasivos Exigibles-RB-ST-Servicios de ingeniería en proyectos de construcción	1.790.996
2.3.2.02.02.008.244.4301001.83223	VE-Pago Pasivos Exigibles-RB-FC-Servicios de planeación de proyectos de construcción territorial	270.000.000
ARTÍCULO TERCERO - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación		
Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde, a los 04 días del mes de agosto de 2021		
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE		
 JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON Alcalde Municipio de Popayán		
Prepado: José H Wilson Ponce M. - Oficina de Presupuesto Aprobó: Jairo Duque Castro - Secretaría de Hacienda Revisó: Juan Felipe Arbeláez Nevelo - Jefe Oficina Asesora Jurídica Dictado en: Popayán de Popayán		

Decreto 20211000002085 del 13 de agosto de 2021 “Por medio del cual se convoca a Sesiones Extraordinaria al Honorable Concejo Municipal de Popayán.”

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE – 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 4

DECRETO No. 20211000002085 DEL 13 DE AGOSTO DE 2021

Por medio del cual se convoca a Sesiones Extraordinaria al Honorable Concejo Municipal de Popayán.

El Alcalde del Municipio de Popayán, en uso de sus facultades legales y conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 315 de la Constitución Política, el parágrafo 2 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con numeral 8º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 91, literal a), numeral 4 de la Ley 136 de 1994, es atribución del Alcalde Municipal convocar al Concejo a Sesiones Extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.

El Honorable Concejo Municipal de Popayán, como máxima corporación administrativa del Municipio, es un actor determinante de todos y cada uno de los proyectos que se requieren para el desarrollo de la ciudad, por lo que se hace necesario convocarlo a sesiones extraordinarias.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar al Honorable Concejo Municipal de Popayán a Sesiones Extraordinarias, los cuales se llevarán a cabo a partir del 17 de agosto de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2021, con el fin de estudiar y decidir sobre los siguientes Proyectos de Acuerdo:

1. Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Popayán para suscribir un convenio interadministrativo con la Nación – Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS).
2. Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal a declarar de utilidad pública e interés general un bien inmueble identificado como zona “Parque de la Salud” y Estadio Ciro López, ubicados en la ciudad de Popayán.
3. Por medio del cual se autorizan Vigencias Futuras Ordinarias para la Vigencia 2022 en el Municipio de Popayán.
4. Por medio del cual se autoriza celebrar un contrato de encargo fiduciario y su respectiva vigencia futura.
5. Por medio del cual se otorgan facultades al Alcalde Municipal de Popayán para declarar de utilidad pública, interés general y las especiales condiciones de urgencia que autorizan la enajenación voluntaria y su expropiación, por vía administrativa y la desafectación de los predios requeridos en el Municipio de Popayán.
6. Por medio del cual se faculta al Alcalde para adquirir vehículos para la aplicación efectiva de las campañas de seguridad vial en el Municipio de Popayán.
7. Por el cual se concede autorización al señor alcalde de Popayán para entregar en comodato los inmuebles propiedad del municipio, identificados con matrículas inmobiliarias No.120-12975 donde se encuentra construido el Centro de Salud María Oriente y matrícula inmobiliaria No.120-34985 donde se encuentra construido el Hospital María Occidente, a la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E identificada con el NIT 900.145.579-1.
8. Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal para realizar una concesión para administrar el cobro del servicio de parqueadero y grúas para vehículos inmovilizados por causa de multas y/o sanciones impuestas a infractores de tránsito en la jurisdicción del municipio de Popayán.
9. Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal para que forme parte de la Corporación Agenda de Desarrollo Económico Local del Maíz Colombiano (ADEL Maíz) y se dictan otras disposiciones.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE – 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: D4
		Página 2 de 4

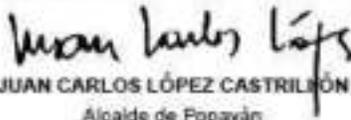
DECRETO No. 20211000002085 DEL 13 DE AGOSTO DE 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia al Honorable Concejo Municipal de Popayán para su trámite respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Popayán el 13 de agosto de 2020.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
Alcalde de Popayán

Proyectó: Jessica Medina Beltrán, Asesora Jurídica del Despacho.
Revisó: Harold David Galíndez Pérez, Secretario Privado del Alcalde.

Decreto 2021100002105 del 13 de agosto de 2021 “Por medio del cual derogan algunas disposiciones del Decreto 20201000003675 del 04 de diciembre de 2020 y se adoptan nuevas disposiciones en referencia al funcionamiento de los establecimientos de comercio nocturno.

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 3

DECRETO No. 2021100002105 DEL 13 – 08 -2021

Por medio del cual derogan algunas disposiciones del Decreto 20201000003675 del 04 de diciembre de 2020 y se adoptan nuevas disposiciones en referencia al funcionamiento de los establecimientos de comercio nocturno.

EL ALCALDE DE POPAYAN,

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 2 y 3 del artículo 315, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO.

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que, en virtud de lo anterior, el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes Municipales el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instituciones y ordenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que de conformidad al artículo 95 del ordenamiento Superior, los ciudadanos tienen deberes y en consecuencia deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o salud de las personas.

Que el Artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 definió la actividad económica como: “[...] la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.

Por otra parte, el parágrafo de la norma citada establece “[...] los Alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador[...]”.

Que, a su turno, el Artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 estableció:

“[...] Control de actividades que trascienden a lo público. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, Rock oia, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del presente Código.



Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 #4-21, Código Postal: 190001, Tel: (037+2) 8243075
Carrera 6 #4-21, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalciudadano@popayan.gov.co

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 3

DECRETO No. 2021100002105 DEL 13 – 08 -2021

Parágrafo 1º. Como consecuencia de lo anterior, los alcaldes distritales o municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente Código.

Parágrafo 2º. Facúltese a las autoridades de Policía y Comandantes de Estación de Policía para ingresar a los establecimientos mencionados en el presente artículo con el fin de verificar el cumplimiento de horarios dispuestos por los alcaldes distritales o municipales y para imponer las medidas correctivas que correspondan. (...)”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, debido a la expansión de la pandemia del virus coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional desde marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 de 25 de agosto de 2020, 2230 de noviembre de 2020, 222 de 2021, y 738 del 26 mayo del 2021, hasta el 31 de agosto de 2021.

Que la Procuraduría General de la Nación, mediante circular N° 05 del 10 de junio de 2021, SOLICITA a todas las autoridades nacionales y territoriales, entidades privadas, secretarías de salud, EAPB y ciudadanía en general: Exigir y dar estricto cumplimiento al deber de autocuidado, respeto de los derechos ajenos y no abuso de los propios, consagrados en la Constitución Política en sus artículos 49 y 95 y, al uso responsable de todos los protocolos de bioseguridad establecidos por actividades y sectores, de conformidad con las directrices establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante Resolución No 0667 de 19 de mayo de 2021, se abrieron los pasos marítimos, terrestres y fluviales de frontera con la República de Panamá, República del Ecuador, República del Perú y de la República Federativa de Brasil, a partir de las horas (00:00 a.m.) del 19 de mayo de 2021.

Que mediante Decreto Nacional 580 del 31 de mayo de 2021, se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, decretando el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, derogando el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021.

Para el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado, el Ministerio de Salud y Protección Social, expedirá los criterios y condiciones que permitan el desarrollo de estas actividades, de acuerdo con las condiciones epidemiológicas, disponibilidad del servicio de salud del territorio y el avance en la ejecución del plan nacional de vacunación. Sin perjuicio de las ya señaladas en la Resolución 738 del 26 de mayo del 2021, por la cual se prorrogó la emergencia sanitaria, y demás normas vigentes expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que a partir de junio Colombia inició una nueva fase de la emergencia sanitaria del covid-19, se trata de la reactivación económica, social y cultural amparada en el Decreto 580 y la Resolución 777 de 2021, la cual representa un avance en la actual pandemia. Dicho así, ya no se establecen prohibiciones, sino que dice cómo se deben reabrir los diferentes sectores que antes estaban restringidos, para lo cual se emitió la Resolución 777 de 2021, que permite el desarrollo de las actividades económicas, sociales y culturales.

Que conforme a la información registrada por la Secretaría de Salud Municipal a corte 12 de agosto de 2021, el municipio de Popayán presenta una ocupación de camas UCI COVID-19 del 54,1%, aunado a que



Popayán © Edificio C.A.M, Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Consultador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalciudadano@popayan.gov.co

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 3

DECRETO No. 20211000002106 DEL 13 – 08 -2021

se tiene un porcentaje de cumplimiento de vacunación del 90,1% de cumplimiento en aplicación de dosis y 111.037 en esquemas completos de vacunación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. DEROGAR el artículo DECIMOQUINTO del Decreto 20211000001855 del 04 de diciembre de 2020, por el cual se establecieron horarios para el desarrollo de la actividad comercial de restaurantes o bares, durante la vigencia de los planes piloto.

ARTÍCULO 2. – En consecuencia, de lo anterior, estese dispuesto a lo determinado en el Decreto 00424 del 10 de noviembre de 2006 por cual se determina el horario para el funcionamiento de los establecimientos de comercio nocturno.

ARTÍCULO 3 – En adopción a las medidas para la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado, amparadas en el Decreto 580 y la Resolución 777 de 2021, en el municipio de Popayán, no será necesario la aplicación de planes piloto, a fin de propiciar el retorno gradual y progresivo a todas las actividades.

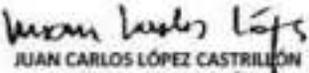
ARTÍCULO 4 – Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia

ARTÍCULO 5 - Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO 6. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir de su fecha de publicación y el artículo DECIMOQUINTO del Decreto 20211000001855, y todas las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los 13 días del mes de agosto de 2021.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Aprobó: Dr. Juan Felipe Arbetluez Revelo – jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Dra. Jessica Medina Beltrán – Asesora Jurídica - Despacho Alcalde
Proyectó: Yelison Parra Sánchez – Abogado – SGPC



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333031, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalciudadano@popayan.gov.co

Decreto 2021100002115 del 17 de agosto de 2021 “Por medio del cual se modifica para adicionar al Decreto 2021100002085 del 13 de agosto de 2021, por medio del cual se convoca a Sesiones Extraordinaria al Honorable Concejo Municipal Popayán”

	ALCALDIA DE POPAYÁN	DPE – 180
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión 04
		Página 1 de 1

DECRETO No. 2021100002115 DEL 17 DE AGOSTO DE 2021

Por medio del cual se modifica para adicionar al Decreto No. 2021100002085 del 13 de Agosto de 2021 “Por medio del cual se convoca a Sesiones Extraordinaria al Honorable Concejo Municipal de Popayán”.

El Alcalde del Municipio de Popayán, en uso de sus facultades legales y conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 315 de la Constitución Política, al parágrafo 2 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con numeral 6º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y artículo 21, literal a), numeral 4 de la Ley 136 de 1994, es atribución del Alcalde Municipal convocar al Concejo a Sesiones Extraordinarias en las que sólo se ocupará de los libros y materias para los cuales fue creado.

El Honorable Concejo Municipal de Popayán, como máxima instancia administrativa del Municipio, en las acciones determinando de fondo y toda una de las propuestas para su examen para el desarrollo de los asuntos, por lo que se hace necesario convocarlo a sesiones extraordinarias.

Que por medio del Decreto 2021100002085 del 13 de agosto de 2021, se convocó a sesiones extraordinarias al Honorable Concejo Municipal de Popayán.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Decreto 2021100002085 del 13 de agosto de 2021, por el cual se convocó al Honorable Concejo Municipal de Popayán a Sesiones Extraordinarias, en todas las sesiones a partir del 17 de agosto de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2021, de la siguiente manera:

1. Aprobación de Actas del Periodo de Sesiones Extraordinarias Junio – Julio de 2021.
2. Elección del Segundo Vicepresidente del Honorable Concejo Municipal para el resto de la vigencia 2021.
3. Proyecto de Acuerdo Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Popayán para la suscripción de un convenio interadministrativo con el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) la realización de un Comité de Obra e Inventario y Aprobación de Vigencias Futuras para la construcción de la Avenida Los Pájaros y la Cultural y la Transversal 31 en el Municipio de Popayán.
4. Proyecto de Acuerdo Por medio del cual se incrementa el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Popayán para la vigencia 2021, recursos provenientes de la Tasa Pro-Deporte.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia al Honorable Concejo Municipal de Popayán para su conocimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Popayán, a los 17 días del mes de agosto de 2021.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTAÑÓN
 Alcalde de Popayán

Proyecto Expediente No. 000001-2021-000001-000001-000001
 Versión: 04 del 17 de Agosto de 2021. Expediente Municipal No. 000001-2021-000001-000001-000001

Decreto 20211000002205 del 20 de agosto de 2021 “Mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de gastos del Municipio de Popayán vigencia fiscal 2021, en el sector de funcionamiento e inversión”

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000002205 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION		
LA ALCALDESA (D) DEL MUNICIPIO DE POPAYAN		
<p>En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Acuerdo 020 de 2008, Decreto de Delegación 20211000002136 de 2021, y</p>		
CONSIDERANDO		
<p>Que la Secretaría de Hacienda con oficio No. 20211350242563 del 11 de agosto de 2021, solicita traslados internos con el fin de adquirir equipamiento tecnológico necesario para cumplir con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo del Municipio de Popayán “Crea en Popayán 2020-2023”</p>		
<p>Que la Secretaría de Salud con oficio No. 20211800254353 del 19 de agosto de 2021, solicita traslados internos teniendo en cuenta la necesidad de la adquisición de insumos para proyecto de la política alimentaria donde es necesario la adquisición de insumos para fuentes y dar ejecución del proyecto SIPAS.</p>		
<p>Que la Secretaría General con oficio No. 20211120245853 del 12 de agosto de 2021, solicita traslados internos con el fin de responder con los compromisos adquiridos y garantizar un cabal funcionamiento de nuestro ente territorial y poder cumplir con la misión asignada Constitucional y Legalmente.</p>		
<p>Que la Secretaría de Educación con oficio No. 20211700242123 del 10 de agosto de 2021, solicita traslados internos que obedezca a la necesidad de ajustar el presupuesto para la financiación de la nómina personal adscrito a la Secretaría de Educación mes de agosto de 2021 y Ejecución de proyectos en el desarrollo de competencias de la Secretaría de Educación de Popayán.</p>		
<p>Que la Secretaría de Gobierno con oficios Nos. 20211200238953 y 20211200245013 del 09 y 13 de agosto de 2021, solicita traslados internos debido a la actualización del nuevo catálogo presupuestal en su clasificación de productos expedidos por el DANE, lo cual produjo la creación de nuevos códigos y rubros presupuestales.</p>		
<p>Que la Secretaría de Tránsito con oficio No. 20211500247783 del 13 de agosto de 2021, solicita traslados internos para contratar el servicio de outsourcing de impresión, con el fin de contar con un sistema fluido de impresión que garantice la operación de la Secretaría de Tránsito y Transporte y le permita a los Ciudadanos que requieren realizar trámites, contar con un servicio óptimo y contar con los elementos necesarios para la prestación de un servicio seguro y visible, evitando que, en el desarrollo de la actividad de control y regulación, se presenten eventos que pongan en riesgo la integridad física o vida de los que intervienen en el mismo.</p>		
<p>Que la Secretaría de Planeación con oficio No. 20211900251273 del 17 de agosto de 2021, solicita traslados internos con el fin de dar cumplimiento a las metas contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal “CREO EN POPAYAN”, y dar cumplimiento a las tareas requeridas para el cierre de la vigencia fiscal 2021.</p>		
<p>Que la Secretaría de Infraestructura con oficio No. 20211400254133 del 18 de agosto de 2021, solicita traslados internos con el fin de garantizar la ejecución de los proyectos 2298 y 2364 enmarcados en el POA 2021 y de esta forma dar continuidad a diferentes acciones programadas y que se adelantaron en el rubro sanitario y la recuperación de la galería del bano Bolívar. Además se requiere intervenir el puente “Viaje de Cauca” que presenta un notable deterioro en su estructura y fortalecer el programa de parques infantiles. Se requiere atender Programa de bienes municipales.</p>		

Figura 1

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 2021100002205 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION		
<p>Que la Secretaría de Desarrollo Ambiental y de Fomento Económico con oficio No. 20212100246713 del 13 de agosto de 2021, solicita traslados internos con el fin de cumplir con el proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE LOS COMPONENTES DEL PLAN DE DESARROLLO "DESARROLLO RURAL AGROPECUARIO Y SEGURIDAD Y SOBERANIA ALIMENTARIA", 2021 EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN, "IMPLEMENTACIÓN DE LOS COMPONENTES DEL PLAN DE DESARROLLO EN EMPLEO, ENPRENDIMIENTO Y TICS, 2021 EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN" y "IMPLEMENTACION DEL COMPONENTE DEL PLAN DE DESARROLLO "AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO", 2021 EN EL MUNICIPIO POPAYAN" en el marco del cumplimiento del PDM.</p> <p>Que la Secretaría de Cultura y Turismo con oficio No. 20212500255023 del 19 de agosto de 2021, solicita traslados internos con el fin de asignarle recursos a las actividades por desarrollar en el marco del nuevo Plan de Desarrollo Municipal "Cico en Popayán 2020-2023".</p> <p>Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán mediante Certificación No. 20211310257263 del 20 de agosto de 2021, manifiesta que existe saldo de apropiación suficiente en las partidas presupuestales a afectar.</p>		
En virtud de lo anterior, la Alcaldesa (d) del Municipio de Popayán,		
DECRETA:		
ARTICULO PRIMERO.- Contrachedar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2021, las siguientes apropiaciones:		
		4.410.290.219
1	PRESUPUESTO DE GASTOS	
11	FUNCIONAMIENTO	536.148.518
111	Gastos de personal	328.555.931
111.01	Planta de personal permanente	231.555.931
111.01.01	Factores constitutivos de salario	114.555.931
111.01.01.001	Factores salariales comunes	114.555.931
111.01.01.001.01	Salario básico	90.000.000
111.01.01.001.02	Horas extras, dominicales, festivos y recargo	3.000.000
111.01.01.001.04	Subsidio de alimentación	500.000
111.01.01.001.05	Auxilio de transporte	6.000.000
111.01.01.001.06	Prima de servicio	18.000.000
111.01.01.001.08	Prestaciones sociales	15.050.931
111.01.01.001.08.03	Prima de vacaciones	15.000.000
111.01.01.001.08.03.01	Prima de antigüedad	50.931
111.01.01.001.10	Valores de los funcionarios en comisión	20.000.000
111.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	95.000.000
111.01.02.01	Aportes a la seguridad social en pensiones	8.000.000
111.01.02.02	Aportes a la seguridad social en salud	7.000.000
111.01.02.03	Aportes de cesantías	47.000.000
111.01.02.04	Aportes a cajas de compensación familiar	7.000.000
111.01.02.05	Aportes al ICBF	3.000.000
111.01.02.07	Aportes al SENA	7.000.000
111.01.02.08	Aportes a la ESAP	7.000.000
111.01.02.09	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	7.000.000
111.01.03	Ram remuneraciones no constitutivas de factor salarial	22.000.000
111.01.03.01	Prestaciones sociales	22.000.000
111.01.03.01.01	Vacaciones	20.000.000
111.01.03.01.03	Indemnización especial de recreación	2.000.000
111.02	Personal supernumerario y planta temporal	7.000.000

 Alcaldía de Popayán		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000002205 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021			
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION			
2.1.1.02.01	Factores constitutivos de salario		7.000.000
2.1.1.02.01.001	Factores salariales comunes		7.000.000
2.1.1.02.01.001.01	Sueldo básico		7.000.000
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios		62.588.587
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos		62.588.587
2.1.2.02.01	Materiales y suministros		6.142.928
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)		6.142.928
2.1.2.02.01.003.21.01110	Servicios de venta al por mayor de materiales de ferretería		1.268.281
2.1.2.02.01.003.25.38111	Llaves de Caucho para Automóviles		2.874.667
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios		56.445.659
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		56.445.659
2.1.2.02.02.008.22.88310	Servicios de Desinfección y Exterminación		13.020.000
2.1.2.02.02.008.27.87407	Servicios de Mantenimiento y Reparación de Ascensores y Escaleras		6.738.668
2.1.2.02.02.008.32.81180	Otros Servicios Administrativos del Gobierno n.c.p.		9.586.991
2.1.2.02.02.008.34.81180	Otros servicios administrativos del Gobierno N.C.P.		25.060.000
2.1.7	Destrucción de pasivos		35.000.000
2.1.7.04	Devoluciones tributarias		35.000.000
2.3	INVERSIÓN		4.274.141.701
2.3.1	Gastos de personal		500.000.000
2.3.1.01	Planta de personal permanente		500.000.000
2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario		500.000.000
2.3.1.01.01.001	Factores salariales comunes		500.000.000
2.3.1.01.01.001.01	Sueldo básico		500.000.000
2.3.1.01.01.001.01.03.2031071	Sobresueldos		500.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios		3.774.141.701
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros		1.163.670.032
2.3.2.01.01	Activos fijos		1.163.670.032
2.3.2.01.01.001	Edificaciones y estructuras		767.500.000
2.3.2.01.01.001.02	Edificaciones distintas a viviendas		749.500.000
2.3.2.01.01.001.02.14	Otros edificios no residenciales		749.500.000
2.3.2.01.01.001.02.14.13.400019.54310	RB_Desahoro Forpjet_LD_SGP_CSF_Servicios de demolición		735.000.000
2.3.2.01.01.001.02.14.16.170001.54121	Servicios generales de construcción de edificaciones comerciales		13.500.000
2.3.2.01.01.001.03	Otras estructuras		18.000.000
2.3.2.01.01.001.03.10	Otras obras de ingeniería civil		18.000.000
2.3.2.01.01.001.03.10.13.400020.54200	RB_Desahoro Forpjet_LD_SGP_CSF_Servicios generales de construcción de otras obras de ingeniería civil		18.000.000
2.3.2.01.01.002	Maquinaria y equipo		250.938.657
2.3.2.01.01.002.01	Maquinaria para uso general		178.594.245
2.3.2.01.01.002.01.06	Otras máquinas para usos generales y sus partes y piezas		178.594.245
2.3.2.01.01.002.01.06.02.2201069.4461004	RB_SGP_PAE_Licadoras domésticas		3.450.000
2.3.2.01.01.002.01.06.03.2201069.4461013	RB_SGP_PAE_Licadoras eléctricas industriales		28.140.000
2.3.2.01.01.002.01.06.04.2201069.4291216	RB_SGP_PAE_Olas de presión		12.725.000
2.3.2.01.01.002.01.06.05.2201069.4291800	RB_SGP_PAE_Cucharones, espumadoras y amarras de aluminio		17.775.000
2.3.2.01.01.002.01.06.06.2201069.4391306	RB_SGP_PAE_Congeladoras de uso industrial y comercial		3.750.000
2.3.2.01.01.002.01.06.07.2201069.4291900	RB_SGP_PAE_Cucharas metálicas		8.490.000
2.3.2.01.01.002.01.06.08.2201069.2694000	RB_SGP_PAE_Vasos y jarras de material plástico		5.932.500
2.3.2.01.01.002.01.06.10.2201069.4291302	RB_SGP_PAE_Cuchillos para cocina		17.760.000
2.3.2.01.01.002.01.06.11.2201069.2694004	RB_SGP_PAE_Jarras y platos de material plástico		11.832.500
2.3.2.01.01.002.01.06.13.2201069.4291221	RB_SGP_PAE_Olas de acero inoxidable		22.790.000

		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 2021100002205 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021			
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION			
2.3.2.01.01.003.01.06.15.2201009.4291226	RB_SGP_PAE_Cacerolas de aluminio	5.810.000	
2.3.2.01.01.003.01.06.18.2201009.4291243	RB_SGP_PAE_Plancha asadora en hierro	5.855.000	
2.3.2.01.01.003.01.06.19.2201009.4292202	RB_SGP_PAE_Balances	7.800.000	
2.3.2.01.01.003.01.06.20.2201009.4291224	RB_SGP_PAE_Ciferos, lecheras, calderas y similares de aluminio	11.964.495	
2.3.2.01.01.003.01.06.21.2201009.4444039	RB_SGP_PAE_Hidrolavadoras	3.541.250	
2.3.2.01.01.003.01.06.23.2201009.36940	RB_SGP_PAE_Servicios de mesa, sillas de cocina y otros, artículos de uso doméstico y de locador, de materiales plásticos	9.988.500	
2.3.2.01.01.003.03	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	72.316.412	
2.3.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	72.316.412	
2.3.2.01.01.003.03.02.27.3099062.45285	RB_FC_S2020_Otras máquinas para el procesamiento automático de datos	72.316.412	
2.3.2.01.01.994	Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo	145.259.375	
2.3.2.01.01.994.01	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades	145.259.375	
2.3.2.01.01.994.01.01	Muebles	145.259.375	
2.3.2.01.01.994.01.01.02	Muebles del tipo utilizado en la oficina	100.384.375	
2.3.2.01.01.004.01.01.02.06.4999012.81183	RB_FC_S2020_Cocheos al por mayor (excepto el realizado a cambio de una retribución o por contrato) de maquinaria y equipo de oficina incluyendo los muebles de oficina	100.384.375	
2.3.2.01.01.004.01.01.08	Otros muebles N.C.P.	44.875.000	
2.3.2.01.01.004.01.01.04.03.2201060.3814019	RB_SGP_PAE_Mesas metálicas para comedor	7.500.000	
2.3.2.01.01.004.01.01.04.04.2201060.3812199	RB_SGP_Desahorro Fonpet CSF_Educación_Muebles metálicos n.c.p. para oficina	9.875.000	
2.3.2.01.01.004.01.01.04.05.2201060.3812207	RB_SGP_Desahorro Fonpet CSF_Educación_Papeleras de madera para oficina	2.500.000	
2.3.2.01.01.004.01.01.04.06.2201060.3812294	RB_SGP_Desahorro Fonpet CSF_Educación_Bibliotecas de madera	25.000.000	
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	2.630.471.869	
2.3.2.02.01	Materiales y suministros	61.344.972	
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	61.344.972	
2.3.2.02.01.003.36.2201068.4931204	RB_FOME_Anteojos, gafas, monogafas y similares de plástico para protección	1.000.000	
2.3.2.02.01.003.37.2201068.3412902	RB_FOME_Acohol metílico-metanol	9.600.000	
2.3.2.02.01.003.38.2201068.3832104	RB_FOME_Jabones industriales	4.154.972	
2.3.2.02.01.003.39.2201068.3800018	RB_FOME_Quarzas industriales	2.250.000	
2.3.2.02.01.003.41.2201068.3423108	RB_FOME_Cleos	300.000	
2.3.2.02.01.003.42.2201068.3832102	RB_FOME_Jabones en polvo para lavar	8.250.000	
2.3.2.02.01.003.43.2201068.3886034	RB_FOME_Aplacadores y similares de material plástico para usos higiénicos	1.350.000	
2.3.2.02.01.003.44.2201068.4305402	RB_FOME_Dispensadores para líquidos	2.400.000	
2.3.2.02.01.003.45.2201068.81176	RB_FOME_Servicios de venta al por mayor de materiales de limpieza	1.800.000	
2.3.2.02.01.003.47.2201068.2051002	RB_FOME_Calzado de caucho impermeable para hombre	100.000	
2.3.2.02.01.003.49.2201068.4201101	RB_FOME_Incubora y otros aparatos sanitarios metálicos	10.000.000	
2.3.2.02.01.003.100.4502001.3899998	RB_FC_S2020_Artículos n.c.p. para escritorio y oficina	20.140.000	
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	2.549.126.697	
2.3.2.02.02.008	Servicios de la construcción	288.471.998	
2.3.2.02.02.008.33.4032019.83321	RB_FC_S2020_Servicios de ingeniería en proyectos de construcción	50.000.000	
2.3.2.02.02.008.43.4032019.83321	RB_Desahorro Fonpet I.D._SGP_CSF_Servicios de ingeniería en proyectos de construcción	50.000.000	
2.3.2.02.02.020.46.2452119.53221	Puentes y carrocerías elevadas	165.371.998	

Página 4

 ALCALDÍA DE POPAYÁN		DPE
DESPACHO ALCALDE		Versión: 03
DECRETO No. 20211000002205 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION		
2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	650.800.000
2.3.2.02.02.006.76.2201028.63399	RB_FC_S2020_Otros servicios de suministro de comidas	650.000.000
2.3.2.02.02.006.76.4802001.63391	RB_FC_S2020_Servicios de catering para eventos	800.000
2.3.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	3.463.600
2.3.2.02.02.007.03.4502021.73125	RB_FC_S2020_Servicios de arrendamiento sin opción de compra de equipos de telecomunicaciones sin operador	3.463.600
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	255.545.161
2.3.2.02.02.008.70.3202032.88190	Servicios de Contratación de personal (Ley 95 del 03)	100.000.000
2.3.2.02.02.008.136.3332875.84420	RB_SGP_PG_O3_Servicios de archivos	75.745.161
2.3.2.02.02.008.179.2499011.80323	RB_FDO SV_Servicios de ingeniería en proyectos de transporte	16.300.000
2.3.2.02.02.008.191.3302002.88190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	19.500.000
2.3.2.02.02.008.204.3262005.88190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	10.000.000
2.3.2.02.02.008.206.1782021.88190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	30.000.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	1.390.945.538
2.3.2.02.02.009.04.4802001.91280	Servicios administrativos relacionados con el encambramiento y la rehabilitación de delincuentes	20.000.000
2.3.2.02.02.009.74.1962040.91123	Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos (Incentivo ambiental Ley 17532011)	9.669.762
2.3.2.02.02.009.120.1908008.90119	RB_FC_S2020_Otros servicios de apoyo a la producción de cultivos (P.F. Seguridad Alimentaria y Nutricional Acuerdo 01322011)	601.776.176
2.3.2.02.02.009.140.4802001.91280	RB_FC_S2020_Servicios administrativos relacionados con la reclusión y rehabilitación de delincuentes	130.000.000
2.3.2.02.02.009.146.2409006.91280	RB_FDO SV_Servicios de la administración pública relacionados con otros asuntos de orden público y seguridad	3.000.000
2.3.2.02.02.009.147.3302005.93326	RS Remuneración 7%_Fondo de Reciclaje_Servicios de ingeniería en proyectos de gestión de residuos (orgánicos y no peligrosos)	464.500.000
2.3.2.02.02.009.148.1702007.88119	RB_FC_S2020_Otros servicios de apoyo a la producción de cultivos	100.000.000
ARTÍCULO SEGUNDO.-Acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2021, las siguientes apropiaciones:		
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	4.638.290.219
2.1	FUNCIONAMIENTO	336.148.518
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	336.148.518
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	336.148.518
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	336.148.518
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	301.148.518
2.1.2.02.02.008.16.26190	Servicios de Contratación de Personal	301.148.518
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	35.000.000
2.1.2.02.02.009.01.91113	Servicios financieros y fiscales de la administración pública	35.000.000
2.2	INVERSION	4.274.541.701
2.2.1	Gastos de personal	500.000.000
2.2.1.91	Planta de personal permanente	500.000.000
2.2.1.91.93	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	500.000.000

		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000002205 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021			
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION			
2.3.1.01.03.001	Prestaciones sociales	500.000.000	
2.3.1.01.03.001.01.2201071	Vacaciones	500.000.000	
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	3.774.141.761	
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros	870.285.657	
2.3.2.01.01	Activos fijos	870.285.657	
2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo	771.405.657	
2.3.2.01.01.003.01	Maquinaria para uso general	296.089.245	
2.3.2.01.01.003.01.04	Otras máquinas para usos generales y sus partes y piezas	296.089.245	
2.3.2.01.01.003.01.06.01.2201060.4391305	RS_SGP_PAE_Nevetas para uso comercial	4.300.000	
2.3.2.01.01.003.01.06.09.2201060.3894002	RS_SGP_PAE_Litensios de material plastico para la mesa y cocina	25.647.500	
2.3.2.01.01.003.01.06.12.2201060.4393202	RS_SGP_PAE_Estufes-coocinas de gas industriales	960.000	
2.3.2.01.01.003.01.06.14.2201060.4291226	RS_SGP_PAE_Sartenes y peroles de aluminio	2.160.000	
2.3.2.01.01.003.01.06.17.2201060.3694012	RS_SGP_PAE_Recipientes de material plástico-cerocos para la basura	14.600.000	
2.3.2.01.01.003.01.06.18.2201060.4393201	RS_SGP_PAE_Basculas industriales	13.600.000	
2.3.2.01.01.003.01.06.22.2201060.4451912	RS_SGP_PAE_Máquinas especiales para el pelado y trozado de tubérculos	63.321.745	
2.3.2.01.01.003.01.06.24.2202005.4354003	RS_Remuneración 7%, Fondo de Reciclaje_motocargas	161.000.000	
2.3.2.01.01.003.01.06.25.2202005.4393201	RS_Remuneración 7%, Fondo de Reciclaje_Basculas industriales	13.600.000	
2.3.2.01.01.003.02	Maquinaria para usos especiales	250.000.000	
2.3.2.01.01.003.02.08	Otra maquinaria para usos especiales y sus partes y piezas	250.000.000	
2.3.2.01.01.003.02.08.07.1702037.44816	RS_FC_S2020_Otros aparatos eléctricos para uso domestico de pequeñas dimensiones (incluso aspiradoras, trituradoras de desperdicios de cocina, mezcladoras de alimentos, máquinas de alisar, o esquilas, depiladoras, secadores de pelo, planchas, cafeteras, tostadoras)	100.000.000	
2.3.2.01.01.003.02.08.08.2202005.4481014	RS_Remuneración 7%, Fondo de Reciclaje_Máquinas compactadoras de basura	150.000.000	
2.3.2.01.01.003.03	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	102.316.412	
2.3.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	102.316.412	
2.3.2.01.01.003.03.02.13.4599007.47926	RS_FC_S2020_Paquetes de software de otras aplicaciones	8.725.794	
2.3.2.01.01.003.03.02.33.4599007.45230	RS_FC_S2020_Máquinas de procesamiento automático de datos, que contengan una caja y al menos una unidad central de proceso (CPU) y una unidad de entrada y de salida, están combinados o no	24.741.347	
2.3.2.01.01.003.03.02.34.4599007.45221	RS_FC_S2020_Máquinas portátiles de procesamiento automático de datos que no pesen más de 10kg, como computadores portátiles (laptop y notebook)	7.432.371	
2.3.2.01.01.003.03.02.35.4599007.4299051	RS_FC_S2020_Bases metálicas y soportes para electrodomésticos	3.750.000	
2.3.2.01.01.003.03.02.36.4599007.4526001	RS_FC_S2020_Impresora multifuncional	18.587.800	
2.3.2.01.01.003.03.02.37.4599007.45262	RS_FC_S2020_Escáneres (excepto la combinación de impresora, escáner, fotocopiadora y/o fax)	9.105.100	
2.3.2.01.01.003.03.02.38.4599007.4731301	RS_FC_S2020_Televisores	4.974.300	
2.3.2.01.01.003.03.02.39.2202005.46150	RS_Remuneración 7%, Fondo de Reciclaje_Máquinas de oficina, impresoras, offset, de alimentación con papel en hojas	20.000.000	
2.3.2.01.01.003.05	Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	28.000.000	
2.3.2.01.01.003.05.04	Partes y piezas de los productos de las clases 4721 a 4733 y 4822	28.000.000	
2.3.2.01.01.003.05.04.01.2202005.4732188	RS_Remuneración 7%, Fondo de Reciclaje_Equipo de sonido integrado	28.000.000	
2.3.2.01.01.003.07	Equipo de transporte	92.000.000	
2.3.2.01.01.003.07.07	Otro equipo de transporte, y sus partes y piezas	92.000.000	
2.3.2.01.01.003.07.07.03	Vehículos n.c.p. sin propulsión mecánica	92.000.000	

Figura 5

		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 2021100002205 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021			
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION			
2.3.2.01.01.003.07.07.03.01.320205.4903	RB Remuneración 7% Fondo de Recicaje Vehículos n.c.p. en propulsión mecánica		20.000.000
2.3.2.01.01.003.07.07.03.02.320205.499304	RB Remuneración 7% Fondo de Recicaje Carretillas de mano diferentes a las de fibra de vidrio		72.000.000
2.3.2.01.01.004	Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo		98.880.000
2.3.2.01.01.004.01	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades		98.880.000
2.3.2.01.01.004.01.01	Muebles		98.880.000
2.3.2.01.01.004.01.01.01	Asientos		47.375.000
2.3.2.01.01.004.01.01.01.03.2201089.381108	RB_SGP_Desahoro Fongel CSF_Educación_Silas-pupitre metálicas		37.375.000
2.3.2.01.01.004.01.01.04	Otros muebles N.C.P.		61.505.000
2.3.2.01.01.004.01.01.04.01.2201089.3811081	RB_SGP_PAE_Silas de material plástico		17.000.000
2.3.2.01.01.004.01.01.04.02.2201089.3814255	RB_SGP_PAE_Mesas de material plástico		44.505.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos		2.503.856.044
2.3.2.02.01	Materiales y suministros		1.662.184.044
2.3.2.02.01.000	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca		193.976.880
2.3.2.02.01.000.10.1905028.0129006	RB_FC_S2020_Hortalizas y legumbres n.c.p. (P.P. Seguridad Alimentaria y Nutricional Acuerdo 013/2011)		46.984.288
2.3.2.02.01.000.11.1905028.0218001	RB_FC_S2020_Lombrices (P.P. Seguridad Alimentaria y Nutricional Acuerdo 013/2011)		2.726.640
2.3.2.02.01.000.12.1905028.0218102	RB_FC_S2020_Gallinas (P.P. Seguridad Alimentaria y Nutricional Acuerdo 013/2011)		80.201.200
2.3.2.02.01.000.13.1905028.2331904	RB_FC_S2020_Alimentos balanceados para aves (P.P. Seguridad Alimentaria y Nutricional Acuerdo 013/2011)		54.283.152
2.3.2.02.01.000.14.1905028.34892	RB_FC_S2020_Abores n.c.p. (P.P. Seguridad Alimentaria y Nutricional Acuerdo 013/2011)		9.777.600
2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero		17.778.900
2.3.2.02.01.002.18.4502001.28021	RB_FC_S2020_Vestidos, abrigos, chaquetas, pantalones, pantalones cortos y artículos similares de punto o ganchillo para hombres o niños		1.705.000
2.3.2.02.01.002.53.4502001.27120	RB_FC_S2020_Ropa de cama, mesa, tocador o cocina		16.078.900
2.3.2.02.01.002	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)		1.419.462.066
2.3.2.02.01.003.53.2201068.2719004	RB_FCME Tapabocas y otras prendas de ropa médica		41.204.971
2.3.2.02.01.003.113.4502001.30920	RB_FC_S2020_Material de publicidad comercial, catálogos comerciales y artículos similares		13.200.000
2.3.2.02.01.003.117.4502003.3526117	RB_FC_S2020_Productos farmacéuticos, para uso humano (antidoloríficos en general para uso sistémico)		2.000.000
2.3.2.02.01.003.158.2409008.3690046	RB_FDO_SV_Señales viales en material plástico		5.600.000
2.3.2.02.01.003.162.4502001.3815006	Colchonetas de plástico flexibles		20.000.000
2.3.2.02.01.003.163.4502021.3532099	RB_FC_S2020_Productos n.c.p. para tocador		15.200.000
2.3.2.02.01.003.164.4502021.3611101	RB_FC_S2020_Llantas de caucho para automóviles		20.784.600
2.3.2.02.01.003.165.4502021.3815006	RB_FC_S2020_Colchonetas de plástico flexibles		52.783.900
2.3.2.02.01.003.166.4502023.333270	RB_FC_S2020_Combustibles n.c.p.		800.000
2.3.2.02.01.003.167.4502001.38440	RB_FC_S2020_Otros artículos y equipo para deportes o juegos al aire libre		1.800.000
2.3.2.02.01.003.168.1903040.3549999	Productos químicos n.c.p. (Incendio ambiental Ley 1753/2010)		9.662.762
2.3.2.02.01.003.173.3302075.3889999	RB_SGP_PG_OS_Artículos n.c.p. para escritorio y oficina		79.745.161
2.3.2.02.01.003.171.1905028.4290001	RB_FC_S2020_Artículos n.c.p. de ferretería y cerrajería (P.P. Seguridad Alimentaria y Nutricional Acuerdo 013/2011)		407.798.296
2.3.2.02.01.003.173.2201071.28021	RB_FC_S2020_Vestidos, abrigos, chaquetas, pantalones, pantalones cortos y artículos similares de punto o ganchillo para hombres o niños, dotación ley 70/88 (vigencias 2017 y 2020)		130.384.375

Página 7

 ALCALDIA DE POPAYAN		DPE
DESPACHO ALCALDE		Versión: 03
DECRETO No. 2021100002205 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION		
2.3.2.02.01.003.173.2201071.28223	RR_FC_52020_Trajés sastre, abrigos, chaquetas, vestidos, faldas, pantalones, pantalones cortos y artículos similares de punto o ganchillo para mujer o niña, dotación ley 70/88 (vigencias 2017 y 2020)	120.000.000
2.3.2.02.01.003.174.2201071.28231	RR_FC_52020_Vestidos, abrigos, chaquetas, pantalones, pantalones cortos y artículos similares, de tejidos que no sean de punto o ganchillo para hombres o niños, dotación ley 70/88 (vigencias 2017 y 2020)	120.000.000
2.3.2.02.01.003.175.2201071.28233	RR_FC_52020_Trajés sastre, abrigos, chaquetas, vestidos, faldas, pantalones, pantalones cortos y artículos similares de tejidos que no sean de punto o ganchillo para mujeres o niñas, dotación ley 70/88 (vigencias 2017 y 2020)	120.000.000
2.3.2.02.01.003.176.2201071.28520	RR_FC_52020_Calzado con suelas y parte superior elaborada con caucho o plástico (excepto calzado impermeable o calzado deportivo)- dotación ley 70/88 (vigencias 2017 y 2020)	130.000.000
2.3.2.02.01.003.177.2201071.29030	RR_FC_52020_Calzado con parte superior elaborada en cuero (excepto calzado para deportes, calzado con puntera protectora de metal y calzado especial maculáneo) dotación ley 70/88 (vigencias 2017 y 2020)	65.000.000
2.3.2.02.01.003.178.2201071.28490	RR_FC_52020_Otro calzado deportivo (excepto botas de esquí)-dotación ley 70/88 (vigencias 2017 y 2020)	65.000.000
2.3.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	30.566.200
2.3.2.02.01.004.15.4502001.4200001	RR_FC_52020_Artículos n.c.p. de ferretería y cerrajería	2.350.000
2.3.2.02.01.004.22.4502003.4803000	RR_FC_52020_Aparatos eléctricos n.c.p.	3.463.600
2.3.2.02.01.004.43.4502001.4717401	RR_FC_52020_Accesorios electrónicos n.c.p.	2.893.000
2.3.2.02.01.004.44.4502001.47215	RR_FC_52020_Cámaras digitales	6.260.100
2.3.2.02.01.004.45.4502001.4731301	RR_FC_52020_Televisores	15.998.500
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	1.241.671.998
2.3.2.02.02.009	Servicios de la construcción	798.685.998
2.3.2.02.02.009.74.3301068.53221	Puentes y carreteras elevadas	165.371.958
2.3.2.02.02.009.75.2402119.54221	RR_Desahome Fompet_LD_BGP_CSF_Servicios generales de construcción de puentes y carreteras elevadas	615.318.000
2.3.2.02.02.009.76.4502003.54790	RR_Desahome Fompet_LD_BGP_CSF_Servicios generales de construcción de otras obras de ingeniería civil	18.000.000
2.3.2.02.02.009	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	10.000.000
2.3.2.02.02.009.43.5202005.64119	RR_Remuneración 7%_Fondo de Recolección_Otros servicios de transporte terrestre local de pasajeros n.c.p.	10.000.000
2.3.2.02.02.009	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	16.300.000
2.3.2.02.02.007.06.2409011.73123	RR_FDO (V_Servicios de arrendamiento sin opción de compra de maquinaria y equipo de oficina sin operador (excepto computadoras)	15.300.000
2.3.2.02.02.009	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	316.682.000
2.3.2.02.02.009.186.4500001.85190	RR_FC_52020_Otros servicios relacionados con el empleo	19.500.000
2.3.2.02.02.009.206.3902032.89190	RR_FC_52020_Otros servicios relacionados con el empleo	40.000.000
2.3.2.02.02.009.245.1709061.85190	Otros servicios relacionados con el empleo	13.500.000
2.3.2.02.02.009.246.2402119.83321	RR_Desahome Fompet_LD_BGP_CSF_Servicios de ingeniería para proyectos de construcción	43.072.200
2.3.2.02.02.009.247.4301010.83321	RR_Desahome Fompet_LD_BGP_CSF_Servicios de planeación urbana	141.628.740
2.3.2.02.02.009.248.4301010.83321	RR_FC_52020_Servicios de planeación urbana	59.000.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	100.000.000

Figura 2

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000002205 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION		
2.3.2.02.02.000.178.2002043.94900	Otros servicios de protección del medio ambiente n.c.p. (Ley 99 del 93)	100.000.000
ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación		
Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde, a los 20 días del mes de agosto de 2021		
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE		
 SAMAIDA GOMEZ RUIZ Alcaldesa (D) Municipio de Popayán		
Present: Arnold Wilson Parro M. - Oficina de Presupuesto		
Revisó: Ximena Zuñiga Ruiz - Oficina Financiera		
Aprobó: Ximena Zuñiga Ruiz - Secretaria de Hacienda (D)		
Revisó: Juan Felipe Arbeláez Revelo - Jefe Oficina Asesoría Jurídica		
Archivado en: Proyecto de Presupuesto		

Decreto 2021100002215 del 25 de agosto de 2021 “Por medio del cual se determina la categoría del Municipio de Popayán para la vigencia fiscal 2022”

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE- 108
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04 Página 1 de 3

DECRETO No. 1 (2021100002215) Fecha: 2021-08-25

Por medio del cual se determina la categoría del Municipio de Popayán para la vigencia fiscal 2022

EL ALCALDE DE POPAYÁN

El Alcalde del Municipio de Popayán, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994 y el parágrafo 5º del artículo 2º de la Ley 617 de 2000, el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2015 y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la ley 617 de 2000, modificó el artículo 5 de la ley 136 de 1994 en lo concerniente a la categorización de los Municipios.

Que igualmente, el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2015 “Por el cual se dictan normas para simplificar, mejorar y reforzar trámites, procesos y procedimientos existentes en la administración pública”, en su capítulo XVI, artículo 153, establece:

***ARTÍCULO 153. CATEGORIZACIÓN DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS.** El artículo 5º de la Ley 136 de 1994 quedará así:
 Artículo 5º. Categorización de los distritos y municipios. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación y situación geográfica. PARA efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes:

1.-

II. SEGUNDO GRUPO (MUNICIPIOS INTERMEDIOS)

1. SEGUNDA CATEGORÍA

Población: Con población comprendida entre cincuenta mil uno (50.001) y cien mil (100.000) habitantes.
Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cincuenta mil (50.000) y hasta de cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

1.-)

PARÁGRAFO 1º. Los municipios que, de acuerdo con su población, deben clasificarse en una determinada categoría, pero superen el monto de ingresos corrientes de libre destinación anuales referidos en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría inmediatamente superior.

Los municipios cuya población correspondiera a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales.

PARÁGRAFO 2º. Sin perjuicio de la categoría que correspondiera según los criterios señalados en el presente artículo, cuando un distrito o municipio obtenga o gane de funcionamiento porcentajes superiores a los límites que establece la ley, se reclassificará en la categoría inmediatamente inferior.

Ningún municipio podrá avanzar y disminuir más de dos categorías entre un año y el siguiente.

PARÁGRAFO 3º. Los alcaldes determinarán provisionalmente, mediante decreto expedido antes del treinta (30) de octubre de cada año la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente el respectivo distrito o municipio.

Para determinar la categoría, se deberá tener como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la respectiva proyección entre los países de Asocomunidad y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, así como la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) sobre la población para el año anterior.

46.478



DESPACHO ALCALDE

Version: 04

Página 2 de 3

DECRETO No. 1 (20211600002213)

Fecha: 2021-08-21

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Contralor General de la República remitrán al alcalde la certificación de que trata el presente artículo, a más tardar, el treinta y uno (31) de julio de cada año.

Si el respectivo alcalde no expide el decreto en el término señalado en el presente párrafo, dicha categorización será fijada por el Contralor General de la Nación en el mes de noviembre.

El salario mínimo legal mensual que sirvió de base para la conversión de los ingresos, será el que corresponde al mismo año de la vigencia de los ingresos corrientes de libre destinación determinados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 4o. Los municipios de frontera con población superior e inferior mil (70 000) habitantes, por su condición estratégica, se clasificarán como mínimo en la cuarta categoría. En ningún caso los gastos de funcionamiento de dichos municipios podrán superar el ochenta por ciento de sus ingresos corrientes de libre destinación.

PARÁGRAFO 5o. Los municipios pertenecientes a cada uno de los grupos establecidos en el presente artículo tendrán distinto régimen en su organización, gobierno y administración.

PARÁGRAFO 6o. El ejercicio de las atribuciones y funciones voluntarias se hará dentro del marco y las áreas fijadas por la ley según sus capacidades fiscal y administrativa y en el marco de la celebración de contratos plan.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE, en su oficio 20201510199241, del 19 de agosto de 2021, al respecto de los criterios a tener en cuenta para la categorización de los municipios, expresa lo siguiente:

(...)

Adicionalmente, me permito informar que se expidió el Decreto 2108 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública por el cual se dan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos intersectoriales existentes en la administración pública, en el capítulo IV del Estatuto Orgánico (páginas 55, 73 y 60) se otorga el indicador de importancia económica municipal como criterio para la categorización de municipios.

Por lo anterior, no tenemos la obligación de producir el indicador de importancia económica municipal en el marco de la ley; sin embargo, desde la DSCN daremos continuidad a la publicación del valor agregado por municipios en un tiempo más oportuno y mejor desempeño.

(...)

Que para la conversión de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación se tendrá en cuenta el **salario mínimo legal mensual de la vigencia 2020**, que corresponde a la suma de **\$ 877.803**.

Que según certificación No. 20211510173281 del día 19 de julio de 2021, suscrita por el Doctor FABIO BUITRAGO HOYOS, Coordinador GIT – Información y Servicio al Ciudadano del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, **la población proyectada total**, cabecera y centros poblados y rural disperso a junio 30 de 2020, para el Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, previa comprobación metodológica, es de **325.477** habitantes.

Que mediante certificación del día **diecinueve (19) de julio de 2021**, el Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República, doctor **CARLOS DAVID CASTILLO ARBELAEZ**, certificó que los Ingresos Corrientes de Libre Destinación recaudados durante la **vigencia fiscal 2020**, ascendieron a la suma de **\$ 87.276.687** miles de pesos, y "Que: los Gastos de Funcionamiento de dicho Municipio representaron el **38.57 %** de los ICLD".

Que la cifra indicada en el literal anterior equivale a **99.426** salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con la conversión que se debe realizar.

Que según las certificaciones expedidas por las autoridades competentes (DANE y CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION), **el Municipio de Popayán, se clasifica por lo tanto en CATEGORIA SEGUNDA.**

Que según el párrafo 5º del artículo 6º, De la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2º, de la ley 617 de 2000 y en concordancia con el artículo 153 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, corresponde a los Alcaldes determinar anualmente, mediante Decreto expedido antes del treinta y uno (31) de Octubre de cada año, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente el respectivo Municipio.

WV/3

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 3 de 3

DECRETO No. : (2021000002215)

Fecha: 2021-08-25

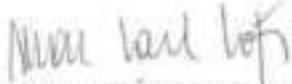
En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Determinase el Municipio de Popayán en la **CATEGORIA SEGUNDA**, por el período comprendido entre el 01 de Enero y el 31 de Diciembre de 2022, en razón a que ha cumplido con los requisitos exigidos en la ley 617 de 2000 y el artículo 153 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Popayán, 2021-08-25


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTELLÓN
 Alcalde de Popayán

Proyectó: Jery Velasco – Profesional 01 – Oficina Financiera

Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz – Jefe Oficina Financiera

Aprobó: Jairo Duque Castro – Secretario de Hacienda

Aprobó: Juan Felipe Arbeláez Revorio – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Archivado en: Categorización Municipal

Decreto 20211000002285 del 30 de agosto de 2021 “Por medio del cual se convoca a Sesiones Extraordinarias al Honorable Concejo Municipal de Popayán”

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 4

DECRETO No. 20211000002285 DEL 30 DE AGOSTO DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN”

ALCALDÍA DE POPAYÁN

LA ALCALDESA DELEGATARIA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, conforme a lo establecido en el Decreto 20211000002245 del 26 de agosto del 2021, y lo consagrado en el numeral 8º del artículo 315 de la Constitución Política, el parágrafo 2 del artículo 23 de la ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con numeral 8º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 91, literal a), numeral 4 de la Ley 136 de 1994, es atribución del Alcalde Municipal convocar al Concejo a Sesiones Extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.
2. El Honorable Concejo Municipal de Popayán, como máxima corporación administrativa del Municipio, es un actor determinante de todos y cada uno de los proyectos que se requieren para el desarrollo de la ciudad, por lo que se hace necesario convocarlo a sesiones extraordinarias.
3. Que por medio del Decreto 20211000002085 del 13 de agosto de 2021, se convocó al Honorable Concejo Municipal de Popayán a sesiones extraordinarias, posteriormente modificado por el Decreto 2021000002115 del 17 de agosto y modificado decreto 20211000002185 del 19 de agosto de 2021.
4. Que se hace necesario prorrogar las sesiones extraordinarias para que se tramiten los proyectos presentados por la administración

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR las sesiones extraordinarias convocadas por medio del Decreto 20211000002085 del 13 de agosto de 2021, desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el 10 de septiembre de 2021 inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia al Honorable Concejo Municipal de Popayán para su trámite respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán el 30 de agosto de 2020.


SAMAIDA GOMEZ ROLDÁN

Alcaldesa Delegataria del Municipio de Popayán

Proyectó: Jessica Medina Beltrán- Asesora Ortopacho [E]

Decreto 20211000002325 del 03 de septiembre de 2021 “Por medio del cual se declara administrativamente día hábil en las dependencias de la administración municipal de Popayán”

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07 Página 1 de 2

20211000002325

DECRETO No. 20211000002325 DEL 2021-09-03

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE
DÍA HÁBIL EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE POPAYÁN**

LA ALCALDESA DELEGATARIA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, de conformidad con el Decreto No. 20211000002315 del 02 de septiembre de 2021, en uso de sus facultades administrativas y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la constitución y política de Colombia, y

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Así mismo, el artículo 315 de la carta señala dentro de las atribuciones del alcalde que se encuentra facultado para dirigir la acción administrativa del municipio, actuando en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, dentro del marco legal constitucional.

El artículo 29 de la Ley 1551 del 2012 establece las funciones del alcalde para el desarrollo de una correcta administración municipal, por las cuales podrá dictar todos los actos necesarios para el funcionamiento de su administración.

Que la Resolución 9261 del 31-08-2021 de la Registraduría Nacional del Estado Civil modificó la Resolución 4369 del 18-05-2021 y estableció la nueva fecha para la realización de las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud para el 05 de diciembre del año 2021 y se establece ajustes al calendario electoral de las etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar en el marco del proceso.

El artículo 62 de la Ley 4 de 1913 determina que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. En este sentido, los términos señalados en la resolución “por la cual se establece nueva fecha para las elecciones de los Consejos municipales y locales de juventud y se fija el calendario electoral”, paralelamente, finalizan con el “[...] periodo de inscripción de candidatos de los partidos, movimientos, procesos y prácticas organizativas de las juventudes y listas independientes” el día domingo 05 de septiembre del año en curso.

Que para el cumplimiento de dicho proceso de inscripción y según lo dispuesto por la Circular Conjunta Externa No. CIR2021-00000042- DDP-2100 del 21 de julio de 2021 del Ministerio del Interior adoptada localmente por la Resolución No. 20211200040704 del 06-08-2021, las listas de candidatos deberán presentar como requisito ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la certificación de vecindad de cada uno de los integrantes de las mismas; documento que debe ser expedido por la entidad territorial a través de la Secretaría de Gobierno de conformidad con el Decreto 121 de 2001 por el cual se determina la Estructura Orgánica y Funcional de la



Popayán C. Edificio C.A.M. Carrera 6 y 4-21, Código Postal: 140001. Tel: (857-2) 4241079.
Comunicador 9339933, www.comunicacionpopayan.gov.co, e-mail: direccion@alcaldia.gov.co

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 2 de 2

2021100002325

Administración Municipal de Popayán.

Finalmente, para garantizar la efectiva gestión de la administración municipal, en cumplimiento de las actividades descritas en el calendario electoral, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la realización de las elecciones de Concejos Municipales y Locales de Juventud y, frente a las funciones indelegables de la Secretaría de Gobierno Municipal, se hace necesario declarar administrativamente hábil los días sábado 04 y domingo 05 de septiembre de 2021.

Los funcionarios que requiera la administración municipal para el cumplimiento de las labores anteriormente descritas, tendrán derecho a días compensatorios, conforme a lo establecido por la ley.

De lo expuesto, la Alcaldesa Delegataria del municipio de Popayán

DECRETA:

PRIMERO: Declarar administrativamente como día hábil, los días sábado 04 y domingo 05 de septiembre de 2021 para todas las dependencias delegadas en representación de la Alcaldía Municipal de Popayán ante el comité organizador de las elecciones del concejo municipal de juventud (CMJ) – calendario electoral – expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PARAGRAFO: Los efectos de la declaratoria efectuada en este artículo, son únicamente para las actividades descritas en el mismo, sin que se extienda o afecte ninguna otra actuación administrativa del Municipio de Popayán.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, los funcionarios de la administración municipal que laboren durante los días sábado 04 y domingo 05 de septiembre de los corrientes, declarado administrativamente como hábil, tendrán derecho a días compensatorios.

TERCERO: Publicar en la página web del municipio de Popayán.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dado en Popayán, el 2021-09-03

Publiquese y Cúmplase


ELVIA ROCÍO CUENCA BONILLA
ALCALDESA DELEGATARIA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

Aprobó: Dr. Juan Felipe Arbeláez Revélo – jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Dra. Jassica Medina Beltrán – Asesora Jurídica - Despacho Alcalde
Revisó: Neriuz Ferra Sánchez – Abogado – SGPC
Ajustó: Andrés Felipe Jiménez – Apoyo a la Coordinación – Programa Democracia y Participación Comunitaria



Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057-2) 8243075
Comunicador 8133033, www.popayan.gov.co, e-mail: seccioneducadidactico@popayan.gov.co

Decreto 20211000002435 del 13 de septiembre de 2021 “Por la cual se dictan medidas de enlucimiento, protección, conservación del patrimonio histórico y cultural de la ciudad de Popayán”

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	DESPACHO	Version: 05
		Página 1 de 6

DECRETO No. 20211000002435 DEL 13-09-2021

POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ENLUCIMIENTO, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA CIUDAD DE POPAYÁN.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN, en uso de las atribuciones, constitucionales y legales que le asisten, especialmente de las consagradas en los artículos 8 y 72 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, el Decreto 1355 de 1971, y la Resolución 2432 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Popayán ordena el enlucimiento de la ciudad, en aras de la protección, conservación del patrimonio histórico y cultural, así mostrar ante el mundo y en especial a los visitantes, los atributos, valores, calidades y cualidades históricas y culturales que las son características y de especial protección.

Que el Sector Antigo de Popayán ha sido declarado Monumento Nacional, mediante la Ley 163 de 30 de julio de 1959 y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 397 de 1997, Bien de Interés Cultural - BIC del ámbito Nacional.

Que la Ley 1185 de 2008 modificó la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), resaltando que los bienes de interés cultural BIC son de todos y generan derechos y obligaciones, teniendo en cuenta que este patrimonio es la principal muestra de nuestra identidad, debe protegerse, respetarse y darle el mejor aprovechamiento por parte de la ciudadanía y por los visitantes.

Que el Decreto Nacional compilatorio 1080 de 2015 reglamenta todo lo pertinente al Patrimonio Cultural de la Nación y del Régimen Especial de los Bienes de Interés Cultural BIC.

Que la Resolución 2432 del 24 de noviembre 2009 del Ministerio de Cultura, por medio de la cual se adoptó el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antigo de Popayán, -PEMP-, tiene como objetivo brindar los elementos necesarios para la protección, recuperación, conservación, revitalización, sostenibilidad y divulgación con el propósito de preservar la identidad cultural nacional, así mismo corregir las deficiencias en el manejo de los impactos negativos que afectan la calidad de vida mediante la aplicación de las políticas y normativas, y de conformidad con el artículo 4° *Objetivos específicos: Son objetivos específicos del presente PEM los siguientes: "... literal e) revitalizar el carácter de centralidad del Sector Antigo construyéndolo en lugar de residencia y la plataforma de la actividad institucional, turística y cultural, recreada y acorde con el Popayán de hoy. Literal f) mejorar las condiciones sociales, urbanas, arquitectónicas, de patrimonio cultural de la zona de influencia, con el fin de mejorar la articulación del Sector Antigo con el resto de la ciudad..."*

Que el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antigo de Popayán -PEMP-, establece las acciones necesarias para garantizar la protección y sostenibilidad del Sector Antigo de Popayán, por lo que permite precisar las acciones de carácter preventivo y/o correctivo, necesarias para la conservación y manejo del Bien de Interés Cultural declarado.

Que en el marco de las disposiciones del PEMP referente a la publicidad exterior visual, el Municipio de Popayán, expidió el Decreto N° 20141900002385 de 3 de marzo de 2014.

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	DESPACHO	Version: 05
		Página 2 de 6

DECRETO No. 20211000002435 DEL 13-09-2021

donde se reglamentan las características y dimensiones de este tipo de elementos publicitarios en el Sector Antiguo de la ciudad de Popayán.

La Resolución 2432 de 2009 en su Título III desarrolla la temática referente a los Niveles Permitidos de Intervención, acogiendo los conceptos y contenidos del Decreto 763 de 2009, entre ellos, los de los Niveles Permitidos de Intervención cuya clasificación refiere las de Conservación Integral, Conservación del Tipo Arquitectónico y de Conservación Contextual para inmuebles compatible y no compatibles con el contexto, así como para predios sin construir que deben adecuarse a las características del sector urbano en términos de trazado, perfiles, paramentos, índices de ocupación y volumen edificado.

La Resolución 2432 de 2009, en su artículo 28, establece que las indicaciones de intervenciones posibles predio a predio, se encuentran en el anexo 4 que hace parte de la reglamentación del PEMP.

Que el Ministerio de Cultura delimitó el Sector Antiguo de Popayán, en la Resolución 2432 de 2009 del Ministerio de Cultura, que aprobó el Plan de Manejo y Protección del Sector Antiguo de la ciudad de Popayán y sus coordenadas. *Esta área se encuentra delimitada en el Plano F-01 Delimitación, que hace parte del presente Decreto.*

En consecuencia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el enlucimiento de las fachadas de las edificaciones públicas y privadas y CONMINAR a los representantes de las entidades públicas y privadas; y a los propietarios de los inmuebles particulares, al enlucimiento arquitectónico y de acabados de elementos arquitectónicos y urbanos tales como puertas, ventanas, rejas, aleros, canales y bajantes de aguas lluvias, andenes y sardineles; como también el enlucimiento de los muros y tapias antiguas que cierran los predios sin construir.

PARÁGRAFO PRIMERO: El color de pintura a emplear en el Sector Antiguo será por regla general el blanco-blanco para las edificaciones, no obstante, en los inmuebles de mayor antigüedad podrá utilizarse el mismo color que actualmente posee, salvo que riña abiertamente con la armonía cromática del sector, caso en el cual la Secretaría de Planeación Municipal, a través de la oficina de Control Urbanístico, podrá emitir concepto y requerirá al propietario del predio para que se acoga en el menor tiempo posible a las disposiciones normativas vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a los propietarios de todos los lotes ubicados dentro del Sector Histórico y su zona de influencia, su limpieza y cerramiento, los andenes y sardineles deberán repararse si están en mal estado o construirse nuevamente con especificaciones técnicas, tal como lo disponen el Acuerdo 06 de 2002 y la Resolución 2432 de 2009 que aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo de Popayán expedida por el Ministerio de Cultura, y demás normas concordantes vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a los propietarios de todos los establecimientos comerciales y de servicio, así como a los representantes legales de las entidades públicas y privadas que tienen sede en el sector histórico, el cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a publicidad exterior visual (avisos comerciales) donde sólo se permite máximo un (1) aviso por establecimiento comercial, el cual se colocará en la parte superior o lateral de los vanos de las puertas o vitrinas, sin ocultar los elementos

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	DESPACHO	Version 05 Página 3 de 6

DECRETO No. 20211000002435 DEL 13-09-2021

ornamentales de las fachadas, no podrán exceder 1.50 m² de superficie total, los materiales permitidos serán de piedra de cantera, bronce, aluminio, hierro y acabados cromados y/o niquelados. No se permite la ubicación de avisos luminosos con estricto cumplimiento a la aplicación de los directrices establecidas por La Secretaría de Planeación contenidas en el Decreto de Publicidad N° 20141900002395 de 3 de marzo de 2014 que establece las dimensiones reglamentarias de avisos en el Sector Antiguo de la ciudad de Popayán.

ARTÍCULO CUARTO: CONMINAR al Concesionario de Alumbrado Público de Popayán y a su correspondiente interventor y supervisor, al cumplimiento de lo dispuesto en las normas nacionales de RETILAP y a la verificación del correcto funcionamiento de lámparas y faroles en el Sector Antiguo, así como asegurar la correcta iluminación nocturna de los espacios públicos en toda la ciudad, adelantando las acciones correctivas que se requieran.

ARTÍCULO QUINTO: CONMINAR a la Empresa URBASER, que presta el servicio de recolección de residuos sólidos en el Municipio de Popayán, se efectúe el mantenimiento permanente de limpieza y recolección de residuos de manera oportuna en las áreas públicas, parques y zonas verdes, así como aunar esfuerzos en la recolección de basuras y al limpieza del espacio público en toda la ciudad, con especial énfasis en los monumentos representativos y los lugares de esparcimiento.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, electricidad, telefonía y gas en la ciudad de Popayán, reemplazar o reparar las tapas que cubren los sumideros, registros, y recamaras en el área afectada del sector antiguo de Popayán, delimitado según el Plan Especial de Manejo y Protección.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de electricidad, telefonía, internet o televisión y otras, presentar en el término de 30 días siguientes el plan de retiro, reubicación y/o remplazo lo establecido en el artículo 79 de la Resolución 2432 de 2009, que dispone "(...) *Los postes y las redes aéreas de energía eléctrica de alta y media tensión, deben ser reemplazadas por sistemas subterráneos o enterrados, de tal modo que no afecten el paisaje dentro del sector antiguo*".

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tapas de acueducto y alcantarillado, redes internas y subterráneas que pasen por los andenes, serán reparadas por las empresas prestadoras del servicio.

ARTÍCULO OCTAVO: FIJAR como plazo perentorio para el arreglo de andenes, enlucimiento de fachadas, ornato, cerramiento de lotes y retiro de avisos no reglamentarios, un término de SESENTA (60) DÍAS calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación, en el área afectada del Sector Antiguo de Popayán delimitada según el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR adelantar proceso sancionatorio respectivo a propietarios, poseedores o tenedores de las edificaciones que hacen parte del Sector Antiguo, si vencido el término señalado en este Decreto, no han realizado o concluido las obras de enlucimiento, ornato y retiro de avisos no reglamentarios, de acuerdo con la gravedad de la infracción, además de las definidas en el Decreto de Publicidad N° 20141900002395 de 3 de marzo de 2014 y la Ley 1801 de 2016.

	ALCALDIA DE POPAYAN	GDT-191
	DESPACHO	Version: 05
		Página 4 de 6

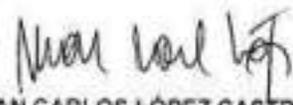
DECRETO No. 20211000002435 DEL 13-09-2021

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR a la oficina de Prensa del Municipio de Popayán, que adelante la divulgación y difusión amplia y oportuna de las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Popayán,

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
 Alcalde de Popayán


JIMENA VELASCO CHAVES
 Secretaria de Planeación

Proyecto - Revisó: Margarita Cano - Abogada contratista Secretaria de Planeación
 Revisó: Jimena Velasco Chaves - Secretaria de Planeación
 Revisó: Mabel Medina - Asesora Despacho Alcalde
 Aprobó: Juan Felipe Arboleda Revelo - Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Decreto 2021100002455 del 15 de septiembre de 2021, Por el cual se liquida el Acuerdo No 019 del 10 de septiembre de 2021, “Por el cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Popayán, con la adición de recursos provenientes del Sistema general de participaciones sector educación y recursos FOME”

		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 2021100002455 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021			
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 019 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, CON LA ADICIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SECTOR EDUCACIÓN Y RECURSOS FOME"			
LA ALCALDESA (D) DEL MUNICIPIO DE POPAYAN			
<p>En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Acuerdo C20 de 2008, Decreto de Delegación 2021100002445, y</p>			
CONSIDERANDO			
<p>Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 del Acuerdo 015 de 2006, Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, compete al Alcalde Municipal dictar el Decreto de Liquidación del presupuesto fijado para la vigencia fiscal 2021.</p> <p>Que en atención al artículo 81 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Popayán, la Administración Municipal presentó al Honorable Concejo la presente modificación del presupuesto 2021, la cual fue aprobada por dicha corporación mediante Acuerdo No. 019 del 10 de septiembre de 2021.</p> <p>Que las modificaciones que se proponen efectuar al presupuesto de la vigencia 2021, son consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de Popayán 2021-2030, dando cumplimiento a los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley 819 de 2003, consecuentemente el Superávit primario se sostiene, (dado que se afectan los ingresos y gastos en la misma proporción).</p> <p>En virtud de lo anterior, la Alcaldesa (D) del Municipio de Popayán,</p>			
DECRETA:			
ARTICULO PRIMERO.- Adicionar en el Presupuesto de Ingresos de la vigencia 2021, los siguientes rubros:			
1.	PRESUPUESTO DE INGRESOS		22.813.521.822
1.1	INGRESOS CORRIENTES		22.813.521.822
1.1.02	Ingresos no tributarios		22.813.521.822
1.1.02.06	Transferencias corrientes		22.813.521.822
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones		22.043.378.824
1.1.02.06.001.01	Participación para educación		22.043.378.824
1.1.02.06.001.01.01	Prestación de servicios educativos		15.043.378.824
1.1.02.06.001.01.04	Prestación de servicios educativos SSP		6.000.000.000
1.1.02.06.001.01.04.01	Prestación de servicios educativos SSP - Aportes Básicos		2.000.000.000
1.1.02.06.001.01.04.02	Prestación de servicios educativos SSP - Aportes Patronales		4.000.000.000
1.1.02.06.006	Transferencias de otros entes del gobierno general		778.142.998
1.1.02.06.006.01	Aportes Nación		778.142.998
1.1.02.06.006.01.01	Transferencias Nación - FOME		778.142.998
ARTICULO SEGUNDO.- Adicionar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2021, las siguientes apropiaciones:			
2.	PRESUPUESTO DE GASTOS		22.813.521.822
2.3	INVERSIÓN		22.813.521.822
2.3.1	Gastos de personal		22.043.378.824
2.3.1.01	Planta de personal permanente		22.043.378.824
2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario		15.043.378.824
2.3.1.01.01.01	Factores salariales comunes		15.043.378.824
2.3.1.01.01.01.01	Salario básico		15.073.378.824
2.3.1.01.01.01.01.01	Salario básico		12.973.378.824

		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000002455 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021			
POR EL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No 019 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, CON LA ADICIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SECTOR EDUCACIÓN Y RECURSOS FOME"			
2.3.1.01.01.001.01.02.2201071	Sueldo SSF personal docente y directivo docente	2.000.000.000	
2.3.1.01.01.001.01.03.2201071	Sobresueldos	500.000.000	
2.3.1.01.01.001.01.04	Auxilio de transporte	70.000.000	
2.3.1.01.01.001.01.02.2201071	Estímulo docente rurales	70.000.000	
2.3.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	3.000.000.000	
2.3.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	2.000.000.000	
2.3.1.01.02.001.02.2201071	Previsión Social - SSF - Personal Docente	1.000.000.000	
2.3.1.01.02.001.03.2201071	Previsión Social - SSF - Personal Directivo Docente	1.000.000.000	
2.3.1.01.02.003	Aportes de cesantías	2.000.000.000	
2.3.1.01.02.003.02.2201071	Aportes Cesantías - SSF - Personal Docente	1.000.000.000	
2.3.1.01.02.003.03.2201071	Aportes Cesantías - SSF - Personal Directivo Docente	1.000.000.000	
2.3.1.01.02.004.2201071	Aportes a cajas de compensación familiar	400.000.000	
2.3.1.01.02.006.2201071	Aportes al ICBF	400.000.000	
2.3.1.01.02.007.2201071	Aportes al SENA	50.000.000	
2.3.1.01.02.008.2201071	Aportes a la ESAP	50.000.000	
2.3.1.01.02.009.2201071	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	100.000.000	
2.3.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	1.500.000.000	
2.3.1.01.03.001	Prestaciones sociales	1.300.000.000	
2.3.1.01.03.001.01.2201071	Vacaciones	1.500.000.000	
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	770.142.998	
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	770.142.998	
2.3.2.02.01	Materiales y suministros	249.668.687	
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	249.668.687	
2.3.2.02.01.003.100.2201000.2718864	Tapabocas y otras prendas de ropa médica (FOME)	56.252.687	
2.3.2.02.01.003.170.2201000.3413862	Alcohol metílico-metanol (FOME)	13.416.000	
2.3.2.02.01.003.171.2201000.4291181	Inodoros y otros aparatos sanitarios metálicos (FOME)	180.000.000	
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	520.474.311	
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción	570.474.311	
2.3.2.02.02.005.77.2201052.54380	Servicios generales de construcción de obras obras de ingeniería civil (FOME)	570.474.311	
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	158.000.000	
2.3.2.02.02.008.249.2201068.85188	Otros servicios relacionados con el empleo (Aseo) - (FOME)	150.000.000	
ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación			
Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde, a los 15 días del mes de septiembre de 2021			
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE			
 SAMAIDA GOMEZ RUIZ Alcaldesa (D) Municipio de Popayán			
Preparó: André Wilson Páez M. - Oficina de Presupuesto Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz - Oficina Financiera Aprobó: Ximena Zúñiga Ruiz - Secretaria de Hacienda (E) Revisó: Juan Felipe Arbeláez Revolo - Jefe Oficina Asesoría Jurídica Archivado en: Proyecto de Presupuesto			

Decreto 20211000002465 del 15 de septiembre de 2021, “Mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de gastos del municipio de Popayán vigencia fiscal 2021, en el sector de funcionamiento e inversión”

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000002465 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION		
LA ALCALDESA (D) DEL MUNICIPIO DE POPAYAN		
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Acuerdo 020 de 2008, Decreto de Delegación 20211000002465 de 2021, y		
CONSIDERANDO		
Que la Secretaría de Hacienda con oficios Nos. 20211350276023 y 20211350292353 del 01 y 10 de septiembre de 2021, solicita traslados internos con el fin de garantizar la continuidad de los contratos de prestación de servicios del área de Contabilidad y financiar el Fondo de Contingencias		
Que la Secretaría General con oficio No. 20211120279903 del 03 de septiembre de 2021, solicita traslados internos con el fin de responder con los compromisos adquiridos y garantizar un cabal funcionamiento de nuestro ente territorial y poder cumplir con la misión asignada Constitucional y Legalmente.		
Que la Secretaría de Gobierno con oficio No. 20211200291363 del 09 de septiembre de 2021, solicita traslados internos debido a la actualización del nuevo catálogo presupuestal en su clasificación de productos expedidos por el DANE, lo cual produjo la creación de nuevos códigos y rubros presupuestales.		
Que la Secretaría de Tránsito con oficio No. 20211500299683 del 15 de septiembre de 2021, solicita traslados internos con el fin de realizar convenio interadministrativo para aunar esfuerzos entre el Municipio de Popayán y el Centro de Diagnóstico Automotor CDA de Popayán, en el cual el municipio buscará mejorar la cultura ciudadana y seguridad vial, a través de una serie de campañas educativas y capacitaciones pedagógicas relacionadas con la normatividad de tránsito y transporte		
Que la Secretaría de Planeación con oficio No. 20211900297373 del 14 de septiembre de 2021, solicita traslados internos con el fin de dar cumplimiento a las necesidades metas contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal "CREO EN POPAYAN"		
Que la Secretaría de Infraestructura con oficio No. 20211400288023 del 08 de septiembre de 2021, solicita traslados internos con el fin de garantizar la ejecución de los proyectos 2301 - 2361 - 2298 enmarcados en el POAJ 2021 y de esta forma dar continuidad a diferentes acciones programadas y que se adelantan para la recuperación de bienes inmuebles municipales (infraestructura para la práctica del deporte, parques infantiles) y mailla vial rural (programa caminero), para la clausura del cierre el Ojito y presupuesto participativo. Se está realizando traslados en los rubros de presupuesto participativo, debido a que los códigos DANE con los que se encuentran inscritos estos rubros, no es el apropiado para la priorización requerida por la comunidad, por lo tanto, se pide trasladar estos rubros a un nuevo código DANE acorde a la priorización. Las obras están ubicadas en los barrios Vega de Prieto, Limonar, Edén, Sindical, Dorado, Comuneros, Alfonso López, Santa Lucía, Benjamín Inagorry y Nuevo San José, pertenecientes a las comunas: 2, 3, 6 y 9 del Municipio de Popayán		
Que la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico con oficio No. 20212100260673 del 09 de septiembre de 2021, solicita traslados internos con el fin de cumplir con el proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE LOS COMPONENTES DEL PLAN DE DESARROLLO "DESARROLLO RURAL AGROPECUARIO Y SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA", 2021 EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN en el marco del cumplimiento del PDM.		

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 2021100002465 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION		
Que la Secretaría de Cultura y Turismo con oficio No. 20212500267003 del 30 de agosto de 2021, solicita traslados internos con el fin de asignarle recursos a las actividades por desarrollar en el marco del nuevo Plan de Desarrollo Municipal "Creo en Popayán 2020-2023".		
Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán mediante Certificación No. 20211310298043 del 14 de septiembre de 2021, manifiesta que existe saldo de apropiación suficiente en las partidas presupuestales a afectar.		
En virtud de lo anterior, la Alcaldesa (d) del Municipio de Popayán,		
DECRETA:		
ARTÍCULO PRIMERO.- Contracreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2021, las siguientes apropiaciones:		
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	7.805.010.016
2.1	FUNCIONAMIENTO	866.100.000
2.1.1	Gastos de personal	419.972.868
2.1.1.01	Planta de personal permanente	389.972.868
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	153.972.868
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes	153.972.868
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico	29.972.868
2.1.1.01.01.001.02	Horas extras, dominicales, festivos y recargos	37.500.000
2.1.1.01.01.001.03	Gastos de representación	2.000.000
2.1.1.01.01.001.04	Subsidio de alimentación	2.000.000
2.1.1.01.01.001.05	Auxilio de transporte	2.500.000
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	5.000.000
2.1.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales	65.000.000
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	15.000.000
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	50.000.000
2.1.1.01.01.001.10	Viajes de los funcionarios en comisión	10.000.000
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	172.000.000
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	25.000.000
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	25.000.000
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	60.000.000
2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	16.000.000
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	16.000.000
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF	20.000.000
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA	2.000.000
2.1.1.01.02.008	Aportes a la ESAP	2.000.000
2.1.1.01.02.009	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	6.000.000
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	64.000.000
2.1.1.01.03.001	Prestaciones sociales	61.500.000
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	55.000.000
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación	6.500.000
2.1.1.01.03.003	Bonificación de dirección para gobernadores y alcaldes	1.500.000
2.1.1.01.03.004	Bonificación de gestión territorial para alcaldes	1.000.000
2.1.1.02	Personal supernumerario y planta temporal	30.000.000
2.1.1.02.01	Factores constitutivos de salario	10.000.000
2.1.1.02.01.001	Factores salariales comunes	10.000.000
2.1.1.02.01.001.01	Sueldo básico	8.000.000
2.1.1.02.01.001.05	Auxilio de transporte	2.000.000

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000002465 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION		
2.1.1.02.02	Contribuciones inherentes a la nómina	20.000.000
2.1.1.02.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	5.000.000
2.1.1.02.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	15.000.000
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	437.427.132
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	437.427.132
2.1.2.02.01	Materiales y suministros	235.712.267
2.1.2.02.01.001	Minerales; electricidad, gas y agua	10.000.000
2.1.2.02.01.001.01.3331101	Gasolina Motor Comente	10.000.000
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	225.712.267
2.1.2.02.01.003.09.32191	Papel carbón, papel de autocopla, y otros papeles para copiar o reportar no recortados en tamaños a granel, estéreiles para copadoras y planchas de offset.	1.000.000
2.1.2.02.01.003.12.36130	Tintas de Impresión	30.000.000
2.1.2.02.01.003.13.36112	Llantas de caucho para motocicletas y motonetas.	2.000.000
2.1.2.02.01.003.14.36113	Llantas de caucho para maquinaria agrícola y de maquinaria para construcción o mantenimiento industrial	1.000.000
2.1.2.02.01.003.15.3899918	Guantes Industriales	50.000
2.1.2.02.01.003.16.42996	Estatuillas y Otros objetos de adorno, de Metales Comunes . Marcos para fotografías, cuadro y marcos Similares de metales comunes, Espejos y metales comunes.	4.700.000
2.1.2.02.01.003.18.61151	Servicios de venta al por mayor de libros, periódicos, revistas y artículos de papelería.	661.440
2.1.2.02.01.003.22.61183	Servicios de Venta al Por Mayor de Maquinaria y Equipo de Oficina incluyendo los muebles de oficina	1.300.827
2.1.2.02.01.003.23.61184	Servicios de venta al por mayor de Computadores y Programas de informática Integrados	110.000.000
2.1.2.02.01.003.26.61185	Servicios de venta al por mayor de equipo electrónico y Telecomunicaciones y sus partes.	25.000.000
2.1.2.02.01.003.27.62199	Servicios de Venta al por menor de otros productos n.c.p. en establecimientos no especializados.	50.000.000
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	201.714.865
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	201.714.865
2.1.2.02.02.008.05.63391	Servicios de catering para eventos	3.000.000
2.1.2.02.02.008.06.68021	Servicios de Mensajería	2.000.000
2.1.2.02.02.008.09.71311	Servicios de Seguros de Vida Individual	346.514
2.1.2.02.02.008.10.71354	Servicio de Seguros contra incendio, terremoto o sustracción	3.085.244
2.1.2.02.02.008.11.71355	Servicio de Seguros generales de responsabilidad civil.	5.285.348
2.1.2.02.02.008.12.71356	Servicio de Seguros de cumplimiento	6.000.000
2.1.2.02.02.008.13.71357	Servicio de Seguro obligatorio de accidentes de transito soat	10.114.150
2.1.2.02.02.008.16.84131	Servicios de Telecomunicaciones Móviles, acceso y utilización.	1.395.175
2.1.2.02.02.008.23.87130	Servicios de Mantenimiento y Reparación de Computadores y Equipos Periféricos	20.000.000
2.1.2.02.02.008.25.87142	Servicio de Mantenimiento y Reparación de Motocicletas	2.750.000
2.1.2.02.02.008.26.87152	Servicios de Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Aparatos Eléctricos n.c.p.	6.309.420
2.1.2.02.02.008.28.91138	Servicios de la Administración Pública, relacionados con asuntos Económicos y Comerciales	15.572.411
2.1.2.02.02.008.29.91138	Servicios de la Administración Pública, relacionados con Actividades Laborales	68.324.835

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000002465 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION		
2.1.2.02.02.008.30.91137	Servicios de la Administración Pública, relacionados con Proyectos de Desarrollo Multipropósito	37.000.000
2.1.2.02.02.008.34.91199	Otros servicios administrativos del Gobierno N.C.P	20.000.000
2.1.2.02.02.008.35.71361	Servicios de seguros de vehículos automotores	531.768
2.1.7	Disminución de pasivos	8.700.000
2.1.7.04	Devoluciones tributarias	8.700.000
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	2.451.000.000
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna	2.451.000.000
2.2.2.02	Intereses	2.000.000.000
2.2.2.02.02	Préstamos	2.000.000.000
2.2.2.02.02.002	Entidades Financieras	2.000.000.000
2.2.2.02.02.002.02	Banca comercial	2.000.000.000
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial	2.000.000.000
2.2.2.05	Bonos pensionales	451.000.000
2.2.2.05.01	Tipo A	251.000.000
2.2.2.05.02	Tipo B	200.000.000
2.3	INVERSIÓN	4.487.910.016
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	4.487.910.016
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros	1.659.236.116
2.3.2.01.01	Activos fijos	1.655.428.116
2.3.2.01.01.001	Edificaciones y estructuras	1.169.590.572
2.3.2.01.01.001.02	Edificaciones distintas a viviendas	463.478.957
2.3.2.01.01.001.02.14	Otros edificios no residenciales	463.478.957
2.3.2.01.01.001.02.14.04.4301010.83221	Servicios de planeación urbana y territorial (Ppto Participativo)	186.916.000
2.3.2.01.01.001.02.14.10.4301010.83221	RB_SGP_PG_OS_Servicios de planeación urbana (Ppto Participativo)	37.741.300
2.3.2.01.01.001.02.14.14.4301010.83221	Servicios de planeación urbana (Ppto Participativo)	29.000.000
2.3.2.01.01.001.02.14.15.4301010.83221	RB_SGP_PG_OS_Servicios de planeación urbana (Ppto Participativo)	150.767.467
2.3.2.01.01.001.02.14.16.1709081.54121	Servicios generales de construcción de edificaciones comerciales	59.054.190
2.3.2.01.01.001.03	Otras estructuras	706.111.615
2.3.2.01.01.001.03.08	Acueductos y otros conductos de suministros de aguas, excepto gasoductos	706.111.615
2.3.2.01.01.001.03.08.01.4003009.54231	Servicios generales de construcción de acueductos y otros conductos de suministro de agua, excepto gasoductos (Ppto Participativo)	571.309.240
2.3.2.01.01.001.03.08.02.4003009.54231	RB_SGP_PG_OS_Servicios generales de construcción de acueductos y otros conductos de suministro de agua, excepto gasoductos (Ppto Participativo)	134.802.375
2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo	14.000.000
2.3.2.01.01.003.03	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	14.000.000
2.3.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	14.000.000
2.3.2.01.01.003.03.02.05.4502038.61184	servicios de venta al por mayor de computadores y programas de informática integrados	7.000.000
2.3.2.01.01.003.03.02.41.4002016.47613	RB_FC_S2020_Paquetes de software de administración de bases de datos	7.000.000

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000002465 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION		
2.3.2.01.01.005	Otros activos fijos	471.837.544
2.3.2.01.01.005.02	Productos de la propiedad intelectual	471.837.544
2.3.2.01.01.005.02.01	Investigación y desarrollo	412.567.633
2.3.2.01.01.005.02.01.02.3202001.85210	Investigación y desarrollo	5.264.000
2.3.2.01.01.005.02.01.04.3202001.85210	RB_FC_S2020_Servicios de investigación	406.103.633
2.3.2.01.01.005.02.02	Explotación y evaluación minera	50.000.000
2.3.2.01.01.005.02.02.03	Obtención de licencias, adquisición y avalúos	50.000.000
2.3.2.01.01.005.02.02.03.01.2104013.91133	RB_SGP_PG_OS_Servicios de la administración pública relacionados con la industria, la construcción y los recursos minerales	50.000.000
2.3.2.01.01.005.02.03	Programas de informática y bases de datos	9.469.911
2.3.2.01.01.005.02.03.02	Bases de datos	9.469.911
2.3.2.01.01.005.02.03.02.01.4599031.73312	Derechos de uso de bases de datos	9.469.911
2.3.2.01.03	Activos no producidos	3.808.000
2.3.2.01.03.001	Tierras y terrenos	3.808.000
2.3.2.01.03.001.11.3202012.63231	RB_Ley 99 del 93_Acueductos y otros conductos de suministro de agua, excepto gasoductos	3.808.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	2.628.673.900
2.3.2.02.01	Materiales y suministros	63.291.744
2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	5.000.000
2.3.2.02.01.002.15.4501057.2823614	RB_Chalecos antibalas hechos principalmente de película plástica. (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	5.000.000
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	39.698.000
2.3.2.02.01.003.77.4102038.38140	Otros muebles n.c.p. (P.P. infancia y adolescencia Acuerdo 011/2011)	10.000.000
2.3.2.02.01.003.109.4102038.38440	RB_FC_S2020_Otros artículos y equipo para deportes o juegos al aire libre	1.698.000
2.3.2.02.01.003.110.4102047.32620	RB_FC_S2020_Material de publicidad comercial, catálogos comerciales y artículos similares.	2.000.000
2.3.2.02.01.003.126.4501029.33370	RB_Combustibles n.c.p. (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	7.000.000
2.3.2.02.01.003.127.4501029.38440	RB_Otros artículos y equipo para deportes o juegos al aire libre. (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	15.000.000
2.3.2.02.01.003.161.4599001.32620	RB_FC_S2020_Material de publicidad comercial, catálogos comerciales y artículos similares	4.000.000
2.3.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	18.593.744
2.3.2.02.01.004.08.4501041.49113	RB_Automóviles y otros vehículos automotores diseñados principalmente para el transporte de personas (excepto vehículos del tipo utilizado para transportes públicos, vehículos diseñados especialmente para transitar sobre nieve y vehículos para campos de golf y otros vehículos análogos) (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	15.514.594
2.3.2.02.01.004.11.4102038.4517003	RB_FC_S2020_Partes, accesorios y elementos para máquinas electrónicas	3.079.150
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	2.765.382.156
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción	1.220.000.000
2.3.2.02.02.005.32.4501041.54290	RB_Servicios generales de construcción de otras obras de ingeniería civil. (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	1.220.000.000

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000002465 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION		
2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	64.245.810
2.3.2.02.02.006.20.4101029.63290	RB_Todos los demás servicios de alojamiento en habitaciones o unidades. (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	20.000.000
2.3.2.02.02.006.28.4502033.63391	RB_FC_S2020_Servicios de catering para eventos (Derechos Humanos)	3.300.000
2.3.2.02.02.006.29.4002016.63391	RB_FC_S2020_Servicios de catering para eventos	40.945.810
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.064.595.146
2.3.2.02.02.008.57.2409011.83310	Servicio de asesoría en ingeniería	72.500.000
2.3.2.02.02.008.153.4501001.85190	RB_Otros servicios relacionados con el empleo. (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	367.691.980
2.3.2.02.02.008.155.4501028.84190	RB_Otros servicios de telecomunicaciones. (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	178.793.426
2.3.2.02.02.008.173.4502033.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	2.500.000
2.3.2.02.02.008.188.3502008.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	62.500.000
2.3.2.02.02.008.191.3302002.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	60.000.000
2.3.2.02.02.008.195.2402114.61165	RB_SGP_PG_OS_Comercio al por mayor (excepto el realizado a cambio de una retribución o por contrata) de artículos de ferretería y herramientas manuales	10.000.000
2.3.2.02.02.008.195.2402114.2623609	RB_SGP_PG_OS_Uniformes de trabajo	9.500.000
2.3.2.02.02.008.197.2402114.2931001	RB_SGP_PG_OS_Botas de caucho	500.000
2.3.2.02.02.008.228.1703013.85210	Servicios de investigación	30.000.000
2.3.2.02.02.008.229.1703013.85210	RB_FC_S2020_Servicios de investigación	20.000.000
2.3.2.02.02.008.230.3602034.85210	RB_FC_S2020_Servicios de investigación	50.000.000
2.3.2.02.02.008.247.4301010.83221	RB_Desahorro Fonpet_LD_SGP_CSF_Servicios de planeación urbana	141.609.740
2.3.2.02.02.008.248.4301010.83221	RB_FC_S2020_Servicios de planeación urbana	59.000.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	416.541.200
2.3.2.02.02.009.101.3301074.91124	RB_FC_S2020_Los servicios de administración pública relacionados con el apoyo a los artistas, organizaciones y centros culturales dedicados a promover las actividades culturales. Los servicios de administración pública relacionada con el mantenimiento y funcionamiento de las festividades locales, regionales y nacionales.	41.541.200
2.3.2.02.02.009.126.3301100.83611	RB_FC_S2020_Servicios integrales de publicidad	375.000.000
ARTÍCULO SEGUNDO.-Acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2021, las siguientes apropiaciones:		
2.	PRESUPUESTO DE GASTOS	7.805.010.015
2.1	FUNCIONAMIENTO	866.100.000
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	861.100.000
2.1.2.01	Adquisición de activos no financieros	18.870.000
2.1.2.01.01	Activos fijos	18.870.000

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000002465 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION		
2.1.2.01.01.003	Maquinaria y equipo	18.870.000
2.1.2.01.01.003.02	Maquinaria para usos especiales	18.870.000
2.1.2.01.01.003.02.02	Máquinas herramientas y sus partes, piezas y accesorios	18.870.000
2.1.2.01.01.003.02.02.01.2929012	Partes y accesorios para artículos de protección personal	18.870.000
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	842.230.000
2.1.2.02.01	Materiales y suministros	36.530.000
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	14.400.000
2.1.2.02.01.003.28.35299	Otros artículos farmacéuticos para uso médico o quirúrgico (cementos y demás productos de obturación dental, botiquines para primeros auxilios) n.c.p.	14.400.000
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	22.130.000
2.1.2.02.01.004.01.4816001	Aparatos para fisioterapia	22.130.000
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	805.700.000
2.1.2.02.02.005	Servicios de la construcción	35.000.000
2.1.2.02.02.005.01.54290	Servicios generales de construcción de otras obras de ingeniería civil	35.000.000
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	762.000.000
2.1.2.02.02.008.18.85190	Servicios de Contratación de Personal	250.000.000
2.1.2.02.02.008.21.85250	Servicios de Protección Guardas de Seguridad	500.000.000
2.1.2.02.02.008.22.85310	Servicios de Desinfección y Exterminación	4.500.000
2.1.2.02.02.008.32.91199	Otros Servicios Administrativos del Gobierno n.c.p.	7.500.000
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	8.700.000
2.1.2.02.02.009.01.91113	Servicios financieros y fiscales de la administración pública	8.700.000
2.1.8	Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora	5.000.000
2.1.8.05	Multas, sanciones e intereses de mora	5.000.000
2.1.8.05.01	Multas y sanciones	5.000.000
2.1.8.05.01.002	Multas judiciales	5.000.000
2.1.8.05.01.002.01	Multas de Tránsito	5.000.000
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	2.451.000.000
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna	2.451.000.000
2.2.2.04	Aportes al fondo de contingencias	2.451.000.000
2.3	INVERSIÓN	4.487.910.016
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	4.487.910.016
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros	1.237.000.000
2.3.2.01.01	Activos fijos	17.000.000
2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo	17.000.000
2.3.2.01.01.003.03	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	10.000.000
2.3.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	10.000.000
2.3.2.01.01.003.03.02.07.2409011.51184	Comercio al por mayor (excepto el realizado a cambio de una retribución o por contrata) de computadores y programas de informática integrados	10.000.000

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000002465 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION		
2.3.2.01.01.003.04	Maquinaria y aparatos eléctricos	7.000.000
2.3.2.01.01.003.04.04	Acumuladores, pilas y baterías primarias y sus partes y piezas	7.000.000
2.3.2.01.01.003.04.04.01.2201070.4641003	RB_SGP_Baterías de pilas	7.000.000
2.3.2.01.03	Activos no producidos	1.220.000.000
2.3.2.01.03.001	Tierras y terrenos	1.220.000.000
2.3.2.01.03.001.12.4501001	RB_Adquisición de lote (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	1.220.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	3.250.910.016
2.3.2.02.01	Materiales y suministros	978.064.160
2.3.2.02.01.001	Minerales; electricidad, gas y agua	294.000
2.3.2.02.01.001.06.3301051.15311	RB_FC_S2020_Arenas y gravas naturales (excepto las arenas metalíferas de la División 14)	294.000
2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	13.433.000
2.3.2.02.01.002.16.4102036.28221	RB_FC_S2020_Vestidos, abrigos, chaquetas, pantalones, pantalones cortos y artículos similares de punto o ganchillo para hombres o niños	3.367.000
2.3.2.02.01.002.22.4502033.28221	RB_FC_S2020_Vestidos, abrigos, chaquetas, pantalones, pantalones cortos y artículos similares de punto o ganchillo para hombres o niños	866.000
2.3.2.02.01.002.52.4599001.28226	RB_FC_S2020_Jerséis, suéteres, chalecos y artículos similares de punto o ganchillo	4.000.000
2.3.2.02.01.002.54.3301051.27310	RB_FC_S2020_Bramantes, cordeles, cuerdas y cordajes	5.200.000
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	101.409.350
2.3.2.02.01.003.11.2409011.32620	Material de publicidad comercial, catálogos comerciales y artículos similares	5.000.000
2.3.2.02.01.003.31.3301051.35110	RB_FC_S2020_Pinturas, barnices y productos relacionados	18.409.200
2.3.2.02.01.003.32.3301051.38993	RB_FC_S2020_Escobas, cepillos y brochas, aunque sean partes de máquinas, aparatos o vehículos, escobas mecánicas de uso manual, (excepto las de motor), pinceles y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas y rodillos para pintar; rasquetas de caucho o material flexible similar	4.180.000
2.3.2.02.01.003.59.2409011.61151	Comercio al por mayor (excepto el realizado a cambio de una retribución o por contrata) de libros, periódicos, revistas y artículos de papelería	7.500.000
2.3.2.02.01.003.65.3301051.3899996	RB_FC_S2020_Artículos plásticos n.c.p. de mercería	1.061.000
2.3.2.02.01.003.116.4502033.32620	RB_FC_S2020_Material de publicidad comercial, catálogos comerciales y artículos similares.	1.740.000
2.3.2.02.01.003.120.4502034.32620	RB_FC_S2020_Material de publicidad comercial, catálogos comerciales y artículos similares.	2.500.000
2.3.2.02.01.003.144.4102036.3899998	RB_FC_S2020_Artículos n.c.p. para escritorio y oficina	2.112.150
2.3.2.02.01.003.179.1903040.3549999	RB_SGP_PG_OS_Productos químicos n.c.p.	50.000.000
2.3.2.02.01.003.190.4501001.3624004	RB_Medallas y condecoraciones de metales preciosos (incluso para militares) (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	5.000.000
2.3.2.02.01.003.181.3301051.3131002	RB_FC_S2020_Postes inmunizados de madera	3.500.000
2.3.2.02.01.003.182.3301051.37330	RB_FC_S2020_Cementos refractarios, morteros, concretos y similares n.c.p.	407.000

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000002465 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION		
2.3.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	862.927.810
2.3.2.02.01.004.46.3301100.45244	RB_FC_S2020_Instrumentos y aparatos (excepto osciloscopios y oscilógrafos de rayos catódicos) para comunicaciones	375.000.000
2.3.2.02.01.004.47.4501001.4299927	RB_Vallas, avisos y similares (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	64.000.000
2.3.2.02.01.004.48.4501001.4299991	RB_Artículos n.c.p. de ferretería y cerrajería (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	140.000.000
2.3.2.02.01.004.49.4501001.4693998	RB_Aparatos eléctricos n.c.p. (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	70.000.000
2.3.2.02.01.004.50.4501001.4815003	RB_Instrumentos, aparatos y accesorios para veterinaria (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	100.000.000
2.3.2.02.01.004.51.4502033.4299991	RB_FC_S2020_Artículos n.c.p. de ferretería y cerrajería	694.000
2.3.2.02.01.004.52.4102038.4994299	RB_FC_S2020_Part es y accesorios n.c.p. para bicicletas y triciclos	1.298.000
2.3.2.02.01.004.53.4102038.4526601	Impresora multifuncional	5.000.000
2.3.2.02.01.004.54.4102038.4731401	Videoproyectores	4.000.000
2.3.2.02.01.004.55.4599025.47813	RB_FC_S2020_Paquetes de software de administración de bases de datos	11.445.810
2.3.2.02.01.004.56.4599007.45230	RB_FC_S2020_Máquinas de procesamiento automático de datos, que contengan una caja y al menos una unidad central de proceso (CPU) y una unidad de entrada y de salida, estén combinados o no	80.000.000
2.3.2.02.01.004.57.2201070.4731401	RB_SGP_Desahorro Forpet CSF_Educación_Videoproyectores	5.000.000
2.3.2.02.01.004.58.3301051.41283	RB_FC_S2020_Otros tubos y caños de sección circular de acero, sin costura (excepto de fundición)	8.371.000
2.3.2.02.01.004.59.3301051.42921	RB_FC_S2020_Herramientas de mano (incluso herramientas de mano del tipo utilizado en la agricultura, horticultura o silvicultura, sierras de mano, limas, alicates y cizallas manuales para metales, llaves de tuercas manuales, sopletes o antorchas de soldadura y abrazaderas)	119.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	2.272.845.856
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción	731.845.526
2.3.2.02.02.005.78.1702017.54619	Otros servicios de instalación eléctrica	15.733.911
2.3.2.02.02.005.79.4102037.54112	Servicios generales de construcción de complejos habitacionales, edificios de viviendas (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 011/2011)	10.000.000
2.3.2.02.02.005.80.4003014.54253	RB_SGP_PG_OS_Servicios generales de construcción de alcantarillado y plantas de tratamiento de agua (Ppto Participativo)	134.802.375
2.3.2.02.02.005.81.4003014.54253	Servicios generales de construcción de alcantarillado y plantas de tratamiento de agua (Ppto Participativo)	571.309.240
2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	100.000.000
2.3.2.02.02.006.44.4501001.63311	RB_Servicios de suministro de comidas a la mesa, en restaurantes. (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	100.000.000
2.3.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	3.808.000
2.3.2.02.02.007.09.3202012.72240	RB_Ley 99 del 93_Servicios de avalúo inmobiliario a comisión o por contrato	3.808.000

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20211000002465 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2021, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION		
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.307.192.330
2.3.2.02.02.008.97.2409011.65021	Servicios locales de mensajería nacional	20.000.000
2.3.2.02.02.008.120.2409011.67430	Servicios de parqueaderos	30.000.000
2.3.2.02.02.008.185.4599025.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	7.000.000
2.3.2.02.02.008.194.2402006.85190	RB_SGP_PG_OS_Otros servicios relacionados con el empleo	20.000.000
2.3.2.02.02.008.250.1702021.85210	Servicios de investigación	30.000.000
2.3.2.02.02.008.251.1702021.85210	RB_FC_S2020_Servicios de investigación	70.000.000
2.3.2.02.02.008.252.1702017.86119	RB_FC_S2020_Otros servicios de apoyo a la producción de cultivos	406.103.633
2.3.2.02.02.008.253.4301010.83232	RB_Desahorro Fonpet_LD_SGP_CSF_Servicios de arquitectura paisajista de proyectos de construcción	141.609.740
2.3.2.02.02.008.254.4301010.83232	RB_FC_S2020_Servicios de arquitectura paisajista de proyectos de construcción	59.000.000
2.3.2.02.02.008.255.4301010.83232	Servicios de arquitectura paisajista de proyectos de construcción (Ppto Participativo)	215.916.000
2.3.2.02.02.008.256.4301010.83232	RB_SGP_PG_OS_Servicios de arquitectura paisajista de proyectos de construcción (Ppto Participativo)	188.508.767
2.3.2.02.02.008.257.4002020.83321	Servicios de ingeniería para proyectos de construcción	59.054.190
2.3.2.02.02.008.258.3302002.83131	RB_SGP-Servicios de consultoría en tecnologías de la información (TI)	60.000.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	130.000.000
2.3.2.02.02.009.179.4501001.92919	RB_Otros tipos de servicios educativos y de formación, n.o.p. (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	130.000.000
ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación		
Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde, a los 15 días del mes de septiembre de 2021		
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE		
		
SAMAIDA GÓMEZ RUIZ		
Alcaldesa (D) Municipio de Popayán		
Preparó: Arnold Wilson Pomeo M. - Oficina de Presupuesto		
Revisó: Ximena Zuñiga Ruiz - Oficina Financiera		
Aprobó: Ximena Zuñiga Ruiz - Secretaria de Hacienda (E)		
Revisó: Juan Felipe Arbeláez Revele - Jefe Oficina Asesora Jurídica		
Archivado en: Proyectos de Presupuesto		

Decreto 2021100002505 del 16 de septiembre de 2021, “Por el cual se hace un encargo a una funcionaria del Municipio de Popayán”

	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04 Página: 1 de 2
---	-------------------------	-------------------------------

DECRETO No 2021100002505 DEL 16-09-2021

Por el cual se hace un encargo a una funcionaria del Municipio de Popayán:

EL ALCALDE DE POPAYAN, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las contenidas por la Ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO:

Que el Doctor **JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.534.142, quien desempeña el cargo de Alcalde del Municipio de Popayán, mediante Resolución No 20211120051044 del 13 de septiembre de 2021, se concede el disfrute de vacaciones remuneradas en el periodo comprendido entre el 07 de enero y el 31 de diciembre de 2020, las cuales las disfrutará a partir del dieciocho (18) de septiembre al ocho (08) de octubre de 2021, debiendo regresar a sus labores el (09) de octubre del 2021.

Que es necesario encargar a uno de los Secretarios de Despacho, a partir del dieciocho (18) de septiembre al ocho (08) de octubre de 2021, y/o durante la ausencia del alcalde titular.

Por lo cual,

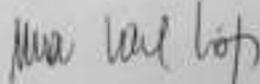
DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Encargar a la Doctora **SAMAIDA GOMEZ RUIZ**, Secretaria General del Municipio de Popayán, identificada con la cedula No. 10.594.296, como **Alcaldesa**, a partir del dieciocho (18) de septiembre al ocho (08) de octubre de 2021, y/o durante la ausencia del Alcalde.

ARTICULO SEGUNDO: Copia del presente Decreto, se remitirá a la Secretaria General para lo de su competencia e historia laboral de la interesada.

Dado en Popayán, 16-09-2021.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON
 Alcalde de Popayán

Revisó: Cenario Rodriguez Hernandez
 Elatoró: Yeska Eliana Franco

Decreto 20211000002565 del 20 de septiembre de 2021, “Por el cual se reconocen los representantes de la comunidad que conforman el comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de Popayán- Cauca”

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Version: 01 Página 1 de 2

DECRETO No 20211000002565 DEL 20-09-2021

Por el cual se reconocen los representantes de la comunidad que conforman el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del municipio de Popayán - Cauca.

La Alcaldesa (E) del Municipio de Popayán según decreto No 20211000002505 de 18-09-2021 en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, conferidas en el artículo 315 de la Constitución Nacional y en la ley 142 de 1994, ley 505 de 1999, ley 689 de 2002, 732 de 2002.

CONSIDERANDO,

Que el Artículo 101 de la ley 142 de 1994 establece que: “Es deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos, es deber indelegable del alcalde realizar la estratificación respectiva y crear el Comité de Estratificación Socio-Económico”.

Que la Ley 142 de 1994, en el artículo 101 numeral 5º señala que los Alcaldes deberán conformar un Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica que los asesore, cuya función principal es velar por la adecuada aplicación de las metodologías suministradas por el Departamento Nacional de Planeación.

Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 505 de 1999, “Los alcaldes deberán garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital”.

Que el parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002 estableció que: “Los Comités Permanentes de Estratificación funcionarán en cada municipio y distrito de acuerdo con el modelo de reglamento interno que les suministre el Departamento Nacional de Planeación”, el cual definirá el número de representantes de la comunidad que harán parte de los Comités.

Que el señor Personero Municipal mediante resolución No 06-2021 de 01 de junio de 2021 efectuó la convocatoria a la comunidad para que participen de la elección de los miembros en representación de la comunidad en la designación de los representantes ante el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómico del Municipio de Popayán Cauca.

Que mediante resolución No 013 - 2021 de 06 de septiembre de 2021, se eligen los representantes del Comité Permanente de Estratificación del Municipio de



	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01
		Página 2 de 2

DECRETO No 20211000002565 DEL 20-09-2021

Popayán, remitida por la Personería Municipal al señor Alcalde mediante oficio No 2021-3977 de 07 de septiembre de 2021.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER los representantes de la comunidad que conforman el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del municipio de Popayán - Cauca a:

#	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	REPRESENTANTE SECTOR
1	MARIA FERNANDA PITO MUÑOZ	34.326.021	RURAL
2	AMELIA GONZALEZ HERRERA	34.550.656	URBANO
3	LUIS RODOLFO GARCIA HERNANDEZ	10.538.556	URBANO
4	CARLOS ALBERTO PRADO	10.527.703	URBANO

ARTICULO SEGUNDO: PERIODO, los representantes de la comunidad que conforman el Comité Permanente de Estratificación reconocidos en este decreto, será de un periodo de dos (2) años a partir de la fecha de su posesión.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la posesión a los miembros del Comité Permanente de Estratificación.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Popayán Cauca, a los

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


SAMAIDA GÓMEZ RUIZ
 Alcaldesa Municipal (E)

Proyecto: Jairo Rodríguez-Contratista Secretaría de Planeación
 Revisó: Oscar Fabrán Gallego- Contratista Secretaría de Planeación
 Revisó: Carlos Rojas-Abogado contratista Secretaría de Planeación
 Aprobó: Wilma Velasco-Chaves- Secretaria de Planeación

Decreto 20211000002645 del 27 de septiembre de 2021, “Por medio del cual se prorrogan las sesiones extraordinarias al Honorable Concejo Municipal de Popayán”

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión 04
		Página 1 de 4

DECRETO No. 20211000002645 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, conforme a lo consagrado en el numeral 8º del artículo 315 de la Constitución Política, el parágrafo 2 del artículo 23 de la ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con numeral 8º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y artículo 91, literal a), numeral 4 de la Ley 136 de 1994, es atribución del Alcalde Municipal convocar al Concejo a Sesiones Extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.
2. El Honorable Concejo Municipal de Popayán, como máxima corporación administrativa del Municipio, es un actor determinante de todos y cada uno de los proyectos que se requieran para el desarrollo de la ciudad, por lo que se hace necesario convocarlo a sesiones extraordinarias.
3. Que por medio del Decreto 20211000002645 del 17 de septiembre de 2021, se convocó al Honorable Concejo Municipal de Popayán a sesiones extraordinarias, desde el 19 de septiembre y hasta el 29 de septiembre.
4. Que se hace necesario prorrogar las sesiones extraordinarias para que se tramiten los proyectos presentados por la administración.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

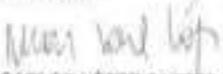
ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR las sesiones extraordinarias convocadas por medio del Decreto 20211000002645 del 17 de septiembre de 2021, desde el 29 de septiembre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021 inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia al Honorable Concejo Municipal de Popayán para su trámite respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

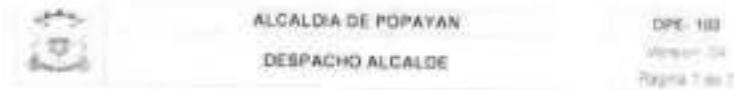
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán el 27 de septiembre de 2021


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
 Alcalde del Municipio de Popayán

Plantilla: Jessica Medina Betrán - Asesoría Jurídica

Decreto 2021100002655 del 28 de septiembre de 2021, “Por medio del cual modifica la denominación de un cargo de la plana de personal del Municipio de Popayán, se modifica el Manual de Funciones y se aprueba una asignación salarial”



DECRETO No. 2021100002655 de 28-09-2021

POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE UN CARGO DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, SE MODIFICA EL MANUAL DE FUNCIONES Y SE APRUEBA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL.

EL ALCALDE DE POPAYÁN, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política del Decreto Nacional 314 del 27 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO

Que corresponde conforme al artículo 313 numeral 1° de la Constitución Política a los Alcaldes Municipales crear, suprimir o fusionar los empleos de sus departamentos, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 960 de 2021 por el cual se fijan los emolumentos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y Empleados Públicos de las Entidades Territoriales y se dictan disposiciones en materia de selección.

Que mediante Decreto 2020100002605 del 20 de diciembre de 2020 se fijó el presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal del 2021, el cual contiene las apropiaciones necesarias para atender los gastos de funcionamiento e inversión de la Alcaldía de Popayán para dicha vigencia.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 311 de la Constitución Nacional el Municipio de Popayán como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes frente a sus habitantes, dándole especial énfasis al desarrollo del ser humano como eje fundamental de la sociedad.

La Constitución Nacional en el artículo 315 numeral 7 establece como atribución del alcalde: Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus departamentos, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el municipalidad fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

La Ley 909 de 2004 en el numeral 2 del artículo 77 de señala que todas las entidades y organismos a las cuales se les aplica la referida ley deberán mantener actualizadas las plantas públicas de empleos necesarias para el cumplimiento eficiente de las funciones a su cargo, para lo cual deben tener en cuenta las medidas de racionalización del gasto. Definiendo el empleo público como el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

El Artículo 46 de la Ley 909 de 2004 establece que las reformas de plantillas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que de él convulsionen elaborados por las respectivas entidades bajo los auspicios del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Comisión Superior de Administración Pública ESAP.



ALCALDIA DE POPAYAN
DESPACHO ALCALDE

DPE-100
Versión: 04
Página 2 de 7

DECRETO No. 20211000002655 de 28-09-2021

El Nuevo Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), se encuentra conformado por siete dimensiones: 1-Talento Humano, 2-Direccionamiento Estratégico y Planeación, 3-Gestión con valores para resultados, 4-Evaluación de resultados, 5-Información y comunicación, 6-Gestión del conocimiento y 7-Control Interno, para ser implementadas en la entidad, determinantes para mejorar la gestión y desempeño institucional.

La Administración Municipal en el marco de la implementación de las directrices del gobierno nacional, requiere ajustar la planta de personal de la entidad, con el fin de ampliar su campo de acción que le permita asumir el liderazgo y facilitar la implementación de las exigencias de las dimensiones del nuevo modelo en la alcaldía de Popayán, y atender los retos de la modernización generados por el marco legal aplicable a la entidad. Lo anterior justificado dentro de los planteamientos estratégicos de la administración municipal, contemplados en el Plan de Desarrollo "Crecer en Popayán" para la vigencia 2020-2023 Definidos en la Línea Estratégica "Gestión y Desarrollo Institucional, Transparencia y Modernidad" Adoptado mediante Acuerdo 007 de 2020.

El Despacho del alcalde, como la Unidad Administrativa de máxima expresión del área de dirección a la cual le corresponde Gestionar los procesos estratégicos que garantizan la Gobernabilidad Interna y Externa de la administración, así como liderar la gestión de las diferentes Unidades Funcionales, de la entidad, actualmente son 16 dependencias, entre Secretarías y Oficinas Asesoras, con empleos de nivel directivo y de nivel asesor, conforme lo establece el Decreto 785 de 2005.

La Administración Municipal requiere contar con personal idóneo para apoyar el desarrollo de políticas administrativas, establecidas por el Gobierno Nacional que buscan fortalecer la Gestión Institucional en los territorios. Específicamente las definidas en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, contempladas en la dimensión **Información y Comunicación**. Por lo tanto, los cargos disponibles en la entidad deben tener asignadas funciones, tareas y responsabilidades actualizadas y alineadas con las nuevas tendencias y requerimientos de la administración pública, de acuerdo con la naturaleza de estos, para asumir el liderazgo de los temas específicos.

Particularmente la administración municipal de Popayán, dentro de la planta de la entidad, estableció que el cargo con mayor afinidad para desarrollar y liderar la dimensión denominada **Información y Comunicación**, del modelo MIPG, le corresponde al cargo denominado Jefe Oficina de Prensa, perteneciente al nivel asesor.

De conformidad con el Estudio Técnico No. 20211940254223 de 19 de agosto de 2021, el cargo actual de nivel asesor, denominado Jefe Oficina de Prensa de la entidad, presenta un contenido Funcional desactualizado, que no se articula con las exigencias y nuevas tendencias de la administración pública, limitando el marco de acción de la administración municipal. Para dar cumplimiento al marco legal, que exige garantizar el ejercicio del derecho fundamental de acceder a la información pública. Por lo tanto, la administración Municipal de Popayán requiere actualizar el contenido funcional, tareas, responsabilidades, asignadas al cargo Jefe Oficina Asesora de Prensa.

Otro de los inconvenientes que presenta actualmente la entidad está relacionado con la remuneración salarial. El cargo denominado Jefe de Oficina Asesora de Prensa de la entidad, actualmente tiene una asignación salarial inferior, al de los (4) cuatro cargos del mismo nivel jerárquico, existentes en la planta de la entidad, entre los que se encuentran, Jefe Oficina Asesora Jurídica, Jefe Oficina Asesora Control Interno, Jefe Oficina Asesora Gestión del Riesgo y Asesor de Sistemas. Como se evidencia en la siguiente tabla

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Version 04 Página 2 de 7

DECRETO No. 20211000002655 de 28-09-2021

DENOMINACION	GRADO	NIVEL	VALOR EN SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES (S.M.M.V.)
Jefe Oficina Asesora Jurídica	1	Asesor	8
Jefe Oficina Asesora Gestión del Riesgo	2	Asesor	8
Jefe Oficina Asesora Control Interno	1	Asesor	8
Asesor de Sistemas	1	Asesor	5.5

Fuente: Secretaría General - Área de Talento Humano

Conforme a lo establecido por el Decreto 785 de 2005, "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004". En el artículo 4º. Naturaleza general de las funciones. Determina que a los cargos de nivel asesor le corresponde, asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la alta dirección territorial.

Específicamente, la naturaleza del cargo del Jefe de la Oficina de Prensa de la Administración Municipal, lo clasifica dentro del nivel asesor, por lo tanto, debe cumplir con las funciones asignadas por la ley: asistir, aconsejar y asesorar directamente al alcalde y a su equipo directivo, para la adecuada toma de decisiones.

Es oportuno precisar que la Corte Constitucional ha explicado que, en virtud del derecho a la igualdad, todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, en materia laboral dicho mandato se materializa en el principio «trabajo igual salario igual» el cual se incumple, cuando varios trabajadores cumplen funciones idénticas pero reciben contraprestaciones distintas, tal como acontece actualmente dentro de la nómina de la planta de cargos de la administración municipal de Popayán, con el cargo de nivel asesor, con denominación Jefe Oficina Asesora de Prensa en la entidad, a quien, según el marco legal expuesto anteriormente, le corresponde asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la alta dirección territorial. De la misma manera que los demás cargos creados en la entidad de esta misma naturaleza. Por lo tanto, la asignación salarial no debe estar en un nivel inferior, como se encuentra actualmente, al de un nivel de Profesional Universitario Grado 2 de la entidad. Evidenciando una inconsistencia directa en el cargo, frente al mandato constitucional, y la normatividad relacionada con el derecho a percibir una retribución proporcional al rol que se desempeña, conforme lo determinan, los artículos 7 del Decreto 2400 de 1968, 37 del Decreto 1050 de 1973, 38 de la Ley 200 de 1995 y 33 de la Ley 734 de 2002, entre otros, los cuales prevén que los trabajadores deben percibir una remuneración acorde con las labores que realizan.

En el mencionado Estudio Técnico la Secretaría General propone como estrategia de fortalecimiento institucional para solucionar las falencias presentadas, las siguientes acciones. Como primera medida, ajustar y actualizar del contenido funcional del cargo denominado Jefe Oficina Asesora de Prensa, con el fin de convertir un cargo que permita avanzar en el desarrollo e implementación de las nuevas políticas administrativas, establecidas por el Gobierno Nacional. La segunda medida, consiste en realizar la nivelación salarial, del cargo denominado, Jefe de la Oficina de Prensa, a partir de la capacidad institucional y financiera de la alcaldía de Popayán. Con el fin de corregir la problemática identificada y mitigar la materialización posibles riesgos relacionados con demandas laborales o de discriminación laboral a la Alcaldía de Popayán.



ALCALDÍA DE POPAYÁN
DESPACHO ALCALDE

DPE-100
Versión: 04
Página 4 de 7

DECRETO No. 20211000002665 de 28-09-2021

La Administración Municipal cuenta con la capacidad para realizar la justas a la planta de personal, la cual requiere contar con empleos y perfiles actualizados, en su contenido funcional y en la remuneración salarial, de acuerdo con las nuevas tendencias de la función pública, para garantizar una adecuada gestión administrativa y el cumplimiento del marco legal en la Alcaldía Municipal de Popayán, mediante las acciones propuestas por la secretaría general, tal como se expresa en el estudio adelantado.

El modelo de operación de la Administración Municipal refleja, que la gestión de las comunicaciones se encuentra dentro de los procesos de apoyo de la entidad. El principal objetivo del proceso consiste en Gestionar la comunicación organizacional e informativa de la Alcaldía Municipal a través de los Medios de Comunicación internos y externos, que permitan suministrar información institucional clara, concisa, pertinente y oportuna, en aras de fortalecer su imagen y las relaciones con los diferentes grupos de interés. Este proceso fundamental para la operación de la entidad, el cual se encuentra bajo el liderazgo del jefe de la Oficina de Prensa, razón por la cual es fundamental, que el perfil del cargo se encuentre actualizado, en su contenido funcional y salarial, que permita la operación eficaz del proceso y su desempeño dentro del sistema de gestión de la entidad.

La Alcaldía de Popayán presenta un panorama de finanzas municipales equilibradas, de acuerdo con el comportamiento histórico, reflejado en el Índice de Desempeño Fiscal, realizado por el Departamento Nacional de Planeación.

El Municipio de Popayán presenta un nivel de cumplimiento histórico con los límites establecidos por la ley 617, durante el periodo 2015 a 2020, se evidencia que no ha superado el límite de 65 puntos exigido por la ley 617 del 2000. Un indicador de que la entidad ha mantenido una eficiencia en los gastos de funcionamiento con las rentas de libre destinación, permitiendo identificar que el municipio cuenta con la capacidad financiera para asumir los costos laborales, de los ajustes a la planta de personal.

La proyección del indicador denominado, Autofinanciación de Gastos de Funcionamiento, con la información financiera del marco fiscal para el periodo, 2021 al 2025, en el que se incluyeron los costos laborales de la nivelación salarial del cargo Jefe Oficina de Prensa, indica que el municipio no supera el límite de 65 puntos establecido por la ley 617. Por lo tanto, se evidencia que los gastos de funcionamiento presupuestados por la entidad se asumen con las rentas de libre destinación de la entidad territorial. Lo anterior indica que los costos laborales de la nivelación salarial del cargo de nivel asesor, jefe de prensa, no afectan el desempeño fiscal del municipio y por lo tanto es viable la modificación salarial al cargo en mención de la planta de personal del municipio de Popayán.

La proyección del plan financiero del municipio, en el que se encuentran incluidos los costos laborales del ajuste salarial al cargo de nivel asesor, Jefe Oficina de Prensa de la planta de la entidad, evidencia que la entidad cumple con los límites en los gastos de funcionamiento establecidos por la ley durante el periodo analizado, en ninguno de los años supera el límite de 65 puntos en los gastos de funcionamiento de la entidad. Lo cual permite concluir que financieramente es viable llevar a cabo la nivelación salarial del Cargo de la Oficina de Prensa en la planta de personal actual de la entidad.

El comportamiento del indicador de gastos de funcionamiento del municipio de Popayán, a partir del plan financiero comprendido entre los años 2021 – 2025, demuestra que el municipio, después de cumplir con el pago de las obligaciones laborales, los gastos de operación y de funcionamiento de la entidad, incluido los costos labores de la nivelación

4



ALCALDÍA DE POPAYÁN
DESPACHO ALCALDE

DPE-100
Versión 04
Página 5 de 7

DECRETO No. 20211000002655 de 28-09-2021

salarial de un cargo de nivel asesor, anualmente, mantener un nivel de nómina aceptable.

De acuerdo con lo anterior, el estudio efectuado concluye que "El ajuste del salario del cargo del jefe de prensa, perteneciente al Nivel Asesor, es viable, puesto que los costos laborales se encuentran incluidos en el presupuesto municipal dentro de la vigencia 2021 a 2024, por lo tanto, el municipio tiene la capacidad de asumir los costos cargo, sin afectar el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad como lo expresa la ley 815."

El estudio realizado por la Secretaría General concluye:

- El contenido funcional y el perfil del cargo de nivel asesor, Jefe Oficina de Prensa se encuentra desactualizado, respecto al marco normativo vigente y las nuevas tendencias administrativas y requerimientos de la administración pública para garantizar una adecuada gestión de información, conforme lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información. Por lo tanto, se cambia la denominación del cargo actual correspondiente al Jefe Oficina de Prensa por el de Jefe Asesor de Comunicaciones. Y se actualiza el contenido funcional y los requisitos del cargo de nivel asesor, conforme los requerimientos del marco normativo vigente para la administración pública, establecidos en el numeral 5.1 del presente estudio.
- La Alcaldía de Popayán tiene la capacidad financiera para realizar la nivelación salarial en un cargo de nivel asesor, con denominación Jefe Asesor de Comunicaciones, para garantizar la implementación de las nuevas políticas de la administración pública en la entidad.
- El ajuste salarial a un cargo de nivel asesor de a la planta de personal de la entidad, no afecta los límites de gastos de funcionamiento exigidos por la normatividad vigente y se garantiza el equilibrio fiscal del municipio.
- La estructura organizacional de la entidad no se afecta con la actualización, de los requisitos y el contenido funcional del cargo de un cargo de nivel asesor, con la denominación de Jefe Asesor de Comunicaciones.

Acogiendo estas conclusiones y los análisis efectuados en el estudio técnico 20211040254223 de 16 de agosto de 2021, se procede a efectuar las modificaciones sugeridas, mediante el presente decreto:

En mérito a lo expuesto:

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Modificar la denominación del cargo de Jefe Oficina de Prensa Código 115-Grado 02 por la de Jefe Asesor de Comunicaciones Código 115-Grado 02.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Manual de Funciones del Municipio de Popayán, adoptado mediante Decreto No. 20161100004926 del 10 junio de 2016, estableciendo las funciones y competencias del Jefe Asesor de Comunicaciones Código 115-Grado 02.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Version 04 Página 6 de 7

DECRETO No. 20211000002655 de 28-09-2021

FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

NIVEL	Auxiliar
NIVEL DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Jefe Auxiliar de Comunicaciones
CÓDIGO	115
GRADO	02
NÚMERO DE CARGOS	1 (uno)
DEPENDENCIA	Despacho de Alcalde
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Alcalde Municipal

ii. AREA FUNCIONAL

Despacho del Alcalde

iii. PROPÓSITO PRINCIPAL

Desarrollar, controlar, controlar y evaluar planes, programas, proyectos, actividades técnicas y administrativas relacionadas con la estrategia de comunicación institucional, bajo los principios establecidos en la Constitución y la Ley.

iv. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

- Diseñar y ejecutar la estrategia de comunicación institucional a través de los canales de comunicación adoptados por la Entidad
- Promover y Alta Dirección estrategias de comunicación interna y externa para la divulgación de la información a nivel territorial y regional
- Diseñar métodos, metodologías e instrumentos para la formulación de los lineamientos, contenidos y publicaciones que divulga la Entidad
- Diseñar y adoptar los procesos comunicativos orientados a promover el posicionamiento institucional mediante los diferentes canales de comunicación con que cuenta la Alcaldía de Popayán.
- Apoyar a las demás dependencias de la Alcaldía de Popayán, en campañas de difusión y promoción de la oferta de servicios de la Entidad, que garanticen el acceso oportuno a su información.
- Apoyar a la Dirección General y a las dependencias de la Alcaldía de Popayán, en la publicación con los medios de comunicación, de la información generada por el Departamento.
- Apoyar y controlar los creeros para la unidad de imagen en la presentación de los documentos internos y externos que sean requeridos por los diferentes destinatarios o de aquellos que sean de interés de los grupos de valor y medios de comunicación.
- Contribuir desde el ámbito de su competencia en la identificación y ejecución de acciones para la mitigación de los riesgos institucionales.
- Gestionar, implementar y articular estrategias, estudios, investigaciones, herramientas e instrumentos.
- De las oficinas a cargo, que contribuyan en la gestión del conocimiento en la administración municipal.
- Mantener actualizada la información en la página web, sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de su competencia, de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información en cumplimiento de las políticas aprobadas por la administración municipal.
- Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

v. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Estructura y organización del Estado. 2. Políticas públicas estatales. 3. Articulación de las políticas TIC. 4. Diseño de estrategias comunicativas. 5. Mecanismos de comunicación organizacional y ciudadano. 6. Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG. 7. Gestión del conocimiento e innovación.

vi. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

vii. POR NIVEL JERARQUICO

viii. COMUNES

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE- 100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04 Página 7 de 7

DECRETO No. 20211000002655 de 28-09-2021

<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio 	<ul style="list-style-type: none"> • Confabilidad técnica • Creatividad e innovación • Iniciativa • Construcción de relaciones • Conocimiento del entorno • Aprendizaje continuo • Trabajo en equipo y colaboración
IX. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en: Comunicación Social, Relaciones Internacionales, Artes Liberales, Ingeniería, Administrativa, Administración, Economía, Ciencia Política, Periodismo y Afines, Diseño o Publicidad y Afines, y afines.	Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.
Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	
Tarjeta profesional relacionada en los casos requeridos por la Ley.	

ARTICULO TERCERO.- Aprobar la asignación salarial mensual del cargo Jefe Auxiliar de Comunicaciones Código 115-Grado II en CINCO MILLONES DIENTO VENTICINCO (5.125.000) TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ML (38.125.389) equivalente al salario correspondiente con el incremento de 2,65% fijado por el orden Nacional.

ARTICULO CUARTO.- El presente Decreto surte efectos fiscales a partir del 1 de octubre de 2021.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, el día 28-09-2021.


JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON
 Alcalde de Popayán


 Revisó: Dra. Bernabé Gómez Riva, Secretaria General
 Revisó: Dr. Juan Carlos Arango, Jefe Oficina Jurídica
 Proyecto: Dr. Gerardo Matiguda Hernández, Oficina Técnica Jurídica

Decreto 20211000002675 del 29 de septiembre de 2021, “Por medio del cual se suprime y crea un cargo dentro de la planta de personal y se modifica el Manual de Funciones”



ALCALDIA DE POPAYAN
DESPACHO ALCALDE

DPE- 188
Versión 04
Página 1 de 6

DECRETO No. 20211000002675 de 29-09-2021

POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIME Y CREA UN CARGO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL Y SE MODIFICA EL MANUAL DE FUNCIONES

EL ALCALDE DE POPAYÁN, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política y el Decreto Nacional 314 del 27 de febrero de 2020,

CONSIDERANDO

Corresponde conforme al artículo 315 numeral 7° de la Constitución Política a los Alcaldes Municipales, crear, suprimir o fijar los empleos de sus dependencias, señalar funciones especiales y fijar sus emolumentos con anexo a los acuerdos correspondientes.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 980 de 2021 por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y Empleados Públicos de las Entidades Territoriales y se dotan disposiciones en materia prestacional.

Que mediante Decreto 20201000003905 del 20 de diciembre de 2020, se fijó el presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia Fiscal del 2021, en el cual contiene las apropiaciones necesarias para atender los gastos de funcionamiento e inversión de la Alcaldía de Popayán para dicha vigencia.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 311 de la Constitución Nacional, el Municipio de Popayán como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, consagrar los derechos de bienestar y progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes frente a sus habitantes, dándole especial énfasis al desarrollo del sector humano como eje fundamental de la sociedad.

La Constitución Nacional en el artículo 315 numeral 7 establece como atribución del alcalde crear, suprimir o fijar los empleos de sus dependencias, señalar funciones especiales y fijar sus emolumentos con anexo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

La Ley 909 de 2004 en el numeral 2 del artículo 12 de señala que todos los entes y organismos a los cuales se les aplica la referida ley deberán mantener actualizadas las plantas orgánicas de entes y organismos para el cumplimiento eficiente de las funciones a su cargo, para lo cual deben tener en cuenta las medidas de racionalización del gasto. Conociendo el empleo público como el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias, recursos para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

El Artículo 46 de la Ley 909 de 2004, establece que las reformas de planta de personal de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP.

El Decreto 1080 Único Reglamentario del Sector Función Pública de 2013, En su Artículo 2.2.12.1, establece que las reformas de las plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren.

El Plan de Desarrollo Municipal “Oro en Popayán para la vigencia 2020-2023” Aprobado mediante Acuerdo 007 de 2020, contempla una Línea Estratégica denominada “Gestión

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



ALCALDIA DE POPAYAN
DESPACHO ALCALDE

DPE-108
Versión 04
Página 7 de 8

DECRETO No. 20211000002675 de 29-09-2021

Desarrolla Institucional, Transparencia y Modernidad. Desde la cual se contempla el mejoramiento de los procesos y el rediseño institucional para garantizar una gestión municipal efectiva y transparente necesaria para lograr un real fortalecimiento organizacional que permita responder y atender los retos de la modernización generados por el marco legal aplicable a la entidad.

De conformidad con el Estudio Técnico adelantado por la Secretaría General, la estructura actual de la Administración Municipal, creada mediante el Decreto 127 de 2001, determina que el Despacho del Alcalde, es la Unidad Administrativa de máxima expresión del área de Dirección a la cual le corresponde Gestionar los Procesos Estratégicos que garantizan la Gobernabilidad Interna y Externa de la administración, al cual se le ordena la gestión de las diferentes Unidades Funcionales de la entidad, que en la actualidad corresponden a 14 dependencias, entre Secretarías y Oficinas Asesoras, orientadas por empresas de nivel directivo y de nivel asesor, conforme lo establece el Decreto 785 de 2005.

Del mismo expresa el mencionado estudio que para el desarrollo de las funciones asignadas, el Despacho del Alcalde, dentro de la planta personal de la entidad, en la actualidad cuenta con dos (2) cargos de planta pertenecientes al nivel asistencial con las siguientes características:

- (1) Un Secretario Ejecutivo Grado (6). De libre nombramiento y remoción.
- (1) Una Secretaria Grado Tres (3). De carrera administrativa.

Adicionalmente cuenta con dos personas, bajo la modalidad de contratación directa, quienes prestan sus servicios profesionales como asesores, así como apoyo a la gestión administrativa de la dependencia, liderada por el Señor Alcalde.

La anterior permite concluir que el número de cargos con lo que actualmente cuenta el Despacho del Alcalde es insuficiente para llevar a cabo las funciones de carácter estratégico, enfocadas principalmente en la coordinación y orientación de la gestión de la Alcaldía de Popayán en el Municipio, lo que afecta al buen desempeño de la gestión institucional, puesto que la Unidad Administrativa no cuenta con personal idoneo de planta, que permita apoyar el desarrollo de los procesos estratégicos de su competencia, los cargos actuales de Nivel Asistencial no tienen la formación ni las capacidades para brindar el apoyo que requiere el manejo de temas estratégicos a cargo de la Unidad Administrativa.

De acuerdo con lo establecido por el decreto 785 de 2005, los cargos de nivel asistencial comprenden funciones que implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, por lo que se puede concluir que dichos cargos no pueden ejercer las funciones de apoyo que necesita el despacho del alcalde.

El personal existente en el despacho y las funciones asignadas a los cargos existentes, limitan la gestión estratégica a cargo de la dependencia. El despacho del alcalde necesita dentro de su equipo de trabajo, personal de planta en un nivel jerárquico superior del que cuenta actualmente, para mejorar el desarrollo y cumplimiento de la misión institucional. Teniendo en cuenta dicha necesidad se requiere de un cargo de **Nivel Profesional Grado 2** que haga parte del equipo de trabajo de la unidad administrativa del despacho del alcalde, que pueda asumir las funciones relacionadas con la coordinación institucional, entre los directivos de la entidad. Assumiendo el liderazgo de la gestión estratégica de la entidad. De acuerdo con grado de complejidad y responsabilidad que tiene la unidad Administrativa del Despacho del Alcalde.

El estudio técnico ya mencionado señala que para intervenir la problemática identificada en la Unidad Administrativa, Despacho del Alcalde, relacionada principalmente con las deficiencias del personal para apoyar el desarrollo de labores estratégicas, de seguimiento y control, surge la propuesta de modificar uno de los cargos de nivel asistencial y convertirlo en un cargo de nivel jerárquico superior, es decir un cargo bajo la denominación de **Profesional Universitario Grado 02**, para asumir las funciones relacionadas con la coordinación institucional, entre los directivos de la entidad, manteniendo un solo cargo de nivel asistencial para la dependencia.



ALCALDIA DE POPAYAN
DESPACHO ALCALDE

DPE- 100
Versión 24
Página 3 de 6

DECRETO No. 20211000002675 de 28-09-2021

El análisis de las cargas de trabajo de los dos empleos de nivel asistencial adscritos al Despacho del Alcalde, a partir de las funciones asignadas y teniendo en cuenta únicamente el tiempo que el personal dedica exclusivamente a sus actividades, en el marco de las limitaciones de la función pública, emitidas a través de la Guía de Rediseño, se determinó que: El total horas requeridas mensualmente para desarrollar las funciones del nivel asistencial asignadas a los dos cargos del despacho del alcalde actualmente corresponde 183.51 horas. A partir del resultado anterior se saturó la cantidad de cargos necesarios, para cumplir con dichas funciones, de la siguiente manera: Dividiendo el total de horas requeridas mensualmente (183.51) entre las horas del tiempo total que un empleado público trabaja en promedio por mes, las cuales corresponden a 167 horas, lo cual indica que el número de personal requerido para llevar a cabo las funciones asistenciales del despacho del alcalde es de una (1) persona. Por lo tanto, la propuesta de ajustar uno de los cargos de nivel asistencial disponibles en el despacho del alcalde es viable, dado que las funciones que actualmente tienen los dos cargos de nivel asistencial, son similares y pueden ser asumidas por una de los dos cargos de este mismo nivel.

La supresión de un cargo del nivel asistencial y creación de un cargo de nivel profesional se encuentra debidamente justificada en el estudio técnico, tanto desde el punto de vista económico como político, social y tecnológico.

La creación del nuevo cargo no afecta su operación, por el contrario, lo fortalece, porque le permite al proceso contar con personal de **nivel profesional, de grado dos (2)**, vital para hasta el momento, para garantizar el cumplimiento de los resultados del proceso y la articulación de las acciones estratégicas de estas acciones que conforman el sistema de gestión, relacionadas con el seguimiento al cumplimiento de las metas estratégicas del plan de desarrollo, a través de la ejecución y elaboración de planes, programas y proyectos.

El municipio tiene la viabilidad financiera de asumir el salario de un nuevo cargo de **Nivel Profesional Grado dos (2)**, dado que los costos laborales se encuentran incluidos en el presupuesto municipal y el marco fiscal de mediano plazo 2021 a 2024. La creación del nuevo cargo no afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad como lo establece la ley 519.

En conclusión, el estudio técnico, justifica propuesta de modificar la planta actual de personal adscrita a la unidad administrativa Despacho del Alcalde, puesto que actualmente en dicha dependencia existen dos cargos de nivel asistencial que están cumpliendo funciones similares y de acuerdo con el análisis de cargas laborales las funciones pueden ser asumidas por un solo cargo de nivel asistencial, permitiendo la modificación de uno de los cargos, en un nivel superior, es decir de nivel profesional, Grado dos (2), necesario para apoyar las funciones de nivel estratégico asignadas a la dependencia.

Los costos del nuevo cargo serán asumidos por los rubros de personal contemplados dentro del presupuesto actual de la entidad, sin afectar las finanzas del municipio como se justifica en el análisis financiero del presente estudio. Con el cual se demuestra la capacidad del municipio para asumir los costos laborales del nuevo cargo, necesario para fortalecer la gestión Administrativa del Despacho del Alcalde y de la Alcaldía de Popayán.

Acogiendo estas conclusiones y los análisis efectuados en el estudio técnico, se procede a efectuar las modificaciones sugeridas, mediante el presente decreto.

En mérito a lo expuesto

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Suprimir de la planta de personal del Municipio de Popayán el siguiente cargo:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
Secretario Ejecutivo de Despacho del Alcalde	438	01

[Handwritten signatures and initials]



ALCALDIA DE POPAYAN
DESPACHO ALCALDE

DPE- 100
Versión: 04
Página: 4 de 8

DECRETO No. 20211000002675 de 29-09-2021

ARTICULO SEGUNDO- Crear un cargo dentro de la planta de personal del Municipio de Popayán, de libre nombramiento y remoción, así:

DENOMINACION	CODIGO	GRADO
Profesional Universitario	219	02

ARTICULO TERCERO: Modificar el Manual de Funciones del Municipio de Popayán, adoptado mediante Decreto No 20151100004595 del 10 junio de 2015, estableciendo las funciones y competencias laborales del Profesional Universitario Código 219 Grado 02 objeto de creación mediante el presente decreto:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel	Profesional
Denominación del Empleo	Profesional Universitario
Código:	219
Grado	DOS (2)
No. de Cargas	1
Dependencia:	Despacho del Alcalde
Cargo del Jefe Inmediato:	Alcalde Municipal
II. Área Funcional	
Despacho del Alcalde	
III. Propósito Principal	
Desarrollar y aplicar mecanismos para apoyar la ejecución y seguimiento de las funciones y actividades asignadas al Despacho del Alcalde.	
IV. Descripción de las Funciones Esenciales.	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar mecanismo para garantizar el flujo de información y comunicación del Despacho con las demás Unidades Administrativas, Instancias de Gestión de la Alcaldía de Popayán. 2. Ordenar y supervisar la ejecución de las labores del Despacho del Alcalde conforme a las orientaciones del Alcalde, e informarlo periódicamente sobre el desarrollo de las mismas. 3. Elaborar el cronograma de actividades del Despacho del Alcalde. 4. Supervisar la programación de los Consejos de Gobierno, de conformidad con las instrucciones del Jefe Inmediato. 5. Ordenar y ejecutar las actividades relacionadas con la gestión protocolaria del Despacho Alcalde. 6. Ordenar los informes y demás documentos requeridos para el normal desarrollo de los Consejos de Gobierno, de conformidad con las instrucciones del Jefe Inmediato. 7. Elaborar las actas de los Consejos de Gobierno que le sean asignadas por el Jefe Inmediato. 8. Realizar informes de seguimiento a los compromisos adquiridos por los miembros del Consejo de Gobierno en desarrollo de los debates y en las diferentes sesiones, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Jefe Inmediato. 9. Realizar informes de seguimiento a los compromisos adquiridos en desarrollo de reuniones estratégicas y de seguimiento a proyectos, priorizados por despacho de acuerdo con las instrucciones del jefe Inmediato. 10. Supervisar la gestión de los directivos de las unidades administrativas frente a los compromisos adquiridos por el señor alcalde. 11. Realizar la recopilación de la información de las unidades administrativas, relacionadas con la información de los proyectos del Plan de Desarrollo Municipal priorizados por el Alcalde. 	

DECRETO No. 20211000002675 de 29-09-2021

- 12 Consolidar y sistematizar la información de las unidades administrativas sobre el cumplimiento de los proyectos y metas priorizadas por el Alcalde Municipal, de manera oportuna y eficiente.
- 13 Coordinar la Agenda del Sr Alcalde.
- 14 Realizar informes de seguimiento a la Agenda de los Proyectos de Acuerdo pro-puestos por el alcalde.
- 15 Elaborar informes de gestión, estadísticos, de rendición de cuentas y demás que le sean requeridos por la administración Municipal, por organismos de control, otras Entidades y la comunidad.
- 16 Absolver consultas de información PQRSOP relacionadas con la dependencia, acuerdo con las políticas institucionales.
- 17 Coordinar las actividades que se requieran para overtos con el Consejo, entidades e instancias públicas y privadas departamentales y nacionales que asiste el Sr Alcalde.
- 18 Establecer los lineamientos para la atención al público y coordinar la concesión de audiencias con el Alcalde.
- 19 Colaborar, cuando el Alcalde así lo determine, en el seguimiento de las instrucciones que éste imparta y verificar su óptimo y oportuno cumplimiento.
- 20 Responder por los bienes asignados en el A22 y en caso de falta hacer la correspondiente entrega en la oficina de recursos físicos para su desembargo en el A23.
- 21 Responder por la adecuada conservación, organización, uso y manejo de los documentos y archivos que se deriven del ejercicio de sus funciones.

V. Conocimientos Básicos o Esenciales

Técnicas e instrumentos de evaluación, estructura y política institucional.
 Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
 Relaciones públicas.
 Elaboración y seguimiento de indicadores e informes de trazabilidad.
 Formación y seguimiento a planes, programas y proyectos.
 Sistema Integrado de Gestión.
 Herramientas Ofimáticas.

VI. Competencias Comportamentales

Comunes	Por Nivel Jerárquico
Orientación a Resultados	Aprendizaje continuo
Orientación al usuario y al ciudadano	Experiencia profesional
Transparencia	Trabajo en equipo y colaboración
Compromiso con la Organización	Creatividad e innovación

VII. Requisitos de Formación Académica y Experiencia

Formación Académica	Experiencia
Título profesional en cualquiera de las disciplinas académicas de los siguientes núcleos básicos de conocimiento: ECONOMÍA ADMINISTRACIÓN CONTADURÍA Y AFINES INGENIERÍA ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	Veinticuatro (24) meses de experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo.
Tarjeta profesional relacionada en los casos requeridos por la Ley.	



ALCALDIA DE POPAYAN
DESPACHO ALCALDE

DPE- 100
Versión de
Página 1 de 1

DECRETO No. 20211000002675 de 28-09-2021

ARTICULO CUANTO: El presente Decreto nge a partir de su publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán, el día 28-09-2021

JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLÓN
Alcalde de Popayán

Revisó: Dra. Patricia Gómez Muñoz Secretaria General
Revisó: Dr. Juan Carlos Castellón Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Sr. Carlos Banguera Valencia Oficina General

Decreto 2021100002685 del 29 de septiembre de 2021, “Por medio del cual se efectúan unos nombramientos”

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GTM-112
	SECRETARÍA GENERAL	Versión 06
		Página 1 de 2

DECRETO No 2021100002685 DEL 29-09-2021

Por medio del cual se efectúan unos nombramientos.

EL ALCALDE DE POPAYÁN, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, art. 91 literal d numeral 2 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que a partir del primero (1) de octubre de 2021, estarán en vacancia definitiva los cargos de Secretarios de Despacho los cuales son de libre nombramiento y remoción que pertenecen al nivel directivo así:

- Secretario de Despacho de Educación, Código 020-01
- Secretario de Despacho Tránsito y Transporte, Código 020-01
- Secretario de Despacho de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico, Código 020-01

Que se requiere realizar la provisión de los cargos mencionados anteriormente para que realicen las actividades propias en cada una de las Unidades Administrativas a las que pertenecen, haciéndose necesario los nombramientos correspondientes.

Que la señora **LEYLA ALEXANDRA MUÑOZ CEDEÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.560.381, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Secretario de Despacho de Educación código 020-01, de la Alcaldía de Popayán, de conformidad con la Constancia No. 20211120318183 del 29 de septiembre de 2021, suscrita por el Coordinador de Talento Humano de la Alcaldía de Popayán.

Que el señor **JAIME ANDRÉS PATIÑO CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.304.324, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Secretario de Despacho de Tránsito y Transporte código 020-01, de la Alcaldía de Popayán, de conformidad con la Constancia No. 20211120318203 del 29 de septiembre de 2021, suscrita por el Coordinador de Talento Humano de la Alcaldía de Popayán.

Que el señor **EDWIN DARIO LIS HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.299.372, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Secretario de Despacho de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico, Código 020-01 de la Alcaldía de Popayán, de conformidad con la Constancia No. 20211120318463 del 29 de septiembre 2021 suscrita por el Coordinador de Talento Humano de la Alcaldía de Popayán.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Nombrar para desempeñar el cargo del nivel directivo de Secretario de Despacho de Educación código 020-01, de la Alcaldía de Popayán a la señora **LEYLA ALEXANDRA MUÑOZ CEDEÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.560.381.

	ALCALDIA DE POPAYÁN	GTH-112
	SECRETARIA GENERAL	Version 04
		Página 2 de 2

DECRETO No. 20211000002685 DEL 29-09-2021

ARTICULO SEGUNDO: Nombrar para desempeñar el cargo del nivel directivo de Secretario de Despacho de Tránsito y Transporte código 020-01, de la Alcaldía de Popayán, al señor **JAIME ANDRES PATIÑO CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.304.324.

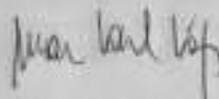
ARTICULO TERCERO: Nombrar para desempeñar el cargo del nivel directivo de Secretario de Despacho de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico código 020-01, de la Alcaldía de Popayán, al señor **EDWIN DARIO LIS HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.299.372.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al presente decreto, a la señora **LEYLA ALEXANDRA MUÑOZ CEDEÑO** y a los señores **JAIME ANDRES PATIÑO CHAPARRO** y **EDWIN DARIO LIS HERRERA**, envíese copia a la Secretaría General y a la Oficina de Recursos Humanos y archívese en la hoja de vida de los Servidores Públicos mencionados.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición

Dado en Popayán 2021-09-29

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
Alcalde de Popayán

Revisó: Gerardo Gómez Rúa
 Revisó: Carlos Rodríguez Hernández
 Aprobado en Decretos - hoja de Vida 

Decreto 2021100002705 del 30 de septiembre de 2021, “Por medio del cual se modifica el plazo para el pago de Impuesto Predial Unificado en la Vigencia 2021”

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-193
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07 Página 2 de 5

DECRETO No. 2021100002705 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EN LA VIGENCIA 2021

El Alcalde de Popayán en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 48 de la Constitución Política, el Acuerdo Municipal 009 del 28 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, con fundamento en los principios de delegación y desconcentración de funciones, entre otros.

Que en concordancia con la disposición anterior el artículo 315, ibidem, señala que: “Son atribuciones del alcalde: 3) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.”

Que, en nuestro modelo de Estado unitario con descentralización administrativa, le corresponde a los concejos municipales establecer los tributos de conformidad con la constitución y la ley (núm. 6 Art.18 Ley 1551 de 2012), corporación que constitucionalmente tiene asignada la función de otorgar los beneficios de los tributos de su propiedad, (Art. 294 C.P) atribuciones que para el presente caso se agotan con la adopción sustancial que, de los impuestos territoriales en el municipio, y que está contenida en el estatuto tributario municipal.

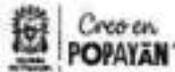
Que mediante Acuerdo Municipal 034 de diciembre de 2020, se establecieron los plazos y porcentajes de descuento como incentivo por pronto pago de los Impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio en el municipio de Popayán, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar descuento a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado en el municipio de Popayán, que cancelen el valor total de la vigencia 2021, dentro de los siguientes plazos:

FECHA LIMITE DE PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA 2021	DESCUENTO OTORGADO
Hasta el último día hábil del mes de junio de 2021	14%

Que el Honorable Concejo Municipal de Popayán, mediante Acuerdo 009 del 28 de junio de 2021, otorgo facultades pro-tempore al Alcalde Municipal, para modificar los plazos establecidos en el acuerdo 034 de 2020, para el pago de los impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio en la vigencia 2021, potestad que tendría vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la administración municipal considera pertinente y viable establecer un nuevo plazo para el pago anticipado del impuesto Predial Unificado, como respuesta al clamor de los contribuyentes, sustentado en la lenta recuperación de la economía local por las razones expuestas anteriormente y con el fin de facilitar cumplimiento de las obligaciones tributarias.



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 2 de 5

DECRETO No. 20211000002705 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

de forma oportuna, concediendo a los ciudadanos los incentivos de pago Constitucionalmente otorgados por el Concejo Municipal para el año gravable 2021. Que mediante Decreto 20211000001665 se establecieron nuevos plazos para el pago de los impuestos de Predial Unificado e Industria y Comercio en la vigencia 2021.

Que se hace necesario fijar nuevos plazos para el pago del impuesto predial vigencia 2021 con los descuentos vigentes por lo cual:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Ampliar el plazo para pago anticipado con descuento del 14% en el impuesto Predial Unificado de la Vigencia 2021, del el Municipio de Popayán, que fue establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 034 de 2020 y modificado por el Decreto 1665 de 2021, el cual quedará así:

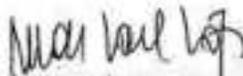
FECHA LIMITE PARA EL PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA 2021 CON DESCUENTO	DESCUENTO OTORGADO
Hasta el último día hábil del mes de octubre de 2021	14%

PARÁGRAFO. El beneficio del descuento a que se refiere este artículo se aplicará única y exclusivamente sobre el impuesto Predial Unificado, es decir, no incluye los demás conceptos liquidados simultáneamente con este tributo.

ARTICULO SEGUNTO. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación, será de aplicación temporal y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los 30 días del mes de septiembre de 2021.

PUBLIQUESE Y CUM PLASE



**JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE MUNICIPAL**

Revisó: Mabel Medina Borkán - Asesora Jurídica Despacho
Juan Felipe Arbeláez Ravelo - Jefe Oficina Asesoría Jurídica
Proyectó: Jairo Duque Castro - Secretario de Hacienda
Martín Jairo Aguilar Sierra - Profesional Secretario de Hacienda Municipal



Popayán: D. Eudoro C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 19000, Tel: 850075 - 854034
Corrección: 833001. WWW.DODAYAN.GOV.CO

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 2 de 5

DECRETO No. 20211000002705 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EN LA VIGENCIA 2021

El Alcalde de Popayán en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, el Acuerdo Municipal 009 del 28 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, con fundamento en los principios de delegación y desconcentración de funciones, entre otros.

Que en concordancia con la disposición anterior el artículo 315, ibidem, señala que: "Son atribuciones del alcalde: 3) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;"

Que, en nuestro modelo de Estado unitario con descentralización administrativa, les corresponde a los concejos municipales establecer los tributos de conformidad con la constitución y la ley (núm. 6 Art.18 Ley 1551 de 2012), corporación que constitucionalmente tiene asignada la función de otorgar los beneficios de los tributos de su propiedad, (Art. 294 C.P) atribuciones que para el presente caso se agotan con la adopción sustancial que, de los impuestos territoriales en el municipio, y que está contenida en el estatuto tributario municipal.

Que mediante Acuerdo Municipal 034 de diciembre de 2020, se establecieron los plazos y porcentajes de descuento como incentivo por pronto pago de los impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio en el municipio de Popayán, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar descuento a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado en el municipio de Popayán, que cancelen el valor total de la vigencia 2021, dentro de los siguientes plazos:

FECHA LIMITE DE PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA 2021	DESCUENTO OTORGADO
Hasta el último día hábil del mes de junio de 2021	14%

Que el Honorable Concejo Municipal de Popayán, mediante Acuerdo 009 del 28 de junio de 2021, otorgo facultades pro-tempore al Alcalde Municipal, para modificar los plazos establecidos en el acuerdo 034 de 2020, para el pago de los impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio en la vigencia 2021, potestad que tendría vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la administración municipal considera pertinente y viable establecer un nuevo plazo para el pago anticipado del Impuesto Predial Unificado, como respuesta al clamor de los contribuyentes, sustentado en la lenta recuperación de la economía local por las razones expuestas anteriormente y con el fin de facilitar cumplimiento de las obligaciones tributarias.



	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 2 de 5

DECRETO No. 20211000002705 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

de forma oportuna, concediendo a los ciudadanos los incentivos de pago Constitucionalmente otorgados por el Concejo Municipal para el año gravable 2021. Que mediante Decreto 20211000001665 se establecieron nuevos plazos para el pago de los impuestos de Predial Unificado e Industria y Comercio en la vigencia 2021.

Que se hace necesario fijar nuevos plazos para el pago del impuesto predial vigencia 2021 con los descuentos vigentes, por lo cual:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Ampliar el plazo para pago anticipado con descuento del 14% en el Impuesto Predial Unificado de la Vigencia 2021, del el Municipio de Popayán, que fue establecido en el Artículo Primero del Acuerdo 034 de 2020 y modificada por el Decreto 1665 de 2021, el cual quedará así:

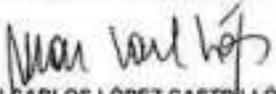
FECHA LIMITE PARA EL PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA 2021 CON DESCUENTO	DESCUENTO OTORGADO
Hasta el último día hábil del mes de octubre de 2021	14%

PARÁGRAFO. El beneficio del descuento a que se refiere este artículo se aplicará única y exclusivamente sobre el Impuesto Predial Unificado, es decir, no incluye los demás conceptos liquidados simultáneamente con este tributo.

ARTICULO SEGUNTO. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación, será de aplicación temporal y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los 30 días del mes de septiembre de 2021.

PUBLIQUESE Y CUM PLASE


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
 ALCALDE MUNICIPAL

Revisó: Nabel Medina Melán - Asesora Jurídica Descentralizada
 Juan Felipe Artebáñez Revolo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Jairo Duque Castro - Secretario de Hacienda
 Proyecto: Martín John Aguirre Erazo - Profesional Secretario de Hacienda Municipal



Creo en
POPAYÁN



RESOLUCIONES

Resolución 20211000032854 del 12 de julio de 2021, por medio de la cual se da apertura a la convocatoria del Programa Popayán Deportivo- Subprograma Talento Payanés para incentivar la preparación competitiva de los deportistas sobresalientes del Municipio de Popayán “Creo en el Talento del Deportista Payanés”

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE- 108
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión 04
		Página 1 de 11

RESOLUCIÓN No 20211000032854 DEL 12 DE JULIO DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA POPAYÁN DEPORTIVO – SUBPROGRAMA TALENTO PAYANÉS PARA INCENTIVAR LA PREPARACION COMPETITIVA DE LOS DEPORTISTAS SOBRESALIENTES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN “CREO EN EL TALENTO DEL DEPORTISTA PAYANÉS”.

EL ALCALDE DE POPAYÁN.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 52 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 181 de 1995.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Carta Política de 1991 establece que “son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. A la luz del referido principio, toda acción encaminada a la materialización de este fundamento constitucional, previa observancia de las demás disposiciones legales, no sólo es justificada, también necesario para la construcción del Estado social de derecho.

Que el artículo 52 ibidem, modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2000, establece: “El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El Deporte y la Recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 181 de 1995 o Ley General de Deporte, garantiza el fomento, la protección, el apoyo y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación, así mismo en el numeral 6 se garantiza la promoción y la planificación del deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.

Que de acuerdo con el artículo 16 ibidem, el Deporte Competitivo es el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del Deporte Asociado. Igualmente, a través del artículo 17 ibidem, define el Deporte Formativo y Comunitario como el deporte que hace parte del Sistema Nacional de Deporte y planifica en concordancia con el Ministerio de Educación Nacional, la enseñanza y utilización constructiva del tiempo libre y la educación en el ambiente, para el perfeccionamiento personal y el servicio a la comunidad diseñando actividades en deporte y recreación para niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Version 04
		Página 2 de 11

RESOLUCIÓN No 20211000032854 DEL 12 DE JULIO DE 2021

Que en virtud del artículo 89 ibidem le corresponde al Municipio ‘Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio’.

La ley 582 de 2000 que a su vez reformo la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1228 de 1995 definió el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales con fines competitivos entre otros.

El Decreto 641 de 2001 que reglamentó la Ley 582 de 2000 tiene como propósito fomentar, patrocinar y atender la práctica de las distintas modalidades deportivas dentro del ámbito nacional e internacional e impulsar otros programas y proyectos de interés público y social de naturaleza deportiva dirigidos a personas con limitaciones físicas, sensoriales o mentales.

Que la Ley 1389 de 2010 Por medio de la cual se establecen incentivos para los deportistas, en su artículo 2 señala que: ‘El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes y los entes deportivos departamentales, distritales o municipales o dependencias que hagan sus veces, crearan programas de apoyo para los deportistas de alto nivel competitivo y con proyección a él’.

Que mediante el Decreto No. 121 de 2001 se determinó la Estructura Orgánica y Funcional de la Administración Municipal de Popayán, la cual fue modificada por el Acuerdo No. 16 de 2011, el Acuerdo No. 7 de 2013, el Acuerdo No. 24 de 2018 y ahora mediante el Acuerdo No. 31 del 01 de diciembre de 2020 se transforma la Secretaría del Deporte y la Cultura en Secretaría del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, dependencia que tiene como misión cumplir la función de planificar el deporte y la recreación, liderar la formulación y ejecución de estrategias, políticas, planes y programas que materialicen el desarrollo del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre para contribuir al bienestar y calidad de vida de los habitantes del municipio de Popayán en el marco del sistema nacional del deporte, y las garantías de los derechos de las personas a la práctica de las actividades deportivas y recreativas.

De conformidad con el artículo 3 del Acuerdo 016 del 2011, el objeto de la Secretaría del Deporte y la Cultura en Secretaría del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre es () generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación y práctica del deporte, adelantar las actividades culturales como contribución integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida y valores de los habitantes del municipio de Popayán – Cauca, y el artículo 4 ibidem dispone que () para el logro de su objeto, la Secretaría atenderá las disposiciones de los artículos 67, 70 y concordantes de la Constitución Política, la ley 181 de 1995 o Ley General del Deporte, la ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura, las normas que las modifican, especialmente los objetivos predominantes y rectoros, los principios fundamentales y las definiciones y mandatos legales establecidos en ellas.

Que las funciones de la Secretaría del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre en relación al Deporte y a la Recreación, Infraestructura y Administración de Escenarios Deportivos, se encuentran consagradas en el artículo 5 del Acuerdo 031 del 01 de diciembre de 2020, de la siguiente manera:

ARTICULO 5º. *Funciones de la Secretaría del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, en materia de fomento, estímulo y bienestar a deportistas.*

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión 04
		Página 3 de 11

RESOLUCIÓN No 20211000032854 DEL 12 DE JULIO DE 2021

- 4 Definir las políticas y estrategias para el fomento, estímulo y bienestar de los deportistas del municipio de Popayán*
- 5 Coordinar con otros sectores públicos y privados los programas para el fomento del deporte, la actividad física y la recreación*
- 10 Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.*
- 13 Fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia*
- 25 Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Secretaría del Deporte y la Recreación*

(...)

El Plan de desarrollo para el periodo 2020-2023, "CREO EN POPAYÁN", adoptado mediante Acuerdo No. 007 de 2020, busca el fortalecimiento del Deporte en el Municipio, para lo cual planteó dentro de sus líneas y programas, la línea Estratégica 1 Desarrollo humano para la productividad y competitividad, el componente 3 Popayán activa, deportiva y recreativa programa 3.1 Popayán deportiva, subprograma 3.1.3 Talento payanés que tiene como **objetivo** Fortalecer y brindar apoyo a deportistas sobresalientes del municipio de Popayán pertenecientes a clubes deportivos, que hacen parte de diferentes ligas y que participan en diferentes calendarios deportivos regionales, nacionales, departamentales e internacionales.

Por lo anterior, para el año 2021, la Secretaría del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre tiene registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, POR UN POPAYÁN ACTIVO, DEPORTIVO Y RECREATIVO 2021" bajo el consecutivo No. 21-9-19-001-02270, BPIIN No. 2021190010014, con conceptos favorables de viabilidad técnica y viabilidad sectorial, de fecha 26 de enero de 2021. Conforme a este proyecto se realiza la convocatoria APOYO A DEPORTISTAS SOBRESALIENTES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN "CREO EN EL TALENTO DEL DEPORTISTA PAYANES, en la cual se pretende apoyar a deportistas del municipio que participen en eventos a nivel departamental, nacional e internacional con entrega de apoyo económico que se hace por transferencia de dinero, que debe ser soportada en gastos de viáticos para asistencia a evento deportivo federado (alimentación, inscripción, hospedaje, transporte) y/o implementación deportiva, soportado mediante plan de necesidad y factura, como estímulos a su trayectoria y logros deportivos.

Con el objetivo de apoyar e incentivar la continuidad de la preparación técnica y competitiva de los deportistas sobresalientes del Municipio de Popayán, la administración en el marco del Programa POPAYÁN DEPORTIVA, Subprograma TALENTO PAYANES, a través de la Secretaría del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre convoca a los deportistas de los diferentes clubes deportivos con RECONOCIMIENTO DEPORTIVO VIGENTE, registrados y pertenecientes al Municipio de Popayán, en los Niveles de "Creo en el deportista de ALTO RENDIMIENTO", "Creo en el deportista COMPETITIVO" y "Creo en el deportista EN ETAPA FORMATIVA", para que presenten sus solicitudes de apoyo y participar en la presente convocatoria de estímulo económico, recurso financiero que se asignará mediante una transferencia de dinero, que debe ser soportada en gastos de viáticos.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Version 04
		Página 4 de 11

RESOLUCIÓN No 20211000032854 DEL 12 DE JULIO DE 2021

para la asistencia a eventos deportivos federados (alimentación, inscripción, hospedaje, transporte) y/o implementación deportiva que se entregarán como estímulo a su talento deportivo y apoyo a su participación a nivel departamental, nacional e internacional. _____

Que el municipio de Popayán a través de la Secretaría del Deporte Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre garantizará la entrega del apoyo a los deportistas beneficiados en virtud del Programa POPAYAN DEPORTIVA, subprograma TALENTO PAYANES, con cargo de los certificados de disponibilidad Presupuestal No. 2393, 2428 y 2429 del 8 de Julio de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR APERTURA A LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA POPAYAN DEPORTIVO – SUBPROGRAMA TALENTO PAYANES PARA INCENTIVAR LA PREPARACION COMPETITIVA DE LOS DEPORTISTAS SOBRESALIENTES DEL MUNICIPIO DE POPAYAN “CREO EN EL TALENTO DEL DEPORTISTA PAYANES”, con el objetivo de convocar a los deportistas que se encuentran en las diferentes etapas deportivas para ello la Secretaría del Deporte Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre ha estructurado y denominado las etapas así:

- Creó en el deportista de ALTO RENDIMIENTO
- Creó en el deportista COMPETITIVO
- Creó en el deportista en ETAPA FORMATIVA

PARÁGRAFO El deportista individual o en conjunto se identificará en **UNA SOLA** de las etapas, para presentar su solicitud de apoyo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCESO DIRIGIDO A: Deportistas pertenecientes a los diferentes clubes deportivos del municipio de Popayán, legalmente constituidos y con Reconocimiento Deportivo Vigente, distribuidos en tres niveles, tanto en disciplinas individuales como de conjunto, serán nominados así: **1. Creó en el deportista de ALTO RENDIMIENTO 2. Creó en el deportista COMPETITIVO 3. Creó en el deportista en ETAPA FORMATIVA**

La convocatoria presenta la denominación y definición, refiriéndose a los tres niveles, para que los deportistas se identifiquen con la denominación, inscribiéndose en **UNO** de los niveles. Si el o los deportistas se postulan al nivel equivocado perderá opción de beneficio del incentivo, quedando por fuera de la convocatoria. Los niveles consideran los logros obtenidos en diferentes eventos a nivel local, nacional o internacional por el deportista, puntuándose cada logro.

ARTÍCULO TERCERO: DEFINICIÓN DE CADA UNO DE LOS NIVELES:

1. **Creó en el Deportista de ALTO RENDIMIENTO:** Considerado en la convocatoria como el deportista que se encuentra en su etapa donde: *“La práctica deportiva es de organización y nivel superiores. Comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico - técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos”*; a) Deportista que participa en eventos internacionales. b) presenta

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Version 04
		Página 5 de 11

RESOLUCIÓN No 20211000032854 DEL 12 DE JULIO DE 2021

licencia Internacional Federada c) persona domiciliada en Popayán, que haya sido seleccionada por una Federación Deportiva para representar a Colombia en una justa deportiva en categorías del RANKING de su disciplina deportiva; d) deportista perteneciente a club deportivo de Popayán con reconocimiento deportivo vigente; e) deportista que presente la debida certificación de la Federación que lo avala; y f) deportista de Categorías Elites en escalafón federal

2. **Creo en el deportista COMPETITIVO:** Considerado en la convocatoria como el deportista que se encuentra en su etapa deportiva donde *"su participación es en el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado"*; a) *Deportista en proceso de perfeccionamiento técnico*; b) *deportista que participa en Justas a nivel nacional*; c) *deportista perteneciente a club deportivo de Popayán con reconocimiento deportivo vigente*; d) persona domiciliada en Popayán, que haya sido seleccionada por alguna de las Ligas Deportivas del Departamento, para representar al Cauca en alguna competencia deportiva oficial
3. **Creo en el Deportista en ETAPA FORMATIVA:** Considerado en la convocatoria como el deportista que se encuentra en su ciclo deportivo donde *"Es aquel que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivos."* a) *Deportista en proceso de fundamentación técnica*; b) *preparado para participar en Justas a nivel Departamental, Nacional, Local*; c) *perteneciente a club deportivo de Popayán con reconocimiento deportivo vigente*; d) persona domiciliada en Popayán, que acredite logros deportivos importantes en sus marcas o metas acordadas en su disciplina deportiva

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS: Para participar en la presente convocatoria, el Deportista individual o en conjunto, de cualquier nivel, deberá presentar la siguiente documentación:

1. Formato de inscripción: se encontrará en un link adjunto en la invitación virtual; el cual debe ser diligenciado en su totalidad. Para el caso de los deportes de conjunto se deberá diligenciar UN formato de inscripción por equipo. Se incluye en esta postulación a deportistas o equipos de discapacidad.
2. Documento de identidad (cédula o tarjeta de identidad)
3. Si el o los deportistas son menores de edad, a la solicitud se deberá adjuntar autorización de los padres o acudientes para participar en la convocatoria, con fotocopia de la cédula del padre de familia o acudiente quien firma.
4. Copia del RUT del deportista o del padre o acudiente en caso de que el deportista sea menor de edad. Para el caso de los deportistas de conjunto se deberá presentar la copia del RUT del Club Deportivo.
5. Comprobante de domicilio en Popayán por un tiempo no menor a TRES (3) meses, para lo cual se podrá aportar constancia de estudios; constancia laboral o certificación de la Junta de Acción Comunal, donde se acredite que el o los deportistas del equipo residen en Popayán.
6. Copia del certificado de existencia y representación legal vigente, la personería jurídica.
7. Acreditar trayectoria deportiva de los últimos 2 años en el nivel a participar, mediante certificado expedido por Federación, Liga o Club, de acuerdo al nivel en el que se postula.
8. Una vez aprobado el deportista anejará certificación bancaria. En el caso de que el deportista sea menor de edad aportará certificación bancaria del Representante Legal.
9. Invitación o convocatoria de participación al evento deportivo federado.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión 04
		Página 6 de 11

RESOLUCIÓN No 20211000032854 DEL 12 DE JULIO DE 2021

El área de Talento Payanes - Clubes deportivos verificará que en la base de datos y archivo que reposa en la Secretaría del Deporte Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, se encuentre los siguientes documentos vigentes:

- 1 Ficha del deportista en la carpeta del Club
- 2 Reconocimiento deportivo vigente del club deportivo al cual pertenece.

PARÁGRAFO 1: RECEPCIÓN DE POSTULACIÓN Y REQUISITOS: Dentro del formato virtual de inscripción, se deberá anexar a nombre del deportista postulado, la documentación requerida, la cual debe ser legible, sin tachones ni enmendaduras, debidamente organizada con el orden solicitado, para su verificación.

El formato virtual será el ÚNICO medio de recepción, no se podrá enviar ni radicar en otra dependencia, ni en medio físico. NO se deberá adjuntar registros fotográficos de competencias, ni fotos de pódium, ni de medallería, estas imágenes no se tendrán en cuenta.

PARÁGRAFO 2: Documentación incompleta NO será incluida en la convocatoria.

PARÁGRAFO 3: La postulación en más de una categoría será causal de inhabilidad de participación de la convocatoria.

PARÁGRAFO 4: La postulación NO indica que el deportista se haga acreedor del incentivo, debe someterse a evaluación.

PARÁGRAFO 5: VIGENCIA DE LA CONVOCATORIA. La vigencia de la presente Convocatoria será a partir de la publicación del 12 de julio de 2021 hasta el 30 de julio del 2021, hora 5:00 pm, el periodo a fecha de postulación se cerrará el día 23 de julio de 2021, hora 5:00 pm. El sistema no registrará las postulaciones presentadas por fuera del tiempo establecido en este párrafo.

ARTÍCULO QUINTO: CRONOGRAMA: La convocatoria tendrá el siguiente cronograma:

ETAPAS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA
FASE I: APERTURA DE CONVOCATORIA	Socialización y difusión de convocatoria por redes sociales y medios masivos	Secretaría del Deporte Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre – Coordinación de Deporte- Coordinación Operativa-Área Talento Payanes Metodólogo Prensa y comunicaciones	13 al 16 de Julio 2021
	Charla virtual de pautas para la convocatoria		
FASE II: RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	Inscripción y postulación de deportistas a UNA de los niveles	Secretaría del Deporte Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre – Coordinación de Deporte- Coordinación Operativa-Área Talento Payanes Metodólogo	13 al 23 de Julio 2021
	Envío por parte de los deportistas de la documentación solicitada		
	Cierre de la convocatoria		
	Listado de postulados Evaluación de cumplimiento		

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión 04
		Página 7 de 11

RESOLUCIÓN No 20211000032854 DEL 12 DE JULIO DE 2021

	de requisitos		
	Acta de evaluación de cumplimiento de requisitos		
FASE III: EVALUACIÓN Y APROBACIÓN	Proceso de Evaluación técnica	Comité Técnico Evaluador	24 al 30 de Julio 2021
	Listado de deportistas aprobados		
	Subsanación de documentación		
	Entrega Resolución de incentivos		30 de Julio 2021
	Firma acta de compromiso y entrega de documentos para cobro		5 de Agosto de 2021
ENTREGA DE SOPORTES	Entrega por parte de deportistas de soportes de inversión del incentivo diligenciamiento de formato	Coordinación de Deporte Coordinación Operativa Área Talento Payanes Metodólogo Área financiera Área Jurídica	Hasta 05 de Noviembre 2021

ARTÍCULO SEXTO: PROCEDIMIENTO

1. De acuerdo a la convocatoria, el deportista debe leer las pautas e identificar a que nivel corresponden sus logros.
2. Postularse mediante diligenciamiento de formato en el enlace creado para tal fin.
3. Anexar en dicho formato los documentos que son requisito.
4. Verificar su aprobación.
5. Si se encuentra en la lista de la resolución de beneficiarios deberá hacer llegar en físico el rut, certificado bancario, copia de la resolución, certificados de CDP y ROP (estos últimos los recibirán vía correo electrónico).
6. Presentación informe de inversión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROCESO DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN:

1. **Verificación de requisitos:** La Secretaría del Deporte Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre verificará que los documentos recibidos estén completos y cumplan con los requisitos de participación.
2. **Causales de no aprobación:**
 - 2.1 No se aprobará las postulaciones que incumplan con alguno de los requisitos del artículo tercero de la presente Resolución.
 - 2.2 No se aprobará postulante con información incompleta.
 - 2.3 No se aprobará deportista postulado en más de una categoría.
3. **Comité evaluador:** La evaluación estará a cargo de un Comité Técnico Evaluador, compuesto por
 - a) Secretaria del Deporte Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre
 - b) Coordinadora Operativa Talento Payanes- Clubes Deportivos
 - c) Metodólogo

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión 04
		Página 8 de 11

RESOLUCIÓN No 20211000032854 DEL 12 DE JULIO DE 2021

- d) Un Representante del Área Jurídica de la Secretaría del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre
- e) Un Representante del Área financiera de la Secretaría del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre

4. Criterios de evaluación:

- a) Criterios evaluación categoría "CREO EN EL DEPORTISTA DE ALTO RENDIMIENTO"

N°	CRITERIO	PUNTOS
	Asistencia a un evento internacional debidamente certificado en los últimos dos años de trayectoria deportiva	20
	Medalla de oro obtenida en competencia Internacional Federada debidamente certificada en los últimos dos años de trayectoria deportiva	80
	TOTAL Puntuación	100
Logro en un evento Internacional Federado debidamente certificado en los últimos dos años de trayectoria deportiva	Asistencia a un evento internacional debidamente certificado en los últimos dos años de trayectoria deportiva	20
	Medalla de plata obtenida en competencia Internacional Federada debidamente certificada en los últimos dos años de trayectoria deportiva	60
	TOTAL Puntuación	80
	Asistencia a un evento internacional debidamente certificado en los últimos dos años de trayectoria deportiva	20
	Medalla de bronce obtenida en competencia Internacional Federada debidamente certificada en los últimos dos años de trayectoria deportiva	40
	TOTAL Puntuación	60
	Asistencia a un evento internacional debidamente certificado en los últimos dos años de trayectoria deportiva	20
	TOTAL Puntuación	20

NOTA ACLARATORIA:

- La obtención de medalla en cualquiera de los casos como criterios de selección deberá ser demostrada a través de un documento que certifique la veracidad de la medalla obtenida firmada únicamente por la Federación correspondiente. No se validará este criterio con el aporte de fotografías
- Los deportistas que se presenten para modalidad o pruebas en dúo, triple, o de conjunto se evaluarán con la misma puntuación de logro
- Criterios de desempate
 - Ranking Nacional
 - Un logro de más, demostrable
- Si no se identifican deportistas que reúnan las condiciones básicas exigidas, se podrá declarar la convocatoria desierta y se abrirá una nueva convocatoria

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Version: 04
		Página 9 de 11

RESOLUCIÓN No 20211000032854 DEL 12 DE JULIO DE 2021

- **Logro deportivo:** Hace referencia a obtener medalla de oro, plata y bronce en una competencia de carácter internacional Federada. La certificación debe ser expedida por la Federación Nacional en el ciclo olímpico.

b) CRITERIOS DE EVALUACIÓN CATEGORÍA "CREO EN EL DEPORTISTA COMPETITIVO"

N°	CRITERIO	PUNTOS
Logro en un evento nacional Federado debidamente certificado en los últimos dos años de trayectoria deportiva	Asistencia a un evento nacional debidamente certificado en los últimos dos años de trayectoria deportiva	20
	Medalla de oro obtenida en competencia nacional Federada debidamente certificada en los últimos dos años de trayectoria deportiva	80
	TOTAL Puntuación	100
	Asistencia a un evento nacional debidamente certificado en los últimos dos años de trayectoria deportiva	20
	Medalla de plata obtenida en competencia nacional Federada debidamente certificada en los últimos dos años de trayectoria deportiva	60
	TOTAL Puntuación	80
	Asistencia a un evento nacional debidamente certificado en los últimos dos años de trayectoria deportiva	20
	Medalla de bronce obtenida en competencia nacional Federada debidamente certificada en los últimos dos años de trayectoria deportiva	40
	TOTAL Puntuación	60
	Asistencia a un evento nacional debidamente certificado en los últimos dos años de trayectoria deportiva	20
TOTAL Puntuación	20	

Nota aclaratoria

- No se validarán logros obtenidos por fuera de eventos Federados.
- La obtención de medalla nacional en cualquiera de los casos como criterios de evaluación deberá ser certificada única y exclusivamente a través de documento firmado por la Federación Nacional. NO se tendrán en cuenta fotografías.

c) CRITERIOS DE EVALUACIÓN CATEGORÍA DE "CREO EN EL DEPORTISTA EN ETAPA FORMATIVA"

N°	CRITERIO	PUNTOS
Logró en un evento municipal debidamente certificado en los últimos dos años de trayectoria deportiva	Medalla de oro obtenida en competencia municipal debidamente certificada en los últimos dos años de trayectoria deportiva	100
	Medalla de plata obtenida en competencia municipal debidamente certificada en los últimos dos años de trayectoria deportiva	80
	Medalla de bronce obtenida en competencia municipal debidamente certificada en los últimos dos años de trayectoria deportiva	60

443

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Version 04
		Página 10 de 11

RESOLUCIÓN No 20211000032854 DEL 12 DE JULIO DE 2021

* La participación en eventos municipales no tiene puntuación.

Nota aclaratoria:

- Los postulantes deben estar en el rango de edad entre los 7 a 17 años
- La obtención de medalla en cualquiera de los casos deberá ser certificada por la liga.

ARTÍCULO OCTAVO PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL APOYO ECONÓMICO EN LAS DIFERENTES CATEGORIAS

A. Tabla incentivos Creo en el deportista de ALTO RENDIMIENTO

Puntaje obtenido	Porcentaje Puntos acumulados	Valor asignado del incentivo Dep. Indiv.	Valor asignado del incentivo Dep. conjunto
100 puntos	100%	4'000.000	10'000.000
80 puntos	80%	3'000.000	4'000.000
60 puntos	60%	2'000.000	3'000.000
Menos de 59 puntos	59%	1'500.000	2'500.000

B. Tabla incentivos Creo en el deportista COMPETITIVO

Puntaje obtenido	Porcentaje Puntos acumulados	Valor asignado del incentivo Dep. individual	Valor asignado del incentivo Dep. Conjunto
100 puntos	100%	1'000.000	4'000.000
80 puntos	80%	800.000	2'000.000
60 puntos	60%	500.000	1.000.000
Menos de 59 puntos	59 %	300.000	500.000

C. Tabla incentivos Creo en el deportista EN ETAPA FORMATIVA

Puntaje obtenido	Porcentaje Puntos acumulados	Valor asignado del incentivo Dep. individual	Valor asignado del incentivo Dep. Conjunto
100 puntos	100%	300.000	1'000.000
80 puntos	80%	200.000	800.000
60 puntos	60%	100.000	600.000

ARTÍCULO NOVENO: FORMA DE ENTREGA. El Municipio de Popayán garantizará la entrega del apoyo que corresponda al nivel en que se encuentren los deportistas, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos. Los dineros entregados en virtud del Programa POPAYÁN DEPORTIVA subprograma TALENTO PAYANÉS, constituyen un apoyo económico por los logros deportivos, razón por la cual no se adquiere, ni se establece ninguna relación laboral entre el Municipio de Popayán y los deportistas. Estos recursos serán consignados en la cuenta personal de cada deportista o su representante legal y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Los resultados de quienes quedaron favorecidos, se darán a conocer el 30 de Julio del presente año.

PARÁGRAFO 1. La fecha de publicación de los resultados está sujeta a modificación de acuerdo a la dinámica presentada por las posibles afectaciones que genere el proceso de evaluación.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión 04
		Página 11 de 11

RESOLUCIÓN No 20211000032854 DEL 12 DE JULIO DE 2021

PARÁGRAFO 2: Los resultados del monto del apoyo a los beneficiarios se darán a conocer en el portal institucional del Municipio de Popayán www.popayan.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Recursos: Los recursos para la presente convocatoria serán asignados con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal 2393, 2426 y 2429 del 8 de Julio de 2021. Los recursos serán asignados del mayor al menor logro, sin exceder la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El desembolso del estímulo económico otorgado como apoyo deportivo se realizará en un único desembolso equivalente al 100% del valor total del apoyo, mediante el acta de pago respectiva, una vez efectuado el registro presupuestal correspondiente.

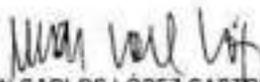
PARÁGRAFO 1: El desembolso del apoyo a los deportistas menores de edad se realizará a través de su representante legal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Para efectos de realizar un seguimiento al proyecto de inversión ejecutado por la Secretaría del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, los deportistas beneficiados deberán rendir informe financiero dentro de los 15 días hábiles posteriores a la participación del evento avalado que dio lugar a la inscripción en la presente convocatoria, el cual deberá contener:

- Informe completo en el formato establecido por la Secretaría del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre anexo en la notificación del presente acto administrativo.
- Certificación de participación expedida por el ente deportivo organizador del evento.
- Soportes contables que certifiquen la inversión realizada en el evento federado para el cual se inscribió.
- En caso de no cumplir con lo anterior, no se otorgarán nuevos apoyos al deportista o a cada uno de los deportistas que integran el equipo.
- Si transcurridos quince (15) días hábiles posteriores a la participación en el evento deportivo avalado, el deportista no presenta ante la administración municipal los soportes requeridos, deberá reintegrar el dinero.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
 ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto Sandra Guayán (Coordinadora Operativa, Área Talento Popayán) 
 Revisó Mabel Medina (Contratista oficina asesora Jurídica) 
 Juan Felipe Arias (Jefe oficina asesora Jurídica)
 Ximena Parro (Abogado contratista)
 Aprobó María del Socorro Londoño (Secretaria del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre) 

Resolución 2021100040394 del 05 de agosto de 2021, por el cual se otorga incentivos económicos a los ganadores de la convocatoria para el programa de apoyo a deportistas sobresalientes del municipio de Popayán “creo en el talento del deportista payanes”. En el marco del programa Popayán deportivo – subprograma talento payanes

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 16

RESOLUCIÓN No 20211800040394 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

POR EL CUAL SE OTORGA INCENTIVOS ECONÓMICOS A LOS GANADORES DE LA CONVOCATORIA PARA EL PROGRAMA DE APOYO A DEPORTISTAS SOBRESALIENTES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN “CREO EN EL TALENTO DEL DEPORTISTA PAYANES”. EN EL MARCO DEL PROGRAMA POPAYÁN DEPORTIVO – SUBPROGRAMA TALENTO PAYANES

EL ALCALDE DE POPAYÁN.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 52 de la Constitución Política de 1991, la Ley 181 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Carta Política de 1991 establece que “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. A la luz del referido principio, toda acción encaminada a la materialización de este fundamento constitucional, previa observancia de las demás disposiciones legales, no sólo es justificado, también necesario para la construcción del Estado social de derecho.

Que el artículo 52 *ibidem*, modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2000, establece: “El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El Deporte y la Recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.”

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 181 de 1995 o Ley General de Deporte, garantiza el fomento, la protección, el apoyo y regula la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación; así mismo en el numeral 6 se garantiza la promoción y la planificación del deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.

Que de acuerdo con el artículo 16 *ibidem*, el deporte se desarrolla, entre otras formas a través del deporte competitivo y el deporte de alto rendimiento, entendiéndose como: “la práctica deportiva de organización y nivel superior, que comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico-técnicas de atletas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos”. El Plan de desarrollo para el periodo 2020-2023, “CREO EN POPAYÁN”, adoptado mediante Acuerdo No. 007 de 2020, busca el fortalecimiento del Deporte en el Municipio, para lo cual planteó dentro de sus líneas y programas, la línea Estratégica 1 Desarrollo humano para la productividad y competitividad, el componente 3. Popayán activa, deportiva y recreativa; programa 3.1 Popayán deportiva, subprograma 3.1.3 Talento payanés que tiene como objetivo: “Fortalecer y brindar apoyo a deportistas sobresalientes del municipio de Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 10

RESOLUCIÓN No 20211800040394 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

pertenecientes a clubes deportivos, que hacen parte de diferentes ligas y que participan en diferentes calendarios deportivos regionales, nacionales, departamentales e internacionales”.

Por lo anterior, para el año 2021, la Secretaría del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre tiene registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, el proyecto denominado: “FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, POR UN POPAYÁN ACTIVO, DEPORTIVO Y RECREATIVO 2021” bajo el consecutivo No. 21-9-19-001-02270, BPIN No. 2021190010014, con conceptos favorables de viabilidad técnica y viabilidad sectorial, de fecha 28 de enero de 2021. Conforme a este proyecto se realiza la convocatoria APOYO A DEPORTISTAS SOBRESALIENTES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN “CREO EN EL TALENTO DEL DEPORTISTA PAYANÉS, en la cual se pretende apoyar a deportistas del municipio que participen en eventos a nivel departamental, nacional e internacional, con entrega de apoyo económico que se hace por transferencia de dinero que debe ser soportada en gastos de viáticos para asistencia a evento deportivo federado (alimentación, inscripción, hospedaje, transporte) y/o implementación deportiva, soportado mediante plan de necesidad y factura, cómo estímulos a su trayectoria y logros deportivos.

Que la Ley 1389 de 2010, Por medio de la cual se establecen incentivos para los deportistas, en su artículo 2 señala que “El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y los entes deportivos departamentales, distritales o municipales o dependencias que hagan sus veces, crearán programas de apoyo para los deportistas de alto nivel competitivo y con proyección a él”.

Que mediante el Decreto No. 121 de 2001, se determinó la Estructura Orgánica y Funcional de la Administración Municipal de Popayán, la cual fue modificada por el Acuerdo No. 16 de 2011, el Acuerdo No. 7 de 2013, el Acuerdo No. 24 de 2018 y ahora, mediante el Acuerdo No. 31 del 01 de diciembre de 2020 se transforma la Secretaría del Deporte y la Cultura, en Secretaría del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre; dependencia que tiene como misión cumplir la función de planificar el deporte y la recreación, liderar la formulación y ejecución de estrategias, políticas, planes y programas que materialicen el desarrollo del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, para contribuir al bienestar y calidad de vida de los habitantes del municipio de Popayán en el marco del sistema nacional del deporte y las garantías de los derechos de las personas a la práctica de las actividades deportivas y recreativas.

Con el objetivo de apoyar e incentivar la continuidad de la preparación técnica y competitiva de los deportistas sobresalientes del Municipio de Popayán, la administración en el marco del Programa: POPAYÁN DEPORTIVA, Subprograma: TALENTO PAYANÉS; a través de la Secretaría del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, convocó a los deportistas de los diferentes clubes deportivos con RECONOCIMIENTO DEPORTIVO VIGENTE, registrados y pertenecientes al Municipio de Popayán, en los Niveles de “Creo en el deportista de ALTO RENDIMIENTO”, “Creo en el deportista COMPETITIVO” y “Creo en el deportista EN ETAPA FORMATIVA”, para que presentaran sus solicitudes de apoyo, y participaran de la convocatoria de estímulos económicos, recursos financieros que se asignarán mediante una transferencia de dinero que debe ser soportada en gastos de viáticos para la asistencia a eventos deportivos federados (alimentación, inscripción, hospedaje, transporte) y/o implementación deportiva, que se entregarán como estímulo a su talento deportivo y apoyo a su participación a nivel departamental, nacional e internacional.

Que el municipio de Popayán a través de la Secretaría del Deporte Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre garantizará la entrega del apoyo a los deportistas beneficiados en virtud del Programa POPAYÁN DEPORTIVA, subprograma TALENTO PAYANÉS, con cargo de los certificados de disponibilidad Presupuestal No. 2393, 2426 y 2429 del 8 de Julio de 2021.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 16

RESOLUCIÓN No 20211800040394 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

Qué mediante la **RESOLUCIÓN No 20211000032854 DEL 12 DE JULIO DE 2021**, se ordenó la apertura de la Convocatoria de apoyo a deportistas sobresalientes **CREO EN EL TALENTO DEL DEPORTISTA PAYANÉS**, y se establecieron los requisitos generales y las bases específicas de participación.

- Qué a partir del 13 al 16 de Julio se desarrolló la fase I, Apertura, socialización y difusión de la convocatoria por redes sociales y charlas presenciales.
- Del 13 al 23 julio del 2021, se efectuó la recepción de documentos por medio virtual, cumpliendo con la fase II de inscripción y postulación de una de los deportistas, dando por cierre el día 23 de julio del 2021.
- Fase en la cual se realizó la evaluación y subsanación pertinente de requisitos habilitantes se surtió entre los días 26 al 29 de julio
- El día 30 de Julio se publicó el acta de evaluación de cumplimiento de requisitos con el listado de los deportistas aprobados.
- Se recibieron peticiones de revisión entre el 2 al 5 de agosto y se publica la presente resolución, cumpliendo con el cronograma establecido y fase III.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR ESTÍMULO ECONÓMICO A 234 DEPORTISTAS BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA "CREO EN EL TALENTO DEL DEPORTISTA PAYANÉS" EN EL MARCO DEL PROGRAMA POPAYÁN DEPORTIVO – SUBPROGRAMA TALENTO PAYANÉS que cumplieron con **TODOS** los requisitos exigidos y aportados, los cuales se encontraron en regla de acuerdo al comité evaluador y el listado de aprobados es el siguiente:

CREO EN EL DEPORTISTA EN ETAPA FORMATIVA						
Nombre	Club Deportivo	Valor En Pesos	Documento	Certificación Bancaria	Nombre Del Representante Del Menor	C.C. Del Representante
Antonella Alejandra Andrade Arzuza	Triuno	300.000	1046705726	55046840754919 2 Ahomos Davivienda	Jhon Meller Andrade Narvaez	12999207
Astrid Dayana Zuñiga Sema	Club De Patinaje Urban Speed	200.000	1061703437	520677659 Ahomos Bbva	Owen Zuñiga	31567626
Brayan Felipe Córdoba Medina	Club Vencedores	300.000	1061760567	38001359998001 Ahomos Mundo Mujer	Diana Fernanda Medina Liz	1061762595
Daniel Fernando Chicou Astudillo	Ciclo Sport	200.000	1061796704	Cheque	Deisy Lorena Astudillo	1061727635
David Santiago Molina Ramos	Triuno	200.000	1061731774	68866383962 Ahomos Bancolombia	Alexandra Ramos Hernandez	25273966
Dulce María Valverde Rojas	Club Real Skate Cauca	300.000	1029602572	24095791021 Ahomos Caja Social	Fabian Andrés Valverde Sánchez	10300962

	ALCALDIA DE POPAYAN		DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE		Versión: 04
			Página 4 de 10

RESOLUCIÓN No 20211800040394 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

Edwin Alexander Gueto Astudillo	Ciclo Sport	200.000	1059243895	Cheque	Anyi Vanessa Astudillo Llantén	1061796591
Emily Elizabeth Ramirez Agredo	Club Huellas Del Patin	300.000	1059242534	570269332 Ahorros Bova	Elizabeth Agredo Lache	34657614
Estevan Arley Prada Finsoue	Club Huellas Del Patin	300.000	1051711966	55019700013172 B Ahorros Davivienda	Nathaly Finsoue	1061605558
Fabian Alejandro Narvaez Melenje	Trifuno	300.000	1061654993	86817224657 Ahorros Bancolombia	Alba Merly Melenje Muñoz	25596723
Gerónimo Londoño Echeverry	Trifuno	300.000	1219983212	46611846428 Ahorro Bancolombia	Paola Andrea Echeverry Gaviria	1117492321
Ian Alejandro Quiñiquez Guachaves	Urban Speed	200.000	1059246498	24215307154 Ahorros Bancolombia	Leonel Quiñiquez	1061721141
Isabel Cristina Ocampo Fernández	Skate	300.000	1059236968	86818537991 Ahorros Bancolombia	Cielo Fernández Valencia	34570459
Isabela Ortiz Hoyos	Skate Roller	300.000	1058550792	570411355 Ahorros Bova	Mauricio Fernando Ortiz Sarria	10300190
Isabella Agredo Bravo	Estrellas Del Patin	300.000	1.059.244.463	86884352462 Ahorros Bancolombia	Fabian Mauricio Agredo Tobar	76.329.250
Jhon Steven Riascos	Club Deportivo Once Cauca F.C.	300.000	1111757533	24073303260 Ahorros Banco Caja Social	Sandra Patricia Riascos Riascos	1028186689
Jose David Certuche Insuasti	Xtreme Raiders	300.000	1058550044	Cheque	Cristina Certuche	1061806693
Josefin Shant Bolaños Valencia	Ciclo Sport	200.000	1088157533	Cheque	Ana Marcela Valencia Yalanda	1061747152
Juan David Anacona Fajardo	The Warrior Way	300.000	1002821824	7942002917 Ahorros Colpatria	Tito Anacona	76312892
Juan Jose Cabezas Astaiza	Xtreme Raiders	300.000	1186466602	Cheque	Diego Cabezas	1060968088
Juan Felipe Zapata Peña	Trifuno	300.000	1058934546	24234349453 Ahorros Bancolombia	Felipe Zapata	76333450
Juan Sebastian Capote Valverde	Xtreme Raiders	300.000	1029504370	Cheque	Jhon Edwin Capote Camayo	10298728

	ALCALDIA DE POPAYAN		DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE		Versión: 04
			Página 5 de 16

RESOLUCIÓN No 20211800040394 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

Juan Sebastian Martínez Rodríguez	Chicaos Ultimate Club	300.000	1067194822	9492025110 Ahorros Colpatina	N/A	-
Julian David Ceron Valencia	Ciclo Sport	200.000	1061736590	86819176171 Ahorros Bancolombia	Wilfredo Adolfo Ceron	10306282
Julieta Ceron Ceron	Ciclo Sport	200.000	1166466706	Cheque	Kelly Veronica Ceron	1061760549
Katherin Tatiana Fernández Guachaves	Urban Speed	200.000	1059236618	Cheque	Yina Maria Guachaves	1061741315
María Guadalupe Sanchez Gomez	Club Huellas Del Patin	300.000	1.058.549.717	24288921781 Ahorros Bancolombia	Stella Ines Gomez Lopez	34.567.637
María Jose Ordoñez Posso	Club Huellas Del Patin	300.000	1061780821	Ahorros Bbva 867078115	Carlos Eduardo Ordoñez Palechor	1061753547
Mana Jose Rodriguez Laine	Club Vencedores Patin Club	300.000	1058549411	Ahorros Banco De Bogota 520099250	Sandra Lorena Laine Campo	25273413
Mathias Zuñiga Herrera	Trifuno	300.000	1061758011	466304177 Ahorros B/Bogota	Edwin Amulfo Zuñiga Moriones	4613086
Miguel Angel Ordoñez Muñoz	Trifuno	300.000	1.029.602.031	Ahorros Bancolombia 29156931101	Francely Muñoz Buchel	34325755
Miguel Angel Tobar Beltran	Club De Ajedrez Kasparov	300000	1.051.763.857	05501961000328 26 Ahorros Davivienda	Jorge Arbey Tobar De Jesus	76.310.527
Mishel Tatiana Ramírez Belalcázar	Estrellas Del Patin	300.000	1061721460	Cheque	Yudy Alejandra Belalcázar	25290596
Nicolás Belalcázar Flor	Estrellas Del Patin	300.000	1059235909	Ahorros 86862919931	Jonh Jairo Belalcázar	76326386
Nicolás Rodríguez De La Vega	Trifuno	100000	1089936620	380193574 Ahorros Itai	Pilar De La Vega	1061669621
Nikole Y. Muñoz Calvaiche	Club De Patinaje Urban Speed	200.000	1058548207	520972191 Ahorros B/Bogota	Leonardo Muñoz Ramirez	76312259
Sara Camila Camayo Nieto	Trifuno	300.000	1.059.243.366	570112896 Ahorros Bbva	Alba Estella Nieto Gavita	30290067
Sofia Martinez Zapata	Trifuno	300.000	1.059.236.401	55019700008530 2 Ahorros Davivienda	Yeni Paola Zapata Martinez	34566661

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 16

RESOLUCIÓN No 20211800040394 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

Valentina Chaves Bazante	Club Huellas Del Patin	300.000	1.059.241.789	57016707005599 5 Ahorros Davivienda	Andrés Chaves Paz	76'325.159
Wifer Misael Ortega Garcia	Xtreme Raiders	300.000	1063808176	Cheque	N/A	-
CREO EN EL DEPORTISTA COMPETITIVO						
Adrian Esteban Velasco Hurtado	Octopus	1.000.000	100282201 4	86942010391 Ahorros Bancolombia	Adrian Velasco Penagos	7701036
Alejandra Mamián Papamija	Club Yokohama	1.000.000	106173367 3	86880254563 Ahorros Bancolombia	Astrid Carolina Bolaño Martínez	1061722772
Alejandro Muñoz	Locosxelfutbol	1.000.000	106169634 1	Ahorros Bancolombia 86854440111	N/A	-
Ana Sofía Girón Sánchez	Team Darwin Valencia	300.000	106173207 7	26123305841 Ahorros Bancolombia	Christian Arias	1061769887
Ana Sofía Muñoz Luna	Vencedores Patin Club	300.000	106923673 1	Bancolombia Ahorros 26173494126	Hernando Muñoz Daza	76577762
Andrea Johanna Gaviria Hoyos	Ring Del Cauca	300.000	100282158 8	Ahorros Davivienda 55048941653621 0	Aminta Johanna Hoyos Cruz	27435248
Andrés Camilo Valencia Nene	Club De Levantamiento De Pesas Los Vikingos	1.000.000	106181442 7	Cta Ahorros Banco Bogota 520111329	N/A	-
Andrés Felipe Garoés Campo	Octopus	1.000.000	106228299 1	34088052045 Ahorros Cajasocial	Germán Andrés Garoés Molano	10459924
Andrés Geronimo Urutia Betancourt	Club Octopus	500000	106171210 8	Ahorros Bancolombia 26160002697	Sandra María Betancourt Ordoñez	34550990
Andrés Steven Oliveros Castillo	Uchimata	800.000	106176812 4	86898896881 Ahorros Bancolombia	N/A	-
Angy Valeria Camacho Perafán	Club Huellas Del Patin	300.000	106170393 4	86845384152 Ahorros Bancolombia	Lorena Perafán Velasco	34561693
Amy Milena Montes Muñoz	Octopus	1.000.000	112362008 3	540097961 Ahorros B/Bogota	Albero Manuel Montes Lázaro	15326162
Brigith Dayana Puchana Dagua	Club Deportivo Yokohama	800.000	106181651 1	86822627091 Ahorros Bancolombia	N/A	-

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 16

RESOLUCIÓN No 20211800040394 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

Brigit Nátala Córdoba García	Vencedores Del Patin	300.000	1.061.757.053	3960062237970021 Ahorros Bancaria	Yurany García Ramirez	1.061.703.856
Carlos Andrés Bonilla Góngora	Phumepal	800.000	1061796290	86805782791 Ahorros Bancolombia	N/A	-
Carlos Andres Tobar Beltran	Club De Aledrez Kasparov	1.000.000	1.061.892.500	550196100032826 Ahorros Davivienda	Jorge Arbey Tobar Dejesus	76.310.527
Club Deportivo Atletico Cauca Futbol	Club Deportivo Atletico Cauca Futbol	1.000.000	79347	Ahorros Bancolombia 86887980332	N/A	-
Ciudespo	Ciudespo	1.000.000	1061773314	86818449658 Ahorros Bancolombia	N/A	-
Cristian Manuel Fajardo Torres	Real Riders	300.000	1061736197	24106693173 Ahorros Caja Social	Alexander Fajardo Portilla	10756345
Dania Julieta Viveros Castillo	Vencedores Patin Club	300.000	1065589202	91215826568 Ahorros Bancolombia	Diva Riquey Castillo Martinez	27443037
Daniel Alejandro Lopez Piamba	Vencedores Patin Club	300.000	1.058.935.690	Cheque	Edwin Daniel Lopez Ordoñez	76317574
Daniela Astaiza Grón	Estrellas Del Patin	300.000	1058546942	86800003052 Ahorros Bancolombia	José Federico Astaiza Lasso	10548855
Danna Isabela Collazos Vasquez	Club Huellas Del Patin	300.000	1.061.703.985	570025684ahorro sbliva	Francisco Javier Collazos Samboni	76.333.419
Danna Valentina Constan Macias	Club Huellas Del Patin	300.000	1058549029	721220432 Ahorros Bbva	Gustavo Eduardo Constan Moreno	76319961
David Ernesto Solano Lopez	Real Skate Cauca	300.000	1061807355	86819461093 Ahorros Bancolombia	N/A	-
Deportivo Independiente Popayan Primera C	Deportivo Independiente Popayan Primera C C	1.000.000	10526785	Cheque	N/A	-
Diana Catalina Rios Martinez	Club Huellas Del Patin	300.000	1069241584	0550469416136468 Ahorros Davivienda	Hector Eduardo Rios Fuertes	76324154
Diana Isabel Chamorro Daza	Vencedores Del Patin	300.000	1.061.700.420	0550469416940422 Ahorros Davivienda	Yori Alexi Chamorro Bonilla	76.317.397
Dolly Astrid Fernández	Club Deportivo De Boccia Para Parálisis Cerebral Popayán Cauca	300.000	25251172	721469062 Ahorros Bbva	N/A	-

	ALCALDIA DE POPAYAN		DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE		Versión: D4
			Página 8 de 18

RESOLUCIÓN No 20211800040394 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

Edgar Alex Muñoz García	Kasparov	1.000.000	10290666	5752012981 Ahorros Colpatria	N/A	-
Elkin Perdomo Aguilar	Club Real Skate Cauca	300.000	1.058.900.6 66	817273444 Ahorros Bancobogota	Amanda Aguilar Lamahondo	25604208
Equipo Kata Maculino (Juan José Mena Salazar Emanuel España Juan José Mendez)	Club Deportivo Yokohama	4.000.000	108175512 0	05504884215000 19 Ahorros Davivienda	Mayerina Fernanda Salazar Arango	1081752830
Esmeralda Espinosa Maca	Ring Del Cauca	300.000	118277158 9	Ahorros Banco De Bogota 817284037	N/A	-
Estefanía Restrepo Guilindo	Yamashita	1.000.000	108169950 5	Cheque	Jose Gentil Restrepo Buenaventura	76308766
Evelyn Piaz Tobar	Vencedores Patin Club	300.000	108381187 7	Cheque	Martha Isabel Tobar Molano	34566529
Eyleen Valentina Caldon Diaz	Vencedores Patin Club	300.000	108172147 6	24107194655 Ahorros Cajasocial	Johana Diaz Campo	1081714082
Franisco Javier Mopan Papamija	The Warrior Way	300.000	76319539	Cheque	N/A	-
Franklin Santiago Benavides Meneses	Trifunc	300.000	108176057 1	570366948 Ahorros Bbva	Franklin Benavides Saria	1081752534
Guido Alberto Fernandez Fernandez	Club De Ajedrez Kasparov	300.000	76308825	24233377321 Ahorros Bancolombia	N/A	-
Hana Tatiana Santander Mateus	Vencedores Patin Club	300.000	110919159 8	26124561641 Ahorros Bancolombia	Alejandro Esteban Muñoz Caldon	1081706350
Helen Viviana Montenegro Popayan	Ring Del Cauca	300.000	108169480 8	00022000635634 00001 Ahorros	Rubiel Diaz De Montenegro	25394759
Heriberto Gutierrez Osorio	Club Deportivo Paracycling Speed Turbo P. C.	600.000	18593984	86844369145 Ahorros Bancolombia	N/A	-
Irma Judith Aguilar Arguello	Piratas	1.000.000	108181911 8	26174275873 ahor rosbancolombia	N/A	-
Ivan Santiago Ceron Ortiz	Ring Del Cauca	300.000	100262156 7	Cheque	N/A	-
Janeth Elena Ossa Montenegro	Club Octopus	500000	34563836	Cta Ahorros Av Villas 238703818	N/A	-

	ALCALDIA DE POPAYAN		DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE		Versión: 04
			Página 9 de 10

RESOLUCIÓN No 20211800040394 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

Jennifer Granada Comea	Club Deportivo De Boccia Para Parálisis Cerebral Popayán Cauca	300.000	105171971 0	66820548721 Ahorros Bancolombia	N/A	-
Jesús Alejandro López	The Warrior Way	300.000	105170393 1	Cheque	N/A	-
Jhonatan Steven Castiblo Sepulveda	Yamashita	500000	105923731 0	Cheque	Jairo Alberto Castillo Molina	70314263
Johan Steven Muñoz Pantoja	Club Huelgas Del Patin	300.000	105172721 1	26100001946 Ahorros Bancolombia	Gladys Yanini Pantoja Rustes	1061706823
Jorge Alonso Rada Varela	The Warrior Way	300.000	105172309 1	Cheque	N/A	-
José Daniel Alava Castro	Yokohama	800.000	100295963 5	Cheque	Paola Andrea Castro Mosquera	30368254
Jose David Tobar Sánchez	Club De Tenis Ciudad Blanca Popayán	800.000	105923851 3	88907219261 Ahorros Bancolombia	Marta Elena Sanchez Chala	25260579
Juan Camilo Montenegro Arciniegas	Ring Del Cauca	300.000	105170391 2	Cheque	Gilberto Montenegro Zuñiga	10290701
Juan David Camacho Perafan	Club Huelgas Del Patin	300.000	105174874 3	86845394152 Ahorros Bancolombia	Lorena Perafan Velasco	34561993
Juan David Gutiérrez López	Club Deportivo Bille P. C.	300.000	100296333 6	26100002967 Ahorros Bancolombia	N/A	-
Juan Esteban Arias Ledezma	Team Darwin Valencia	300.000	105924024 2	05701961700271 77 Ahorros Davivienda	Clara Ines Ledezma Muñoz	34565663
Juan Esteban Ovalle Ossa	Club Octopus	300.000	102163406 5	Ahorro Bancolombia 13134005381	Ricardo Ovalle Amarillo	70513260
Juan Pablo Andrés Hernández Espinal	Vencedores Patin Club	300.000	105924349 4	24200019209 Ahorros Bancolombia	Adriana Espinal Salcedo	66719027
Juan Sebastian Aparicio Lopez	Ciclocauca	300.000	100282140 8	Cheque	N/A	-
Juan Sebastian Lopez Rascos	Vencedores Del Patin	300.000	105923267 9	34070488984 Ahorros Cajasocial	Reinaldo López Medina	10302224
Julian Alonso Acosta Sanchez	The Warrior Way	300.000	10296646	86867433238 Ahorros Bancolombia	N/A	-

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 10 de 16

RESOLUCIÓN No 20211800040394 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

Julian Camilo Noguera Mesias	Octopus	300.000	105854899 2	Ahorros Banco Occidente 057815417	Duwer Julian Nguera Palacios	10293904
Julian David Burbano Salazar	Estrellas Del Patin	300.000	100296343 0	86827177476 Ahorros Bancolombia	William Burbano	76320290
Julian Eduardo Sarmá Castillo	Club Deportivo Speed Turbo P C.	300.000	100296770 5	Cheque	N/A	-
Juliana Salomé Montenegro Molina	Club Estrellas Del Patin	1.000.000	105923511 3	520976818 Ahorros B/Bogota	Jenny Lucero Molina Díaz	34569285
Juninho Vargas Walters	Club Huellas Del Patin	1.000.000	106171884 2	37000002799101 Ahorros Mundo Mujer	Willington Vargas Hemera	76317501
Karen Daniela Muñoz Garcia	Yamashita	500000	106178303 1	86821194581 Ahorros Bancolombia	N/A	-
Karen Valeria Jiménez Vásquez	Vencedores Patin Club	300.000	106174055 1	721639935 Ahorros Bbva	Edwar Orlando Jiménez Montenegro	4616216
Karol Vanesa Granados Bolaños	Vencedores Patin Club	300.000	106175434 8	86823197413 Ahorros Bancolombia	Deyro Alberto Granados Reyes	1061706610
Katherine Sofia Leon Chilito	Club Huellas Del Patin	300.000	105923488 6	721359448 Ahorros Bbva	Zoraya Chilito Paredes	25273045
Laura Isabel Burbano Salazar	Estrellas Del Patin	300.000	105923678 6	86827177476 Ahorros Bancolombia	William Yovany Burbano Maldonado	76320290
Laura Mariana Adrada Daza	Club Huellas Del Patin	300.000	106893358 8	721205269 Ahorros Bbva	Jesus Alberto Adrada Muñoz	4736706
Laura Marcela Sandoval Muñoz	Ciclo Cauca	300.000	106179276 3	86819065651 Ahorros Bancolombia	N/A	-
Laura Sofia Camayo Nieto	Club Huellas Del Patin	300.000	105923947 6	570112895 Ahorros Bbva	Alba Estrella Nieto Gavina	30290057
Laura Viviana Anaconda Fajardo	Club De Levantamiento De Pesas Vikingos	300.000	106181699 8	Ahorros Bancolombia 91215152095	N/A	-
Lauren Muñoz Pinto	Club Deportivo Yokohama	1.000.000	105923481 5	Cheque	Ximena Andrea Pinto Ramos	34319386
Lauten Sofia Martínez Marin	Vencedores Patin Club	300.000	106170893 2	Ahorros Banco De Bogota 817271482	Fernando Adolfo Martínez Fernandez	1061725270

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 11 de 18

RESOLUCIÓN No 20211800040394 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

Luciana Zapata Peña	Club Huélas Del Patín	300.000	1058938104	24234349453 Ahorros Bancolombia	Diego Felipe Zapata Martínez	76.333.460
Patojas De Popayan	Patojas De Popayan	2.000.000	76333173	721697486 Ahorros Bbva	Felipe Sanchez	76333173
Luisa Fernanda Ordoñez Fandiño	Vencedores Patín Club	300.000	1029602904	05504884105750 77 Ahorros Davivienda	Gustavo Adolfo Ordoñez Piedrahita	1061725043
Luz Eneida Navamo Vargas	Club Deportivo Progresar	300.000	1143828189	721589226 Ahorros Bbva	N/A	-
Maida Gabriela Victoria Serrano	Destinado	1.000.000	2529059	251943036 Ahorros Av Villas	N/A	-
Maria Camila Martínez Mueses	Club Deportivo Otopus	1.000.000	1059238582	24088105228 Ahorros Banco Caja Social	Julio Cesar Martínez Escobar	4775880
Maria Fernanda Ordoñez Delgado	Club Huélas Del Patín	300.000	1061725660	24087778940 Pregon Ahorro Cajasocial	Paola Delgado Cabrera	34316194
Maria Fernanda Solís Tobar	Vencedores Del Patín	300.000	1029602097	Ahorros Bancolombia 2422364729	Flavio Jose Solís Hurtado	76310848
María Irma Campo Urutá	Club Deportivo De Boccia Para Parálisis Cerebral Popayán Cauca	300.000	25272435	Cheque	N/A	-
Maria Jose Rodallega Cabrera	Club Huélas Del Patín	300.000	1061707238	86621589624 Ahorros Bancolombia	Jennyfer Cabrera Ramirez	25260153
Marta Paula Ordoñez Suarez	Club Huélas Del Patín	300.000	1058933071	24104208207 Ahorros Cajasocial	Juan Pablo Ordoñez Dulcey	76319231
Mariana Cerquera Pamplona	Estrellas Del Patín	300.000	1021632944	05501980003401 70 Ahorros Davivienda	Sandra Lorena Pamplona Dorado	25280287
Mariana Lopez Plaza	Vencedores Del Patín	300.000	1061749159	Ahorros Bancolombia 26100018565	Luz Vitalina Plaza Dorado	48801006
Marcos Ruiz Acosta	Phumepal	1.000.000	1061761887	Ahorros Bancolombia 66899595671	N/A	-
Martin Alejandro Mosquera Villamarín	Real Riders	300.000	1029602011	Ahorros Banco De Bogota 817041701	Andrés Julián Mosquera Medina	10295844
Mauricio Ilera Valencia	Club Deportivo The Warriors Way	300.000	1061699692	Ahorros Bancolombia 26152186711	N/A	-

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 12 de 18

RESOLUCIÓN No 20211800040394 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

Meneses Mora Juan José	Club Deportivo Octopus Natación Con Aletas Y Actividades Subacuáticas	800.000	1061717286	Corriente 196160003242 Davivienda	Fany Victoria Mora Cuasquer	37003553
Miguel Angel Cruz Castañeda	Trifuno	300.000	1077727774	Ahoros Bancolombia 26100039667	Clara Yisel Acostañedarepizo	55217077
Milton Fabián Burbano Minda	Club Deportivo Passing Goal 7 P. C.	300.000	1086020385	68629548721 Ahoros Bancolombia	N/A	-
Nicole Dariana Chantre Moriones	Vencedores Del Patin	300.000	1.061.751.945	252870872 Ahoros Av-villas	Maria Genaida Moriones	34.568.318
Nicolaid Samantha Caicedo Rubio	Vencedores Patin Club	300.000	1.059.361.986	Cheque	Lina Marcela Rubio Bravo	1.005.984.001
Ricardo Ovalle Amarillo	Club Octopus	1.000.000	79513260	Ahoros Bancolombia 13134005381	N/A	-
Ronal Santiago Ledezma Pinzon	Trifuno	300.000	1061717065	24210687891 Ahoros Bancolombia	Iván Fernando Ledezma	76308136
Samuel Muñoz Pinto	Club Deportivo Yokohama	1.000.000	1050238400	Cheque	Ximena Andrea Pinto Ramos	34 319386
Samy Yverson Pasu Vargas	The Warrior Way	300.000	1002621159	91215802782 Ahoros Bancolombia	N/A	-
Sandra Patricia Bolaños Martínez	Club Deportivo Yokohama	1.000.000	1061722771	91215119063 Ahoros Bancolombia	N/A	-
Santiago Acosta López	Trifuno	300.000	1105365973	057820060 Ahoros Banco De Occidente	Mary Isabel López Narváez	66977030
Sara Juliana Cruz Hurtado	Club Huellas Del Patin	300.000	1014870024	721378160 Ahoros	Yasmin Hurtado Ordoñez	25289662
Sara Velasco Alvear	Skate Roller Popayán	300.000	1061700911	26182687188 Ahoros Bancolombia	Ingrid Katherine Alvear López	1061724123
Sebastian Andres Bucheli Ordoñez	Club Deportivo Yokohama	500000	1.058.937.434	570344164 Ahoros Bbva	Paola Andrea Ordoñez	34.325.227
Sebastián Andrés Gómez Palta	Trifuno	300.000	1056547605	199000803771 Ahoros Davivienda	Leidy Janeth Palta Quintero	34330640
Sebastian Guzman Muñoz	Club Real Skate Cauca	1.000.000	1059235768	721246862 Ahoros Bbva	Carlos Andrés Guzman Narvaez	76325541

	ALCALDIA DE POPAYAN		DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE		Versión: 04
			Página 13 de 16

RESOLUCIÓN No 20211800040394 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

Sharick Juliana Pérez Higuita	Vencedores Patin Club	300.000	106174577 8	Ahorros Bancolombia 86812304789	María Helena Villareal Salazar	51625315
Shirley Chatherine Guerrero Narvaez	Uchimata	800.000	106169016 7	86821104638 Ahorros Bancolombia	N/A	-
Sofía Alejandra Castillo Zúñiga	Vencedores Patin Club	300.000	1.068.238,7 98	24020980000 Ahorros Cajasocial	Zulma Ximena Zúñiga Sambini	48605040
Tatiana Alejandra Muñoz Salazar	Real Skate Cauca	300.000	105654544 9	197000076335 Ahorros Davivienda	Mónica Alejandra Salazar Cerón	1.061.689.099
Tito David Anacoza	The Warrior Way	300.000	76312892	7942002917ahorr oscolpatra	N/A	-
Valentina Ante Galindez	Club Huelas Del Patin	300.000	106169057 7	24262966361 Ahorros Bancolombia	Janeth Galindez Gomez	25285854
Valentina Muñoz Navarrete	Club Huelas Del Patin	300.000	103428526 7	Ahorros Bancolombia 81215376058	Martha Navarrete	52761151
Valerie Castrillon Calvache	Club Octopus	300.000	1.058.933,5 18	Ahorros Davivienda 00000003076619 40	Henry Castrillon Paz	10541917
Valery Andrea Botna Quila	Triuno	300.000	106172304 8	Ahorros Caja Social230026154 18	Anna Eliod Quila Orozco	34561773
William Arley Hoyos	Club Paratletismo Olimpico	300.000	16836533	4691701100372 Ahorros Bancoagrario	N/A	-
Yaro Darily Rodriguez Sanchez	Ring Del Cauca	300.000	105923451 2	721826097 Ahorros Biva	Emel Dayan Rodriguez Benavidez	67028304
Yiseth Valentina Hoyos Velasco	Club Estrellas Del Patin	300.000	105923627 2	26171818779 Ahorros Bancolombia	John Edinson Hoyos Muñoz	76317575
Yuly Eugenia Ruiz Acosta	The Warrior Way	300.000	25277729	86857112991 Ahorros Bancolombia	N/A	-
CREO EN EL DEPORTISTA DE ALTO RENDIMIENTO						
Andres Felipe Campo Gafizabal	Club Real Skate Cauca	4.000.000	1.136.898,5 34	24272705310 Ahorros Bancolombia	N/A	-
Astid Carolina Bolaños Martínez	Club Deportivo Yokohama	1.500.000	106172277 2	86880254663 Ahorros Bancolombia	N/A	-

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 14 de 18

RESOLUCIÓN No 20211800040394 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

Caicedo Orozco Federico Andrés	Tsunami	4.000.000	1018475973	0550489400172752 Ahorros Davivienda	Margarita Lucia Orozco Sama	34315345
Fernando Daza Samboni	Club Yubarta	4.000.000	76.316.162	196100133020 Davivienda Ahorros	No Aplica	-
Javier Matteo Caicedo Campo	Octopus	1.500.000	1002980278	2016128551 Ahorros Bancolombia	N/A	-
Jorge Esteban Tobar Beltran	Club De Ajedrez Kasparov	4.000.000	1.002.967.813	05504894225330 01 Cta Ahorros Davivienda	N/A	-
Juan Andres Velasco Campo	Selección Colombia De Natación	1.500.000	1061697159	86616957954 Cta Ahorros	Suleyde Campo Muñoz	34324985
Juan Nicolas Caicedo Orozco	Tsunami	4.000.000	1059246569	0550489400172752 Cta Ahorros Davivienda	Margarita Lucia Orozco Sama	34315345
Juan Sebastian Collazos Jimenez	Selección Colombia De Natación	1.500.000	1112039118	86613687638 Cta Ahorros Bancolombia	Ana Milena Jimenez Solano	25289543
Maria Jose Corredor Orozco	Tsunami	2.000.000	1149937786	Ahorros Bancolombia 86800002336	Marcel Orozco Arboleda	1063807554
Miguel Ángel Sanja Bustos	Real Riders	2.000.000	1058244182	Ahorros Barico Popular 230200166040	Diego Alexander Sanja Collazos	76323900
Sebastián Arias Solarte	Club Deportivo Tsunami	2.000.000	1059243964	Ahorros Bancolombia 20159067271	Julian David Arias Gordillo	10291915
Samuel Vargas Segura	Real Riders	2.000.000	1166454170	Comente Davivienda 196060006717	Beatriz Eugenia Segura Sandoval	25282457
Team Mañozca	Club Tsunami	10.000.000	1058241028	00000043022171 76 Cta Corriente Davivienda	Emelda Carmenza Muñoz	34561547

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoyo económico otorgado a los deportistas beneficiados, se realizará en único desembolso, equivalente al 100% del valor total del apoyo, el cual se hará con los documentos soporte presentados para el pago respectivamente, una vez efectuado el registro presupuestal correspondiente.

PARÁGRAFO UNO: Para el desembolso económico equivalente al 100% del valor total del apoyo, a deportistas beneficiados que sean menores de edad se realizarán a través de su representante legal.

PARÁGRAFO DOS: Para el desembolso económico equivalente al 100% del valor total de apoyo a los deportistas y clubes, se efectuará a un único representante legal o un designado.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 15 de 18

RESOLUCIÓN No 20211800040394 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos económicos de apoyo a deportistas sobresalientes en el marco del programa POPAYÁN DEPORTIVO – SUBPROGRAMA TALENTO PAYANÉS, se otorgarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nos. 2393, 2428 y 2429 del 8 de julio de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: FORMA DE ENTREGA. El Municipio de Popayán garantizará la entrega del apoyo que corresponda al nivel en que se encuentren los deportistas, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos. Los dineros entregados en virtud del Programa POPAYÁN DEPORTIVA subprograma TALENTO PAYANÉS, constituyen un apoyo económico por los logros deportivos, razón por la cual no se adquiere, ni se establece ninguna relación laboral entre el Municipio de Popayán y los deportistas. Estos recursos serán consignados en la cuenta personal de cada deportista o su representante legal y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO: Los deportistas beneficiados para acceder a los incentivos económicos deberán entregar a la oficina de la Secretaría de Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo libre, para su respectivo desembolso los siguientes documentos:

- Copia de la presente resolución ordenando el incentivo económico.
- Registro Único Tributario (RUT).
- Copia del plan de inversión del incentivo otorgado.
- Certificación Bancaria (Cuenta de ahorro o Corriente).
- Si el deportista aprobado es menor de edad deberá allegar certificación bancaria del Representante legal
- Copia Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de realizar un seguimiento al proyecto de inversión ejecutado por la Secretaría del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, los deportistas beneficiados deberán rendir informe financiero dentro de los 15 días hábiles posteriores a la participación del evento avalado que dio lugar a la inscripción en la presente convocatoria, el cual deberá contener:

- Informe completo en el formato establecido por la Secretaría del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre anexo en la notificación del presente acto administrativo.
- Certificación de participación expedida por el ente deportivo organizador del evento.
- Soportes contables que certifiquen la inversión realizada en el evento federado para el cual se inscribió.
- En caso de no cumplir con lo anterior, no se otorgarán nuevos apoyos al deportista o al equipo.
- Si transcurridos quince (15) días hábiles posteriores a la participación en el evento deportivo avalado, el deportista no presenta ante la administración municipal los soportes requeridos, deberá reintegrar el dinero al ente territorial condición que aceptan los deportistas individualmente considerados o en grupo; aceptación que se entiende manifiesta con el simple hecho de postulación a esta convocatoria.

Parágrafo 1: En caso de no cumplir con lo expuesto anteriormente, NO se otorgarán nuevos apoyos al deportista o cada uno de los deportistas que integran el equipo. Si dentro de la fecha establecida, no demuestran la sustentación de su inversión, deberán reintegrar el dinero a la administración municipal en un término no superior a 5 días siguientes al vencimiento de la presentación del informe.

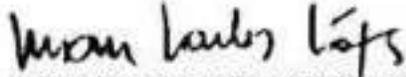
	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 16 de 16

RESOLUCIÓN No 20211800040394 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez publicado el presente Acto Administrativo, la Secretaría de Deporte, Recreación, Actividad física y Aprovechamiento del Tiempo Libre del Municipio de Popayán, se procederá a comunicar el contenido de la presente Resolución mediante el portal Institucional del Municipio de Popayán: www.popayan.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON
 Alcalde de Popayán

Proyectó: Manuel Parra Toboár, Abogado, Secretaría de Deporte
 Revisó: Sergio Banguero, Área Financiera de la Secretaría del Deporte
 Revisó: Mabel Medina Beltrán / Abogada Controlista, Asesora Jurídica del Despacho.
 Revisó: Juan Felipe Arbeláez, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
 Aprobó: Marta del Socorro Londoño-Secretaria del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre.

Resolución 20211000041114 del 10 de agosto de 2021, Por medio del cual se cede a titulo gratuito un bien inmueble de propiedad del Municipio de Popayán a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A E.S.P- AAPSA

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 1 de 3



RESOLUCIÓN N°20211000041114, Del 10-08-2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CEDE A TITULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P. – AAPSA.

El señor **JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN**, alcalde del Municipio de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.534.142 expedida en Popayán, en virtud de las facultades legales y constitucionales y actuando como Representante Legal del Municipio de Popayán, con Nit. 891.580.006-4, según acta de Posesión de fecha veintisiete (27) de diciembre del año 2019, ante la Notaria Segunda del Circulo de Popayán-Cauca y en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1955 de 2019, el Acuerdo Municipal 009 de 2015 y especialmente el Acuerdo Municipal N° 012 del treinta (30) de julio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Popayán es propietario del bien inmueble denominado LOTE No. 1, ubicado en el Municipio de Popayán, identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-237067 y código catastral 000100060061000, con un área de 65.879 m2, este lote se destinará para el proyecto CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN - PTAR, cuyos linderos son:

DESCRIPCION DE LINDEROS - PREDIO UNO MUNICIPIO DE POPAYAN "PTAR"							
LINDEROS	PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	DISTANCIA (m)	RUBRO	COLINDANTE	OBSERVACIONES	
LINDERO 1	X=104020594 m.E	X=104040776 m.E	34.000	Noreste	Nombre	Via Venetia Alameda	Pasando por los puntos del 2 al 5
	Y=794017306 m.N	Y=794043084 m.N			Predio		
LINDERO 2	X=1040245776 m.E	X=1040220720 m.E	22.180	Eucalipto	Nombre	Via a Alamos	Pasando por los puntos del 7 al 9
	Y=794054204 m.N	Y=794035403 m.N			Predio		
LINDERO 3	X=1040207720 m.E	X=1040007716 m.E	192.975	Ornito	Nombre	Lote 2 La Rosa	Pasando por los puntos del 111 al 112
	Y=794019403 m.N	Y=794017306 m.N			Predio	1901001000000000	
LINDERO 4	X=1040052716 m.E	X=1040007720 m.E	421.670	Tamarindo	Nombre	Lote Alamos Lote E	Pasando por los puntos del 70 al 72
	Y=794071380 m.N	Y=794066936 m.N			Predio	1901001000000000	
LINDERO 5	X=1040007720 m.E	X=1040207716 m.E	21.182	Eucalipto	Nombre	Municipio de Popayán	Pasando por el punto 25
	Y=794026936 m.N	Y=794017306 m.N			Predio	1901001000000000	
LINDERO 6	X=1040070716 m.E	X=104020594 m.E	198.877	Varecadero	Nombre	Rio Cauca	Pasando por los puntos del 17 al 112
	Y=794017306 m.N	Y=794017306 m.N			Predio		

923
f

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 3 de 3



ARTÍCULO CUARTO.- COPIAS. Para el efecto se expiden tres (3) copias originales de la Resolución de Cesión a título gratuito, así: una (1) que se insertará en el archivo de la respectiva Alcaldía; una (1) con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán; y una (1) con destino a la Oficina de Catastro.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los diez (10) días del mes de agosto del 2021.

**JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN**

Proyectó: James Eduardo Muñoz Bolaños, Abogado Secretaría General 
 Lucy Yannel Rengifo Hernández, Abogada Secretaría General 
 Revisó: Samáida Gómez Ruiz - Secretaría General
 Revisó: Mabel Medina Betrán - Abogada Asesora de Despacho 
 Revisó: Elvia Rocío Cuenca Borrila - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) 



Resolución 20211000042524 del 17 de agosto de 2021, Por la cual se deroga la resolución 20181000001595 del 20 de marzo de 2018.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE 108
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04 Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No 20211000042524 DEL 2021-08-17

**POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 20181000001595
DEL 20 DE MARZO DE 2018.**

El alcalde del Municipio de Popayán, en uso de sus atribuciones legales y en especial lo dispuesto en el artículo 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 388 de 1997, el Acuerdo 006 de 2002, el Decreto No. 671 de 2011, y

CONSIDERANDO:

El artículo 209 de la Constitución Política de 1991 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se encuentra regida en los siguientes principios: "Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

El numeral 3 del artículo 315 de la Carta prevé que es atribución del alcalde: "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representar judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

El artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el cual modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en su literal d), numeral 17 dispone que le corresponde como jefe de la administración municipal "fomentar e incentivar la inversión pública y privada, la asociación de usuarios y/o cualquier otra modalidad que permita el adecuado funcionamiento y prestación del servicio de abastecimiento de alimentos a la población que ofrecen las Plazas de Mercado Públicas. Lo anterior para el óptimo desarrollo desde el punto de vista sanitario, ambiental, económico y social de las mismas."

El artículo 19 de la Ley 388 de 1997, "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones," definió los planes parciales como "instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deben desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente"

El Concejo Municipal expidió el Acuerdo 006 de 2002, "Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Popayán," dispuso en su artículo 78 que debería adelantarse un Plan Parcial en el sector de la Plaza de Mercado del Barrio Bolívar, estableciendo la problemática que desde ese momento existía en el sitio, y las medidas o alternativas a adoptar con el fin de superar esas dificultades, planteando la necesidad de adelantar actuaciones urbanísticas en renovación urbana.

ARTÍCULO 78. Plan Parcial Sector del Barrio Bolívar. La Plaza de Mercado del Barrio Bolívar se originó a partir del proyecto de renovación del Centro Comercial, en la década de los 50s, que a través del tiempo ha creado conflictos ambientales y espaciales graves, originados por la ausencia administrativa que exige esta actividad generando impactos ambientales y urbanos entre el Sector Histórico y turístico de la Ciudad y la zona norte de Popayán, invasión del espacio público y congestión vial. El deterioro ambiental y espacial causado por el desorden urbano que se presenta en el sector del Barrio Bolívar hace necesario plantear a corto y mediano plazo un proyecto de renovación y revitalización de la zona que permita traspasar la barrera que actualmente se ha creado por las condiciones de mal funcionamiento de la Plaza de Mercado limitando el libre flujo desde el sector histórico hacia la zona norte de la Ciudad.

Delimitación de la unidad de actuación urbanística de renovación para el sector del Barrio Bolívar: oriente, río Molino; sur, Parque Mosquera; occidente, Barrio Belalcázar y urbanización Loma Linda hasta la carrera 9; norte, Hospital Universitario San José.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE 100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 4

RESOLUCIÓN No 20211000042524 DEL 2021-08-17

Objetivo general. Mejorar las condiciones ambientales, sanitarias y espaciales de la Plaza de Mercado y su zona de influencia.

Objetivos específicos. Proporcionar a los vendedores y la comunidad en general un sitio diseñado para ejercer la actividad comercial, al interior de la Plaza de Mercado.

Recuperar el espacio público en la zona de influencia de la Plaza de Mercado permitiendo el libre tránsito y circulación vehicular y peatonal que actualmente presenta problemas de movilidad, los que se encuentran contenidos en el Plan Vial y de Transporte.

Recuperación del Parque Mosquera.

Desarrollo del Centro Comercial Comfacauca, con influencia directa sobre la zona del Plan Parcial y sobre el área urbana y rural del Municipio, de acuerdo a las condiciones que plantea el proyecto.

Los usos comerciales y de servicio, se reglamentarán de acuerdo a la normativa específica para la zona comercial y de servicios No. 6.

Tratamientos Urbanísticos. Dentro del plan parcial de sector Barrio Bolívar se identifican dos polígonos de actuación que comprenden el mejoramiento integral de la estructura física de la Plaza de Mercado y el mantenimiento, adecuación y generación de nuevos espacios públicos que cubran el déficit existente de acuerdo con la densidad de población.

Además, se plantea la generación de conexiones para aquellos sectores que presentan carencias de accesibilidad y de movilidad. Dentro de este polígono de actuación se incluye la zona que actualmente está ocupada por el parqueadero de la plaza el cual se desarrollará como espacio público estructurando conjuntamente con el Parque Mosquera y la ronda del río Molino una red paisajística. Renovación Urbana con el desarrollo del Centro Comercial Comfacauca.

Plan Vial propuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, para este polígono de actuación:

Continuidad de las carreras 3ª y 4ª hasta la calle 15N, la ampliación de la carrera 6A entre la calle 7N y la calle 15N. Recuperación de la Avenida de los Estudiantes; integración de la calle 3N entre carreras 6A y 8 al proyecto del Centro Comercial Comfacauca.

Con base a la anterior disposición del Plan de Ordenamiento Territorial se profiere el Decreto No. 671 de 2011, "Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Barrio Bolívar", el cual en cumplimiento de la Ley 388 de 1997, Decreto 2181 de 2006 y el Decreto Nacional 4300 de 2007 se regula de forma pormenorizada el contenido los objetivos, generales y específicos, estrategias y metas para desarrollar una actuación urbanística en la Plaza de Mercado del Barrio Bolívar.

El Gobierno Municipal formuló el proyecto "MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA PLAZA DE MERCADO DEL BARRIO BOLIVAR DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN", el cual se encuentra acorde Plan de Desarrollo Municipio de Popayán 2020 – 2023 "CREO EN POPAYÁN", el cual comprende una estrategia de "Plan de Mantenimiento y Enlucimiento de Plazas de Mercado Municipales" y congruente con el programa "Gestión Moderna y Eficiente". En esta ocasión se revisó como ha sido el desarrollo de la problemática que se expuso desde el POT del año 2002, evidenciando para el año 2020 que la misma se centra en los inadecuados espacios que permitan la comercialización y el adecuado desempeño empresarial de la plaza de mercado público del municipio de Popayán. En el contenido del documento del proyecto se evidencia lo siguiente:

"Descripción de la situación existente con respecto al problema

La plaza de mercado del Barrio Bolívar no cuenta con una infraestructura en óptimas condiciones que refleje un servicio integral, ya que existe un deterioro significativo para desarrollar la actividad de comercialización de los productos de primera necesidad, asociados a la canasta básica alimentaria, debido principalmente a la ausencia de mantenimiento preventivo y correctivo durante más de 20 años, dada la baja disponibilidad de recursos e inadecuada priorización de las necesidades. Adicionalmente, presenta una gestión administrativa deficiente, lo que se traduce en una alta ocupación del espacio público en el entorno de la plaza, y problemas de inseguridad. Se refleja el deterioro que ha venido experimentando como espacio comercial a lo largo de las últimas cuatro décadas, sin adaptarse a las nuevas necesidades comerciales y espaciales no sólo del sector donde se encuentra localizada, sino también a la ciudad.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE 100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 4

RESOLUCIÓN No 20211000042524 DEL 2021-08-17

Se amerita la implementación de un programa de adecuación de las redes sanitarias, así como de la estructura en general, que permita una transformación espacial para aprovechar al máximo la asignación de los puestos de los vendedores.

El entorno de la plaza de mercado ha sido afectado por las ventas informales, deteriorando la movilidad, seguridad y acentuando los problemas de manejo y disposición de las basuras; el deterioro social de la plaza de mercado por medidas de control y vigilancia insuficientes ha dado pie al restablecimiento de la ocupación nocturna (e incluso diurna) por expendedores de drogas, alcohol y delincuentes (Ministerio de Cultura, 2013). Sumándose, la llegada y aposento de trabajadoras/es sexuales en zonas circundantes a la plaza, y otros riesgos como el desbordamiento del río Molino que en el 2013 ocasiono cuantiosas pérdidas económicas a los comerciantes de la plaza y la ciudad, y problemas de salubridad.

Magnitud actual del problema indicadores de referencia

Según el "Estudio Socioeconómico de la Plaza de Mercado del barrio Bolívar", realizado entre la Alcaldía de Popayán y la Cámara de Comercio del Cauca (2015), donde se encuestaron 1309 comerciantes del sector de la plaza, el 59,1% de los puestos son atendidos por mujeres evidenciando la participación activa de estas como proveedoras de ingresos para su hogar; hay un predominio de población en edad adulta, resaltando que el mayor número de personas se encuentra en el rango de edad comprendido entre los 45 y 54 años y le sigue la población en edad avanzada entre los 55 y 79 años.

Los negocios predominantes son pequeñas unidades productivas donde el dueño es el mismo trabajador, la actividad principal es la comercialización de frutas, verduras y hortalizas, destacando el rol de los productores rurales de la región como proveedores de la plaza, seguido de restaurantes y alimentos preparados; las dotaciones de capital son bajas, la procedencia del capital de trabajo proviene en un 52% de recursos propios y las garantías en seguridad social dependen fundamentalmente del régimen subsidiado; los ingresos mensuales promedio oscilan entre los \$500.000 y \$2.000.000, siendo las mujeres las de mayor participación en el rango inferior."

Como producto esperado de la ejecución del citado proyecto se espera principalmente la construcción de una nueva edificación en la Plaza de Mercado del Barrio Bolívar, la cual pueda contar con más de 8.400 metros cuadrados y una inversión aproximada de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTOVEINTIOCHO PESOS (\$16.959.996.128).

El Alcalde Municipal de Popayán expidió la RESOLUCIÓN 20181000001595 DEL 20 DE MARZO DE 2018, "Por el cual se crea la "MESA DE RENOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL BARRIO BOLIVAR" y se expide su reglamentación", en la cual se buscaba un espacio de articulación y convergencia de los diferentes actores sociales e institucionales de carácter público y privado, para dialogar, priorizar, concertar y tener incidencia en los procesos de planeación, gestión, evaluación, consolidación y ejecución de política y estrategias que promuevan la renovación y transformación del Barrio Bolívar.

La Administración Municipal consultó en su archivo de gestión las actividades y actuaciones adelantadas en virtud de la Mesa de Renovación y Transformación del Barrio Bolívar, sin que se encontrara evidencia documental distinta al "Informe Acciones realizadas por la alcaldía de Popayán dando cumplimiento a la mesa de renovación y transformación del barrio bolívar", con radicado 201819000271301 del 3 de julio de 2018, sin suscribir y presuntamente revisada por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, de lo cual puede inferirse la falta de idoneidad de este mecanismo para lograr los cometidos del Plan Parcial de la Plaza de Mercado del Barrio Bolívar, y de las demás metas, ya expuestas, del Plan de Desarrollo Municipal, debido a que desde su creación no habría cumplido con los objetivos para los cuales fue creada, o al menos no existe documentación al respecto que indique lo contrario. En el mismo sentido, no se recibió en el proceso de empalme información sobre avances, actas o informes de dicha Mesa.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE 100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 4

RESOLUCIÓN No 20211000042524 DEL 2021-08-17

Ante la ausencia de un proceso de diálogo constante, y habida consideración que el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA PLAZA DE MERCADO DEL BARRIO BOLÍVAR DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN" exige de una metodología diferente de participación, constante, amplia y concurrente, que permita abarcar de mejor manera el procedimiento de socialización y reubicación de los vendedores que se sirven del espacio público de la Plaza de Mercado del Barrio Bolívar para realizar su actividad económica, y como consecuencia de ello se permita materializar el proyecto de la construcción de la nueva edificación, lo cual no es posible de realizar en el marco de la Resolución 20181000001595, se hace imperiosa su derogatoria.

De conformidad con lo expuesto,

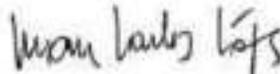
RESUELVE:

PRIMERO: DEROGAR, en todas sus partes, la Resolución 20181000001595 del 20 de marzo de 2018 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la entidad.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
Alcalde del Municipio de Popayán

Revisó: Sandra Gómez Ruiz - Secretaria General
Revisó: Néstor Medina - Asesor Jurídico Directivo Alcalde
Revisó: Juan Pablo Albedin Rivera - Jefe Oficina Asesoría Jurídica